



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE

MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS
PROFESIONALES.



PEREZ SORIANO BRENDA LUCILA

Número de cuenta 86280511

ASESOR: LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

TESIS

**‘ANALISIS DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LAS
COOPERATIVAS PESQUERAS EN LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS: EL CASO DE LA COOPERATIVA “LA MARINA”
UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA MUNICIPIO SOTO LA
MARINA TAMAULIPAS.’**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 10 de febrero de 2006

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

La pasante de esta Facultad, PEREZ SORIANO BRENDA LUCILA, con numero de cuenta 9628051-1 ha elaborado la tesis denominada "ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LAS COOPERATIVAS PESQUERAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EL CASO DE LA COOPERATIVA "LA MARINA" UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA MUNICIPIO SOTO LA MARINA TAMAULIPAS" bajo la dirección del suscrito y la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



C.c.p.- Dr.- Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: Perez Soriano Brenda Lucila

FEC: 24-Mar-2006
FI:

Agradezco infinitamente a mis Padres por estar siempre alentándome para poder ser lo que ahora soy, por sus desvelos, críticas, paciencia y amor que me han brindado a lo largo de mi vida ya que si ellos no lo hubiese logrado. Por ayudarme a ser una mujer profesionalista, plena y un ser humano que siente, que piensa y se sensibiliza a las necesidades de los demás.

Agradezco a mis Hermanos por tenerme paciencia y estar conmigo en los momentos difíciles.

Agradezco a mis Abuelos ya que sin sus oraciones constantes no podría haber completado mi sueño de ser quien soy.

Agradezco a mis Tíos y Primos que no hubo un día que no me alentaran a seguir adelante y luchar.

Agradezco a mi Marido y a mi Hija que sin su apoyo y comprensión no hubiera logrado el sueño de ser una mujer realizada tanto en el ámbito Profesional como en el Personal. El alentarme siempre y no dejar que claudicara fue siempre una de las mayores inspiraciones.

**ANALISIS DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LAS
COOPERATIVAS PESQUERAS EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS: EL CASO DE LA COOPERATIVA
"LA MARINA" UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA
MUNICIPIO SOTO LA MARINA TAMAULIPAS.**

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA PESCA Y LAS COOPERATIVAS PESQUERAS.

A) Historia de la Pesca..... 11
B) Historia de la pesca en los Estados Unidos Mexicanos.....13
C) Historia de las Cooperativas.....15
D) Historia de las Cooperativas Pesqueras en los Estados Unidos Mexicanos.....16
E) Historia de la Cooperativa "La Marina" ubicada en el poblado la Pesca Municipio Soto la Marina Tamaulipas.....21
F) Plano y datos del estado libre y soberano de Tamaulipas.....22
G) Planos de localización del municipio Soto la Marina y de la Laguna de Almagre..... 30

CAPITULO II.

CONCEPTOS DE PESCA Y DE COOPERATIVA.

A) Pesca.....36
 1. Etimológica.....36
 2. Doctrinal.....36
 3. Jurídica.....40
B) Cooperativa.....41
 1. Etimológica.....43
 2. Doctrinal.....43
 3. Jurídica.....46



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO III. LA PESCA.

A) Clasificación de la Pesca.....	47
1. Pesca de Agua Dulce.....	47
a) Pesca Deportiva.....	47
b) Pesca Comercial.....	49
c) Lugares en los que se realiza la Pesca de Agua Dulce.....	49
❖ Presas.....	49
❖ Lagunas, Lagos.....	50
❖ Ríos, Arroyos.....	50
❖ Esteros.....	51
2. Pesca de Agua Salada.....	53
a) Pesca Deportiva.....	53
❖ Pie a Tierra.....	54
❖ Aguas Adentro o Alta Mar.....	55
b) Pesca Comercial.....	55
❖ Pie a Tierra.....	55
❖ Aguas Adentro o Alta Mar.....	56
B) Métodos de Pesca.....	62
1. Red.....	62
2. Anzuelo.....	70
C) Principales Especies Capturadas en México.....	73

CAPITULO IV. REGLAMENTACIÓN DEL MAR TERRITORIAL, DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, Y DE LA ZONA CONTIGUA.

A) Antecedentes de los Conceptos de:	
a) Mar Territorial.....	77
b) Zona Económica Exclusiva.....	79
c) Zona Contigua.....	80
B) Naturaleza Jurídica del Mar Territorial.....	80
C) La Pesca en el Mar Territorial.....	81
D) La Adopción por México de su Mar Territorial.....	83
E) Naturaleza de la Zona Económica Exclusiva.....	83
F) La Pesca en la Zona Económica Exclusiva.....	84
G) La Adopción por México de su Zona Económica Exclusiva.....	88

**CAPITULO V.
REGULACIÓN PESQUERA MEXICANA.**

A)Regulación Jurídica.....	91
1. Desarrollo Histórico de la Legislación Pesquera en México.....	91
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	96
3. Leyes.....	107
1) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	107
2) Ley de Pesca.....	111
3) Ley Federal del Mar.....	123
4) Ley de Aguas Nacionales.....	127
5) Ley General de Sociedades Cooperativas.....	132
6) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	137
7) Ley General de Bienes Nacionales.....	151
4. Reglamentos.....	153
1) Reglamento de la Ley de Pesca.....	153
2) Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Plazas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.....	164
5. Códigos.....	164
6. Decretos.....	165
7. Acuerdos y Circulares Administrativos.....	166
8. Normas Oficiales Mexicanas.....	177
9. Avisos.....	180
10. Jurisprudencias.....	180
11. Instituto Nacional de Pesca.....	189
B) Conceptos Inherentes a la Pesca.....	197
1) Principales Peces Regulados (Ley de Pesca).....	197
2) Objetivo de la Regulación Pesquera.....	199
3) Limitaciones Fundamentales.....	199
a) Limite de Talla del Pez.....	199
b) Establecimiento de Zonas y Épocas de Veda.....	200
c) Limitación al tipo de Artes de Pesca.....	201

**CAPITULO VI.
CONFLICTO DE LA COOPERATIVA PESQUERA "LA MARINA" UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA MUNICIPIO SOTO LA MARINA TAMAULIPAS**

A) Concepto y Naturaleza Jurídica de las Cooperativas.....	204
B) Nombre de la Cooperativa Pesquera.....	210
C) Numero de miembros que Integran la Cooperativa.....	210

D) Fecha de Constitución la Cooperativa Pesquera.....	210
E) Reglamento Interno de la Cooperativa Pesquera.....	210
F) Intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (SAGARPA).....	215
G) Ingresos de la Cooperativa Pesquera.....	221
H) Falta de ayuda por el Gobierno Federal y Estatal.....	222
I) Las Vedas Pesqueras.....	228
1. Quien las Establece y como se Establecen las Vedas.....	228
2. Porque se establecen las Vedas.....	229
3. Objetivo de las Vedas.....	231
4. Situaciones Negativa por el tiempo de las Vedas.....	231
J) Restricciones de Pesca a la Cooperativa Pesquera.....	232
K) Cuales son los conflictos internos en la Cooperativa Pesquera.....	233
L) Método utilizado por la Cooperativa Pesquera para obtener el Producto.....	234
M) Comercialización del Producto Obtenido.....	234

CAPITULO VII.

PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN MATERIA DE PESCA.....236

A) Permisos.....	237
B) Licencias.....	238
C) Autorizaciones.....	238
D) Concesiones.....	239

CONCLUSIONES.....270

PROPUESTAS.....276

GLOSARIO.....278

BIBLIOGRAFÍA.....282

INTRODUCCION.

LA PRODUCCIÓN de alimentos es uno de los grandes problemas para los países en vías de desarrollo, los cuales no cuentan con los conocimientos tecnológicos suficientes y presentan carencias en cuanto a mano de obra especializada, inversiones e infraestructura tecnológica, así como graves problemas socioeconómicos, como la falta de educación a diferentes niveles, entre otros.

Entre estos países la escasez de alimentos se hace más grave debido al aumento de la tasa de población, que generalmente alcanza índices muy altos. Consecuentemente, al padecer un régimen alimenticio deficiente en proteínas y vitaminas se presenta un campo propicio para el desarrollo de enfermedades con consecuencias político-sociales de inestabilidad, inseguridad, etcétera.

Desde hace varios años, México (Estados Unidos Mexicanos) realiza esfuerzos para resolver este problema, sin embargo, estudios efectuados para prever los incrementos en la demanda y oferta de los alimentos indican un gran déficit para los próximos años.

Uno de los programas que han recibido mayor impulso en el país es el "Programa de Desarrollo Pesquero", por considerarse que los recursos acuáticos pueden ser una fuente importante de alimentos, así como generar empleos que permitan a la población contar con más dinero para adquirir este tipo de comida.

En los últimos 20 años las capturas de productos del mar se han acrecentado de modo impresionante y el esfuerzo que se realiza para obtener cada tonelada de pescado ha aumentado intensamente; se considera que algunos de los recursos marinos comerciales llegan ya a las capturas máximas o, incluso, son excesivamente explotados. Frente a esta situación, existe la creencia cada vez más aceptada de que se deben regular y, en ciertos casos, reducir algunas operaciones pesqueras, con el objeto de que las poblaciones continúen proporcionando rendimientos adecuados para que puedan seguir siendo utilizados, de la mejor manera posible, los recursos existentes.

A los instrumentos y procedimientos que se utilizan para capturar a los organismos que pueblan las aguas del planeta, ya sean marinas, salobres o dulces, se les llama, en conjunto, *artes y métodos de pesca*, aunque por lo general se acostumbra diferenciar, de manera más específica, a la pesca con redes, denominada genéricamente "artes", de la que se lleva a cabo por medio de anzuelos y otros aparatos especiales, llamados "aparejos".

Actualmente, las modalidades de las "redes pesqueras" son numerosas: unas operan en la superficie, algunas a media agua y otras en el fondo; sin embargo, todas ellas tienen en común una serie de elementos



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

fundamentales, como los paños, la armadura exterior, los extremos laterales y los cabos

Actualmente la diversidad de modelos de redes es extraordinaria y se puede asegurar que cada día se diseña una nueva, pero todas responden en general, a un reducido número de tipos básicos. Estos tipos fundamentales se pueden agrupar en: redes fijas, redes de cerco, redes de copo y redes de arrastre.

Al establecerse en 1976 el régimen de 200 millas náuticas de "zona económica exclusiva", quedan bajo jurisdicción nacional 2 946 885 m² de región marina nacional y en fracciones de distintas categorías como el Mar Territorial, la Zona Contigua y la propia Zona Económica Exclusiva que se analizará.

México, al establecer la zona económica exclusiva, hizo surgir la necesidad de reorientar la política en relación con los asuntos pesqueros internacionales, con el objetivo de obtener los elementos que colaboren al desarrollo de las pesquerías mexicanas.

México como país ribereño, no tiene sus fronteras en la costa, se extiende hacia la inmensidad de los océanos, que bañan sus extensos litorales, donde, además, se insertan sus islas. Este territorio oceánico de México está conformado por dos franjas acuáticas con su correspondiente suelo y subsuelo marino, que tienen distintas connotaciones jurídicas según el derecho Internacional marítimo a saber: el mar territorial de 12 millas náuticas de anchura que comprende todas las aguas adyacentes a sus costas donde la soberanía nacional es absoluta; y la zona económica exclusiva que abarca hasta las 200 millas náuticas desde las riveras de las "líneas de base rectas" (límite externo de las aguas interiores, golfos, bahías y canales), donde los derechos soberanos de México sólo se ejercen en cuanto a su propiedad exclusiva de todos los recursos vivos o minerales existentes sobre la plataforma continental de esas aguas y en su lecho y subsuelo.

El área así generada donde los derechos sobre los recursos naturales renovables y no renovables de México comprende alrededor de 3,149,920 km², supera más de 1.6 veces el territorio continental, y además se configura como una dimensión amplificada de territorio oceánico en el cual cabe realizar una intensa actividad económica, científica y recreativa.

México se encuentra dentro del área del Trópico de Cáncer, por lo que el clima es propicio la mayor parte del año para el turismo náutico, éste representa una de las mayores fuentes de ingresos de divisas al país.

Las pesquerías en el Océano Pacífico y Golfo de México, son fuentes de riqueza y alimentación decisivas para atender una escala productiva creciente y satisfacer tanto las necesidades nacionales como las de

exportación. Estos espacios oceánicos requieren protección y vigilancia para cuidar los intereses nacionales marítimos contra cualquier acto que pueda atentar contra nuestro patrimonio, como puede ser la explotación excesiva de las especies marinas que provoque una eventual depredación de la biomasa migratoria. El mar es el medio sin fronteras que provee la vía siempre abierta y expedita para el Intercambio de todo tipo de mercancías, sean éstas materias primas, productos manufacturados o artículos alimenticios.

El Estado tiene como principal objetivo procurar el bienestar nacional y satisfacer los intereses de la colectividad mediante la función de gobierno y administración, para tal efecto se organiza según lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Administración Pública Federal se integra según el artículo 1 párrafo 2do., entre otras instituciones, con la Secretaría de Marina, que a través de la Armada de México ejerce el poder naval de la federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.

Con respecto a la seguridad interior, el Estado tiene plena soberanía sobre el mar territorial, además de derechos soberanos en cuanto a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos existentes en la masa de agua, el hecho y subsuelo marino en la zona económica exclusiva.

El Estado Mexicano tiene la obligación de efectuar las siguientes acciones:

1.-La defensa de los derechos soberanos y de interés de la nación:

Sobre las aguas territoriales.

Sobre la zona económica exclusiva en lo referente al aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, la prevención de la contaminación marítima y la prevención del medio ambiente marítimo.

2.-El mantenimiento del estado de derecho y el orden público, sobre:

La aplicación de las leyes de pesca, respeto a las vedas y áreas de captura.

La lucha contra el terrorismo y el sabotaje.

El tráfico ilegal de personas.

El tráfico ilegal de armas y explosivos.

El tráfico de estupefacientes y psicotrópicos.

El contrabando.

La piratería.

3.-La seguridad al tráfico marítimo:

Al mantener la observación de la reglamentación marítima nacional. Mantener las ayudas a la navegación, señalamiento marítimo, cartografía exacta e información meteorológica a tiempo y en forma para la seguridad a la navegación. Administrar el sistema de telecomunicaciones marítimas, en las áreas de responsabilidad para contribuir a la seguridad a la navegación. Administrar un sistema de control de tráfico marítimo, que permita conocer permanentemente la posición de los buques y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas de jurisdicción marítima nacional. Coordinar y administrar la difusión de señales de seguridad, la creación de rutas de separación de tráfico en las áreas restringidas. Controlar las autorizaciones de ingreso de buques a aguas nacionales, cambios de rutas y actividades científicas y de investigación.

4.- La salvaguarda de las personas y de sus bienes:

Proporcionando la seguridad de la vida humana en la mar.

Salvataje y auxilio en la mar.

Auxilio a las comunidades costeras en casos de desastre o emergencia.

En esta sección, trataremos de explicar que es una cooperativa, para elaborar este pequeño resumen nos centramos en la legislación mexicana, aunque muchas de estas definiciones son similares en otros países.

Concepto:

Existen numerosas definiciones sobre el cooperativismo, muchas son complementarias unas de otras, no entraremos en discusión cual es la que más representativa, por lo tanto hagamos como oficial, la definición aprobada por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional):

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática

Características:

Para poder establecer una caracterización de las cooperativas debemos establecer las diferencias que existen en comparación con las sociedades de capital (SA, SRL, etc.) e empresas del estado. El cuadro siguiente trata de mostrar estas diferencias.

Clasificación:

Existen varias formas de clasificar a las cooperativas la más común es según su objeto, en otras palabras por el fin que persiguen (para que y por que fueron creadas), salvo raras excepciones de tipo legislativo no existen limitaciones en el objeto, es así que existen:

Cooperativas de Consumo
Cooperativas de Créditos
Cooperativas de Vivienda
Cooperativas de Seguro
Cooperativas de Vivienda
Cooperativas de Electricidad
Cooperativas de Teléfonos
Cooperativas de Transporte
Cooperativas de Servicios Públicos
Cooperativas de Educación
Cooperativas de Pescadores
Cooperativas de Agricultores
Cooperativas de Ganaderos
Cooperativas de Tamberos
Cooperativas de Artesanos
Cooperativas de Floricultores
Cooperativas de Horticultores
Cooperativas de Trabajo
Otras.

Organización:

Las cooperativas se organizan en función de sus asociados, por lo tanto el órgano máximo es la Asamblea de Asociados, la cual representa la voluntad colectiva de sus miembros, le sigue el Consejo de Administración el cual tiene por función atender a bienestar general de la entidad y aplicar las políticas que se aprobaron en la asamblea.

Otro órgano social, es la sindicatura, que también esta integrada por asociados elegidos en asamblea, éste órgano tiene por función vigilar que no se lesionen los derechos de los asociados.

Fines

Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, y morales de los socios

- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas;
- Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa;
- Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

Objetivos

- Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios;
- Proveer de recursos financieros a los socios y grupos de socios para el fomento de las actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos;
- Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa;
- Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar el ejercicio profesional u ocupación laboral de sus socios y aumentar el bienestar familiar,
- Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social;
- Generar fuentes de trabajo o de empleo para sus socios y familiares;
- Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- Propender a la satisfacción del mayor número de requerimientos y de necesidades de los socios y familiares en áreas tales como la salud, educación, vivienda, recreación, seguridad privada, servicios públicos, consumo, solidaridad y, en general, en cualquier aspecto que promueva el bienestar colectivo;
- Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural, así como apropiado asesoramiento en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA PESCA Y LAS COOPERATIVAS PESQUERAS.

A) HISTORIA DE LA PESCA.

La pesca, sin lugar a dudas, es una de las primeras actividades del ser humano, encaminada a satisfacer sus necesidades alimenticias. Podemos remontarnos a los inicios de la pesca marina en su forma más simple, tal como se practicó en las costas europeas durante la Edad de Piedra.

En un principio la pesca se limitaba a una simple recolección, principal actividad del hombre prehistórico, que durante la bajamar recolectaba cangrejos, pequeños peces y bivalvos que encontraba al descubierto. También se utilizaron los ingenios habituales de caza, tales como la lanza, el arco y las flechas, tanto en las aguas continentales como en el mar.

De esta manera la pesca se asimiló a la caza, de cuyo hecho nació una interesante ocupación para los hombres, mientras que la fastidiosa tarea de la recolección se dejaba para las mujeres y los niños. Sabemos, por las inscripciones rúnicas (*se dice de la piedra grabada con runas*), que en toda esta actividad desempeñó un gran papel el arte de la hechicería. Asimismo, se han encontrado grabados en piedra representando peces, como el **Hallbut** encontrado en Stavanger, Noruega.

Una de las primeras formas de pescar de los pueblos primitivos fue con agujas puntiagudas por ambos extremos. El anzuelo en su forma típica fue inventado más tarde que la flecha y el arpón era conocido también en la Edad de Piedra. Se tallaban anzuelos en piedra, cuerno, hueso y madera, pero hay que tener en cuenta que no fue inventado simultáneamente en todas partes. En Australia y gran parte de África el anzuelo fue introducido por los árabes y los europeos. La historia del hombre se encuentra llena de episodios en que las técnicas utilizadas por nuestros ancestros para capturar peces, esencialmente por una necesidad de alimentación, se basaban en la imitación de los insectos que los peces engullían, utilizando anzuelos adecuadamente disfrazados.

El anzuelo tenía ya en la Edad del Bronce y al comienzo de la del Hierro la forma ideal con que hoy lo conocemos. La pintura más antigua



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

que se conoce de un pescador con caña es egipcia y tiene alrededor de 4.000 años de antigüedad. Platón y Aristóteles mencionan la pesca con caña y Plutarco da consejos sobre los **sedales** para pescar. El retórico romano Claudio Aelian (170-235 d.C.) escribió sobre los pescadores de truchas de Macedonia que usaban moscas artificiales o anzuelos con cebos emplumados

Asimismo, pronto empezaron a tejerse **nasas** utilizando ramitas de sauce con una técnica que ha perdurado hasta nuestros días (nasas para anguillas y bogavantes). En los ríos y ensenadas se construían diques que encaminaban los peces hacia el interior de trampas astutamente dispuestas. En las tierras del interior las redes eran utilizadas en las luchas y para capturar aves, pero bien pronto aprendieron los hombres a utilizarlas también para capturar peces construyendo cercos y **redes** de fondo.¹

Los peces atrapados eran cortados, **secados** al sol o ahumados para así poderlos conservar.

En la Edad de Bronce y en los comienzos de la Edad de Hierro, la construcción naval hizo progresos enormes. Pronto se abandonaron las **balsas** y las **praguas** las cuales eran hechas con pieles de animales o vaciando troncos de árboles esto para construir embarcaciones que fueran impulsadas por un remo o una vela.²

Es de observarse que la Pesca fue utilizada por el hombre para solventar las necesidades individuales, pero el incremento de la producción a causa de esta actividad hizo nacer el comercio floreciente. En la Edad Media, en la Europa medieval era imposible transportar el pescado fresco a distancias considerables. Sólo en los propios lugares de pesca o en otros muy próximos era posible encontrar pescado fresco de procedencia marina. En el interior tan sólo cabía la posibilidad de obtenerlo de las aguas dulces, que desempeñaban en aquel entonces un papel mucho más importante a este respecto que hoy. Los peces comerciales de mayor importancia en el Norte de Europa era, al igual que hoy, el arenque y el bacalao. La sal se convirtió en una materia prima de gran importancia. El agua de mar era llevada a salinas, donde, bajo la acción del sol y del viento, se evaporaba cristalizando la sal. En los países del Norte de Europa, poco soleados, la evaporación se efectuaba calentando el agua del mar, con fuego de leña o carbón, dentro de

¹ Prefacio de BORGES, Jorge, Luis, "Diccionario Enciclopédico Grijalbo", editorial Grijalbo S.A. Barcelona 1986. p.p 1441,1442

² RIOS, Staff y SENDEROS, "Breves Historia de la Pesca con Mosca", p.p22

grandes recipientes especiales. Los bosques de Inglaterra, Holanda y Dinamarca fueron las víctimas de esta explotación devastadora.³

A finales de la Edad Media la sal fue gravada con un pesado impuesto, como lo son en nuestros días el tabaco y el café; ello dio lugar a un comercio clandestino contra el cual se dictaron medidas de control y leyes.

La técnica de la pesca a lo largo de la historia, se ha ido perfeccionando hasta alcanzar los sofisticados métodos actuales. Utensilios y aparejos han ido adaptando los niveles de evolución humanos, llegando desde los primitivos anzuelos de madera o hueso a los actuales de acero y otros materiales como el plástico.

B) HISTORIA DE LA PESCA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Juan Luis Cifuentes Lemus considera que en nuestro país, el conocimiento de los mares data desde la cultura azteca, maya y zapoteca, ya que las representaciones de animales y vegetales en sus códices muestran con gran fidelidad producto de numerosas y bien orientadas observaciones. De igual forma la existencia de un amplio vocabulario para designar especies animales, como el que se estableció para los moluscos, indica su competencia en este campo, dentro del cual también establecieron las primeras colecciones de caracoles.⁴

Se señala en diversos textos que existía una gran variedad de especies acuáticas que se comercializaban en el mercado de Tlatelolco según Magaña Capul Fabio nos señala en su libro que se podían encontrar especies frescas como el *Iztacmichin* o pescado blanco y productos manufacturados por ejemplo los pasteles de algas (*spirulina*) a los que Bernal Díaz del Castillo llamó tortas con sabor a queso blanco.

Por otro lado, como en todas las regiones, los pueblos de México prehispánico rendían culto al dios de la pesca, al que llamaron Opochtli (zurdo, dios menor o tlaloque), al que creían inventor de las redes y demás instrumentos para la pesca.

Se conoce que al llegar los conquistadores a territorio Mexicano y ver como explotaban los prehispánicos sus recursos naturales les entro

³. Bussing, William A, "Peces de las Aguas Continentales de Costa Rica," Editorial de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica 1987.

⁴ CIFUENTES, Lemus, Juan Luis y CAPUL, Magaña, Fabio German, "Un vistazo a la Historia de la Pesca en México: Administración, Legislación y Esfuerzos para su Investigación", ciencia ergo sum, marzo, volumen 9, número uno Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, p.p 112

una ambición excesiva a los españoles y comenzaron a sobre explotar dichos recursos. La organización y reglamentos en materia de administración pesquera no fueron capítulos que se desarrollaran en la etapa colonial, más bien la actividad pesquera estaba normada por leyes contenidas en el libro IV, título XXV de la Recopilación de las Indias en donde también se incluía al buceo para extraer perlas, así como a la caza de ballenas.

Durante la etapa de la Independencia, el Gobierno inicia una serie de proyectos para el mejor aprovechamiento de las especies marianas.

A la mitad de los años sesenta y durante la década de los setenta, México se incorpora a una actividad pesquera comercial a gran escala, esto se da como resultado de un importante proceso de capitalización del sector, particularmente en la fase de la captura.

Se dan impulsos a la acuicultura con la creación de centros para abastecer de crías, semillas y postlarvas a las granjas, de este mismo modo se incrementa la capacidad para procesamiento de productos pesqueros, así como para el aumento de capturas.

Ya para los años ochentas se llega a concluir el periodo de acelerada expansión del dicho sector es entonces cuando se registra un estancamiento productivo y decremento de los índices de captura en nuestro país. El marco de la desaceleración del sector está determinado principalmente por la crisis económica nacional que se manifiesta en disminución de inversiones, restricciones en el presupuesto gubernamental y fenómenos devaluatorios e inflacionarios.⁵

En los años de 1980 a 1986 sucede el primer embargo atunero y en 1989 ocurre el segundo siendo así este el más perjudicial para el sector pues cerró las puertas de los mercados internacionales al atún pescado por barcos con bandera mexicana.⁶

Para la década de los noventa el decremento en las capturas y una nueva conciencia ecológica orientan la explotación de los recursos naturales hacia actitudes responsables y estrategias con miras a sustentar y hacer rentable la actividad a largo plazo. Se crean leyes de pesca basadas en la conservación y preservación de los recursos acuáticos, promueve y da garantía a la inversión nacional e internacional en el sector esto por la seguridad que otorga para la captura, el cultivo, la transformación y comercialización de los productos de la pesca a través del régimen de permisos y concesiones.

⁵ LAGUARDIA Figueres Alfredo, Bustillos Roquemé Jorge, "Pesca y Acuicultura", Fundación Mexicana Cambio XXI Luis Donaldo Colosio a.c México, p.12.

⁶ LAGUARDIA Figueres Alfredo, Bustillos Roquemé Jorge, "Pesca y Acuicultura", Fundación Mexicana Cambio XXI Luis Donaldo Colosio a.c México, p.12

C) HISTORIA DE LAS COOPERATIVAS.

En este tema trataremos a diferentes autores como Riaza y a Hans Muller por mencionar algunos, que manifiestan según sus investigaciones como se dio el comienzo de las Cooperativas a lo largo de la Historia.

Riaza Ballesteros en su libro comenta que una de las formas de Cooperación mas primitiva es la familia, en donde los individuos que la componen viven y trabajan en común, produciendo en comunidad aquello que satisface la casi totalidad de las necesidades del grupo, tal como los alimentos, vestidos, armas, muebles, vivienda etc.⁷

El Cooperativismo en su concepción actual, es un fenómeno que nació de la existencia de masas obreras, tanto urbanas como campesinas, ante una situación económicamente injusta provocada por el capitalismo.

Las masa cooperativistas, tratan de recuperar funciones económicas de las cuales habían sido desposeídos por el sector capitalista el cual era cada vez más imponente y la tratan de recuperar mediante la acción colectiva y conjunta.

El cooperativismo triunfa y consigue situarse en numerosos campos de las economías nacionales. Aparece como la mejor solución para satisfacer, de una forma sencilla y practica, diversos problemas estructurales, necesidades técnicas y económicas nuevas, tal como por ejemplo, el empleo de equipos pesados agrícolas, onerosos para una sola persona, conducción de aguas, servicios telefónicos, electrificación rural, etc.⁸

Los babilonios conocieron organizaciones semejantes a nuestras cooperativas para el arriendo de tierras para su explotación en común.⁹

Entre los griegos y los romanos existieron también sociedades para los entierros y seguros entre los pequeños artesanos, todo sobre la base de la ayuda mutua.

En Armenia las mujeres que trabajan en la elaboración de productos alimenticios,(todavía hoy) forman una cooperativa que tiene como principal finalidad el ahorro de combustible tan escaso en Armenia.

⁷ RIAZA, Ballesteros y Equipo de Colaboradores, "Cooperativas de Producción; Experiencias y Futuro", Edición Deusto, 2edición, p.p18

⁸ RIAZA, Ballesteros y Equipo de Colaboradores, "Cooperativas de Producción; Experiencias y Futuro", Edición Deusto, 2edición, p.p18

⁹ GROMOSLAV, Mladenatz en Historia de las Doctrinas Cooperativas, cita al profesor alemán Hans Muller, quien en Das Genossenschafts Handbuch habla de la institución en Babilonia.

En la Edad Media existían cofradías feudales cuyo papel principal era el de la defensa de los intereses profesionales y la ayuda mutua entre los miembros, esta relación representaba una cooperativa de crédito y en ocasiones de consumo.

Algunos utópicos consideran consideraban a la cooperación como un instrumento mas para corregir los defectos del sistema capitalista o del socialista. Es decir que defienden el fenómeno de la cooperación como una solución dentro de un amplio marco de organización de la sociedad humana, sea socialista o capitalista.¹⁰

Las Instituciones cooperativas han aparecido como una reacción espontánea, mas o menos compleja, y como un esfuerzo autónomo, en Alemania las cooperativas mas fuertes son las rurales y las de crédito, en Finlandia el cooperativismo surge como un movimiento fuerte y sólido debido a las iniciativas de un grupo de intelectuales, en cambio en Hungría se debe a una aristocracia paternalista.

Hemos de subrayar, que en todos estos países las cooperativas, en cuanto a institución propia y característica, no encontraron su formula genuina, sino hasta el momento en que el impulso inicial perdió su carácter paternalista y apareció una tendencia interior que vitalizo ininterrumpidamente su marcha. Esta tendencia interior, para ser efectiva y eficaz, debe de nacer de la propia conciencia popular, de los cooperadores.¹¹

La cooperación, en sentido moderno, tiene su origen en el mundo occidental; aparece como una reacción contra los abusos del individualismo, que tiende a la explotación del hombre por el hombre, continua prolonga, y da vitalidad a instituciones populares antiguas de ayuda mutua, adaptándolas progresivamente a las nuevas realidades económicas y sociales.

D) HISTORIA DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Una nueva forma de organización económica había venido gestándose sobre las mismas bases de la legislación agraria e industrial. Necesidades económicas insatisfechas; agrupamientos humanos, no solo para la defensa de sus intereses sino para encontrar una solución al desequilibrio provocado por la economía capitalista, una nueva teoría social.

¹⁰ RIAZA, Ballesteros y Equipo de Colaboradores, "Cooperativas de Producción; Experiencias y Futuro", Edición Deusto, 2edición, p.p24

¹¹ RIAZA, Ballesteros y Equipo de Colaboradores, "Cooperativas de Producción; Experiencias y Futuro", Edición Deusto, 2edición, p.p28

Los diferentes historiadores no logran aun ponerse de acuerdo con las fechas exactas para determinar periodos específicos en la historia del cooperativismo en los Estados Unidos Mexicanos así es que tomaremos como referencia a autores como Antonio Salinas y Juan José Rojas para ir trazando una línea cronológica en el tiempo y poder identificar con mayor fáciles las etapas por las cuales a pasado nuestro país. Aquí se toman en cuenta datos de determinadas leyes que se mencionan a lo largo de dicho capítulo pero las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación no se menciona solo los datos de publicación.

En el periodo comprendido a partir de 1873 a 1918 marca Juan José Rojas que tal como lo referían algunos historiadores del movimiento cooperativo mexicano, particularmente el maestro Rosendo Rojas Coria (1982), el cooperativismo en México nace en la ciudad capital. En efecto, la primera cooperativa que se crea en el país fue resultado del primer taller cooperativo realizado por el Gran Circulo Obrero de México el cual fue inaugurado el 16 de septiembre de 1873. Se trato de la cooperativa de sastres, la cual eligió como presidente de su roes," directiva a Epifanio Romero y tuvo como domicilio social una accesoria del edificio que se encuentra en las esquinas que forman las calles de 5 de Mayo e Isabela Católica en : primer cuadra de la ciudad.¹²

El ejemplo de esta primer sociedad cooperativa motivo la transformación de algunas sociedades mutualistas en cooperativas; los casos mas sobresalientes fueron los de la Sociedad Progresista de Carpinteros cuyos 32 miembros decidieron en 1874 liquidar su sociedad mutual para convertirla en sociedad cooperativa y de consumo, denominando la Compañía Cooperativa de Obreros de México.

Lamentablemente la vida de estas primeras cooperativas fue efimera desapareciendo a los pocos años de su creación. No obstante, a nivel de la prensa obrera de manera principal, y en forma mas restringida en la de circulación nacional, los intelectuales de la época continuaron desarrollando una febril labor de difusión del cooperativismo lo cual facilitó la emergencia de nuevas cooperativas tanto en la capital del país como en otros estados de la republica.

Entre las principales cooperativas que se crearon destacan las siguientes: la Caja Popular Mexicana (1879); el Banco Popular de Obreros (1883); la primer cooperativa agrícola fundada en Tlalpizalco, municipio de Tenancingo, Estado de México, en 1886; el Banco Social del Trabajo, en 1887; la Sociedad Cooperativa de Consumo, en 1890, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en 1900.¹³

¹² ROJAS, Herrera, Juan Jose, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2 , México 2003. p.p59

¹³ ROJAS, Herrera, Juan Jose, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2 , México 2003. p.p60

Todo este impulso social determinaría que el Gobierno Federal en pleno apogeo de la dictadura porfirista, manifestara cierta disposición a dar cobertura legal al cooperativismo, motivo por el cual en el Código de Comercio de 1889 se incluyó un capítulo referente a las sociedades cooperativas en el que simplemente se les define como "sociedades con un número de socios y de capital variable".

Ya en las postrimerías del siglo XIX y durante la primera década del siglo XX destaca también el impulso de diversos ensayos de cooperativas de ahorro y crédito rural, tipo Raiffeisen, hecho por el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra en los estados de Jalisco, Michoacán y Colima; algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta poco después de iniciada la revolución. Al producirse el estallido revolucionario en 1910, algunas cooperativas se mantuvieron unidas en torno al llamado Centro Mutuo-Cooperativo de México, el cual fue partidario de Francisco I. Madero.

Juan José Herrera considera que en el periodo comprendido de 1918 a 1938 la ciudad de México, en su carácter de centro político del país, vio nacer, crecer y desaparecer al llamado Partido Cooperativista Nacional (PCN). La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional sería el escenario que, en 1918, daría origen al citado Instituto político, el cual al participar en las elecciones para la renovación del Ayuntamiento local de la ciudad de México en ese mismo año, obtendría algunas regidurías que le permitirían ir acumulando un determinado capital político que, dos años después, durante las elecciones presidenciales y tras el triunfo electoral del general Álvaro Obregón, se vería enormemente incrementado, al conseguir 60 asientos en la Cámara de Diputados y la elección de cinco gobernadores. En 1923, según el maestro Rojas Coria (1982: 386) "el Partido Cooperativista dominaba la Cámara de Diputados (eran 120 aproximadamente) y tenía un buen número de representantes en la de Senadores. Había ganado asimismo varias gubernaturas de los estados y la casi totalidad de los ayuntamientos municipales".¹⁴

Sin embargo, ¿cuál era el número de cooperativas realmente existente? ¿había un movimiento cooperativo de alcance nacional que promoviera los intereses del sector cooperativo? Definitivamente no. Claramente, había un partido cooperativista que era el más grande y más fuerte del país, pero no había movimiento cooperativo, las cooperativas existentes eran reducidas en número y se hallaban desarticuladas. Entre las cooperativas con domicilio social en la ciudad de México sobresalen las de ahorro y préstamo como la Compañía Bancaria de Hipotecas y Prestamos, la Cooperativa Caja de Ahorros, la Cooperativa el Ahorro y la Cooperativa "Unión y Ahorro". Entre el sector de los obreros y empleados destacan las cooperativas de los Talleres del Palacio de Hierro y la de los empleados del comercio.

¹⁴ ROJAS, Herrera, Juan José, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2, México 2003. p.p 61

Hacia finales de 1923, al aproximarse las elecciones presidenciales, se produjo el rompimiento de la alianza estratégica que el PC1 había mantenido con el General Obregón: el motivo de la ruptura se debió a que, mientras Obregón impulsaba la candidatura del general Plutarco Elías Calles, el PCN resolvió apoyar la candidatura de Adolfo de la Huerta. Este último al no verse favorecido por el dedo presidencial, decidió levantarse en armas, arrastrando en su aventura militarista a diferentes grupos de poder incluidos los más destacados líderes del PCN así, con la derrota militar de la sublevación de la huertista, quedó desintegrado el partido que malamente ostentó el calificativo de cooperativa.

Par su parte, a mediados de 1926 el profesor Isidro Becerra funda en la ciudad de México la primera cooperativa escolar en la escuela Rafael Ángel de la Peña, iniciando así a uno de los intentos más nobles para educar a la juventud mexicana en la práctica cooperativa desde temprana edad.

En 1927, impulsado más por el voluntarismo y la admiración ante los éxitos del cooperativismo internacional que el general Calles había conocido personalmente, desde las alturas del gobierno federal, se promovió la aprobación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

En 1929, a instancias de la Cooperativa Gremio Unido de Alljadores se realizó en el puerto de Tampico el Primer Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana. Al acto inaugural de dicho Congreso asistió el presidente Emilio Portes Gil, hallándose presentes alrededor de 500 delegados procedentes de diferentes cooperativas del país.

"Los acuerdos fundamentales adoptados fueron:

- a) Creación de un departamento de Fomento Cooperativo y de un Consejo Técnico de Cooperativas, para darle forma al movimiento cooperativo nacional.
- b) Reforma a la Ley General de Cooperativas de 1927, o bien su derogación, para crear una nueva en consonancia con las necesidades cooperativas de la época.
- c) Creación de un Banco Cooperativo Refaccionario, objeto de impulsar económicamente a las sociedades, cooperativas existentes y crear otras nuevas.¹⁵

Según el maestro Rojas Coria (1982) hacia 1932 existían en el país 308 cooperativas, 242 de las cuales era de producción y el resto, 66, eran de consumo. El número de socios en el primer tipo de cooperativas ascendía a 10 167, en tanto que los miembros de las cooperativas de consumo eran 4 272¹⁶

¹⁵ ROJAS, Herrera, Juan José, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2, México 2003. p.p 63 y 64

¹⁶ ROJAS, Herrera, Juan José, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2, México 2003. p.p 64

Un año después, en 1933, la Confederación Nacional Cooperativa lograba la promulgación de: una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que corrigió muchos de los defectos del ordenamiento jurídico de 1927, apegándose de manera mas clara a los intereses y a la misión histórica del cooperativismo.

Existió una gran lucha por el Derecho Cooperativo en México, el primer congreso nacional de sociedades cooperativas se reunió en puerto de Tampico Tamaulipas en el periodo del 1 al 4 de Octubre de 1929, dicho congreso elaboro un proyecto de Ley sobre Sociedades Cooperativas que suscribieron más de noventa delegaciones de toda la Republica.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 consagro en su articulado lo que se refería al numero ilimitado de socios y de capital; un voto por socio, igualdad en derechos y obligaciones; distribución de los rendimientos en proporción al los beneficios reportados por la sociedad, etc. Como era de esperarse quedaron todavía desviaciones y lagunas que ameritaban una revisión cuidadosa, particularmente en lo relativo a ineficacia del fondo de previalón social, a los obstáculos administrativos y a la excesiva intervención del Gobierno Federal en el régimen interno de las cooperativas. Para estudiar dichas reformas la Comisión Permanente del primer congreso convoco a la segunda asamblea nacional la cual se reunió del 5 al 10 de mayo de 1935 en el Palacio de Bellas Artes de México.

El descontento contra la Ley de 1933 obligo al congreso a buscar una forma de organización que permitiera el movimiento cooperativo luchar por las reformas legislativas sin peligro de que se cancelara su central; por esta razón, en lugar de constituir una confederación, tomo el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas como sociedad civil. La Liga Nacional llenó una época del cooperativismo mexicano.

A fines de 1936 se elabora un anteproyecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas para 1937 se formula un memorando que hacia ver los inconvenientes del anteproyecto en los siguientes términos " desconoce y aduitera la naturaleza la naturaleza que debe ser propia de toda sociedad cooperativa privada a éstas, sea cual fuere su clase, de la capacidad jurídica que deben tener, y destruye la independencia que deben disfrutar dentro de la normas a que debe sujetarse su funcionamiento".¹⁷

¹⁷ SALINAS, Puente Antonio, "Derecho Cooperativo", Editorial "Cooperativismo" Fray Servando Teresa de Mier 108 México, D.,F. p.p 31,32.

E) HISTORIA DE LA COOPERATIVA "La Marina" UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA MUNICIPIO SOTO LA MARINA TAMAULIPAS.

En el Municipio Soto la Marina se encuentra ubicado un poblado llamado La Pesca en el cual se encuentra formada una Cooperativa desde el año 1929, (esto es lo que nos comenta el señor Carlos Cepeda iniciador de la Cooperativa) dicha cooperativa se forma de manera informal ya que la gente de este poblado no conocía ni reglas ni leyes así que comenzaron su cooperativa de manera somera.

La gente se levantaba de madrugada para poder pescar una cantidad considerable y así comenzar con el rito de la preparación. Todo comienza después de que el producto es capturado y como no existían conservas para poder preservar el producto lo que hacían era que se barría una parte del solar donde vivían hasta que se quedara una capa de tierra ligera posteriormente se colocaba el pescado (dicho pescado no era limpiado ni se le quitaban las vísceras) recién salido del mar a que se secase con los rayos del sol y así de esta manera se evapora el agua y lo que quedaba eran los restos de salinidad que tiene el pescado, de esta manera se conserva el producto.

Así comienza la travesía por la cual pasaban los pescadores después de que tenían su producto listo para vender se disponían a preparar el largo viaje que realizarían hasta el puerto de Tampico que era donde comercializaban el producto obtenido. Realizaban largos trayectos para poder así obtener un poco de ganancias para su familia, pero al ver que era mucho el tiempo que pasaban fuera de sus hogares y poca la ganancia que se obtenía un señor les sugirió que se unieran todos los pescadores para que así de esta manera pudieran formar una Cooperativa en la cual todos obtendría beneficios y sería mejor para todos.

El señor Guadalupe Arellano los llevo a la ciudad de Matamoros a registrar la Cooperativa pues la pobre gente del poblado la Pesca no tenía ni siquiera recursos para poder moverse a dicha ciudad que se encuentra retirada para los pobladores.

En un principio la Cooperativa "La Marina" (nombre que tomo al ser registrada en 1941 ante la Secretaría de Economía Nacional Dirección General de Fomento Cooperativo) abarcaba un territorio bastante extenso pues ocupaba La Laguna de Morales, la Laguna de Almagre, El Río, parte de la Laguna Madre, (los pobladores solo saben cual era la extensión aproximada pero no sus límites) esta extensión de agua se debía a que la cantidad de socios era elevada pues la ocupaban

la mayoría si no es que casi todos los habitantes estaban involucrados pues era su manera de sobrevivir.

Con el paso del tiempo como cada vez se incrementaban mas el numero de socios se tomo la decisión de dividir el territorio y así se comenzaron a formar nuevas cooperativas con los mismos miembros que integraron la primera y de esta manera poder dar fuentes de trabajo a otros pescadores y sus familias que se incrementaban, de esta manera las lagunas y los ríos fueron divididas hasta quedar como lo están ahora.

Los pobladores de la Pesca decidieron quedarse con la Laguna de Almagre esto no fue porque existiera mayor producto o algo similar, sino por el hecho de que se les hace mas cómodo para poder moverse a su lugar de trabajo sin tener que recorrer largos trayectos como lo hacían anteriormente, poder cubrir rutas que se les establecen y turnos de trabajo pues no tienen un horario específico para trabajar sino en ocasiones trabajan en la mañana otras en la tarde y muchas otras en la madrugada sobre todo cuando tienen que quedarse a cubrir turnos de cuidar la Laguna de Almagre por la temporada de Veda.

F) PLANO Y DATOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

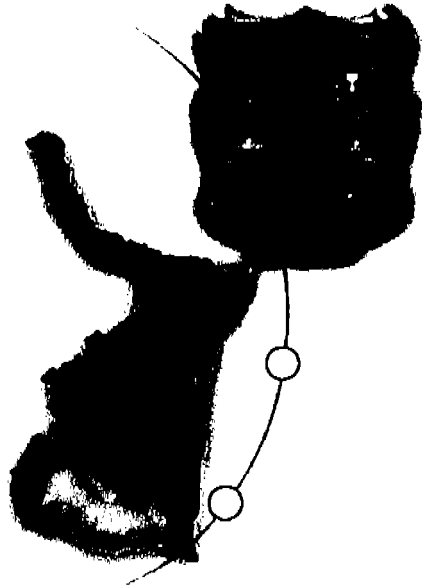
Estado del Norte de México; 79,829km², 1977 600 habitantes (1980). Situado en la región norte del Golfo de México, fronterizo con los Estados Unidos de Norteamérica. Al norte se extiende el valle de Río Bravo y hacia el sur se alarga una franja costera arenosa. Clima templado lluvioso, con vegetación xerófila. La población se concentra en las principales ciudades (Tampico, Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros). Cultivo de sorgo, henequén, caña de azúcar, cítricos; ganadería; pesca; yacimiento de petróleo, escasa producción minera; su capital Ciudad Victoria. Poblado de los huastecos; su colonización se inicio en importante escala en 1748 (creación de la provincia de nuevo Santander). En 1824 tomo su nombre actual.¹⁸

Capital Ciudad Victoria, Superficie:79,829 km², Altitud: 320m sobre nivel del mar, Latitud Norte: 23.44' grados, Longitud Oeste: 99.09' grados, Longitud total de kilometros de Infraestructura de carretera del Estado: 12,045.64 kms, Carreteras de Cuota: 17.19 kms, Carreteras Libres: 4,187.35 kms, Caminos Rurales: 7,841.10 kms

¹⁸ Prefacio BORGES Jorge Luis, "Diccionario Enciclipedico Grijalbo" Ediciones Grijalbo, S.A Barcelona 1986, pp1771

Nombre del Estado

Uno de los nombres primeros que se le dio a esta tierra, narra la historia, fue el de "Lariab". Reglón que describe Américo Vespucio en una de sus cartas enviadas a Lorenzo di Pierfrancesco de Medici dentro de un paquete que llamó Mundus Novus. La última carta conocida, la de Soderini escrita por Vespucio, reseña el primer viaje a éstas tierras y es la que cita el primer nombre de este territorio, además da noticias sobre la forma de vida de los pobladores. Para muchos ésta es la más antigua descripción de la geografía tamaulipeca.



En una de las interpretaciones que se le ha dado a la palabra Lariab, se indica que el vocablo quiere decir "señor" o "señores" en huasteco (en referencia a la traducción de "lab" que es muy similar a "iab" que significa señor). La crónica señala que debió haber sido la forma en que los indígenas se dirigieron a los españoles que llegaron a sus tierras.

Vale la pena recordar la descripción que Vespucio hace de los pobladores de la "tierra que está dentro de la zona tórrida - que puede interpretarse actualmente como "entre trópicos"- cerca o debajo del paralelo que describe el trópico de Cáncer, donde el polo se eleva de su horizonte 23 grados al final del segundo clima". Tampoco se localiza abajo del trópico de Cáncer a 22 grados 13 minutos altitud norte. El sitio exacto que señala Vespucio se localiza cerca de la Barra del Tordo, en la desembocadura del río Carrizal.

El navegante escribe que para recibirlos se reunieron alrededor de cuatro mil almas, había ahí, dice, numerosas poblaciones e infinitos ríos, selvas y bosques siempre verdes, gran variedad de pájaros de bello plumaje, frutas y animales de todo tipo. Refiere que la población dormía en hamacas, o sea en "redes para dormir". Finalmente Vespucio dice que este puerto y la provincia se llama Lariab.

El territorio ha sido reconocido en su totalidad o en algunas de sus partes como Reino Huasteca, Provincia de Amichel y Tierra Garayana, Provincia o Gobernación de Pánuco, Comarca de Paul, de Alifau y Ocianan, Médanos de

la Magdalena, Costa del Seno Mexicano, Colonia del Nuevo Santander, hoy Tamaulipas.

Se le dio este nombre por la existencia de dos sierras de tal denominación; por una parte, La Tamaulipa La Vieja, Baja u Oriental y por otra, la Nueva, Occidental o Moza que hoy se conoce como Sierra de San Carlos. Poco después de la independencia se le llamó simplemente Tamaulipas.

Pero Tamaholipa también se le denominó a la villa que creó Fray Andrés de Olmos en 1544; a la vez, Tamaholipa era el nombre original de lo que hoy se nombra Arroyo del Cojo, en el municipio de González.

Es importante anotar que también se le llamó Tamaulipa a la villa de San Carlos, cuando ésta se fundó en el paraje conocido como Potrero de las Nueces. En un Informe que rindió Lino Nepomuceno Gómez, abogado de la Real Audiencia y cura beneficiado del rey, cuando visitó la colonia del Nuevo Santander en 1770 llamó Tamaulipa a la Villa de San Carlos, según cita el historiador Juan Fidel Zorrilla en su libro Tamaulipas-Tamaholipa editado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas en 1980. (p. 38)

El nombre de Tamaulipas hasta la fecha, es tema de una polémica muy acalorada entre los historiadores. Para muchos Tamaholipa, quiere decir "lugar donde hay montes altos". Se aduce que su origen se encuentra en la voz huasteca debido a la abundancia de la raíz filológica tam para la formación de varios nombres geográficos de Tamaulipas: Tampico, Tamatán, etc. La preposición tam, señalan los estudiosos del tema, si se une a un sustantivo significa en o en lugar de, como Tampico, de Tam y Pikó (lugar de perros). Prácticamente tal etimología la fundamentan en las palabras de Fray Vicente de Santa María cuando refirió en 1792 que "las dos Tamaulipas, en el idioma de aquellos naturales quiere decir montes altos..."

Otros autores discrepan de la significación anterior, estos descomponen el nombre de la siguiente manera: TAM-A-HOL-I-PAM: ol, rezar, tam, tercio, monto o mucho: lugar donde se reza mucho.

Para mediados de este siglo surgió otra interpretación del término: TAM-AHOL-I-PAN que significaría lugar donde rezan los lipanes, en este sentido sería entrar a una polémica más: si los grupos maguaos u olives, que fundaron Tamaholipa, eran descendientes de los norteños lipanes. Punto aún sin estudiar. "Lugar donde se reza mucho", es el significado que éstos últimos historiadores le dan al vocablo.

CLIMA

Tamaulipas geográficamente se localiza entre los paralelos 22°12' 31" y 27°40' 42" latitud Norte, y los meridianos 97°08' 38" y 100° 08' 52" de longitud Este. El Trópico de Cáncer cruza su territorio al sur de Cd. Victoria.

Por su localización geográfica y orografía, Tamaulipas presenta una diversidad de climas, que van desde los climas sub-húmedo y húmedo con lluvias en verano en la zona sur-sureste, hasta climas templados en el altiplano Tamaulpeco y serranías, que varían de húmedo a seco según la altitud.

En la región centro y norte existe un clima semi-seco y semi-cálido con lluvias escasas todo el año. La precipitación promedio anual es de 891mm. Las lluvias se presentan con mayor frecuencia e intensidad entre los meses de junio a octubre. La humedad relativa promedio es de 67.5%.

Las condiciones climáticas son propicias para las actividades agrícolas y ganaderas que destacadamente se realizan en la entidad.

HIDROGRAFIA

Destacan 4 grandes ríos que corren de poniente a oriente hacia el Golfo de México, formando cuencas a las que corresponden las regiones de mayor producción agropecuaria.

Los ríos son el Bravo, Conchos, Purificación y Guayalejo.

Sobre el Río Bravo (río Grande) y uno de sus afluentes, el San Juan, se encuentran las presas Falcón y la Marte R. Gómez respectivamente.

Conjuntamente, estas dos presas y la presa de la Amistad, localizada en el estado de Coahuila, forman parte del complejo hidráulico más importante del país, con una capacidad de almacenamiento de 12,940 millones de metros cúbicos.

La Presa Vicente Guerrero, que se abastece principalmente de los ríos Purificación, San Carlos y Pilón, es la más grande del estado, está ubicada en el municipio de Padilla y forma parte del nacimiento del río Soto la Marina. Tiene una capacidad de almacenamiento de 3,910 millones de metros cúbicos.

Hay 13 presas menores adicionales. En total se cuenta con una capacidad de almacenamiento de 7,500 millones de metros cúbicos. Los ríos y el total de cuerpos receptores y de almacenamiento de agua dulce aseguran el abastecimiento a las actividades agrícolas e industriales de la entidad, siendo también de gran atractivo turístico.

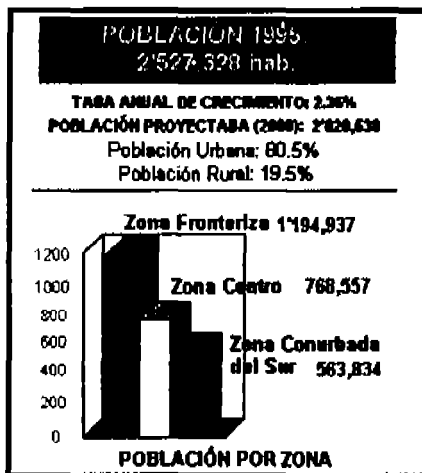
DEMOGRAFIA

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000, Tamaulipas registra una población de 2'753,222 habitantes mayormente concentradas en 11 municipios. Distribuidos de la siguiente manera:

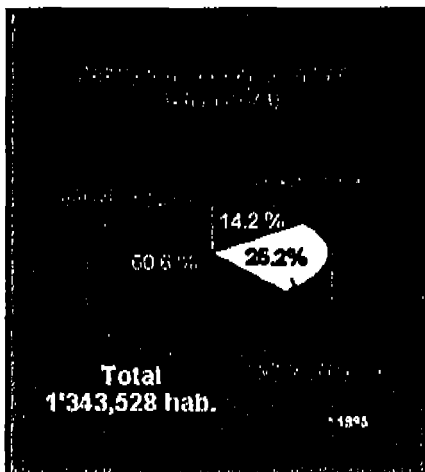
1'359,874 habitantes representan la población del sexo masculino, mientras que 1'393,348 son del sexo femenino.



POBLACIÓN TOTAL

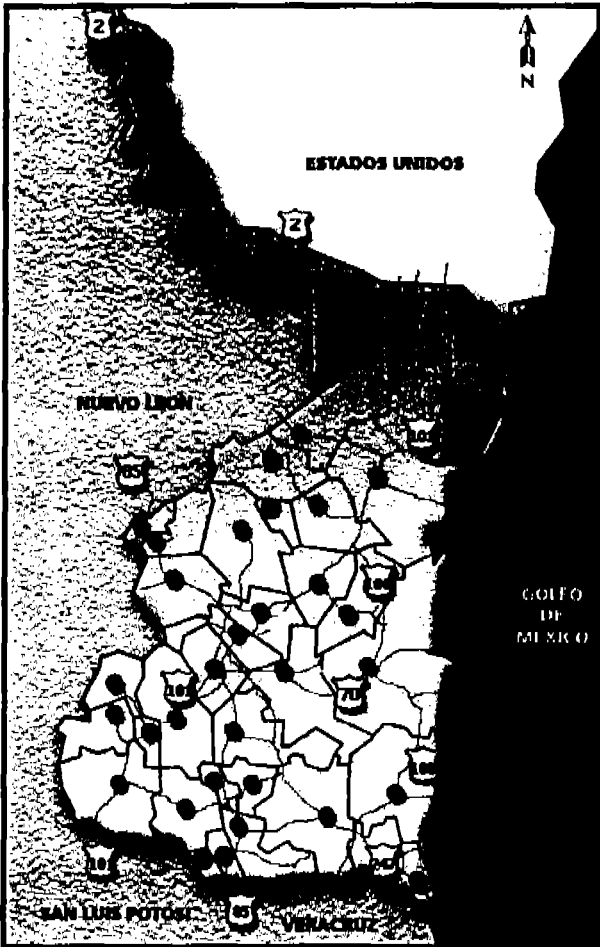


POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA



Tamaulipas está constituido políticamente por 43 municipios, su capital es Ciudad Victoria, situada en el centro de la entidad.

Para el año 2000, el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi), registró una población de 2'753,222 habitantes, concentrándose en su mayor parte en 11 municipios.



ABASOLO



ALDAMA



ALTAMIRA



ANTIGUA
MORELOS



BURGOS



BUSTAMANTE



CAMARGO



CASAS



CIUDAD MADERO



CRUILLAS



GOMEZ FARIAS



GONZALEZ



GUEMEZ



GUERRERO



GUSTAVO DIAZ



ORDAZ

HIDALGO



JAUMAVE



JIMENEZ



LLERA



MAINERO



ELMANTE



MATAMOROS



MENDEZ



MIER



MIGUEL ALEMAN



MIQUIHUANA



NUOVO LAREDO



NUOVO MORELOS



O CAMPO



PADILLA



PALMILLAS



REYNOSA



RIO BRAVO



SAN CARLOS



SAN FERNANDO



SAN NICOLAS



SOTO LA MARINA



TAMPICO



TULA



VALLE HERMOSO



VICTORIA



VILLAGRAN



XICOTENCATL

G) PLANOS DE LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO SOTO LA MARINA Y DE LA LAGUNA DE ALMAGRE

Historia

Fundación:

El 3 de septiembre de 1750, José de Escandón Ilustre colonizador, fundó la Villa de Soto la Marina, se localizó en su primera ubicación en un lugar inmediato a un arroyo conociéndose ese lugar como Marina vieja, siendo 225 habitantes sus primeros pobladores, incluyendo soldados.

En el año de 1810, los pobladores cambiaron la ubicación de la villa por causas de una epidemia de fiebre amarilla y por las constantes inundaciones al lugar donde actualmente se encuentra.

Clima

El clima que predomina es el mas seco de los esteparios, cálido con temperatura anual superior a los 22 grados centígrados y régimen de lluvia en verano.

En la parte central costera del municipio abarcando la mayor parte del mismo se presenta el clima seco estepario, muy cálido con temperatura media anual superior a los 25 grados centígrados . a sudoeste sobre la sierra de Tamaulipas se presenta el clima semicálido con régimen de lluvias en verano y con una temperatura media anual superior a los 18 grados centígrados.

Hidrología

Dentro del Municipio se localiza la cuenca del río Soto La Marina, el cual desemboca en el Golfo de México formando su estuario con numerosas lagunas. Sus afluentes son los arroyos Legardo, El Pegregón y Palmas, y los más importantes se encuentran en la región costera, siendo ellos la Laguna Madre, la Laguna de Morales y la del Almagre, que se comunican al mar por conducto del río. Existen otros escurrimientos dentro del municipio, como el arroyo de La Misión, el río San Rafael y el río Carricitos.

Orografía

Se presentan las siguientes formas de relieve: la zona accidentada del suroeste denominada Sierra de Tamaulipas, la sierra llamada San José de las Rusias y conocida con el nombre de la Sierra de los Martínez.

Clasificación y uso del suelo

En la mayor parte del territorio, el tipo de suelo es rendzina, con una alta aptitud para uso agrícola; al centro del municipio el suelo es chernozem, considerado como pobre y no apto para la agricultura; al suroeste, sobre la sierra de Tamaulipas, el suelo es litosol podzólico, considerado como montañoso y forestal. En lo que respecta a la tenencia del suelo, 233,784 hectáreas corresponden al régimen ejidal, distribuidas en 54 ejidos y 298,334 hectáreas a la pequeña propiedad.

Flora y Fauna

En terrenos del ejido San José de las Rusias se cuenta con una gran extensión de palma real (sabal mexicana) en la porción norte se presenta el matorral bajo espinoso, en la parte de la sierra de Tamaulipas la selva baja caducifolia y en la costa se encuentran asociaciones de zacatonales. Existe variedad en la riqueza silvícola, formada principalmente por ébano, chicharrilla, mezquite, huizache, limoncillo, nacahua, barreta, palma real, sauce y tenaza, así como el nopal, grangeno, cruceto, cenizo, panalero, tullidor, chaparro prieto y matorrales espinosos.

Turismo

Los atractivos turísticos con que cuenta nuestro municipio son en su mayoría de playa. A continuación los daremos a conocer por orden de importancia. La pesca se ubica a 60 km. Al este de soto la marina en el Golfo de México y en la desembocadura del Río Soto la Marina, uno de los ríos más importantes del Estado.

El sitio la pesca aparte de su importancia turística dado su ubicación es también un centro comercial muy importante ya que aproximadamente el 85 % de la población económicamente activa se dedica a la captura y comercialización de las diferentes especies de pescados y mariscos que abundan en esta región.

Además del acceso que hay por carretera, en la pesca opera una aeropiata para aviones medianos con una longitud de 3.5 km. El turismo que más nos visita es el procedente de la capital del estado, el vecino Estado de Nuevo León así como también de Coahuila, San Luis Potosí, Distrito Federal, y el Estado de Texas entre otros.

En el área de La Pesca contamos con 22 hoteles ubicados la mayoría de ellos en la margen norte del Río Soto la Marina. Estos hoteles ofrecen toda la gama de precios al público que los visita así como algunas comodidades como son albercas restaurantes, bares, lanchas, guías, etc.

En la playa contamos con 165 palapas, alumbrado publico, vigilancia, y tres restaurantes. En este lugar se puede disfrutar también de la pesca deportiva que es muy abundante tanto en el río como en la laguna de los morales o en mar abierto. Esta actividad junto con el turismo de sol y playa es la que más turistas atrae ya que los entusiastas de este deporte vienen todo el año.

El ecoturismo es una de las modalidades del turismo que esta tomando mucho auge en nuestro municipio, en febrero pasado tuvimos la visita de un grupo de americanos y canadlenses que pertenecen a una sociedad observadora de aves y se fueron maravillados al descubrir la gran diversidad de aves que se encuentran en las lagunas y bosques aledaños a la pesca.

Tamplquito.

Este lugar esta ubicado en el ejido Tamplquito sobre el Río Soto la Marina. Este lugar fue acondicionado desde hace varios años como balneario público ya que en esta parte del Río no es muy profundo y además sus aguas son mansas y cristalinas. Cuenta con asadores y palapas en sus orillas y es visitado por los vecinos de los alrededores y de la cabecera municipal.

Tepehuaje.

Es una playa poco frecuentada y que se ubica en el ejido del mismo nombre a 45 km. Al sur de soto la marina. El motivo de que sea poco visitada es que es una playa de fondo irregular, por lo tanto es peligrosa para los bañistas. No así para los aficionados ala pesca deportiva que encuentran en esta playa solitaria un buen lugar para pescar.

El sabinito.

El Sabinito se encuentra a 22 km. De esta cabecera municipal en la carretera soto la marina Cd. Victoria En este sitio se encuentran unas ruinas que fueron descubiertas por los mismos pobladores del ejido en el año de 1983 hasta la fecha se han hecho labores de limpieza y mantenimiento en la zona ya que es visitada por los estudiantes y vecinos de los municipios cercanos como Aldama Abasolo, San Fernando, Cd. Victoria, entre otros. Para más información, en este disco encontrara el apartado "zonas arqueológicas" donde viene todo lo referente a este sitio.

Zonas Arqueológicas

En nuestro municipio se nos ha presentado un problema histórico social en relación con la existencia de unas ruinas en el ejido el Sabinito y que consiste en la falta de información de dichas ruinas.

Como vivieron nuestros antepasados, hace cuanto tiempo existieron, cuales fueron sus tradiciones y costumbres, de que están hechas las ruinas, porque fueron abandonados estos emplazamientos, hacia donde emigraron sus habitantes.

El sitio se desarrolla sobre la cumbre de la sierra de Tamaulipas entre las barrancas de la formación orográfica de calizas en la parte meridional del estado mas al noreste de la Republica Mexicana. Sus habitantes aprovecharon al máximo los recursos de la sierra . la roca caliza para construir plataformas circulares sobre las cuales desplantaron sus bohlos hechos con muros ramas o cañas cubiertas de enjarre de lodo y techados mediante palmas y enramadas .

El conjunto arqueológico "El Sabinito" es en la sierra oriental de Tamaulipas las llamadas "naciones de indios " vejaranos, mariguanes, almariguanes, monanas, palaguepes, pasitas y anacanes desarrollaron grandes villas sobre la meseta entre 400 y 500 metros sobre el nivel del mar estos asentamientos se extendieron a base de estructuras circulares, construidas con lajas de rocas calizas super puestas distribuidas sobre terrazas divididas por muros de contención con escalinatas que marcan zonas especificas de circulación entre plazas. Sobre las estructuras que se desplantaron viviendas también circulares llamadas bohlos, por ser cabañas de tipo bajareque enjarradas de lodo con techumbre de cañas y palmas.

Se ha observado que en las 14 hectáreas de este sitio se encuentran mas de 300 estructuras lo cual permite hacer un calculo de aproximadamente 1500 personas en épocas de mayor poblamiento.

Hoy en día Tamaulipas Indígena, dice el eminente investigador guy stresser pean "era una zona de transición, su mitad septentrional estaba

habitada por nómadas cazadores y recolectores que con ellos estaban sus vecinos de Nuevo León y Texas meridional, pertenecían a uno de los estados de civilización arcaica del nuevo mundo, a las tribus nómadas que poblaban Tamaulipas los colonizadores los identificaron como naciones y les impusieron nombres convencionales atendiendo los lugares donde vivían, sus hábitos o los nombres de los líderes que los gobernaban.

Se dice que no hay similitud con las ruinas de otros Estados y que esta es la base fundamental de los primeros pobladores llegados de Alaska, existen construcciones en forma de circunferencia, cuadrangulares y rectangulares

Agricultura

La agricultura es una importante actividad del municipio. El sector agrícola de la región cuenta con tierras de riego y temporal.

El aprovechamiento del agua mediante el sistema de riego implementado en nuestros campos ha favorecido la producción, mediante los llamados canales que se extienden por los diferentes ejidos.

Actualmente existen 40,538 hectáreas dedicadas a la agricultura, lo que representa el 7.4% de la superficie total del municipio; 9,766 hectáreas corresponden a riego y el resto son tierras de temporal. Entre los principales cultivos se encuentran el maíz, frijol y sorgo.

Se cuenta además con la Presa Lavaderos, con una capacidad de 19.4 millones de metros cúbicos de agua, beneficiando las tierras agrícolas de Lavaderos, San José de las Rusias, Carrera Torres y 10 de Abril principalmente, que son ejidos dedicados a la agricultura.

Ganadería

En el municipio se ha desarrollado la ganadería, donde podemos encontrar gran cantidad de ganado bovino el cual se ha adaptado a la región. Parte de la producción ganadera es exportada al mercado norteamericano. También podemos encontrar ganado caprino, porcino, aves de corral etc.

Se destina el 80.3% de la superficie total a la ganadería. Gracias a la inversión de otros estados en nuestro municipio tenemos una gran cantidad de ranchos que tienen una alta producción y gran calidad, también podemos encontrar criaderos de Gamus Estrella, este es un proyecto de reproducción asistida de Gamus con fines de exportación.

Pesca

El Municipio que es el segundo más grande en extensión territorial en Tamaulipas, tiene una costa extensa y las aguas de la laguna madre y el Golfo de México, así como el Río Soto la Marina y las playas La Pesca y Tepehuajes, que se caracterizan por la abundancia y diversidad de peces y mariscos.

Siendo la pesca una de la actividades principales, el municipio cuenta con cooperativas organizadas para tal fin, entre las cuales encontramos:

La Cooperativa de Morales que cuenta con 68 socios.

La Cooperativa Soto la Marina que la integran 57 socios y una gran cantidad de pescadores independientes, principalmente en la colonia Miguel de la Madrid del poblado La Pesca, municipio de Soto la Marina.



NOTA: Los datos sobre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y su Municipio de Soto la Marina, fueron tomados de la pagina de Internet publicada en la red de Información por computadora del Gobierno del mismo.

CAPITULO II.

CONCEPTOS DE PESCA Y DE COOPERATIVA.

A) PESCA.

Las definiciones siguientes no pretenden ser exhaustivas sino que tratan de aclarar algunos términos frecuentes en el texto del documento. En particular se refieren a la pesca destinada al consumo de los seres humanos y a otras formas de actividad económica humana.

1. ETIMOLOGICA.

Pesquisa investigación 115 propte principio del antiguo verbo pesquerir investigar 1223 disimilacion de pesqueria del latín pesquirere id (deriv. De quaerere buscar deriv. Pesqueldor 1399 pesquiridor, fin. S. XIV. Pesquilar 1251, perquisicion o pesquisicion 1295.¹⁹

2. DOCTRINAL.

Botemanne, considera que la pesca es, la ejecución de aquellas actividades que con la ayuda de "implementos" más o menos apropiados tienden a la captura de peces. La pesca puede llamarse pesquería cuando la base de principios de captura definidos, determinadas actividades ejecutadas con determinados medios se sabe que son aplicadas con determinadas con cierta regularidad en la pesca.²⁰

La forma en que se combinan los principios de captura, medios, actividades y propósitos de captura, principalmente, constituye un método de pesca.

El término pesquerías, en un sentido mas amplio, de aplica a un grupo de unidades de pesca que ejercen el mismo tipo de pesca, constituyendo así, en conjunto una rama de la misma. El término significa también, en sentido lato, la forma en que se dispone el pescado desembarcado por tal grupo de unidades y el modo en que es procesado eventualmente en tierra.²¹

La Enciclopedia Ilustrada Circulo determina que la pesca es la captura profesional de peces y otros animales acuáticos en aguas dulces

¹⁹ Breve Diccionario COROMINAS, Joan, "Etimológico de la Lengua Castellana". Editorial Gredos p.p 444

²⁰ BOTEMANNE, C.J., "Economía de la Pesca". Fondo de Cultura Económica. México, p.p 17

²¹ BOTEMANNE, C.J., "Economía de la Pesca". Fondo de Cultura Económica. México, p.p 18



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

(pesca fluvial) o en el mar (pesca costera o de altura), mediante diversas artes pesqueras. La pesca de altura es aquella que es realizada en alta mar en aguas profundas. Se utilizan diversos tipos de artes y aparejos, sobre todo los de arrastre y palangre.

La pesca Costera es la que se realiza a corta distancia de la costa, por lo general con embarcaciones pequeñas.

La Pesca Deportiva es una modalidad de la pesca que se practica como entretenimiento. Conocida por los griegos y romanos, fueron los egipcios quienes establecieron la distinción entre la pesca como medio de procurarse alimentos y la pesca como entretenimiento.

En la Edad Media en la Gran Bretaña se convirtió en un fenómeno masivo, y se publicaron los primeros escritos sobre el tema. En la actualidad se distinguen tres tipos:

- a. Pesca desde tierra
- b. Pesca desde embarcación
- c. Pesca submarina.

Las dos primeras se realizan con caña, mientras que en la submarina se emplean fusiles (neumáticos o mecánicos). Se clasifica según dos modalidades: pesca sedentaria y pesca en movimiento. La primera es la que el pescador no se mueve de su puesto, puede ser:

1. de superficie, en la que se lanza el aparejo dotado de una bola que flota en la superficie de modo que los peces se sienten atraídos al halar el sedal y arrastrar el cebo.
2. Entre dos aguas, en que se emplea un flotador (boya, veleta) que mantiene el anzuelo con el cebo entre dos aguas (cuando el pez pica el flotador se hunde unos instantes)
3. A fondo con dos versiones
 - a. Lanzado ligero
 - b. Lanzado pesado

Se distinguen por el tamaño de la caña, el peso del plomo, la longitud del sedal. En la pesca en movimiento, el pescador se desplaza en busca de posibles presas. A esta modalidad pertenecen también la pesca submarina, que se practica a pulmón libre, con fusil de gomas o neumático; el submarinista, además del arma, emplea gafas, lastre y aletas en los pies, está prohibido el

uso de escafrandas autónomas y de armas que no puedan cargarse con el esfuerzo del propio submarinista.²²

La Enciclopedia Grigalbo define a la pesca como la acción y efecto de pescar, arte de pescar u oficio de pescador, la captura lo pescado. Conjunto de técnicas y actividades por las que el hombre intenta capturar seres vivos de las aguas. Practicada desde la prehistoria, solo ha sufrido modificaciones desde el aspecto técnico.

La pesca puede ser deportiva o bien encaminada a la obtención de recursos económicos. La pesca en aguas fluviales suele ser estrictamente deportiva, lo mismo la que se realiza en el mar desde la orilla. En la pesca deportiva los procedimientos más usuales son:

- a. Pesca con caña, la que se utiliza una caña larga y flexible con un sedal terminado en un anzuelo.
- b. Pesca submarina, la que se hace sumergido en las aguas, con arpón y con botellas de oxígeno, pies de pato, gafas.

La pesca como actividad económica se realiza preferentemente desde barcos que, modernamente se ocupan de salar y envasar el pescado (barcos-factoría). Existen numerosas formas de pescar si bien la división fundamental se establece entre la pesca de altura (la que se realiza en alta mar) y pesca de bajura o costera (la que se realiza con pequeñas embarcaciones en las proximidades de la costa).²³

En la Enciclopedia Encarta podemos encontrar la definición de pesca como Pesca comercial, término aplicado a las actividades relacionadas con la captura de peces o mariscos con una finalidad económica. La pesca es fundamentalmente marina, pero también se lleva a cabo en los grandes lagos y ríos. Las pesquerías o caladeros más productivos se extienden desde la costa hasta el borde de la plataforma continental, que se sitúa a una distancia de tierra de unos 80 km de promedio. Estas aguas tienen menos de 200 m de profundidad pero, debido a las corrientes y temperaturas favorables y a la abundante vida vegetal, albergan la mayor parte de los peces de los océanos. Las pesquerías son especialmente productivas en zonas de corrientes emergentes, donde suben a la superficie aguas profundas frías y ricas en nutrientes. La captura de ballenas, moluscos y crustáceos y la recolección de algas como la laminaria gigante también se consideran parte de la industria pesquera.

²² Gran Enciclopedia Ilustrada Circulo, Circulo de Lectores S.A, Barcelona 1984.volumen 10 p.p 3209

²³ Prefacio de BORGES, Jorge, Luis, "Diccionario Enclopedico Grijalbo" , editorial Grijalbo S.A. Barcelosna 1986. p.p 1441 y 1442

Barcos de camarones La captura de diversas especies de marisco, como camarones, almejas, cangrejos y ostras, constituye una actividad pesquera importante. En la imagen aparece una flotilla de barcos dedicada a la pesca de camarones. Jay Browne/Stock Portfolio, Inc

Pesca deportiva, actividad deportiva consistente en la captura de peces con fines recreativos y no lucrativos, en contraposición a la pesca comercial. En la pesca deportiva se emplean cañas de pescar, carretes, línea o sedal, y anzuelos con cebos naturales o artificiales para conseguir los peces. Es una de las formas más populares de esparcimiento en todo el mundo. Permite a la gente disfrutar al aire libre y aceptar el desafío de su persecución, luchar con peces escurridizos, y quizás, obtener comida.²⁴

Definición de pesca deportiva: es aquella que se practica con fines de esparcimiento.

Pesca continental: cualquier actividad realizada para extraer pescado y otros organismos acuáticos de aguas continentales.

Pesca de captura: la extracción de organismos acuáticos de aguas continentales en estado natural o sometidas a actividades de fomento.

Pesca basada en el cultivo: Pesca de captura que se mantiene mediante la repoblación con material procedente de instalaciones acuícolas.

Pesca fomentada: (incluye también la pesca basada en el cultivo) actividades encaminadas a complementar o a sostener el reclutamiento de uno o más tipos de organismos acuáticos y elevar la producción total o la producción de determinados elementos de una pesquería por encima del nivel sostenible mediante procesos naturales.

Pesca recreativa: actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior.

Pesca de poblaciones silvestres: la pesca basada en la producción y reclutamiento naturales.

²⁴ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

La Enciclopedia Universal Ilustrada define a la pesca como 1 acep. F Peache It. P y C pescar- A Fischfang-. E Fiskapto Etimología de pescar. F. Acción y efecto de pescar. Oficio y arte de pescar. Lo que se ha pescado.²⁵

El Diccionario Marín define a la pesca como acción y efecto de pescar. Oficio y arte de pescar²⁶

Alonso Martín dice que la pesca es la acción y efecto de pescar. Oficio o arte de pescar. Lo pescado. Pesca costera la que se efectúa por embarcaciones de tamaño medio a una distancia máxima de 60 millas. Pesca de altura la que se efectúa cerca del litoral. En el caso de España entre los paralelos 0 y 60 y los meridianos 15 e y 20 o. Pesca de bajura la que se efectúa por pequeñas embarcaciones cerca de la costa. Pesca de altura en cualquier lugar del océano, lejos de la costa.²⁷

3. JURÍDICA.

La Enciclopedia Ilustrada Circulo dice que desde el punto de vista del Derecho Internacional, la captura de peces es libre fuera de los límites jurisdiccionales (antiguamente por lo general eran 3 millas marinas en la actualidad entre 12 y 200 millas). Existen limitaciones en las capturas de determinadas especies o en ciertas áreas con el fin de proteger las reservas piscícolas.²⁸

La Ley de Pesca define Pesca: Es toda actividad humana realizada en el ambiente acuático y destinada a extraer recursos hidrobiológicos a efectos de su aprovechamiento directo o indirecto, tanto si los resultados son positivos como si la operación no consigue su objetivo. También se considera pesca a:

- a) Los actos previos o posteriores, operaciones de apoyo o equipos asociados para procurar la concentración de los recursos hidrobiológicos, objetos de la pesca o intento de ésta.
- b) El confinamiento de los recursos, después de la captura en un lugar determinado del caladero, hasta su extracción, a los fines de la comercialización, procesamiento o consumo directo del producto.
- c) Cualquier operación efectuada en los espacios acuáticos, incluyendo el uso de naves y aeronaves, en apoyo o en preparación de cualquiera de las actividades descritas anteriormente, exceptuando las operaciones relacionadas

²⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada. Editorial Espasa Calpe. S.A. Tomo XLIII. Madrid España.p.1362

²⁶ Diccionario Marín de la Lengua Española. Editorial Marín 1982.p.1237

²⁷ MARTIN, Alonsa. "Diccionario del Español Moderno". 1981p.p 793

²⁸ Gran Enciclopedia Ilustrada Circulo, Circulo de Lectores S.A, Barcelona 1984.volumen 10 p.p 3209

con emergencias que involucren la salud y la seguridad de los tripulantes o del buque pesquero.

Pesca responsable: Es la utilización sustentable de los recursos pesqueros en equilibrio con el ambiente, el uso de prácticas de captura y acuicultura que no sean dañinas a los ecosistemas, a los recursos ni a su calidad; así mismo, la incorporación de valor agregado a tales productos mediante procesos de transformación, que satisfagan los estándares sanitarios y el empleo de prácticas de comercialización, que permita fácil acceso a los consumidores de productos de buena calidad.²⁹

Pesca deportiva: Es la que se realiza con fines de turismo, recreación y esparcimiento. Las capturas provenientes de esta pesca no podrán ser objeto de comercialización, aun cuando puedan generar otros beneficios, al ofrecer el interesado los servicios para realizar este tipo de pesca. Hay dos modalidades fundamentales, dependiendo de la estrategia utilizada:

a) Atracción de los organismos mediante señuelos, carnadas y otros dispositivos;

b) Persecución de los organismos con arpones en su hábitat específico.³⁰

La Pesca constituye esta en la actualidad una fuente generadora de ingresos, que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero e Industrial.³¹

El marlin, pez vela, pez espada, dorado, pez gallo, y sábalo se encuentran exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa.³²

B) COOPERATIVA

1. ETIMOLOGICA.

Cooperativo , va. (Del lat. *cooperativus*).

adj. Que coopera o puede cooperar a algo.³³

²⁹ Ley de Pesca y acuicultura de la Republica Boliviana de Venezuela artículo 8 fracc II Y III

³⁰ Ley de Pesca y acuicultura de la Republica Boliviana de Venezuela artículo 9 Inciso 1 fracc IV

³¹ Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994

³² Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994

³³ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

La palabra cooperar deriva del latín: cum, que significa: con, junto; y operare, que significa: obrar, trabajar:

La palabra cooperación se deriva del latín: cooperatio, cuya desinencia: tio, en castellano: cion, expresa la acción del verbo, e a veces también su efecto.

Cooperador deriva de las mismas raíces anteriores, mas la desinencia: ore, en castellano or, que expresa la idea del sujeto activo que ejecuta la acción.

Las palabras cooperativo, cooperativa, provienen del bajo latín: cooperativus, que se descompone en la siguiente forma: cum (junto) y operativus, del verbo latino operare (obrar, trabajar), en la forma del supino: operatum.

El Profesor García Pérez, autor del "Neologista Técnico", se ha servido facilitarnos los siguientes apuntes inéditos:

"derivado del supino"

"Nacen del radical del supino, mediante los afijos: us, um, lo, ura, ela, trum:"

El afijo ivus significa disposición o aptitud para hacer algo. Significa activamente lo que ilis o bills pasivamente, ej: de Laudat-um, supino de Laud-are (alabar), Laudat-ivus: propio o a propósito para la alabanza".

Aplicando esta regla obtenemos::

De co.operat-um, supino de cooperare: cooperativus, propio o a propósito para cooperar.

Cooperativa. Derivado adjetival. El adjetivo Cooperativa aplicado a la palabra sociedad, expresa una categoría especial de ésta dentro de la generalidad que la ley señala. Pero las Sociedades Cooperativas han adquirido tal importancia en la vida actual, se ha generalizado de tal manera su nombre, que ha sido necesario abreviar la denominación completa para adaptarla a la premura vertiginosa de las relaciones cotidianas.³⁴

³⁴ SALINAS, Puente Antonio, "Derecho Cooperativo", Editorial "Cooperativismo" Fray Servando Teresa de Mier 108 México, D.F. p.p 18 y 19

2. DOCTRINAL.

El término cooperativa abarca una gran variedad de movimientos asociativos de cooperación. Por ejemplo, las cooperativas de consumidores están integradas sólo por consumidores que desean adquirir bienes en mancomunidad para reducir sus gastos; las cooperativas de productores son asociaciones de trabajadores que poseen y gestionan sus propias empresas; las cooperativas de marketing son muy corrientes en la agricultura y están formadas por grupos de trabajadores de este sector; las cooperativas de crédito son asociaciones de individuos particulares que ponen en común sus ahorros.

En casi todos los países se han promulgado leyes específicas para regular este tipo de asociaciones. A escala internacional, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) —organización que integra a casi todas las cooperativas existentes en el mundo— consideró necesario uniformar los principios rectores de estas asociaciones y, tras su vigésimo tercer congreso en Viena en 1966, estableció los principios que debían regular la actividad de las cooperativas: la pertenencia a una cooperativa debe ser voluntaria y no existir discriminación por razón de sexo, raza, clase social, afiliación política o creencias religiosas, permitiendo la libre pertenencia de cualquier persona que pueda ser útil a la cooperativa y esté dispuesta a aceptar sus responsabilidades dentro de la misma (principio de asociación libre).

Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. La administración y gestión deben llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios. Todos los miembros deben tener los mismos derechos y el mismo poder dentro de la cooperativa y participar en la toma de decisiones (principio de participación democrática: un miembro, un voto).

Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido (principio de remuneración mínima del capital).

Los beneficios económicos que obtenga la cooperativa pertenecen a los cooperativistas y deben distribuirse evitando que unos socios se beneficien a costa de otros (principio de distribución equitativa de los ingresos). Esta distribución se hará de acuerdo con la decisión de los cooperativistas pero respetando los siguientes criterios: en primer lugar, destinando una parte al desarrollo de la cooperativa; en segundo lugar, reservando otra parte para previsión de gastos extraordinarios y en tercer lugar, distribuyendo los beneficios entre los cooperativistas en proporción a sus aportaciones a la sociedad.

Todas las sociedades cooperativas deben destinar fondos a la formación profesional de sus miembros y empleados, así como a la del público

en general para respetar los principios de cooperación económica y democrática (principio de educación cooperativa).

Todas las organizaciones cooperativas, con el fin de ser útiles a la comunidad en la que operan y a sus socios, deben cooperar de forma activa con otras cooperativas a escala local, nacional e internacional (principio de cooperación entre cooperativas).

El Diccionario Enciclopédico Grijalbo define a la Cooperativa como el que coopera, unidad económica de producción, distribución o consumo, cuyos socios son al tiempo agentes y destinatarios de su actividad. Características: asociación voluntaria, bajo interés asignado al capital y carácter abierto. Cooperativo escolar la organizada en un aula o en un centro de enseñanza con el fin de fomentar el espíritu cooperativista y ayudar a la financiación de diversas actividades (culturales, deportivas-recreativas.) Iniciadas en Francia, las cooperativas se han difundido especialmente por su aplicación al sistema educativo basados en la gestión y el autogobierno.³⁵

La cooperativa es una sociedad que asocia, en régimen de libre al servicio de la comunidad adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y desarrollan actividades empresariales con la finalidad de satisfacer las necesidades de los socios.

Los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas son los siguientes:

- a) Libre adhesión y baja voluntaria de los socios, con la consiguiente variabilidad del capital social.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
- c) Estructura, gestión y control democráticos.
- d) Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social.
- e) Participación en la actividad cooperativa.
- f) Participación de los socios en los resultados, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa.

³⁵ Prefacio de BORGES, Jorge, Luis, "Diccionario Enciclopédico Grijalbo", editorial Grijalbo S.A. Barcelosna 1986. p.p 495

- g) Educación y formación cooperativa de sus miembros, así como la difusión en su entorno de estos principios.
- h) Promoción de las relaciones intercooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes.
- i) Autonomía de las cooperativas frente a toda instancia política, económica religiosa o sindical.

Clases de cooperativas:

- 1) De trabajo asociado.
- 2) De consumidores y usuarios.
- 3) De viviendas.
- 4) Agrarias.
- 5) De explotación agraria de la tierra.
- 6) De servicios.
- 7) Del mar.
- 8) De transportistas.
- 9) De seguros.
- 10) Sanitarias.
- 11) De enseñanza.
- 12) Educativas.
- 13) De crédito.

La Enciclopedia Circulo da la siguiente connotación de Cooperativa que dice así: Organización voluntaria constitutiva por la asociación de personas físicas con un objetivo común. Su diferencia con respecto a otras formas de organizativas se basa en los propios socios beneficiarios de la cooperativa son quienes realizan las aportaciones de capital necesarias para su puesta en marcha y funcionamiento.

El concepto y término cooperativa fueron acuñados por el inglés Richard Owen en el siglo XIX. En el marco del socialismo utópico. Proponía un

sistema de producción basado en la libre asociación de los propios productores, y si bien no logro llevar a un buen fin ninguna de sus empresas, el movimiento triunfo plenamente, primero en Inglaterra y luego en el occidente de Europa.³⁶

3. JURÍDICA.

El uso ha suprimido el término sociedad, designando únicamente con el nombre de cooperativa, a la persona moral.

El uso se ha hecho ley, y en el artículo 1 fracción VI de la Ley general de Sociedades Mercantiles, expresa: "La Cooperativa es por su propia naturaleza de capital variable".³⁷

La Ley General de Sociedades Cooperativas habla indistintamente de: "Las Sociedades Cooperativas", o simplemente de las Cooperativas".

La Ley General de Sociedades Cooperativas dice en su artículo 2 La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.³⁸

³⁶ Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo, Círculo de Lectores S.A, Barcelona 1984, volumen 10 p.p 983

³⁷ Ley General de Sociedades Mercantiles artículo 1 fracc VI

³⁸ Ley General de Sociedades Cooperativas artículo 2

CAPITULO III.

LA PESCA.

A) CLASIFICACION DE LA PESCA.

1. PESCA DE AGUA DULCE

a) Pesca Deportiva.

Si bien la pesca ha sido desde tiempos remotos una forma de conseguir alimento, hoy en día esta actividad se presenta como un pasatiempo que promete gran diversión a quien lo practica.

Dentro de los diferentes tipos de pesca, la referida especialmente al ámbito deportivo es la que se ha consolidado como fuente de esparcimiento para los amantes de la naturaleza.

Y lo mejor de todo es que los escenarios donde es posible disfrutar de la pesca deportiva son tantos y tan variados que hacen posible que esta actividad pueda practicarse a nivel mundial y durante casi todo el año.

Para desarrollar la pesca deportiva y las actividades acuático-recreativas, se han llevado a cabo torneos nacionales e Internacionales, que incrementan el interés por estas actividades, especialmente en la población infantil. En la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca se publica la revista *Pescador Deportivo* para promover esta actividad y dar a conocer el calendario de los torneos.

En la Enciclopedia Universal encontramos que se define a la pesca deportiva como el arte de capturar peces y otros animales acuáticos por afición y sin ánimo de lucrativo.³⁹

El Licenciado Constantino Kawas menciona en su libro pesca deportiva que el pez mas popular para este deporte en agua dulce, es la lobina la cual puede ser de dos variedades como lobina de boca grande (large mouth) y lobina de boca mas pequeña (small mouth). Se encuentra en Canada, Estados Unidos de Norteamérica en México; en lagos, ríos, presas.

Pesca deportiva, actividad deportiva consistente en la captura de peces con fines recreativos y no lucrativos, en contraposición a la pesca comercial. En la práctica de la pesca deportiva se emplean cañas de pescar, **carretes**, línea o sedal, y anzuelos con **cebos naturales o artificiales** para conseguir los peces. Es una de las formas más populares de esparcimiento en todo el mundo. Permite a la gente disfrutar al aire libre y aceptar el desafío de su persecución, luchar con peces escurridizos, y quizás, obtener comida.⁴⁰

³⁹ Enciclopedia Universal Magana. Ediciones Carroggio S.A 2002 P.P 8359

⁴⁰ KAWAS, G,Constantino. "Pesca Deportiva". Editado en Monterrey Nuevo Leon p.p18



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La pesca de agua dulce se practica en lagos, estanques, ríos y arroyos.

La pesca en agua dulce es, con algunas excepciones, menor que la que de agua salada; en consecuencia se pesca con cañas, carretes y sedales más ligeros y con cebos más pequeños. Para pescar en lagos, estanques y ríos grandes, los pescadores vadean, se quedan en la orilla, o usan una embarcación para aproximarse a la presa. Para pescar en ríos más pequeños y arroyos, se usan botas y vestimenta impermeable y se camina por el agua hacia la zona donde se sospecha que está la pesca.

La pesca común usa dos métodos básicos: pesca con boya y caña de media o de bota. Las boyas están hechas de materiales flotantes como balsa o plástico y van fijadas en el sedal del carrete. Se añaden pesos (no tóxicos) para ayudar a descender al sedal y también para enderezar la boya y hundirla un poco en el agua. El anzuelo se fija en la línea principal con un tricot de sedal un poco más fino. Cuando pican los peces la boya se hunde un poco. El pescador entonces da un ligero tirón de la caña. Las boyas son de diferentes tamaños, formas y colores, para adaptarse a las diferentes condiciones y tipos de aguas. En la pesca de caña de media o de bota (el segundo método más practicado) se acopla un peso no tóxico a la línea. Cuando se lanza al agua, tanto el cebo como el peso se hunden hasta el fondo donde permanecen inmóviles. El extremo de la caña de media es muy fino y se nota cuando pica un pez por un movimiento del final de la caña. Ambos métodos mencionados tienen muchas variantes y es el pescador, basándose en su experiencia y conocimiento, quien decide cual usar en un determinado día. Los pescadores utilizan gran variedad de cebos: cresas, gusanos, semillas de cáñamo, pan, maíz y carne son los más populares. Cebos especiales como bolitas (mezclas altas en proteínas del tamaño de una canica) se usan para pescar carpas.

El Estado de Tamaulipas cuenta con una gran riqueza natural y artificial como lo son los 420 km de costa, además de las presas, ríos y lagunas de agua dulce se presta para que el Estado ocupe el primer lugar en pesca deportiva en agua dulce. En los que destaca como especies la lobina negra (black bass), ya que la presa Vicente Guerrero es uno de los lugares de mayor prestigio para la pesca de esta especie, además de la presa Emilio Portes Gil, Ramiro Caballero, Marte R. Gómez, Pedro J. Méndez, Republica Española, Real de Borbón y Falcón.

Los peces que se pescan en agua dulce son generalmente salmón, trucha marina, trucha parda y trucha arco iris. La última suele criarse en viveros y luego se suelta en reservas artificiales y lagos para pescar. La pesca común comprende escarcho, limpia fondos, breca, leucisco, perca, lucio y carpa.

b) Pesca Comercial.

Los aparejos mas usuales en la pesca de agua dulce son la red que captura a los peces en sus mallas (hoy se fabrican muchas de nylon por ser resistentes y resultar casi invencibles a los peces): la manga de tijera, que se arrastra por el agua; el arito que es un simple instrumento de encierro y el palangre de fondo, con varios ganchos cebados de lombrices, pececillos etc. La pesca en agua dulce suministra en muchos países un importante abastecimiento de proteínas para la alimentación.⁴¹

c) Lugares en los que se realiza la Pesca de Agua Dulce.

❖ Presas.

La Presa del Chorrito

Toca el turno a una presa tamaulipeca: La presa Pedro J. Méndez, popularmente conocida como "EL CHORRITO", por una cascada que alimenta al río que nutre a la presa. Este veneno que escurre de lo alto de la sierra, y pasa por debajo de una cueva que sirve de púlpito para la iglesia de la Virgen del Chorrito, muy popular en nuestra nación, pues cuentan los lugareños que la virgen que se encuentra labrada en la parte superior de la cueva apareció hace algún tiempo, y diariamente es visitada por centenares de fieles que llegan desde diferentes partes del país. Es obligada la visita para conocer este pequeño y pintoresco pueblito, y degustar los platillos que se venden en las diferentes fondas, así como admirar las artesanías propias de la región.

Este bello embalse, esta enclavado en el municipio de Hidalgo Tamaulipas, a unos 87 Kilómetros al norte de Cd. Victoria, capital del estado.

Este embalse es muy popular por dos cosas: primero porque tiene fama de brindar "Grandes trofeos", y segundo lo bello del lugar, pues es uno de los pocos embalses donde el agua es muy cristalina, y esta rodeada de verdes montañas, y que lo convierte en el más hermoso lugar para la pesca de lobina en la región.

Es muy frecuente oír de grandes capturas efectuadas en la presa del chorrito, y que oscilan entre los 5 y 8 kilos.

En lo particular me ha tocado ver disecado un ejemplar de 8 kilogramos, y ser testigo de una captura que superó con poco los 5 kilogramos.

Con todo esto pudiese pensarse que la pesca en la presa del chorrito es fácil, pero más bien es todo lo contrario, pues tratándose de un embalse con aguas muy cristalinas y con extensas áreas de vegetación acuática

⁴¹ Audiovisual Combi MI-PIN. Editorial Baber S.A Barcelona.p.p pesca10

(hidrilla), la pesca en el lugar, representa todo un reto para el más experimentado de los pescadores.

Para quienes viene a ser un verdadero paraíso, es para aquellos pescadores que gustan de usar el troleo como técnica exclusiva de pesca, pues de esta manera, al soltar bastantes yardas de línea, e ir llamando la atención de los peces con la huella que va dejando el motor, simplifican mucho el reto que significa capturar lobinas en aguas cristalinas; yo en particular prefiero con mucho el casteo, aunque esto implique un grado de dificultad mucho mayor en estas condiciones.

❖ **Lagunas, Lagos.**

Son lugares ideales de pesca ya que las palantas crecen fácilmente en abundancia y es rica en alimentación para los peces en aguas templadas, se localizan las lobinas, perchas, mojarra, bagres y otro tipo de peces. En aguas frías la trucha, arco iris, salmón. Normalmente atrás de peces pequeños se encuentran peces mas grandes.

Se recomienda en lugares poco profundos tirar en lancha hacia la orilla.⁴²

❖ **Ríos, Arroyos.**

En las corrientes de los ríos con frecuencia varían los espacios de alimentación de los peces. En todas las corrientes hay zonas estrechas donde hay abundantes peces y zonas amplias donde hay escasos peces. Encontrar los sitios mas productivos es cuestión de estudiarlos el pez se encuentra donde puede comer confortablemente y seguro.. Cuando hay corriente, se encuentran en lugares como los rápidos, cascadas remolinos.

Una isleta provoca que la corriente, cree un sitio tranquilo y los peces se encuentran en sitios específicos.

Rocas o troncos caldos ocasionan remolinos y ahí se concentra comida y se ubican los peces.

Cascadas generalmente el pez se concentra debajo de la cascada donde el agua es rico en oxígeno y el pez se vuelve activo.

Rápidos, son sitios estrechos donde se crea turbulencia y son lugares bajos de profundidad, después se abre y baja la turbulencia ahí es donde se encuentra el pez.

Recodos, normalmente es mas tranquilo y profundo hay árboles y hierba es ideal para comer y ahí buscan refugios los peces.

⁴² KAWAS, G,Constantino. "Pesca Deportiva". Editado en Monterrey Nuevo Leon p.p 155 y 156

Curvas, las curvas tienen pozos profundos y corta la orilla a ambos lados donde los peces se concentran, la parte interna de la curva es normalmente poco profundo.⁴³

Los ríos y arroyos de montaña, son la mayor parte de las veces, desdeñados por los pescadores de mosca, y creo que están en un error, la pesca en estos causes estrechos y cubiertos de vegetación es tan eficaz como cualquier otro lugar.

Esto por varias razones son causes donde la trucha encuentra una buena defensa y todavía suele ser abundante, no existe contaminación y suelen ser poco pescados.

La trucha es casi el único habitante de estas aguas, truchas oscuras, casi negras. En ocasiones encuentran descanso en los suaves remazos a sus agotadas fuerzas, buscando la corriente que les aporta, algún pequeño pez que con ella convive.

En los ríos de transición, allí donde la pendiente se hace mas suave el torrente se remansa, se convierte en río; su cause se hace mas ancho, sus orillas se despejan, debes en cuando alguna roca perdida parte su cause y origina un rápido su curso obedece siempre la ley del mínimo esfuerzo, el agua discurre por donde le sea mas fácil hacerlo, siguiendo la ley de la máxima pendiente.

En esta zona encontramos bogas, además de truchas que aquí disponen de comida abundante. El terreno se presenta en muchas partes despejado y la orilla cómoda, situaciones que hacen el lance fácil, no hay obstáculos.

Los ríos de llanura, son los causes bajos de muchos lros característicos de las zonas trucheras, causes anchos y tranquilos, donde la trucha cohabita abiertamente con barbos, bogas e incluso lucios. Aguas de debió corriente, remansadas en ocasiones y que acusan repetidamente variaciones de su caudal debido a la apertura y cierre de las compuertas de los embalses que las regulan, haciendo la pesca cuando no imposible, si difícil. La pesca en estos ríos es maravillosa La trucha de los ríos de llanura tiene la reputación de ser difícil.⁴⁴

❖ Esteros.

Los estuarios o esteros como aquellas zonas en donde convergen tanto el agua dulce, procedente de un río principal y su afluentes, como el agua salada procedente de océano o mar.

⁴³ KAWAS, G,Constantino. "Pesca Deportiva". Editado en Monterrey Nuevo Leon p.p 153,154 y155

⁴⁴ ROMAN,Fernandez, Emilio. "La Pesca con Mosca de la A a la Z". editorial Tutor 1995 España.p.p 73,74,75

Los esteros tienen características muy particulares, a parte de ser sus aguas, una solución salina (35 partes de sal por 1000 partes de agua); por lo general serán de aguas turbias todo el año, fondos combinados de lodo, arena y aluvión, los que gracias al ciclo de las mareas se regeneran y éstas limpian las materias en descomposición de los fondos, generando a su vez una muy elevada productividad biológica y orgánica que se traduce en abundante alimento para las especies que las habitan y para las que las visitan ya sea para alimentarse o para reproducirse.

Aquí es importante recalcar que dependiendo de las mareas y de los grados de salinidad, en ocasiones todo el bloque de agua del estero o por lo menos gran parte de él, estará constituido por dos capas de agua, en su parte inferior, el agua salada y por ende, en la parte superior, el agua dulce, provocando que se aumente la fauna ictiológica diferente en él; sin embargo, la regla general es que en los esteros o estuarios la mejor marea para pescar será la seca, ya que por el arrastre de agua y demás, los peces buscarán refugio o en el mar o entre las raíces de mangle.

Otra característica importante de los esteros es su vegetación. Ella se encuentra conformada en su mayoría de pasto cuyas raíces se ubican en tierra firme y el mismo flota sobre el agua, brindando abrigo y protección a infinidad de especies pequeñas, como lo son crustáceos, camarones y peces pasto. En su fondo podrán poseer juncos y vegetación con abundantes raíces

Por supuesto, de ninguna manera podremos olvidar a los bosques de manglar, que es por excelencia, el arbusto de los esteros y gracias a los cuales y primordialmente a sus raíces, éstos son tan ricos en vida marina

Para concluir, recordemos que por lo general y dadas las mareas, las crecidas de los ríos o por la mano del hombre, en los fondos de los esteros se depositan gran cantidad de estructuras, como troncos o embarcaciones hundidas, que a la postre servirán de hogar a infinidad de peces o en su defecto, el lugar donde los predadores emboscarán a sus presas

Una vez descritas las características más importantes de los esteros y teniendo un panorama claro al respecto, entraré en materia de pesca y aplicaciones de señuelos.

Castling en esteros.

En definitiva, a menos que se practique la pesca con carnada viva o muerta, en un estero por lo general, la pesca desde la orilla mediante la técnica de casting nos deparará las mejores piezas, ya que como se apuntó anteriormente, por las características de canal y sobre todo de vegetación, los depredadores estarán cerca de las orillas alimentándose de camarones, cangrejos o peces pasto o en su defecto estarán en el centro del canal en los denominados huecos arenosos.

Para contrarrestar lo anterior, es que será menester del pescador en busca de las mejores piezas, practicar el casting desde una embarcación y hacia la orilla, tratando de buscar los mejores puntos de pesca, los que a la postre en la mayoría de las ocasiones serán también los más incómodos por ser aquellos donde encuentran las ramas de los arbustos de mangle y pastos flotantes.

Los depredadores que habitan los esteros poseen básicamente cuatro estrategias de ataque.

Depredadores colocados justo en el corte de aguas o corrientes (Corvinas y Robalos), camuflado en la mayoría de las ocasiones, en la parte de agua más sucia o turbia. Acá, acecha presas potenciales que se vean en problemas natatorios causados por la fuerza del agua.

Depredadores colocados en el centro del canal en los huecos arenosos. Acá podremos encontrar las piezas de mayor tamaño (Pargos, Robalos, Corvinas y Bagres) que acecharán desde allí a las presas que pasen cerca.

Depredadores colocados cerca de la orilla (Pargos, Robalos y Corvinas), camuflados entre las raíces del manglar, entre los pastos, pequeñas cuevas, juncos o camuflados con la sombra de los arbustos. Acá se ubican inmóviles a la espera de que cualquier presa pase frente a ellos para atacarlo.

Depredadores que persiguen, en solitario o pequeños cardúmenes, (generalmente Pargos y Robalos pequeños) a sus presas, hasta acorralarlos en alguna orilla.

Recordemos que los esteros poseen por lo general fondos en forma cóncava, por lo que, es obvio que existirá una depresión suave desde la orilla hacia el centro del canal, por lo que no será recomendable la utilización de aquellos señuelos que se profundicen al momento entrar al agua o que en su defecto experimenten un hundimiento rápido desde el momento que el pescador empieza a recoger la línea.

Es por lo anterior que para la pesca mediante la técnica de casting desde una embarcación hacia las orillas, se deberán de utilizar aquellos señuelos un tanto pequeños y en la medida de lo posible contruidos de madera balsa o los llamados "floating".

2. PESCA DE AGUA SALADA

a) Pesca Deportiva.

La pesca deportiva en agua salada se define como aquella que se verifica por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro, no dando derecho a la venta ni al intercambio de pescado capturado, que habra de

ser destinado al consumo propio o entregado para fines benéficos, se realiza normalmente dentro de la plataforma continental hasta las 200 millas de profundidad y se puede practicar desde la costa con caña o desde embarcación.⁴⁵

La pesca de agua salada se realiza en océanos, estuarios y ríos en los que influyen las mareas, puede ser practicada desde la costa o embarcaciones.

Cuando se pesca en agua salada la mayoría de los pescadores utiliza una embarcación que los lleva a los bancos de pesca de alta mar. Algunos caminan a orillas de la costa y playas o en los estuarios para conseguir los peces.

Las especies de agua salada más conocidas son bacalao, mújol, congrio, anguila, merluza, cazón, acedía y lenguado. Los pescadores de agua salada y dulce usan a menudo las mismas técnicas básicas, aunque el tamaño de los equipos difiere.

La pesca deportiva de agua salada en Tamaulipas es muy popular en las playas, desembocaduras de ríos, la laguna madre y en altamar, en las cuales destaca el marlín y sábalo, entre los lugares destaca la playa Bagdad y el Mezquital en Matamoros, La Pesca en Soto La Marina, Barra del Tordo en Aldama y la desembocadura del Pánuco.

♦ Ple a Tierra.

Se practica con cañas de mayores dimensiones que en la pesca de agua dulce, en la cornisa cantábrica y la costra gallega, pescando desde la costa se pueden capturar doradas, lobinas, sargos, congrios, caballas. Los cebos de mayor éxito son trozos de sardina, lombrices y algunos moluscos, aunque también sirven los cebos artificiales, como devones, gallitos y cucharillas. Es conveniente elegir el lugar donde el mar aparezca más movido y bata con fuerza.⁴⁶

La pesca desde la playa es la más simple y requiere tan sólo de una buena técnica de lanzado para que el pescador alcance la máxima distancia desde la orilla, con el fin de que pueda encontrar más peces y de mayor tamaño. También se puede hacer pesca desde los muelles y, en este caso, la línea se tiene que arrojar en forma casi vertical, requiriendo ser de un material resistente ya que sufre roces con las aristas rocosas o con los hierros sumergidos; además los peces tienden a refugiarse en cuevas, al sentirse en peligro, en el momento de morder el anzuelo, y es difícil sacarlos de ellas.

⁴⁵ "Enciclopedia Universal Magana". Ediciones Carroggio S.A 2002 P.P 8360

⁴⁶ "Enciclopedia Universal Magana". Ediciones Carroggio S.A 2002 P.P 9882

Los peces de aguas libres viven normalmente alejados de la costa y realizan migraciones periódicas que, a veces, los alejan aún más de los parajes de pesca deportiva; por esto se ha desarrollado la pesca desde embarcaciones, en las que se capturan especies pelágicas, es decir, las que viven en la superficie del agua, como sardinas, atunes, etcétera. Con la creación de nuevos métodos de pesca deportiva se ha empezado a capturar otro tipo de peces, como el marlín, que vive a ciertas profundidades, lo que agrega un nuevo atractivo a este apasionante deporte.

❖ Aguas Adentro o Alta Mar.

Es la que brinda al pescador más oportunidades de captura, ya que pueden buscarse los lugares con mayor densidad de pesca. El método más conveniente es el denominado con aparejo de fondo o chamba. El cebo más indicado es la sardina y la lombriz de mar.

La pesca al curricán es la que consiste en arrastrar con la embarcación en marcha, determinados aparejos y señuelos con anzuelos camuflados.⁴⁷

b) Pesca Comercial.

La pesca en el agua salada tiene limitaciones en cuanto al reducido número de especies que se pueden capturar. Últimamente esta tomando más auge la pesca desde embarcaciones por la escasez de pesca en la costa, debido, por un lado a la proliferación de los pescadores, y por otro, a la contaminación de las aguas que esta afectando a numerosas especies.

❖ Pique a Tierra.

En la rompiente de las olas, donde el agua es más espumosa es donde se encuentra la mayor concentración de peces, porque hay más oxigenación en el agua y porque los peces encuentran más fácilmente su alimento facilitado por el movimiento de las olas. Con el mar en creciente la tarea se simplifica, las dos primeras horas de la marea entrante y las dos primeras de la bajante o saliente deben ser aprovechadas al máximo por su efectividad. En días de luna llena el pique se considera muy pobre.

⁴⁷ "Enciclopedia Universal Magana". Ediciones Carroggio S.A 2002 P.P 9882

❖ Aguas Adentro o Alta Mar.

A pesar de ser un país obviamente rico en recursos marinos bióticos, la pesca tiende todavía a alcanzar un renglón significativo de la economía del país. Una de las principales razones que explican este fenómeno es que la industria pesquera nacional es relativamente joven, los cuales resultan insuficientes para saber que es precisamente por medio de la experiencia pesquera como puede determinarse la abundancia de las distintas especies, optimizar los rendimientos de la flota pesquera y fomentar el desarrollo y elevar el nivel de eficacia de la industria pesquera; solo colaborando en un desarrollo en ese sentido, se podrá mejorar considerablemente el papel de la pesca en el contexto económico nacional y con ello incidir prioritariamente en la aportación de alimentos para los sectores mayoritarios y apoyar así la autosuficiencia alimentaria del país.

En la década de los 80s solo el 50.5% de la producción pesquera nacional se dedica al consumo humano directo y el resto es aprovechado para el uso industrial, lo que sorprende es que solo 21% de la producción total nacional es de consumo humano indirecto. Por lo anterior puede comprenderse por que el consumo de pescado en México es inferior al promedio mundial per capital.

En cuanto a los sectores sociales que participan en la explotación pesquera nacional, se observa que la realizada por el sector privado tiende a incrementarse mientras que el sector público no. Esta elevación por parte del sector social (Cooperativas Pesqueras) se han dividido a que las Cooperativas Pesqueras tienen reservada en forma exclusiva la explotación de recursos naturales.

RECURSO CAMARON

NOMBRE CIENTIFICO y COMUN

FAMILIA PENAEIDAE

Nombre científico

Nombre común

1. *Penaeus californiensis*
shrimp.

Camarón café, camarón kaki. En EUA: brown

2. *Penaeus vannamei*
shrimo.

Camarón blanco, camarón rosado. En EUA: white

3. *Penaeus stylirostris*
mezclilla.

Camarón azul, camarón blanco,

4. *Penaeus brevirostris*
cristalino.

Camarón rojo, camarón cristal, camarón rosado, camarón

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 5. <i>Penaeus aztecus aztecus</i> | <i>Camarón café, camarón moreno. En Estados Unidos Americanos.</i> |
| 6. <i>Penaeus setiferus</i> | Camarón Blanco |
| 7. <i>Penaeus duorarum duorarum</i> | Camarón Rosado. |
| 8. <i>Penaeus brasiliensis</i> | Camarón rojo. |

DISTRIBUCION GEOGRAFICA

Además de las especies mencionadas para el Pacífico (1-4), existen otros dos géneros de camarones que se encuentran representados en las capturas de alta mar y que son el camarón botalon (*Xiphopenoëus rivetti*) y el camarón de piedra (*Scycionia* sp.). De estas especies no se dispone de información suficiente para delimitar su distribución geográfica o definir su ubicación ecótica.

UNIDAD DE PESCA

BARCO

Las embarcaciones que tradicionalmente se han empleado en la pesquera del camarón de altamar tienen en general las siguientes características: eslora de 20 mts, manga de 6 metros, tonelaje neto de 45 toneladas, potencia de 200 HP; casco por lo general de madera y sistema de preservación del producto a base de hielo.

Los barcos camaroneros más modernos tienen una eslora de 22 metros y están dotados de un motor de 350 HP; su casco es de acero o de madera y en general tienen bodegas refrigeradas. En 1979, la flota camaronera total de altamar estaba formada por 2,874 barcos, de los que operaron 2,768 y 106 permanecieron inactivos por diversas razones. De la flota en operación 1,586 barcos trabajaron en el Pacífico y 1,182 en el golfo de México y mar Caribe.

En ese mismo año, 88010 de la flota del Pacífico operó en Mazatlán, Guaymas, Puerto Peñasco y Salina Cruz. En el golfo, 85% de la flota estaba registrada en ciudad del Carmen, Campeche y Tampico.

Existen algunas diferencias entre la tecnología de pesca del camarón empleada en el Pacífico y la del golfo de México y mar Caribe; entre ellas, cabe destacar que el número de tripulantes en el Pacífico es de 6 personas por embarcación, mientras que en el golfo es de 4 pescadores.

Las embarcaciones que se dedican a la explotación del camarón en aguas protegidas, tienen generalmente 7 metros de eslora, con una capacidad que varía de 1 a 5 toneladas, construidas de madera o de fibra de vidrio, con motores fuera de borda de 25 a 40 HP y con 2 pescadores como tripulación.

ARTES y METODOS DE PESCA

La pesquería en alta mar se captura mediante dos redes de arrastre, una en cada banda de la embarcación, que barren conjuntamente una franja de 30 metros de ancho durante el lance, el cual en promedio dura 3.5 horas y se lleva a cabo a una velocidad de 3 nudos (1 nudo es igual a 1,852 metros por hora; o sea, una milla náutica).

La abertura de la red de arrastre camaronera es diferente entre las redes que se emplean en el Pacífico y el golfo y mar Caribe mexicano. La luz de malla de la red es de 57 milímetros (2 pulgadas 1/4) para el Pacífico y de 45 milímetros (1 pulgada 3/4 para la zona atlántica).

Al terminar el arrastre, la embarcación baja la velocidad, recupera las redes y las sube a cubierta con el producto obtenido; enseguida se separa el camarón de la fauna de acompañamiento (operación que dura alrededor de 45 min.) y se realiza el descabezado del crustáceo excepto de aquel que no cumple con las tallas mínimas. Finalmente, se lava el producto con agua de mar y se le agrega una solución de bisulfito de sodio antes de introducirlo en la bodega.

Las pesquerías de aguas protegidas captura el camarón de bahías y aguas estuarinas. En las aguas estuarinas se emplean en general artes de pesca fijas denominadas tapos en las lagunas costeras de Nayarit y sur de Sinaloa o llamadas charangas en el la región de la Laguna."Madre de Tamaulipas y norte de Veracruz.

Los tapos son artes de pesca que consisten en un sistema de trampa fija .y que se utilizan, en forma más común, en la captura del camarón de aguas protegidas. Está formado de varios elementos que son: las orejeras, los chiqueros, y en la parte media la cierra que constituye la pieza principal del tapo porque regula la entrada del flujo de agua y con ella del camarón. En general, estas partes o elementos están fabricadas con materiales vegetales de la región (estacas, ramas de mangle, tallos y hojas de palmera, etc.). Los camarones queda, atrapados en los chiqueros (cercos) y son extraídos por el pescador mediante una red cuchara para depositarlos en una embarcación que se encuentra fija al chiquero o cerco de la trampa.⁴⁸

⁴⁸ RUIZ, Dura, M. Fernanda, "Recursos Pesqueros de las Costas de México". Editorial Limusa 1985.p.p 79, 80,84,

RECURSO CAZON

NOMBRE CIENTIFICO y COMUN

FAMILIA TRIAKIDAE

1. *Mustelus californicus* Cazon, Tiburon perro, Tiburón mamón, lodero, liso plomo.
2. *Mustelus lunulatus* Cazon, Tiburon mammon, Tiburon gato.

FAMILIA CARCHARHINIDAE

3. *Rhizoprionodon terraenovae* Cazón, cazón de ley, ti;tzun. En EUA: Sharpnose shark.

UNIDAD DE PESCA

BARCO

En general las Unidades de pesca que se utilizan para la captura de cazones y tiburones, son barcos camaroneros usados, de aproximadamente 20 metros de eslora y de unas 50 toneladas de capacidad de bodega. También se utilizan lanchas de 8 metros de eslora con motor fuera de borda y capacidad máxima de 5 toneladas.

ARTES DE PESCA

Las artes y métodos de pesca que se utilizan son muy diversos; pueden ser los *arpones* o *flsgas*, o bien la *piola* o línea de mano, que son las que emplean los pescadores que practican la pesca en forma artesanal.

El *palangre* o cimbra es un arte más eficaz que proporciona mayores rendimientos. Entre ellos cabe destacar la cimbra de fondo que se emplea usualmente en la captura del cazon por su gran efectividad en aguas poco profundas cercanas a la costa, así como en áreas alejadas del litoral cuya profundidad es moderada. Las redes de enmalle y trasmalle apenas se emplean a utilizar en México y sus rendimientos son elevados.

CAPTURA

AREAS DE CAPTURA

Respecto a la captura de cazón, el océano Pacífico aporta el 70% de la producción total. Dentro de este litoral 105 centros de mayor pesquería son en orden de importancia, Cullacán, Sin., Yavaros Son., Guamuchil, Sin. y Altata, Sin.

En el golfo, que representa 28% de la captura de este producto, las principales áreas de pesca se encuentran circunscritas a los puertos de Tampico, Tamps., Alvarado, Ver.⁴⁹

RECURSO CORVINA

NOMBRE CIENTIFICO y COMUN

FAMILIA SCIAENIDAE

Nombre científico

Nombre común

1. *Larimus argenteus*
boquinete.

Corvina chata,

2. *Larimus acclivis*
corvina.

corvina chata, boquinete,

3. *Larimus pacificus*
corvina.

Corvina chata, boquinete,

4. *Cynoscion nobilis*
blanca.

Corvina

5. *Cynoscionothonopterus*
golfo.

Corvina del

6. *Cynoscion reticulatus*
mar.

Corvina, rayada, corvina, trucha, trucha de

7. *Cynoscion parvipinnis*
azul.

Corvina

8. *Cynoscion xanthurus*
mar.

Corvina de aletas amarillas, trucha, trucha de

9. *Sciaenops ocellatus*
drum.

Corvina. En EUA: red

⁴⁹ RUIZ, Dura, M. Fernanda, "Recursos Pesqueros de las Costas de Mexico". Editorial Limusa 1985.p.p 89,90,91

UNIDAD DE PESCA

BARCO

No existe un tipo de barco específico para la captura de este recurso, ya que por lo general se capturan como fauna de acompañamiento de otras pesquerías de fondo. Sin embargo, dado que también se capturan con barcos de pesca ribereña o costera y de pesca deportiva, se puede hacer referencia al este incluso, al tipo de embarcaciones menores; que operan sobre las pesquerías litorales de escama.

Las embarcaciones menores de escama son de casco de madera o de fibra de vidrio y tienen una capacidad de acarreo de menos de 10 toneladas netas. El total de embarcaciones menores de escamas alcanza (1980) las 32,510 unidades, de las cuales 16,338 operan en los litorales del Pacífico; mientras que el resto, 15,220 embarcaciones, se dedican a la extracción en el golfo de México y mar Caribe mexicano.⁵⁰

RECURSO JAIBA

NOMBRE CIENTIFICO y COMUN

FAMILIA PORTUNIDAE

Nombre Científico

Nombre Común

1. *Callinectes bellicosus*

Jaiba.

2. *Callinectes sapidus*

Jaiba, Cangrejo Azul.

3. *Callinectes rathbunae*

Jaiba, Jaiba Prieta.

⁵⁰ RUIZ, Dura, M. Fernanda, "Recursos Pesqueros de las Costas de México". Editorial Limusa 1985.p.p 93,95,96

UNIDAD DE PESCA

BARCO

Los pescadores que capturan la jaiba colocan *do trampas*, utilizan embarcaciones menores o pangas de 4 a 6 metros de eslora con casco de madera o fibra de vidrio y con motor fuera de borda de 6 a 33, caballos de fuerza o remos. Por lo general, en cada panga viajan 2 pescadores. No se conoce con exactitud el número de embarcaciones dedicadas a la explotación de la jaiba en el país. La mayor cantidad se encuentra concentrada en la zona del litoral de Tamaulipas y Veracruz, en el golfo de México,

ARTES y METODOS DE PESCA

El método de captura se realiza mediante trampas denominadas *nasas jaiberas*. Este tipo de artes es operado en Litorales marinos rocosos o arenosos y lagunas costeras, para la pesca de jaibas; se caracterizan por su construcción sencilla, fácil manejo y costo relativamente bajo. Son de tipo rectangular, construidas en general con varas de bambú superpuestas para que los cabos donde se colocan las carnadas (usualmente frescas en trozos, o desperdicios de crustáceos) ruedan a través.

Estas trampas están consideradas dentro del grupo de trampas pasivas; se depositan en las zonas jaiberas a una profundidad que no exceda los 3 metros y cada arte lleva una boya para su localización. Periódicamente, los pescadores en sus embarcaciones revisan las trampas, extrayendo el producto vivo y colocándolas de nuevo en el sustrato.

Las trampas son artes que se utilizan para capturar especies de fondo con un menor esfuerzo y mayor rendimiento; teniendo la gran ventaja de conservar vivo el producto de la pesca hasta que se le extrae de la trampa para después transportarlo al mercado o centros de comercialización.⁶¹

B) METODOS DE PESCA.

1. RED.

A los Instrumentos y procedimientos que se utilizan para capturar a los organismos que pueblan las aguas del planeta, ya sean marinas, salobres o dulces, se les llama, en conjunto, *artes y métodos de pesca*, aunque por lo general se acostumbra diferenciar, de manera más específica, a la pesca con

⁶¹ RUIZ, Dura, M. Fernanda, "Recursos Pesqueros de las Costas de México". Editorial Limusa 1985.p.p 103,105

redes, denominada genéricamente "artes", de la que se lleva a cabo por medio de anzuelos y otros aparatos especiales, llamados "aparejos".

El invento y uso de las redes como artes de pesca tuvo importancia fundamental en el desarrollo de la industria pesquera. Una red no es sino un tejido de malla que se utiliza en diversas formas para interceptar el paso de los peces y otros animales acuáticos, ya sea esperándolos o bien yendo a buscarlos sacándolos de sus lugares de protección; su diseño, así como los procedimientos de empleo de la red, han experimentado una serie de innovaciones y mejoras que la hacen cada día más efectiva.

Actualmente, las modalidades de las "redes pesqueras" son numerosas: unas operan en la superficie, algunas a media agua y otras en el fondo; sin embargo, todas ellas tienen en común una serie de elementos fundamentales, como los paños, la armadura exterior, los extremos laterales y los cabos.

Los *paños* constituyen el cuerpo de la red y están integrados por mallas de formas y tamaños diversos según las clases de redes o el lugar que ocupan en el arte. Se elaboran generalmente con cáñamo, hilo nailon y otros tipos de fibras anudados en los cruces, aunque en algunos casos se construyen sin nudos, con lo que se reduce tanto la cantidad de material necesario para la elaboración de la red, como su peso y su visibilidad en el agua, haciéndola más efectiva.

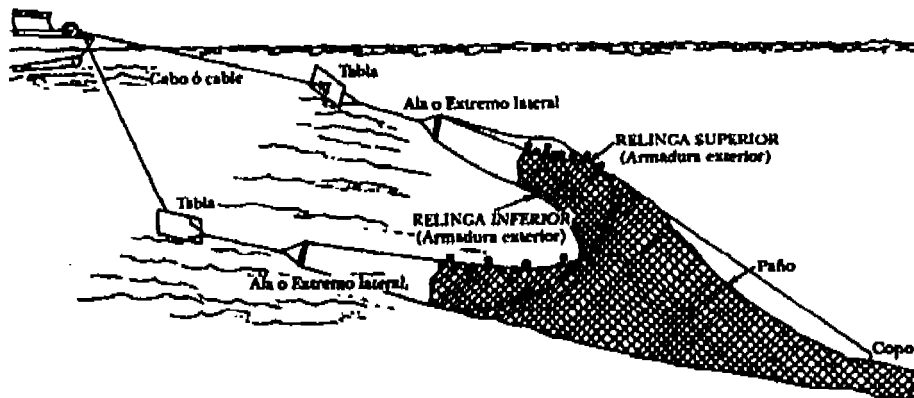
La *armadura exterior* encuadra los paños de malla y está formada por los cabos superiores e inferiores, denominados en conjunto "relingas". En cualquier tipo de red, ya sea fija, de deriva o de arrastre, existe un tramo del arte que queda más cerca de la superficie, llamado "relinga superior", y de ella cuelga el resto de la red la cual se mantiene en esta posición mediante diversos tipos de flotadores que pueden ser de corcho, bolas de vidrio o de plástico; la relinga opuesta, es decir, la más cercana al fondo, va siempre lastrada con plomos o cadenas para mantener la red extendida y abierta, y recibe el nombre de "relinga inferior" o "relinga de plomos".

Los *extremos laterales* de la red cierran con las relingas el marco que la sostiene y mantiene abierta durante la operación; pueden ser de apertura de luz de malla más cerrada, a las que se llama "alas"; de madera, como en las redes camarонерías, que se denominan "tablas o puertas"; o de tubos metálicos o "calones", y permiten la fijación de los cabos de tracción de las redes.

Los *cabos* son una parte de cadena y otra de cable de nailon, y sirven a las redes para la tracción y fondeo, cierre y otras operaciones que aseguran la captura de los organismos; asimismo, los cabos se utilizan para cobrar la red y subir la captura al barco, enrollándose la porción metálica en el gúlnche.

En un principio, las redes fueron construidas con materiales derivados de fibras vegetales, como el cáñamo, el esparto, el abacá, el henequén, el sisal, el algodón o la seda, tendiendo siempre a ser menos densas o pesadas que el agua, ya que esto facilita la tracción de la red.

Modernamente se han ido cambiando las fibras vegetales por diversas clases de fibras sintéticas, como el nailon y el perlón, así como por polietilenos y acrílicos, que presentan indudables ventajas por ser menos pesadas, admitir coloraciones determinadas, ser muy resistentes y no pudrirse.



Las fibras con que están constituidas las redes deben ser tratadas periódicamente con diversos tintes y sustancias curtientes, como el tanino, alquitrán y sales de cobre, con el fin de darles mayor resistencia y duración.

Actualmente la diversidad de modelos de redes es extraordinaria y se puede asegurar que cada día se diseña una nueva, pero todas responden en general, a un reducido número de tipos básicos. Estos tipos fundamentales se pueden agrupar en: redes fijas, redes de cerco, redes de copo y redes de arrastre.

Las redes fijas son aquellas que se colocan en un lugar determinado de la costa para interceptar el paso de los peces u otros animales marinos. Suelen ser redes de contorno más o menos rectangular que cuelgan verticales en el agua a partir de la relinga superior o de corchos, y llevan en la inferior lastre abundante para quedar ancladas en el lugar. La fijación al fondo se realiza con "boyas", "anclas" o "muertos" de diversa índole, y la trayectoria que se escoge al jalarlas puede variar dependiendo de las condiciones del lugar en donde van a operar.

Entre los principales tipos de artes fijas están:

❖ Las paraderas.

Las *paraderas* son redes rectangulares, a veces de mucha longitud, que pueden llegar a kilómetros; se calan en las lagunas litorales para capturar a las especies que entran a terminar su desarrollo, como es el caso de muchos peces del tipo de las lias. La red puede por sí sola interceptar el paso de los peces capturándolos, pero generalmente éstas llevan redes secundarias que, una vez detenidos los organismos por la red principal o paradera, son las que efectúan la captura, gracias a que tienen malla más cerrada y que están diseñadas en forma de círculos, haciendo una buena trampa.

❖ Las cazonales.

Las *cazonales* son redes fijas que miden generalmente 500 metros de longitud y de 4 a 5 metros de altura, con mallas de 20 centímetros de diámetro; se calan fijas y verticales sobre el fondo para la captura de tiburones juveniles, llamados cazones, que viven cerca de las costas en las bahías, donde la hembra adulta tiene a sus crías. Estas redes se cobran durante la madrugada para evitar que los tiburones adultos ataquen y destruyan la red.

❖ Las langosteras.

Las redes *langosteras* son redes fijas, utilizadas en las zonas rocosas cercanas a la costa para la captura de la langosta; consisten en paños de un metro de altura por 100 de longitud, con malla de unos 10 centímetros, que se calan rodeando a las rocas durante la tarde para aprovechar las migraciones nocturnas de los animales cuando salen de sus escondites en busca de alimento; se cobran en la madrugada, pudiéndose capturar varios ejemplares por cada uno de los paños de la red.

❖ La red moruna.

La llamada *red moruna* está diseñada especialmente para la captura de langostinos en las lagunas litorales, y consiste en un lienzo de red calado verticalmente en línea recta; en cada extremo va otra red de las mismas características, calada también verticalmente pero con sus extremos encorvados en forma de caracol para facilitar la captura de estos crustáceos.

❖ Los trasmallos y las almadrabas.

Los *trasmallos* o *agalleras* son redes fijas muy características que se calan verticalmente y se fijan en áreas que son el paso de las especies que se

intenta capturar. Están construidas por tres redes de diferentes tamaños de malla, sujetas a una relinga superior de flotadores. En esta red el pez puede pasar su cuerpo pero se enredará con las agallas y podrá ser fácilmente capturado. Las redes agalleras pueden operarse a la deriva, dejando que las arrastre la corriente pero tomando la precaución de que no sean trasladadas a las rutas de navegación. Esta red se emplea para la pesca de multitud de especies, como la sierra, el robalo y el esmedrega.

Las *almadrabas* representan un arte complicado tanto por su extensión, a veces de muchos kilómetros, como por la serie de partes y compartimentos que las forman. Están constituidas por unas largas redes verticales que parten de la costa y se adentran en el mar, las "raberías"; la más próxima a la tierra es la "rabería de tierra" o de "dentro" y la más alejada es la "rabería de fuera"; además presentan un cuadro o "matadero", subdividido en diversos compartimentos que se intercalan entre ambas raberías, adonde son conducidos los peces para su captura.

El calado o fijación al fondo de una almadraba es una labor complicada, dada la enorme extensión de estas redes, que tienen que estar firmes al fondo para evitar que puedan moverse sus diversas partes, ya que en muchas ocasiones, en plena pesca, son sometidas a esfuerzos considerables producidos por la dinámica del mar y la actividad propia de la captura, cuando en su interior se acumulan enormes cantidades de peces con grandes pesos; por eso hay que hacer estudios de las corrientes y calcular el empuje de los posibles peces que atrapa.

La almadraba va sostenida por una especie de esqueleto de cables de acero trenzado, firmes al fondo por medio de innumerables anclas o muertos, algunos de los cuales sobrepasan los 800 kilogramos, y están suspendidos en la parte superior por un número variable de boyas, frecuentemente barriles de madera o botellas de vidrio. Cuando se cala la almadraba, se comienza por el fondeo de las anclas, cuya posición se señala por los correspondientes flotadores y por el tendido de los cables que tienen que soportar los paños de la red.

Hasta la fecha, existen unos 100 tipos de almadrabas, las cuales, según su tamaño, pueden ser trabajadas desde por tres hasta por 50 pescadores. De acuerdo con sus características y dimensiones, así como por el nivel al que se fijan en el mar, seleccionan las especies determinando la captura; hay almadrabas para guachinango, robalo, sierra, atún, jurel y hasta camarón. En Japón actualmente se encuentran instaladas más de 3 000 almadrabas similares a las que se emplean desde hace tiempo en España e Italia.

Todas las almadrabas funcionan bajo el mismo principio: aprovechar la conducta que presentan los peces frente a cualquier objeto que intercepte su camino. Al encontrarse con un obstáculo, los peces huyen instintivamente hacia

las aguas mas profundas y siguen la red guía, en cuyo final existe una espaciosa entrada en forma de embudo que da acceso a un corralón que es el cuadro; los organismos, al sentirse cercados, toman velocidad y comienzan a dar vueltas activamente en el fondo de la red hasta encontrar otra entrada, en forma también de embudo, ascendente primero y descendente después, que los lleva al "matadero", copo final de la red vertical, cuyo piso está libre y funciona como bodega o vivero.

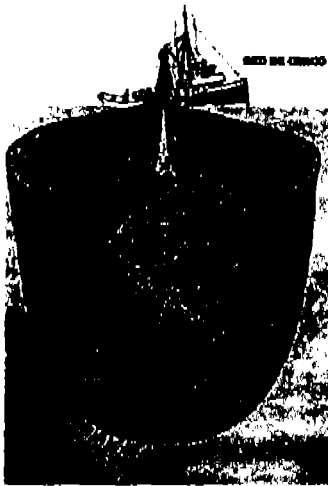
Las ventajas principales de la almadraba son:

- 1) puede funcionar durante las 24 horas del día sin vigilancia;
- 2) no es necesario detectar y perseguir a los cardúmenes;
- 3) es posible conocer el volumen de la captura antes de extraer el pescado de la trampa, lo cual permite preparar la cantidad de hielo y los transportadores para moverla adecuadamente, sin gastar energía excesiva;
- 4) el esfuerzo para cobrar la red es mínimo.
- 5)

La duración del arte puede ser entre 8 y 10 años; su operación es sumamente económica, ya que por su cercanía a la costa, el producto obtenido posee gran calidad, debido a que hasta el momento en que se recoge la captura se encuentra nadando dentro del copo, y es cuchareada aún viva y pasada a las bodegas de hielo.

Redes de cerco y redes de copo

Las redes de cerco se utilizan para la captura de peces cuya costumbre es nadar formando densos cardúmenes o bancos de peces, ya sea en la superficie o a media agua, es decir, pelágicas, como las anchovetas, las sardinas, los atunes, el bonito, la caballa y el jurel. En un principio, estas especies (y en algunos lugares todavía) fueron capturadas mediante artes de enmalle, sardinales y trasmallos; sin embargo, las artes verdaderamente eficaces para esta clase de pesca son las redes de cerco, por las que se han ido sustituyendo.



Un arte de cerco se reduce a un gran paño de red de forma rectangular, cuyas dimensiones varían entre 250 y 1000 metros de longitud y alrededor de 40 de profundidad. En la parte superior de la red se dispone de un número adecuado de flotadores que la mantienen en posición vertical, cuando se utiliza. En la parte inferior lleva una serie de plomos que ayudan al mantenimiento vertical, contando además con un conjunto de anillos por los que pasa un cabo resistente llamado "jareta", que se encarga de cerrar la red y por esto se le conoce con el nombre de "red de cerco de jareta".

México cuenta con una moderna flota de barcos cerqueros, básicos en el desarrollo pesquero del país, para aprovechar los recursos de la nueva zona económica exclusiva de 200 millas, como el atún aleta amarilla, especie de alta capacidad migratoria que se tiene que perseguir y cercar. Estos barcos, que desplazan hasta 1 000 toneladas, se han adquirido en España, Polonia y, en menor escala, en los Estados Unidos, habiéndose construido los más pequeños, de 150 toneladas, en los astilleros del Pacífico y de Veracruz.

Además de la flota atunera se cuenta con barcos cerqueros de menor tamaño que están dedicados a la captura de la anchoveta en la costa occidental de la península de Baja California y de sardina en el golfo de California.

Redes de arrastre

El arte de arrastre fue utilizado, en un principio, para la pesca de los organismos que viven en el fondo o demersales; sin embargo, además de este uso, en los últimos años se ha ensayado, con mucho éxito, para capturar en la profundidad media los densos cardúmenes de peces pelágicos que ahí se

localizan y que se escapaban de las redes de cerco, especialmente las caballas, el jurel, y la alacha. Los resultados han sido tan espectaculares que su utilización progresa con rapidez.

Las pesquerías con red de arrastre a media agua deben considerarse las más importantes entre las practicadas en la actualidad y a ellas ha colaborado de manera importante la evolución industrial de la pesca moderna.

Su empleo es especialmente notable en las plataformas continentales amplias; sin embargo, se usa con éxito para la pesca en diferentes niveles de profundidad del talud continental, y se ha llegado, con este tipo de arte, a la explotación de las zonas situadas hasta la cercanía de los mil metros.

Es necesario remolcar o arrastrar las redes de arrastre con una velocidad calculada, para hacer más eficiente su forma de embudo cónico y lograr que los organismos se concentren en su extremo posterior, es decir, en el llamado "copo" o "bolso".

Existen dos tipos básicos de redes de arrastre: aquéllas en que el cabo se jala desde tierra, *redes de arrastre con cabo a tierra*, y en las que la tracción se realiza desde una embarcación, o *redes de arrastre remolcadas*.

Las que se remolcan desde tierra son redes de arrastre con modificaciones en el número y tipo de partes que la forman; presentan variaciones fundamentales en el copo, como la "jabega" en donde es más reducido; en los "bollches", en que es muy cónico, y en los "chinchorros playeros", en que es rectangular.

El chinchorro playero es una de las redes más utilizadas en la pesca costera mundial; los pescadores inician su calado en la madrugada, generalmente a las 4 de la mañana: dejan un cabo en tierra y con una lancha extienden la red; regresan a la playa con el otro; después, participan de 10 a 20 pescadores, y la cobran jalándola ayudados por un cabo que se fijan en la cintura. Cuando la red está próxima a la orilla, un pescador se mete al mar y junta las dos alas para formar el copo en la parte media de la red que, con sus plomos, ha venido arrastrando todo el fondo y capturando sierras, robalos, mantarrayas, lenguados y otras especies tanto de fondo como de media agua. Una vez cobrado el arte se selecciona la captura y se conserva la que tiene valor en el mercado.

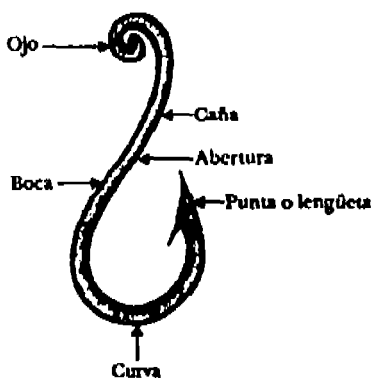
La red de arrastre consta de las siguientes partes: la "boca", el "cielo", el "vientre", las "alas", el "copo" y el "saco"; está construida con fibras sintéticas o plástico, generalmente con malla de 8 a 10 centímetros de lado, iguales en toda la red salvo en el copo, que es de doble hilo y de él cuelgan generalmente unos flecos de colores que sirven para ahuyentar a los depredadores.

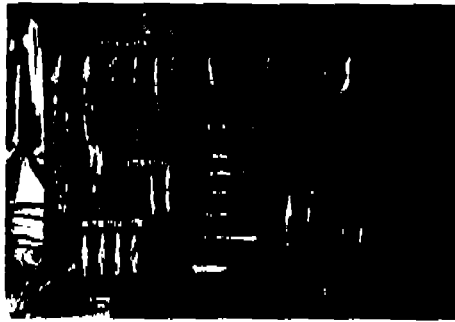
El *cielo* es el paño superior de la red, y está fijo al borde anterior por la rellinga superior, que es un cable de alma de alambre que lleva los flotadores que ayudan a mantener abierta la boca de la red.

El *vientre* es el paño inferior y está sostenido por la rellinga inferior o "burlón", que es un cable de acero de más o menos 50 metros de longitud forrado con cabo de nailon y formado por tres trozos: uno central de 10 metros y dos laterales de 20 metros cada uno, de diferentes dimensiones según el tamaño de la red, pero conservando las proporciones. Cuando se hace necesario el tramo central, o toda la rellinga, se le arrolla una cadena de hierro para dar peso y hacer más efectivo el arrastre.

2. ANZUELO.

Se ha asegurado que el primer sistema que el hombre utilizó para obtener su alimento a partir de las especies acuáticas fueron los arpones, que fabricó con ramas de árbol a las que les hacía una punta, con la que atravesaba el pez para poder sacarlo; sin embargo, cuando se dio cuenta del reto de poder capturar otros peces que nadaban muy rápido lejos del alcance de su arpón, para sostenerlos; desde entonces, la evolución de estas artes de pesca, que en conjunto han sido denominadas "aparejos", ha permitido que algunos países, como Japón, tengan una alimentación dominada por los productos del mar.





Estructura de un anzuelo y diferentes tipos de anzuelos.

Los anzuelos son considerados los aparejos más antiguos usados para la pesca, contruidos con los más diversos materiales de que el hombre ha podido disponer, como ramas de árbol, espinas de algunos vegetales, huesos de animales, trozos de concha de molusco, dientes, etcótera; y posteriormente, cuando descubrió los metales empezó a utilizarlos por la facilidad de confeccionar su arte con la forma que necesitaba para la captura de las diferentes especies. En la actualidad se construyen de acero en sus diversas aleaciones inoxidables.

La forma del anzuelo, aunque con ligeras variaciones, generalmente presenta un modelo básico: lleva un anillo u "ojo" que sirve para anudar el sedal, cable, "cabo" o "cordelilla", de donde se cuelga; se continúa con un vástago o caña más o menos largo y recto, luego sigue una curvatura de media circunferencia o "corva", cuyo extremo se prolonga en línea recta, pero más corta que la caña, constituyendo el "arpón o agalla"; terminan en media punta de flecha formando la "punta" o "lengüeta". Entre la caña y el arpón existe una distancia o abertura denominada seno" o "abra", la cual varía de acuerdo con el tamaño del pez que se piense capturar, y adopta la forma de un signo de interrogación o una letra "J".

Se ha calculado que actualmente existen más de 1000 modelos diferentes de anzuelos, que se numeran en orden inverso a su tamaño y así, cuando es necesario adquirirlos, se solicitan por su número. Los de 01, 0,1 y 2 son los más grandes, mientras que los de los números 3 y 4 son los más pequeños.

Los anzuelos pueden ser usados aisladamente o en grupos; en este último caso se trata de las "poteras", donde varios anzuelos están unidos por

sus "cañas"; pueden reunirse de cuatro en adelante en el caso de la pesca de peces, o pueden ser un número considerable de anzuelos, sin puntas de flechas, como los que son utilizados para la captura de calamares.

Los primeros tipos de anzuelos consistían en un gancho metálico sujeto por un simple cabo o hilo, al que actualmente se llama "sedal"; entre los cambios que éste ha tenido es que el hilo cada vez se hace lo más invulnerable posible, lo que se ha logrado con el descubrimiento de las fibras sintéticas como el nailon.

Cuando se trata de anzuelos grandes destinados a la captura de especies voluminosas, frecuentemente voraces, y cuando no importa que el cabo donde se fija el anzuelo sea visible, se emplean cables de acero trenzado, como cadenas, para poder resistir el jalón.

Cuando se quiere lanzar el anzuelo a distancia, ya sea para alcanzar mayores profundidades o porque la maniobra se hace desde la costa, se utilizan las cañas. La afición a la pesca con este tipo de arte ha dado lugar a que en la actualidad existan innumerables modelos y tipos de cañas, resultado de la imaginación humana, donde se reúnen los más eficaces procedimientos para poder lanzar y recoger sedales y lienzas de gran flexibilidad, peso mínimo y gran resistencia lo cual permite que se doblen al máximo sin llegar a la ruptura.

Como ya se mencionó, los anzuelos pueden usarse en forma aislada o en grupos llamados generalmente *poteras*, unidos por sus ejes longitudinales; pueden ser tres o cuatro para la pesca de peces con lienza; un par cuando son curricanes, y un gran número de ellos cuando son poteras destinadas a la captura de cefalópodos como el pulpo.

Los *curricanes* son anzuelos provistos de señuelos especiales, como trapos de colores, hojas de maíz, peces artificiales de metal, madera pintada o cucharillas de metal que son arrastradas, y giran a diversas velocidades, por las embarcaciones. Los anzuelos pueden ser uno o, como sucede más frecuentemente, un par de ellos unidos.

Con este arte de pesca se capturan atunes, bonitos, albacoras y peces espada; también es éste el método clásico empleado en la pesca deportiva, en la que cada embarcación arrastra por popa uno o dos curricanes; mientras que en el caso de la pesca comercial, las embarcaciones van dotadas de un mayor número de curricanes, que se instalan en ambas bandas. Este arte es lanzado con la embarcación en marcha; los anzuelos, con sus correspondientes señuelos, van saltando en la superficie del agua, y por tanto llaman la atención de los peces que, atraídos por ellos, los muerden.

Los *palangres* son otro tipo de arte que utiliza el anzuelo; sirven principalmente para la pesca de especies grandes como el tiburón. Consisten

en una línea larga que puede alcanzar hasta 1 000 metros de longitud, con los correspondientes anzuelos amarrados, de trecho en trecho y muy numerosos para cada palangre. La línea puede colgar de una boya, però también de líneas transversales suspendidas, a su vez, por boyas. Rara vez se colocan o "calan" en la superficie; generalmente se hace a media agua, y a veces los anzuelos llegan hasta el fondo. Existen palangres para los más diversos géneros de peces, pero se trata casi siempre de especies de gran tamaño, como los tiburones, los peces espada, los congrios y las merluzas.

Los palangres destinados a la captura de los peces espada son muy utilizados por los japoneses en el Pacífico y por los españoles en el estrecho de Gibraltar, y presentan algunas modalidades curiosas. En la línea horizontal, en el lugar donde cuelga la lienza vertical con el anzuelo, llevan unas láminas de corcho suficientemente grandes que ayudan a la suspensión de la correspondiente línea, soportando, a su vez, un farol en donde se coloca aceite o petróleo, ya que se utilizan de noche. Al calar los palangres se encienden dichos faroles. Los barcos se alejan y esperan, con las luces a la vista; cuando un pez espada pica el anzuelo, al tratar de escapar tira de la línea y el corcho se sumerge; entonces el farol se apaga avisando a los pescadores que pueden ir a retirar la pieza capturada.

Los técnicos pesqueros japoneses han introducido una serie de modificaciones en los palangres: presentan la línea principal de varios kilómetros de largo que cuelga de varias boyas, de tal manera que el conjunto del palangre muestra unas curvas en las que los anzuelos quedan colgados, formando las llamadas "canastas". Como es natural, la maniobra del cebado de la gran cantidad de anzuelos, el lanzamiento al mar del palangre y su recuperación, ha hecho necesario el desarrollo de la mecanización total de estas operaciones, que se llevan a cabo con gran rapidez.

C) PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS EN MÉXICO.

Principales especies capturadas en México

1992	(toneladas)
MOLUSCOS	
Ostión	32 151
Almeja	12 716

Pulpo	17 135		
Caracol	8 232		
Abulón	2 582	-----	72 816

CRUSTÁCEOS

Camarón	66 215		
Jaiba	11 301		
Langostino	2 411		
Langosta	2 029	-----	81 956

PECES DE AGUA DULCE

Carpa	28 393		
Charal	7 498		
Bagre	6 625		

PECES MARINOS

Sardina	252 211		
Atún	121 302		
Mojarra	89 286		
Tiburón	21 932		
Lisa	10 279		
Mero	14 271		
Cazón	12 611		
Sierra	13 768		
Barrilete	9 729		
Guachinango	11 603		
Bandera	5 621		
Robalo	3 863		
Corvina	3 421		
Jurel	3 092		
Pargo	4 621	-----	577 610

OTROS ANIMALES ACUÁTICOS

Erizo	2 397	-----	2 397

VEGETALES ACUÁTICOS			
Sargazo	53 129		
Algas	8 419	-----	61 548

	TOTAL		838 843

Las especies cuya captura se ha incrementado sensiblemente son la sardina, la anchoveta y los túnidos, y se han desarrollado nuevas pesquerías, como las del calamar, bacalao y merluza, peces picudos, en las cuales se utilizan nuevos barcos pesqueros, arrastreros y palangeros.

Gracias al impulso que se le ha dado al "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero", la captura se incrementó notablemente: en 1970 el total capturado fue de 254 000 toneladas; para 1975, de 525 000 toneladas; en 1980, 1 257 148 toneladas; en 1985, de 1 255 888; en 1987, 1 464 841 toneladas y en 1992, 1 246 425, habiéndose obtenido una tasa anual de crecimiento importante, lo que confirma el dinamismo de la actividad y ubica al sector pesca como uno de los de más rápido crecimiento en la economía nacional.

La población de pescadores de México es más numerosa y productiva en el noroeste, es decir, en las costas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, y es menor en el resto del litoral del océano Pacífico, en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

En el Atlántico, la población es menos numerosa; el mayor número de pescadores se encuentra en los estados de Tamaulipas, Veracruz y Campeche, y el menor en Tabasco Yucatán y Quintana Roo.

Para informar al sector pesquero sobre servicios portuarios, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha publicado las *Cartas Nacionales de Información Pesquera*, en las que se presenta la información sobre instalaciones, astilleros, varaderos, etcétera.

Con el propósito de establecer las condiciones que permitan aprovechar de manera integral la captura y su transformación en productos para

cubrir la demanda de alimentos y de insumos industriales, se ha incrementado la capacidad Industrial instalada, contando en 1985 con 485 plantas de 1 035 toneladas por hora de capacidad instalada, en las que se procesaron 7 032 545 toneladas de materia prima y se obtuvo una producción de 253 397 toneladas.

A fines de la década pasada, las capturas del Pacífico Mexicano contribuyeron con el 33.5% del total de la producción regional del Pacífico centro occidental. Por su parte, las capturas del Golfo Mexicano y mar Caribe mexicano aportaron 9.2% de la producción total del la región Atlántico centro oriental.

Las dos áreas marítimas de México, la atlántica y la pacífica están situada en la zona tropical del océano mundial. A pesar de este hecho ambas presentan características ecológicas muy diferentes.

Dado que la mayor parte de las aguas que bañan el litoral de la República Mexicana son tropicales, sus recursos pesqueros son sumamente diversos. Sin embargo, esta agua son menos productivas que los mares templados o fríos. El significado que el mar tiene para México se transformo radicalmente con el establecimiento, en 1976, de su zona económica exclusiva de 200 millas.

NOTA: En razón a que esta parte B del capítulo III, tiene conceptos técnicos inherentes a la pesca me apoye en lo general en lo señalado en la obra "Recursos Pesqueros de las Costas de México" escrita por María Fernanda Ruiz Durá , editorial Limusa paginas de la 79 a la 106.

CAPITULO IV.

REGLAMENTACIÓN DEL MAR TERRITORIAL, DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, Y DE LA ZONA CONTIGUA.

A) ANTECEDENTES DE LOS CONCEPTOS DE MAR TERRITORIAL, ZONA ECONOMICA, Y ZONA CONTIGUA.

1. MAR TERRITORIAL.

Fue en la Edad Media cuando tomó carta de naturaleza y fue bajo la necesidad política o defensiva, en lo que concierne a los Estados Mediterráneos, obligados a defenderse de los piratas berberiscos, y la economía, para los Estados Nórdicos y Oceánicos, preocupados de reservar a sus nacionales un derecho de pesca o de extracción exclusivos en las aguas que abarcaban sus territorios.

Noción también basada en motivos sanitarios, obligando a establecer determinadas cuarentenas para evitar las invasiones que venían del oriente, del cólera, la peste o fiebre amarilla, y del dominio, como el derivado de la autoridad papal, tanto en la Republica veneclana señora del mar desde el siglo XIII, con quien celebrado sus esponsales en la forma ritual, y altamente simbólica.⁵²

La soberanía sobre el mar territorial ha sido reconocida teóricamente en la conferencia de codificación del derecho internacional, de la Haya de 1930; y es aceptada por la doctrina y el derecho positivo. Esta soberanía del estado costero no es incompatible con la libre navegación de los buques extranjeros, los que gozan del llamado derecho al pasaje inofensivo por esas aguas.⁵³

La libertad de tránsito por el mar territorial es norma del derecho consuetudinario, pero también ha sido reconocida expresamente por convenciones internacionales, como la de Barcelona de 1921, concerniente a los buques mercantes. En cuanto a los buques de guerra, la conferencia de la Haya de 1930 ha admitido el derecho del estado costero de reglar su pasaje por las aguas del mar territorial.

La soberanía del estado sobre su mar territorial le confiere la facultada de preservar la seguridad, el tráfico y la propiedad de la fauna marina. Pero ante todo, siempre que el orden público local este interesado, esa soberanía determinara la aplicación de sus leyes sobre los buques extranjeros.

⁵² SALOM, FRANCO, Nicolas, "Aspectos actuales del Derecho del Mar reseña historico juridica", Bogota 1986 Banco central Hipotecario, p p 49 y 50

⁵³ DIEZ, MIERES, Alberto, "Derecho de la Navegación", Ciencias Economicas, Buenos Aires, Tomo I p.p 23



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Distintos criterios se han formulado para marcar la extensión del mar territorial. El jurista Holandés Bynkershoek propuso en 1702, como medida, el alcance de un cañón disparado desde la costa. No todas las legislaciones han fijado la misma extensión, pero en ningún país es inferior a las 3 millas tradicionales, medidas desde el límite extremo del reflujó. En cambio, varios estados sujetan a su soberanía una zona mayor como por ejemplo Italia por el código della Navigazione establece 6 millas, España, Portugal, Noruega y Suecia 4 millas marinas, Colombia 12 millas y Uruguay 5 millas. Otras naciones como Francia, Bélgica y Dinamarca no han delimitado de una manera uniforme la extensión del mar territorial, concretándose sus leyes a fijar zonas especiales de distintas medidas según sus especiales objetos.⁵⁴

Bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se llevaron a cabo dos conferencias en Ginebra sobre este tema. En la primera, en 1958, se adoptaron cuatro convenciones sobre el mar territorial y zona contigua, sobre alta mar, sobre pesca y conservación de los recursos biológicos en alta mar, y sobre la plataforma continental. La segunda conferencia, realizada en 1960, concluyó en un rotundo fracaso, dejando a criterio de los Estados el fijar la anchura del mar territorial y las zonas de pesca, debido a la presión de las grandes potencias marítimas.

Esto trajo como consecuencia que algunos países dejaran el criterio de tres millas y adoptaran el de doce. México tomó esta decisión en 1969, estableciendo convenios a corto plazo con países que pescaban en sus aguas, como Estados Unidos y Japón, con el fin de obtener el reconocimiento a la nueva dimensión de sus aguas territoriales.

En 1967, el representante permanente de Malta en las Naciones Unidas, doctor Arvid Pardo, solicitó ante este organismo que se estableciera un acuerdo sobre la libertad del derecho del mar y del fondo oceánico más allá de los límites de la jurisdicción nacional, que éste quedara reservado para fines pacíficos, y que su exploración y explotación fueran en beneficio de la humanidad.

Esto trajo como consecuencia que las Naciones Unidas convocaran a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar (CONFEMAR) en Ginebra, Suiza, en 1973, con la participación de 86 países, incluyendo a México, cuya delegación tuvo una actuación muy meritoria, llevada por uno de los diplomáticos más brillantes y experimentados, el embajador Jorge Castañeda.

El 6 de junio de 1976 entró en vigor en México el decreto que establece, a lo largo de los 11 000 kilómetros de su litoral, una zona económica exclusiva fuera del mar territorial y adyacente a éste de 188 millas náuticas, o sea, 370.40 kilómetros, que resultan de sumar las 12 millas náuticas, es decir, 22.22 kilómetros del mar territorial, anchura establecida desde 1969, con las

⁵⁴ DIEZ, MIERES, Alberto, "Derecho de la Navegación", Ciencias Economicas, Buenos Aires, Tomo 1 p.p 23 y 24

188 millas adicionales o 348.18 kilómetros, tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y el Mar Caribe, salvo en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros países, como Cuba, Estados Unidos y Guatemala. En esta zona se ejercen derechos soberanos sobre los recursos marinos que se encuentran en la columna de agua, en el lecho y en el subsuelo oceánico, sean o no renovables.

2. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

En la Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972, adoptada por la Conferencia de los Países del Caribe es donde posiblemente se encuentre el antecedente más inmediato de la futura concepción de una zona económica exclusiva, tal y como fue propuesta en el seno de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar.

Esta declaración prevé el derecho, para el Estado Costero, de establecer un mar territorial hasta una distancia de doce millas, y más allá del límite exterior de este mar una jurisdicción o competencia especial que la mencionada declaración prevé bajo la denominación de "mar patrimonial"; la extensión de mar patrimonial no deberá de extenderse más allá de las doscientas millas.⁵⁶

En una zona marítima que se define como mar patrimonial, el Estado ribereño, según esta declaración, ejerce, "derechos soberanos" sobre los recursos naturales, renovables, que se encuentran en el lecho del mar y su subsuelo (artículo 1).

México presenta ante el Comité de Fondos Marinos, lo que ciertamente puede considerarse como la primera propuesta concreta de lo que posteriormente sería el núcleo de la futura zona económica exclusiva.

La expresión mar patrimonial, además de mostrar su objetivo marítimo, lo que no es el caso con el de zona económica, tenía el mérito de dar una idea fiel de la naturaleza de las facultades de que goza el Estado Costero, es decir, de sus derechos patrimoniales. Esta concepción no prevaleció justamente, en razón a de su sinceridad y llaneza; la zona económica, por el contrario, parecía una expresión con contenido más neutro, pues porque ponía menos acento sobre la idea de propiedad.

⁵⁵ SALOM, FRANCO, Nicolás, "Aspectos actuales del Derecho del Mar reseña histórico jurídica", Bogotá 1986 Banco central Hipotecario, p p 49 y 50

⁵⁶ DIEZ, MIERES, Alberto, "Derecho de la Navegación", Ciencias Económicas, Buenos Aires, Tomo 1 p.p

3. ZONA CONTIGUA.

La zona contigua es una zona supletoria al mar territorial que se extiende hasta cierta distancia a lo largo del mismo, y que el Estado Costero se reserva para el ejercicio de determinados actos de autoridad, pero sin detentar sobre la misma el poder pleno de su soberanía.

La zona contigua, propiamente dicha se trata con respecto a fines concretos fiscales, policiales o de seguridad, sanitarios, industriales, pesqueras.

La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el artículo 26 de esta ley, y con las disposiciones pertinentes de su reglamento, se mide la anchura del mar territorial mexicano.⁵⁶

B) NATURALEZA JURÍDICA DEL MAR TERRITORIAL.

Charles Rousseau, señala que según la concepción profesada en otros tiempos, que el mar territorial, formaba parte del territorio, y el Estado ejercía un verdadero dominium sobre las aguas territoriales, las cuales eran susceptibles de apropiación en razón de las posibilidades de agotamiento de ciertos recursos del mar.⁵⁷

La teoría del Sistema del Derecho de Propiedad es adoptada por el Instituto de Derecho Internacional que consiste en una paridad jurídica entre el territorio y el Mar Territorial, ya que en definitiva, este último no es más que un territorio sumergido, noción que contemporáneamente es aplicable en su totalidad hoy a la Plataforma Continental.

Otras teorías distinguen al mar territorial del dominio marítimo del Estado. La teoría del Sistema de las Facultades Específicas; la de Haz de Servidumbres las cual se apoya en dos ideas fundamentales:

1.- El mar es una res communis ya que su único soberano es la comunidad internacional.

2.- El Estado Ribereño solo posee sobre el mar territorial un conjunto de servidumbres que se manifiestan o se ejercen en materia militar, aduanera y sanitaria y que consiste en una serie de restricciones impuestas al soberano del mar, es decir a la comunidad de Estados.

⁵⁶ Ley Federal del Mar artículo 43

⁵⁷ ROUSSEAU, Charles, "Derecho Internacional público", Ediciones Ariel, Barcelona 1957, p 441

Otra teoría es el Sistema del Derecho de Conservación la cual tiene fundamentos similares a los expuestos en la teoría anterior.

Otra teoría es la de Sistema de la Soberanía a la cual se adhieren en la actualidad todos los Estados.

Se ha repetido mucho que la alta mar es el mar sin soberanía. El mar territorial es todo lo contrario, es la zona donde la soberanía se ejerce plenamente.

Podemos dar la siguiente definición de Mar Territorial: *Es la zona marítima próxima a las costas con anchura predeterminada, en la cual el Estado ejerce su soberanía con todas las facultades, atribuciones y derechos que esta noCIÓN implica*⁵⁸

C) LA PESCA EN EL MAR TERRITORIAL.

Entre las actividades económicas de mayor significación que transcurren en el escenario oceánico y de mayor impacto en la vida nacional merecen destacarse cuatro: el transporte marítimo, el turismo, la explotación petrolera y la pesquería. En el primero, se mueven en los puertos mexicanos alrededor de 400 millones de toneladas de carga anuales, en su mayoría, carga destinada al comercio exterior mexicano. México se encuentra dentro del área del Trópico de Cáncer, por lo que el clima es propicio la mayor parte del año para el turismo náutico, éste representa una de las mayores fuentes de ingresos de divisas al país. Nuestro país cuenta con un área de gran riqueza de hidrocarburos en el subsuelo marino de la Sonda de Campeche y otra zona de gran potencial en el Hoyo de la Dona, que se encuentra en los límites de las zonas económicas exclusivas de México y Estados Unidos, en el Golfo de México.

Las pesquerías en el Océano Pacífico y Golfo de México, son fuentes de riqueza y alimentación decisivas para atender una escala productiva creciente y satisfacer tanto las necesidades nacionales como las de exportación. Estos espacios oceánicos requieren protección y vigilancia para cuidar los intereses nacionales marítimos contra cualquier acto que pueda atentar contra nuestro patrimonio, como puede ser la explotación excesiva de las especies marinas que provoque una eventual depredación de la biomasa migratoria. El mar es el medio sin fronteras que provee la vía siempre abierta y expedita para el intercambio de todo tipo de mercancías, sean éstas materias primas, productos manufacturados o artículos alimenticios.

⁵⁸ SALOM, FRANCO, Nicolas, "Aspectos actuales del Derecho del Mar reseña historico juridica", Bogota 1986 Banco central Hipotecario, p p 50, 51 y52

La ubicación de México favorece su conducto comercial con las crecientes economías de la Cuenca del Pacífico, la Unión Europea y de los países del continente americano con los que se tienen tratados de libre comercio, lo cual le abre a México interesantes expectativas como "país-puerto" para vincular esos mercados entre sí y extender su intercambio comercial a otras regiones y países de otros continentes.

Los recursos vivos del mar son utilizados por las pescaderías, ya sea con propósitos alimenticios, comerciales o deportivos, y la localización de los organismos es uno de los problemas que se tienen que resolver para su aprovechamiento; ésta se puede realizar de forma directa o indirecta.

La *directa* es la observación del recurso mismo, limitado a pocos metros de la columna de agua, y la *indirecta* es la adquisición y análisis de datos físicoquímicos del ambiente que pueden estar relacionados con la distribución y abundancia de estos recursos.

El método tradicional para la localización directa de los organismos en el medio marino ha sido la observación de los cardúmenes desde el barco. Se puede hacer durante el día, en la noche, o en ambos; también se ha utilizado la observación de ciertos tipos de organismos relacionados con su presencia, como aves, delfines u otros mamíferos, a lo que se ha llamado *localización visual*.

Para mejorar este método, en la actualidad se ha generalizado el uso de los aviones para la búsqueda del cardumen, obteniendo así mayor información para que las embarcaciones puedan llegar a él en un menor tiempo para su captura. La detección de un cardumen desde el avión está limitada a alrededor de 3 000 metros de altitud sobre la superficie del océano.

La detección de un cardumen cerca de la superficie durante el día, depende de la habilidad que tengan el piloto y los observadores para distinguir el sutil color y las diferencias de intensidad de la luz en el agua, a lo que también colabora el tamaño de los individuos. La detección de un cardumen en la noche es posible sólo durante el periodo "oscuro" de la Luna, de manera que sea posible distinguir las gradaciones de la intensidad lumínica reflejada por el cuerpo de los animales.

También en la oscuridad, la bioluminiscencia producida por los organismos planctónicos agitados por los peces indica, por las zonas brillantes que se forman, la localización y el tamaño del cardumen. En la noche esto se puede facilitar por una fuente externa, como una luz lanzada desde el aeroplano.

Muchas pesquerías en el mundo utilizan el método visual para localizar las especies pelágicas y guiar a la flota hacia ellas, e iniciar la operación de captura; sin embargo, este método se complementa con el empleo

de la ecosonda, que es muy importante, ya que al mostrar el perfil de la topografía del fondo se sabe si conviene o no el arrojar el equipo para pesca y también proporciona datos del tipo y tamaño del cardumen, con lo que se ve si es costoso hacer toda la maniobra para su captura.

Últimamente se ha desarrollado una serie de técnicas encaminadas a solucionar la problemática de cálculo de la abundancia de peces. Los aparatos básicos de ecodetección, como la ecosonda que realiza la detección vertical y como el sonar que lo hace de manera horizontal, se aplican con magníficos resultados en la pesca y actualmente se ha desarrollado el "sistema de navegación por satélite".

La utilización de estos aparatos se inició en la década de los treinta como un servicio militar antisubmarino, y el "sistema sonar", nombre que recibe como abreviatura del *Sounding Navigation and Ranging* (Navegación y Exploración Sónicas), se desarrolló como un servicio altamente elaborado que en la actualidad se emplea en actividades como captura, investigación y navegación.

D) LA ADOPCION POR MÉXICO DE SU MAR TERRITORIAL.

Como se menciona en páginas anteriores el 6 de junio de 1976 entró en vigor en México el decreto que establece, a lo largo de los 11 000 kilómetros de su litoral, una zona económica exclusiva fuera del mar territorial y adyacente a éste de 188 millas náuticas, o sea, 370.40 kilómetros, que resultan de sumar las 12 millas náuticas, es decir, 22.22 kilómetros del mar territorial, anchura establecida desde 1969, con las 188 millas adicionales o 348.18 kilómetros, tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y el Mar Caribe, salvo en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros países, como Cuba, Estados Unidos y Guatemala. En esta zona se ejercen derechos soberanos sobre los recursos marinos que se encuentran en la columna de agua, en el lecho y en el subsuelo oceánico, sean o no renovables.

E) NATURALEZA JURÍDICA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Alonso Gómez y Verduzco Robledo consideran que la zona económica no puede ser considerada como parte integrante del territorio del Estado costero; éste ejerce solamente una jurisdicción y control para ciertos fines específicos, principalmente en lo que concierne a la pesca, la prevención

del medio marino, a fin de eliminar los peligros de contaminación, y la investigación científica.⁶⁹

En ocasiones se ha querido calificar a la zona económica como una zona de alta mar; en la cual la administración de los recursos naturales estaría confiada al Estado Ribereño.

Sin embargo, si esta manera de querer precisar la naturaleza jurídica de la zona económica es criticable, no es solo a causa de la supresión de la libertad de explotación de recursos por terceros Estados en el interior del espacio marítimo referido, sino también porque es verdad que el principio de la libertad de las comunicaciones se presenta de una manera diferente, ya que si se le otorga al Estado Costero una competencia precisa en lo que concierne a la investigación científica y a la preservación del medio marino, el buque extranjero se vera entonces obligado a respetar los reglamentos dictados para tal propósito.

Hay que subrayar que la misma expresión de "zona económica exclusiva" hace aun mas difícil la precisión de su naturaleza jurídica, pues la expresión es criticable en la medida de que el adjetivo de "exclusiva" está aplicado a la zona misma, siendo que en realidad son los derechos reconocidos al Estado costero los que deben ser calificados de exclusivos.

La zona económica exclusiva constituye una zona soberanía económica, que forma parte de lo que se puede llamar la "zona de jurisdicción nacional", la cual comprende a su vez una extensión total de soberanía, es decir, la de las aguas interiores y la del mar territorial.

Esta zona de soberanía económica se refiere a la explotación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, así como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; pero no se aplica al espacio marítimo en si mismo, ya que este permanece abierto a las libertades tradicionales de navegación y de comunicación.

F) LA PESCA EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Por la ubicación geográfica del país, sus aguas ofrecen medios muy diversos para las distintas especies de organismos acuáticos debido a la variabilidad de climas y de condiciones ecológicas, la cual es mayor en las aguas marinas; esto permite que en los mares de México se encuentren especies de climas templado, cálido y frío, de fondo y superficie, costeras y de alta mar, regionales y migratorias, y de todas las transiciones entre estos tipos extremos.

⁶⁹ GOMEZ Alonso-VERDUZCO Robledo, "El nuevo Derecho del Mar", editorial Porrúa, México., p.p 376

En general, los ecosistemas de las zonas tropicales se caracterizan porque en ellos vive una gran diversidad de especies y no se encuentra alguna que domine por su abundancia; esto sucede en las aguas que bañan las costas mexicanas, lo que ofrece al país ventajas que han permitido establecer grandes pesquerías comerciales, principalmente en el golfo de California, en la costa occidental de la península de Baja California, en la sonda de Campeche, así como pesquerías tropicales a lo largo de todos sus litorales.

En estas aguas se aprovechan 305 especies diferentes, y algunos investigadores han calculado que existen 1 200 especies posibles de ser capturadas. La utilización de estas especies se ha incrementado paulatinamente; en los años 60 a 70 tenían importancia económica solamente 20 especies de peces, 2 de crustáceos y 2 de moluscos; en la actualidad ha aumentado el aprovechamiento de especies de peces pelágicos y demersales, que llegan a alcanzar más del 50% de la captura total nacional y diversifican la pesca en cuanto a nuevos recursos.

Las principales especies que forman la captura mexicana son para consumo humano directo; esta captura se compone de peces óseos, como el guachinango, el mero y el atún; de elasmobranquios: el tiburón y el cazón; de crustáceos: los camarones y las langostas; y de moluscos: el abulón y el ostión. Para consumo indirecto están las algas, las anchovetas las sardinas y la fauna de acompañamiento, entre otras.

Además existen otros recursos potenciales que ofrecen las aguas marinas mexicanas como son peces de fondo, peces picudos, mejillones y almejas, esponjas, corales, etcétera. De los reptiles como la tortuga y de los mamíferos como la ballena, se deberá tener cuidado al programar sus pesquerías para evitar el explotarlos desordenadamente y ponerlos en peligro de extinción.

Para el aprovechamiento de los recursos de la zona económica exclusiva y de las cuotas de captura en aguas de otros países, se han creado empresas de conversión, estableciéndose acuerdos con los siguientes países: España, Japón, Estados Unidos, Cuba, Francia, Italia, Corea y Panamá. Una de las principales finalidades de estos programas es el desarrollo de la pesca de altura, capacitando personal e investigando las existencias de recursos.

También dentro del Programa de Desarrollo Pesquero, se han realizado una serie de acciones en materia de acuicultura. La mayor parte de esta producción está formada por especies dedicadas a reforzar la producción de alimento; este programa cuenta con 53 piscifactorías (centros acuícolas), 6 granjas comerciales y 4 laboratorios ostrícolas y de abulón, así como granjas para la cría de camarón, y 1 371 unidades de producción acuícola distribuidas en ambos litorales y en estados del Interior.

Otra acción importante ha sido la racionalización y optimización de la flota existente dentro de programas de construcción, mantenimiento y mejoramiento de los barcos. Esta flota está formada por 2 344 camareros, 87 atuneros, 98 sardineros-anchoveteros, 772 de escama, y 70 806 embarcaciones escameras menores, haciendo un total de 74 107 para 1994.

México, al establecer la zona económica exclusiva, hizo surgir la necesidad de reorientar la política en relación con los asuntos pesqueros internacionales, con el objetivo de obtener los elementos que colaboren al desarrollo de las pesquerías mexicanas.

En primer lugar, se reglamentaron las operaciones de las flotas pesqueras extranjeras que se realizaban en lo que hoy son zonas de jurisdicción nacional, estableciéndose convenios con algunos países, como Estados Unidos y Cuba. En segundo lugar; se han firmado acuerdos para la colaboración científico tecnológica con otros países, como Corea, Portugal, Israel y China.

Se participa también en programas con organizaciones internacionales relacionadas con el desarrollo de la pesca mundial y con la conservación de los recursos del mar, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión Ballenera Internacional, y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

En todas las actividades de asuntos pesqueros internacionales, México ha exigido que las acciones se realicen dentro de un "marco equitativo de justicia, respeto y derecho", de acuerdo con su soberanía nacional.

En el "Programa Nacional de Desarrollo Pesquero" se ha tratado de aprovechar de manera eficaz y coordinada los recursos humanos, tecnológicos y financieros, para lograr la explotación y el manejo racional de los recursos pesqueros.

Sus objetivos (producción de alimentos, generación de empleos, elevación de los niveles de vida de la población, incremento en el aporte de divisas y apoyo al desarrollo del país) se podrán alcanzar con el esfuerzo de todos los mexicanos que están involucrados en la actividad pesquera nacional.

Con la posibilidad de introducir la noción de una zona económica, se creyó que su adopción podría llevar una disminución de explotación o sub explotación de los recursos vivos, desde el momento en que varios Estados costeros no tendrían los medios industriales para poder obtener el máximo del potencial de los recursos de su zona marítima.

Esto no es muy pertinente ya que desde el momento en que el mecanismo para la explotación de los recursos biológicos se presenta en sus principales líneas dentro de la Convención de 1982 parte V de la manera siguiente:

Primero: el principio general que impera en la zona económica es que el Estado Ribereño goza de derechos de soberanía, para los fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales.

Segundo: el Estado Ribereño teniendo en cuenta los datos científicos mas fidedignos que disponga, asegurara mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por el exceso de explotación.

Cuarto: el Estado Ribereño determinara su capacidad de captura de los recursos vivos, y en aquellos casos en que el Estado no tenga capacidad para explotar toda su captura permisible, dará exceso a otros Estados al excedente, mediante acuerdos u otros arreglos.

Quinto: al dar acceso a otros Estados a su zona económica exclusiva, el Estado costero tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado Ribereño interesado, las necesidades de los Estados en desarrollo de la región y la necesidad de reducir al máximo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

Sexto: los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observaran las modalidades y condiciones que establecidas en las leyes y reglamentos del Estado costero, pudiéndose referir entre otras, a cuestiones tales como las concesiones de licencias a pescadores, incluidos el pago de derechos y otra formas de remuneración.

Séptimo: el Estado ribereño podrá tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Convención, incluidas las visitas, inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

Para resolver controversias en esta cuestión la solución consagrada por la Convención presenta un compromiso esencialmente entre los Estados sin litoral y geográficamente desaventajados que se pronunciaban esencialmente, por un procedimiento de arbitraje obligatorio, y por otra parte, aquellos Estados que hubiesen preferido que no se estipulara ningún sistema preciso de arreglo de controversias.⁶⁰

⁶⁰ GOMEZ Alonso-VERDUZCO Robledo, "El nuevo Derecho del Mar", editorial Porrúa, México, p.p 378,379,380

G) LA ADOPCION POR MÉXICO DE SU ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

El 4 de Noviembre de 1975, el Ejecutivo Federal envió a la cámara de Senadores de nuestro país, una iniciativa de decreto que adicionaba el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una zona económica exclusiva, y junto con ella la correspondiente iniciativa de la Ley reglamentaria del nuevo párrafo VIII del artículo 27 constitucional.⁶¹

De esta manera el artículo 27 constitucional párrafo VIII queda de la siguiente manera:

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con estos Estados.

El 7 de julio de 1976 se publicó en el diario oficial el decreto por el que se establece el límite exterior de la zona económica de México. Mediante canje de notas el 28 de julio del mismo año se delimitaría la zona económica exclusiva entre nuestro país y la República de Cuba, con base en el "principio método de la equidistancia". El 24 de noviembre de 1976 entraría en vigor el acuerdo para el reconocimiento provisional de las fronteras entre México y los Estados Unidos de Norteamérica ambos litorales.

De 1975-1976 México reivindica su zona de mar adyacente de 200 millas náuticas, difícilmente habríamos podido aducir un riguroso fundamento jurídico en el derecho internacional consuetudinario.

Para entonces se podía decir que lo más avanzado en el derecho positivo respecto a la elaboración y consolidación de normas consuetudinarias se encontraba en los casos sobre la Plataforma Continental en el Mar del norte., fallo por la corte internacional de justicia el 20 de febrero de 1989, en donde si bien hay una reflexibilidad de la corte en cuanto al tiempo requerido para la consagración de una norma consuetudinaria, sin embargo sigue siendo una condición sine qua non, una practica uniforme y un reconocimiento general para su elaboración.

⁶¹ Diario oficial de la Federación del día 6 de febrero de 1976 y Diario oficial del día 13 de febrero de 1976 y en vigor desde 6 de junio de 1976

Así pues habría que reconocer que desde el punto de vista estrictamente jurídico, nuestro acto unilateral de reivindicación de una zona económica exclusiva en el año de 1975 difícilmente podría encontrar un sustento real en el derecho positivo vigente, de aquel entonces.

Pero así bien lo anterior puede ser cierto, conforme a derecho, lo es también, sin lugar a dudas, que desde el punto de vista de política exterior nuestra reivindicación de aquel entonces fue por demás oportuna, ya que incluso Estados Unidos de Norteamérica extendió su propia jurisdicción en materia de pesca hasta una distancia de 200 millas marinas.⁶²

La República Mexicana posee 11,592.77 kilómetros de costa, de las cuales 8,475.06 corresponden a la litoral del Pacífico, y 3,111.77 correspondientes a los litorales del Golfo de México y del Mar Caribe incluyendo su territorio Insular.

La Plataforma Continental mexicana es de aproximadamente 394,603 km² siendo en la región de la sonda de Campeche y frente a Yucatán donde el movimiento de las aguas oceánicas es mínimo, en donde se encuentra una mayor extensión (51,100 km² y 108,500 km² respectivamente). México cuenta por lo demás con 12,500 km² de lagunas costeras y esteros y dispone de 6,500 km² de aguas interiores como son lagos, lagunas represas y ríos.

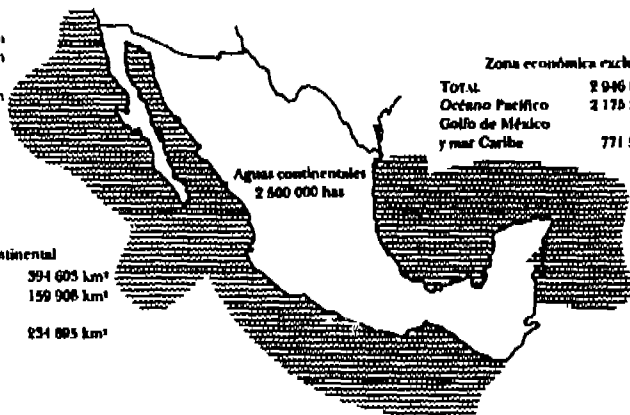
Cuando nuestro país proclama en 1796 su zona económica exclusiva, la nación ejerce desde entonces derechos de soberanía y jurisdicción sobre un área marítima de 2,946,885 km²⁶³

⁶² GOMEZ Alonso-VERDUZCO Robledo, "El nuevo Derecho del Mar", editorial Porrúa, México", p.p 390,391,392,393

⁶³ GOMEZ Alonso-VERDUZCO Robledo, " El nuevo Derecho del Mar", editorial Porrúa, México" p.p 367

Litoral (incluyendo islas)	
TOTAL	11 592.77 km
Océano Pacífico	8 475.06 km
Golfo de México y mar Caribe	3 117.71 km

Plataforma continental	
TOTAL	394 603 km²
Océano Pacífico	159 906 km ²
Golfo de México y mar Caribe	234 695 km ²



Zona económica exclusiva	
TOTAL	2 946 826 km²
Océano Pacífico	2 175 385 km ²
Golfo de México y mar Caribe	771 500 km ²

Mar territorial	
TOTAL	231 813 km²
Océano Pacífico	165 940 km ²
Golfo de México y mar Caribe	65 873 km ²
Islas	14 500 km ²

Aguas continentales
2 600 000 has

CAPITULO V.

REGULACIÓN PESQUERA MEXICANA.

A) REGULACIÓN JURIDICA.

1. Desarrollo Histórico de la Legislación Pesquera en México

Desde mediados del siglo pasado se dieron las primeras disposiciones para regular las pesquerías, pero no fue sino hasta fines del mismo cuando se hizo palpable la necesidad de integrar a la materia en un solo ordenamiento, conforme lo expresan de acuerdo a los extractos que hago de su pensamiento del maestro González Oropeza Manuel y Garita Alfonso Miguel Ángel de su libro "Régimen Jurídico de la Pesca en México" tomaré los siguientes datos para fortalecer mi investigación, incluyendo datos del Licenciado López Chavarría José Luis en su libro Panorama del Derecho Pesquero.

"En la administración del Presidente Juárez se publica, el 16 de marzo de 1872, la Instrucción sobre la manera de proceder respecto de pesquerías. Bajo el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada, la Secretaría de Hacienda dio a conocer, el 24 de junio de 1874, el Reglamento para el buceo de la concha perla.

El proyecto de Ley del 5 de Junio de 1888, enviada por el General Carlos Pacheco al Senado el 11 de octubre de 1882, se señalaba la importancia que el Estado Mexicano concedía a las aguas marítimas y a las interiores, considerándolas como una fuente importante de los recursos pesqueros.

El 27 de mayo de 1892 se expidió el Reglamento para la propagación de la piscicultura en la Republica, en la cual se determino que toda persona que deseara dedicarse al cultivo y propagación de la piscicultura tenía que dirigirse a la Secretaría de Fomento, para solicitar el numero de peces que estimara necesarios como base de la cría que se propusiera establecer.

Nace la Ley sobre el Mar Territorial de 18 de diciembre de 1902, primer esbozo de normatividad general para la pesca. Se refiere a la clasificación y régimen de bienes inmuebles de propiedad federal. En el artículo 4 de este ordenamiento, se determinaron los bienes del dominio público y uso común, dependientes de la Federación, entre los cuales se incluye; al mar territorial hasta 3 millas marítimas, las playas del mismo, la zona marítima terrestre de 29 metros de anchura contiguas a las playas o a las riberas de los rios, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los rios esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Durante el mandato del Presidente Madero, el país se adhirió a la Declaración de Londres sobre el Derecho Marítimo Internacional.

Un hecho relevante en el desarrollo de la pesca lo constituyó la rescisión de los "contratos de concesión" celebrados durante el porfiriato, llevada a cabo por don Francisco I Madero, para implementar dicha ermitida expidió un decreto en el año de 1912, en el cual declaró libre la actividad pesquera para todos los habitantes de la República.

De 1914 a 1915 se realizaron diferentes experiencias de regulación y distribución. En 1915 se inició el desarrollo de la pesca en los litorales de la Península de Baja California, especialmente del atún. En 1916 se reguló el precio del pescado en la ciudad de México.

La construcción del sistema administrativo y fiscal que reguló la actividad pesquera del país en estos primeros años, la llevo a cabo la circular del 21 de junio de 1916, en ella el subsecretario de fomento se ocupo de precisar que para la explotación de los recursos pesqueros se requería permiso o autorización expedidos por la Secretaría de Fomento, los cuales tendrían una vigencia anual; nadie tendría el derecho de explotar en forma exclusiva determinadas especies, o una zona precisa, pues la Secretaria , ya referida estaba facultada para otorgar permisos o autorizaciones análogas a otras personas; la captura de productos pesqueros alimenticios que se destinaran al consumo nacional quedaba exenta de gravámenes, no importando la escala en que se practicara. No operaba esta disposición cuando la pesca tuviera como objeto la exportación de productos autorizada por contrato o concesión otorgados por los gobiernos legítimos anteriores, quedarían sujetos al pago de derechos de explotación en los términos en que se hubiere estipulado en los contratos respectivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entro en vigor el 1 de mayo de 1917 inició una nueva etapa en la actividad pesquera.

Las autorizaciones de pesca fueron expedidas bajo la base de que no serían derechos exclusivos; en cada zona tendrían cabida cuantos pescadores e industrias convinieran conforme a la ley. La explotación en las islas se concedería únicamente a mexicanos o a empresas mexicanas.

El 31 de mayo se establece a Dirección de Pesquerías. El Reglamento de Pesca Marítima y Pluvial el 20 de diciembre, concedió el aprovechamiento de os recursos en orden de preferencia a las poblaciones ribereñas.

Los recursos pesqueros se concedía para el abasto de los mercados regionales, para el consumo nacional y, finalmente, para la explotación.

En 1924 se contaba con la reglamentación jurídica y los instrumentos administrativos para que la actividad pesquera se realizara en beneficio nacional. En 1925 la primera Ley de Pesca. En 1925, los gobiernos de Estados Unidos y México firmaron la Convención para la Conservación y Fomento de los Recursos Marinos para impedir su contrabando y proponer recomendaciones en materia de recaudación fiscal.

La pesca para el consumo domestico y en contra escala quedó eximida de todo gravamen. En el reglamento de Pesca Marítima y Fluvial se encuentra los primeros antecedentes de la zona contigua.

En el lapso de 1917-1927 se logró afirmar la soberanía nacional sobre los recursos, y en materia pesquera se elaboró una legislación específica.

En 1930 se dará un nuevo impulso a la organización cooperativa, para fomentar su participación en la industrialización. Los permisos de pesca fueron concedidos en prioridad a los pescadores organizados en cooperativas.

La ley de 1932 estableció por primera vez, que los pescadores que directamente realizaran actos de pesca podrán organizarse en agrupaciones cuyo objetivo fuera mejorar sus condiciones sociales y económicas.

Los permisos y concesiones en ningún caso privaran a los habitantes de la región del derecho de pescar lo necesario para su propio consumo.

En el período de 1924-1934 la voluntad del gobierno de la República de preservar los recursos pesqueros se enfrento a la sobreexplotación de la producción en el Golfo de California y a la evasión fiscal.

Durante la administración de presidente Lázaro Cárdenas, la pesca y el Cooperativismo pesquero recibieron fuerte impulso.

Los decretos del 9 de septiembre de 1936 y del 13 de enero de 1937 reservaron a las sociedades cooperativas la pesca de la langosta y el langostino, y la captura del ostión.

El 30 de septiembre destinó la explotación del pulpo y el calamar, a los pescadores organizados en cooperativas.

En 1938 se expidieron las leyes de Pesca en aguas Territoriales mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California, y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El 11 de julio de 1940 Lázaro Cárdenas decreto, que reserva a las sociedades cooperativas, la explotación del camarón en aguas nacionales.

En 1941, se creó la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, adscrita a la recientemente creada Secretaría de Marina.

El 26 de septiembre de 1945, se reclamó para la nación, la propiedad y el aprovechamiento de las aguas y de los fondos submarinos correspondientes a la Plataforma Continental.

En 1947 se expidió la Ley de Pesca, la cual reservó a las cooperativas la pesca del camarón, el adúlón, langosta, ostión, totoaba, calamar, lisa, pulpo y róbalo.

En la Ley Federal de Pesca se destacó, que las especies debían aprovecharse íntegramente y registrarse las artes de pesca antes de su uso, se prohibía la utilización de redes de arrastre.

La Ley de Pesca, expedida el 31 de diciembre de 1949, la cual estuvo en vigor en mayo de 1972, determinó que se creara la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y el establecimiento del Registro Nacional de Pesca.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizada en 1959, se consagró el principio de que el Estado Ribereño ejercía derechos de soberanía sobre la plataforma continental, para la exploración y explotación de los recursos naturales.

La pesca recibió un nuevo impulso a través del Plan Nacional de Pequeña Irrigación, el cual incluyó un vasto programa para el aprovechamiento de los esteros y marismas. El 9 de diciembre de 1966 se expidió la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.

Con apoyo en la Ley de Zona Económica Exclusiva de Pesca de la Nación, se concretaron convenios de pesca con los Estados Unidos de Norteamérica y el Japón, el 27 de octubre de 1967 y el 7 de marzo de 1968.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca del 10 de mayo de 1972 mantuvo la reserva de algunas especies a favor de las cooperativas y adicionó la tortuga marina. Esta ley contuvo importantes novedades, y en el artículo primero, al ocuparse del objeto de la ley, señaló que la misma es reglamentaria de la artículo 27 constitucional, en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

El 13 de febrero de 1976, se publicó la reforma a este ordenamiento, en la cual se consagró el concepto de zona económica exclusiva y el de las aguas territoriales, cuestiones no previstas en esos momentos, se prohibió la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en esas áreas, aunque se facultó al ejecutivo federal para conceder, de manera excepcional, permisos de pesca para embarcaciones extranjeras, para cada viaje, cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Dicha reforma hecha el 6 de febrero de 1976 adicionó el párrafo octavo al artículo 27 constitucional, para determinar la zona económica exclusiva, recogiendo el consumo hasta entonces alcanzado por la comunidad internacional, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo que tornó a México en uno de los Estados pioneros en la materia.

El 13 de febrero de 1976 se promulgó la ley Reglamentaria del Párrafo octavo del artículo 27 constitucional que entró en vigor simultáneamente de la reforma realizada a este artículo, regulando de manera detallada los derechos de soberanía y jurisdiccionales que la nación ejerce sobre los recursos naturales de la zona económica exclusiva.

En 1976 se promovió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se creó el Departamento de Pesca, que concentró todas aquellas funciones dispersas en diferentes secretarías de Estado que incidían en esta actividad, a fin de establecer una política unitaria y congruente, reestructurando a fondo estas áreas de la administración pública.

En 1983 se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, reformas que establecieron de forma clara y definitiva el área de las 50 millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, una zona donde se podría practicar la pesca deportiva.

En 1986 se publicó la ley Federal de Pesca, entró en vigor el 25 de enero de 1987 su objetivo principal, el fomento y regulación de la pesca en beneficio social, establece que solo expedirán concesiones para el cultivo y la captura de especies reservadas a sociedades cooperativas de producción pesquera, y a sociedades cooperativas ejidales o comunales.

El ordenamiento propiciaba que las sociedades cooperativas pesqueras ejidales y comunales, así como los pescadores ribereños, por sí o como miembros de una organización social para el trabajo, tendrían preferencia para obtener en concesión determinadas zonas de jurisdicción federal para el cultivo de las especies biológicas cuyo medio normal sea el agua.

Carlos Salinas de Gortari envió una iniciativa de Ley de Pesca, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1992".

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

El marco jurídico de la pesca en nuestro país se ha venido integrando desde 1872 por lo menos. Como toda materia asignada a la Federación, su basamento está en la Constitución y en diversas disposiciones.

La pesca esta encomendada a la Federación por los artículos 27 y 124 de la Constitución. Cae dentro de la regla general de competencia del sistema federal, por lo que debe entenderse como una competencia exclusiva de la Federación y, por lo tanto, no concurrente con las entidades federativas.

Artículo 27, en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y la fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua.

Reformas.

Diario Oficial del 21 de abril de 1945.

Párrafo quinto, relativo a las aguas de propiedad nacional.

Diario Oficial de 20 de enero de 1960.

Párrafo cuarto, sobre el dominio directo de recursos naturales y espacio.

Párrafo quinto, propiedad de las aguas.

Párrafo sexto, concesiones de uso y excepciones.

Párrafo séptimo, prescripción de adquisición de tierras y aguas.

Diario Oficial de 6 de febrero de 1976.

Párrafo octavo, Zona Económica Exclusiva.⁶⁴

El Estado Mexicano es titular soberano de esos bienes y operan sobre ellos una serie de derechos derivados de la misma soberanía, estableciendo principios y regímenes jurídicos de derecho público para

⁶⁴ GONZALEZ,Oropeza, Manuel, GARITA, Alfonso,Miguel Angel,"Regimen Juridico de la Pesca en Mexico,editorial UNAM 1994,P.P 449,450.

determinadas categorías de bienes, así como la facultad para regular su titularidad pública y para organizar la propiedad privada y sus modalidades.

Artículo 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*....La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada....*⁶⁵

Como se puede apreciar en el texto del artículo 27 no contempla la propiedad privada como un derecho fundamental, sino más bien, como una garantía institucional, es decir, como una institución que deberá prever el legislador, respetando los rasgos que la definen según la costumbre y la teoría que sea aplicable.⁶⁶

Nación se deriva del latín "natio"- nacer, que en términos generales, es un concepto de personas organizado bajo tradiciones históricas de costumbres, usos, idioma, creencias y que ocupa un determinado territorio que tiene instituciones propias, que habla el mismo idioma y también que sus integrantes tienen un lugar común de nacimiento que es el propio territorio.

El Estado es solo una organización pública, un amazón jurídico, el órgano formalmente establecedor del Derecho, aplicador de este, el Derecho en su vida dinámica, que comprende un cierto número de aspectos determinados de nuestra vida.

No es posible enumerar las funciones de la nación, porque la nación es una comunidad total o suprafuncional, un cambio, es perfectamente posible enumerar con toda precisión las funciones del Estado, las cuales están definidas por el derecho.

Artículo 27 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las Islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, p.p,29

⁶⁶ CARBONELL, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en Mexico", editorial Porrúa, p.p749

*derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional....*⁶⁷

El párrafo cuarto del Artículo 27, establece de que corresponde a la nación el dominio directo de todos los elementos que el propio párrafo cuarto determina y que son fundamentalmente recursos naturales de la plataforma continental y zócalos subterráneos y elementos minerales distintos de los componentes terrenos, yacimientos, salinas y los elementos del subsuelo. "Dominio Directo" significa que el estado federal ejercita sobre estos elementos un derecho exclusivo que algunos autores, llaman propiedad administrativa.

DOMINIO PÚBLICO.

El concepto de Dominio Público ha ido evolucionando a través del tiempo, en el Derecho Romano existieron bienes que no tenían pertenencia ni al rey, ni al senado, ni al emperador, en cuanto a su uso y disponibilidad, y se les atribuía la titularidad solo en cuanto a la guarda y tenencia.

Se consideraba que nadie podía hacer uso privado de ciertos bienes como el mar, las cosas, las vías (carreteras) los acueductos, los termas, el coliseo, etc.⁶⁸

En España, desde épocas muy antiguas, los partidos consideraron a los ríos, caminos, puentes, puertos como pertenecientes a los hombres. También fueron considerados bienes de carácter público cierto tipo de aguas, los bosques y los que se conocieron siempre como de uso común. Así históricamente se habla de bienes de uso común y de bienes privados.

En México la base para establecer el concepto de dominio público son los párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y de las fracciones VII y XX del Artículo 27 Constitucional, que se relacionan también con los artículos 42 y 48 de la Constitución.⁶⁹

Las leyes que rigen en México los bienes del dominio público son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Aguas, la Ley Federal del Mar, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley Forestal, la Ley Federal de Pesca y otras disposiciones específicamente.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, p.p,30,31

⁶⁸ BRAVO, Gonzalez, Agustín, "Derecho Romano", editorial Porrúa, 1998.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27 párrafos I,IV,V,VI,VIII, artículos 42 y 48.

El Dominio Público de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Existen bienes del dominio público, típicamente dentro de la esfera de los Estados de la Federación, como pueden ser los edificios públicos, donde residen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las escuelas públicas locales, los bienes de las Universidades, de las Direcciones de Pensiones, plazas públicas en las capitales, etc.

En lo que respecta a los Municipios, los Ayuntamientos son los titulares de los bienes del dominio público municipal.

El Artículo 115 Constitucional fracción II reconoce su patrimonio como: "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley".

Además los municipios tienen a su cargo, la prestación de servicios públicos, lo cual implica que tienen bienes destinados a esos servicios públicos y que están regulados por el derecho público municipal. Igualmente la fracción IV del Artículo 115 Constitucional dice; "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 27 Constitucional. Párrafo Cuarto.

1. Todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas.
2. Todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masa o yacimientos constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.
3. Los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente de las aguas marinas.
4. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos.
5. Los yacimientos minerales u orgánicos de materia susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes.
6. Los combustibles minerales sólidos.
7. El petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.
8. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.⁷⁰

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27 párrafos IV,

Artículo 42 Constitucional. El territorio Nacional Comprende:

Fracción IV.

La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

Fracción V.

Las aguas de los mares territoriales en la extensión y los términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores.

Artículo 28 párrafo antepenúltimo.

El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaren las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de servicios y la utilización social de los bienes y evitaren fenómenos de concentración que contraríen el Interés público.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, según lo dispuesto en el citado artículo 27 Constitucional, sólo podrá realizarse por los particulares mediante concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, en cuyo otorgamiento se tiene que observar lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 Constitucional, que establece no sólo el principio de legalidad para otorgar concesión, sino además la facultad potestativa de concesionar en casos de interés general.

La Comisión Nacional del Agua, creada por Decreto Presidencial el 16 de enero de 1989 como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es la única autoridad federal facultada para administrar las aguas nacionales. En diciembre de 1992, la Ley de Aguas Nacionales formalizó los avances institucionales que se habían logrado con la Comisión Nacional del Agua y abrió espacios para que en el futuro ésta pudiera desarrollarse en otros aspectos.

En 1994, con la nueva administración federal, la Comisión Nacional del Agua cambió del sector agricultura al de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), como un órgano desconcentrado. Esta reubicación obedece a la importancia que concede el Gobierno Federal al cuidado del medio ambiente y al aprovechamiento de los recursos naturales de los cuales el agua forma parte, y fortalece el ejercicio de la autoridad al no estar sectorizado con los usos del agua.

En la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es observable, que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. En esa virtud es indiscutible que tratándose de concesiones para explotar los minerales del subsuelo y las aguas nacionales por los particulares, solo los mexicanos tienen derecho a la obtención de la concesión respectiva bajo las condiciones y modalidades que establezcan las leyes relativas a cada una de esas materias, por lo tanto quedan excluidos los extranjeros para hacer uso de este derecho.⁷¹

Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o

⁷¹ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998. p.p 110

*más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados....*⁷²

Del artículo 27 Constitucional se desprende, que los bienes del dominio directo de la nación identificados como recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas, y todos los minerales y sustancias que sean distintas de los componentes de la tierra, así como de las aguas de los mares territoriales y el resto de dichos recursos naturales que se identifican como de propiedad nacional son inalienables e imprescriptibles, y la explotación el uso o el aprovechamiento de esos recursos por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Así mismo, en el mismo precepto se estatuye, que tratándose de petróleo y de los hidrocarburos de hidrogeno sólido, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, que su caso, se hayan otorgado y la nación llevara acabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva; así mismo, que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de este servicio público, en esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.⁷³

La Constitución de 1917 subordinó, en el artículo 27, párrafo V la extensión de las aguas de los mares territoriales en la extensión y límites que fije el Derecho Internacional.

La Ley de Bienes Inmuebles de la Federación fue reformada en el artículo 4 para fijar una nueva extensión: "el mar territorial hasta la distancia de nueve millas marítimas contados desde la línea de la marea más baja" Reforma a la Ley General de Bienes Nacionales de 1944.

El artículo 27 constitucional reformado, párrafo quinto, se refiere a esta materia, en estos términos:

"Son de propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marina interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar...."

El artículo 42 constitucional reformado enumera entre los elementos del territorio nacional.

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, p.p.,31,32

⁷³ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998, p.p 109,110

Fracción V "Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores".

El artículo 1, fracción I de la ley de Vías Generales de Comunicación enumera entre las vías generales de comunicación. I El mar territorial, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional.⁷⁴

Y en el artículo 29, fracción II de la ley general de bienes nacionales, clasifica los bienes de uso común:

II. El mar territorial hasta la distancia de 12 millas marinas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Mar y sus reglamentos y el derecho internacional.

III. Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar.

Párrafo Quinto;

1. Las aguas marinas interiores.
2. Las aguas de mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.
3. Las de las lagunas y esteros que comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar.
4. Las de los lagos interiores de formación natural, que estén directamente ligados directamente a corrientes constantes.
5. Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.
6. Las de las corrientes constantes e intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda o en parte de su extensión sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República.
7. La de los lagos, lagunas, o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino.
8. Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas.
9. Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley.⁷⁵

⁷⁴ SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo", tomo II, editorial Porrúa 15 edición 1992.p.p209

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27 párrafos V

Artículo 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines....⁷⁶

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 Constitucional, sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, podrán adquirir el dominio de tierras y obtener la concesión para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional. El Estado podrá conceder a los extranjeros el mismo derecho siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos y en renunciar a invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquéllos bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido.

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, p.p,32,33

Artículo 27 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados....

El artículo 27 constitucional, después del párrafo séptimo fue adicionado con un nuevo párrafo del 6 de febrero de 1976:

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados".

Correlativa a esta reforma constitucional, se expidió la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la zona económica exclusiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976; de la cual señalo lo siguiente:

Artículo 1. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

Artículo 2. El límite exterior de la zona económica exclusiva será la línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

La Zona Económica Exclusiva es de 200 millas náuticas según, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero quitando 12 millas náuticas del Mar Territorial son 188 millas náuticas.

Artículo 3. *Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no pueden mantenerse habilitadas o que no tenga vida económica propia tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.*⁷⁷

Artículo 4. *En la zona económica exclusiva la Nación tiene:*

I. Derechos de soberanía para los fines de la explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluidos en subsuelo y de las aguas supraadyacente;

II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilidad de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona.

IV. Jurisdicción con respecto:

A) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

B) La investigación científica.

Artículo 5. *Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de los usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.*

Artículo 6. *El poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos de la zona económica exclusiva.*

Artículo 7. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.*

Artículo 8. *Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a las embarcaciones extranjeras al excederse de la captura permisible, de acuerdo con el interés*

⁷⁷ SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo", tomo II, editorial Porrúa 15 edición 1992, p.211

*nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.*⁷⁸

El derecho de Soberanía y Jurisdicción se ejerce sobre la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas situadas fuera del mar territorial y adyacente a este. Este dominio es de acuerdo con las disposiciones que primero estableció el párrafo octavo del artículo 27 constitucional y ahora por la Ley Federal del Mar.

Los derechos soberanos que ejerce el Estado ribereño son relativos a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales renovables o no renovables situados tanto en el suelo territorial, así como también el agua suprayacente de la zona económica exclusiva, cabe señalar que debe permitirse a otros países la libre navegación, al sobrevuelo en el espacio aéreo y el tendido de cables y vías marítimas.

Artículo 28 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios Intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus Intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

3. Leyes

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976, última reforma publicada el 10 de Junio del 2005.

ARTÍCULO 1

La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

⁷⁸ SERRA, Rojas, Andrés, "Derecho Administrativo", tomo II, editorial Porrúa 15 edición 1992.p.211

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 2

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias e la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;*
- II. Departamentos Administrativos, y*
- III. Consejería Jurídica.*

ARTÍCULO 7

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente del Ejecutivo Federal y el Secretario Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

ARTICULO 10

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

ARTÍCULO 12

Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 13

Los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o mas Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.⁷⁹

⁷⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 1,2,7,10,12

Tratándose de los Decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, solo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 17

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contra con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18

En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las Atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

ARTÍCULO 26.

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

....

....Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales

....Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.⁸⁰

A continuación transcribo los artículos relativos a las mismas y las funciones relacionadas con el tema.

ARTÍCULO 32 BIS

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

....

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

⁸⁰ Ley Organica de la Administración Publica Federal, artículo 13,17,18,26

....

IV. Establecer con la participación e otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestres, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

....

XIX. Proponer y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;⁸¹

ARTÍCULO 35

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, la referente a la acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reserva de especies acuáticas;*
- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;*
- c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales y municipales o de particulares;*
- d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de*

⁸¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 bis

las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

- e) *Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas*
- f) *Promover la creación de zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;*
- g) *Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y*
- h) *Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.*⁸²

LEY DE PESCA.

Fue publicada en el Diario Oficial del 26 de Diciembre de 1986. Abrogó la Ley Federal para el Fomento de la Pesca del 25 de mayo de 1972.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

*"La presente Ley es de orden público, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Tiene por objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración."*⁸³

Se declara expresamente a la Ley de Pesca como un dispositivo jurídico de orden público, en virtud de que su contenido se ubica dentro del dominio de las leyes imperativas, en oposición a las dispositivas o supletorias, razón por la que se clasifica como parte del derecho público. En efecto las disposiciones que establece tienen una aplicación general, obligatoria, no sujeta al arbitrio del particular, prevaleciendo los intereses de la sociedad por encima de los individuales.⁸⁴

⁸² Ley Organica de la Administración Publica Federal, artículo 35

⁸³ Ley de Pesca, artículo 1.

⁸⁴ GONZALEZ,Oropeza, Manuel,"Régimen Jurídico e la Pesca en México", editorial UNAM,Secretaria de Pesca 1994,p.p 501

La ley que nos ocupa es reglamentaria del artículo 27 constitucional; por lo tanto, no solo es una ley federal sino que podemos considerarla como una ley constitucional, ya que emana formal y materialmente de la Constitución, reglamentando y desarrollando disposiciones específicas de la carta fundamental.

Es una Ley reglamentaria constitucional porque el párrafo cuarto del artículo 27 establece que le corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, en tanto que el párrafo sexto del mismo ordenamiento señala que la explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos, por particulares o sociedades, solo podrán realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Las leyes tiene por objeto particularmente importante; los recursos pesqueros. Este objeto específico cuenta con dos aspectos importantes; el primero es garantizar su conservación, preservación y aprovechamiento racional; el segundo, será establecer las bases para su adecuado fomento y administración. Esto es, que con la normatividad de la ley se establecen las bases para el aprovechamiento de estos recursos en beneficio del hombre, sin alterar por ello los ecosistemas, realizando las acciones que se requieran para convertirlos en una fuente de riqueza social, al mismo tiempo que se le conserva.⁸⁵

En el capítulo 1º, referente a "Disposiciones Generales", dicha ley reglamenta el Artículo 27 Constitucional respecto de la flora y fauna acuáticas en las cuales se ejerce el derecho de propiedad originaria por parte de la nación.

Se establece que las disposiciones de la ley serán aplicables en:

- a) Las Aguas Continentales.
- b) Las Aguas Interiores.
- c) El Mar Territorial.
- d) La Zona Contigua.
- e) La Zona Económica Exclusiva.
- f) La Plataforma Continental e Insular.
- g) Los Vasos y los Estanques Artificiales.
- h) A las embarcaciones de Bandera Mexicana que realicen pesqueras en alta mar o en la zona económica exclusiva, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones, o de cualquier otro acto jurídico que haya otorgado a México o a sus connacionales algún gobierno extranjero.
- i) Los actos previos o posteriores a la pesca.

⁸⁵ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, "Régimen Jurídico e la Pesca en México", editorial UNAM, Secretaría de Pesca 1994, p.p 502

Se otorgan facultades a la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación para el fomento, la investigación, exploración, explotación, cultivo, uso y aprovechamiento, conservación, transformación, distribución, comercialización y administración de los recursos constituidos por la flora y la fauna acuáticas; fija los sistemas, condiciones, requisitos y procedimientos que correspondan; solo autoriza el aprovechamiento de los recursos en la zona económica exclusiva a los extranjeros cuando existan excedentes de los mismos y previo consentimiento de la Secretaría.

Existen varias categorías de clasificación de la pesca.

1. De consumo doméstico: Esta categoría no requiere de concesión, permiso o autorización, así como también queda exenta de impuestos.
2. De fomento: Es aquella en la cual sus propósitos son, estudiar, investigar, experimentar, explorar, cultivar, desarrollar, repoblar o conservar los recursos heredados por la flora y fauna acuáticas.
3. Comercial: Es la que se realiza con fines de lucro.
4. Deportivo-recreativa: Es aquella que se realiza con fines de esparcimiento, y sus características tienen que ser autorizadas previamente por la Secretaría de Pesca.
5. Didáctica: La que llevan a cabo instituciones educativas, Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública incluida en sus programas de adiestramiento, enseñanza o investigación.

CAPITULO II

De las concesiones, permisos y autorizaciones

DE LAS CONCESIONES.

Concesión: Es el acto administrativo discrecional por medio del cual, la autoridad administrativa, faculta a un particular para utilizar bienes del estado, o para establecer y explotar un servicio público, dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

El concesionismo debe apegarse y cumplir con las obligaciones que la Ley Federal de Pesca le impone, para que la Secretaría del ramo pueda otorgarle concesiones cuyo fin es explotar y aprovechar en forma comercial algunos recursos de la flora y la fauna acuáticas, comprendidas en aguas nacionales.

Artículo 6

"Las concesiones a que se refiere esta Ley, tendrán una duración mínima de cinco años y máxima de veinte; en el caso de acuicultura, éstas podrán ser hasta por cincuenta años. Al término del plazo otorgado, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por plazos equivalentes a los concedidos originalmente.

*Los concesionarios y permisionarios deberán informar a la Secretaría de Pesca sobre los métodos y técnicas empleados; así como de los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad pesquera; así mismo en las embarcaciones pesqueras que determine el reglamento deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, y que con tendrá la información que señale la Secretaría de Pesca.*⁸⁶

Nace la interrogante del porque la diferencia entre los plazos para el otorgamiento de una concesión para actividades acuícola y para actividades de pesca.

En indudable que en este artículo se ve reflejada la voluntad del Estado mexicano por incrementar la producción pesquera a través de las actividades acuícolas, en razón de que la captura del medio natural tiene un límite, y resulta materialmente imposible Incrementar la producción a través de la pesca; por ello, la gran preocupación de incrementar los alimentos provenientes del mar a través del maricultivo y de la acuicultura en general.

Cabe destacar que la acuicultura requiere de grandes volúmenes de inversión, por lo que son necesarios plazos largos que permitan amortizar ésta, así como obtener una utilidad razonable y garantizar la permanencia en la actividad, pues además del enorme periodo que se concede, este puede ser prorrogable hasta por un plazo equivalente.

Las concesiones para pesca se otorgan en función de la abundancia del recurso, situación que obliga a que el Estado sea más cauto en los plazos para otorgar las concesiones de pesca.

Cabe destacar que en la Ley de Pesca no se prevé la figura de la reversión, de decir, que al término de una concesión pesquera los bienes afectos a ésta siguen siendo propiedad de su titular. El pago de los derechos de las concesiones, tanto para la pesca como para la acuicultura, así como de los permisos, se encuentra previsto en al Ley Federal de Derechos, la cual como es conocido, año tras año, sufre reformas para ser adecuada a nuestra cambiante realidad⁸⁷.

Artículo 7

"El otorgamiento de una concesión o permiso, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

*La Secretaría de Pesca, en los términos que fije el Reglamento, podrá concursar el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial.*⁸⁸

⁸⁶ Ley de Pesca artículo 6

⁸⁷ GONZALEZ,Oropeza, Manuel,"Régimen Jurídico e la Pesca en México", editorial UNAM,Secretaría de Pesca 1994,p.p 522,523,524

⁸⁸ Ley de Pesca artículo7

Por concurso, debemos entender, una de las condiciones que impone el estado a sus contratantes, cuando pacte con ellos la contratación de una obra pública, suministro o entrega de bienes muebles que se consideren necesarios opera la prestación de los servicios inherentes a la función del Estado, a fin de que este cuente con las mejores ofertas, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás alternativas que favorezcan la consecución de sus fines.

La figura del concurso en materia de pesca no debe entenderse como la subasta de quien ofrezca un mejor pago por el otorgamiento de la concesión y permiso, en virtud de que el cobro de los derechos por el otorgamiento de las concesiones y permisos así como el aprovechamiento de las especies pesqueras, se encuentra previsto en la Ley Federal de Derechos, de tal suerte que el Estado no podrá otorgar una concesión o permiso bajo el criterio de quien haga una mejor oferta de carácter monetario por su otorgamiento.⁸⁹

Artículo 9

"La Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos de esta Ley y su Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión. El permiso se otorgará cuando por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos. La operación de barcos-fábrica o plantas flotantes, estará sujeta a la expedición de concesiones o permisos."⁹⁰

Las concesiones sólo podrán ser otorgadas a mexicanos; sociedades cooperativas de producción pesquera; ejidos y comunidades que están en condiciones para la acuicultura, o bien que poseen recursos pesqueros, a sociedades, asociaciones o uniones de pescadores; empresas de participación estatal y organismos descentralizados.

Los requisitos por parte de los solicitantes de concesiones se comprenden de la siguiente forma:

Deben acreditar su constitución legal, el registro, y la personalidad del promovente, en el caso de personas morales, la forma de organización si se trata de ejidos y comunidades, conforma a lo que marca la legislación agraria, así como su inscripción en el registro nacional de Pesca. También se deberán presentar el proyecto técnico y económico correspondiente; y la concesión o el permiso, en su caso, para el uso del agua tratándose de solicitudes de

⁸⁹ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, "Régimen Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM, Secretaría de Pesca 1994, p.p 526

⁹⁰ Ley de Pesca artículo 9

concesiones para acuicultura, ya sea en aguas continentales, como en cuerpos de aguas artificiales.

CAPITULO II

De las concesiones, permisos y autorizaciones

DE LOS PERMISOS.

Es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano administrativo, o un particular la facultad o derecho para realizar una actividad.

El órgano encargado de regular la actividad pesquera, solo puede conceder a personas físicas, entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, permisos para aprovechar algunos de los recursos acuáticos.

Artículo 11

"Los permisos que otorgue la Secretaría de Pesca tendrán una vigencia que no podrá exceder de cuatro años y podrán ser transferidos en los términos del artículo octavo de esta Ley, con excepción de los que se otorguen para la realización de la pesca de fomento; la pesca deportivo-recreativa y los que se refieran a trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial."⁹¹

También tienen como características:

1. La revocación.
2. Son transferibles.
3. Su duración no puede ser mayor de 4 años.

Los permisos solamente los autoriza la Secretaría de Pesca para las siguientes actividades:

1. La pesca de Fomento.
2. La pesca Comercial.
3. La pesca Deportiva.
4. La introducción de especies vivas en cuerpos de agua.

Permiso administrativo, es un acto administrativo que da el derecho al permisionario particular, de poder ejercer otro derecho que ya posee, por lo cual exige la previa satisfacción de requisitos a fin de proteger el interés público. Aquí no se trata no de explotar un bien propiedad del Estado ni de explotar un servicio público, y, por ende, el instrumento jurídico adecuado es el permiso y no la concesión. En el permiso, el particular ya posee un derecho sustantivo pero que no puede ejercer sino hasta que satisfaga o llene requisitos que aseguren que aquel ejercicio se hará sin perjuicio de la sociedad o colectividad.

⁹¹ Ley de Pesca artículo 11

CAPITULO II

De las concesiones, permisos y autorizaciones

DE LAS AUTORIZACIONES.

Es el acto administrativo mediante el cual, se otorga a un particular, la facultad o derecho para realizar una acción o para hacer una cosa.

Solamente proceden las autorizaciones, cuando existe interés público de por medio y su otorgamiento está encaminado a personas físicas o morales mexicanas.

La temporalidad de estos actos administrativos, es idéntica a la establecida en la concesión correspondiente.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 16

"Se extinguen por caducidad las concesiones o permisos, cuando sus titulares no inicien la explotación en el plazo establecido o la suspendan, sin causa justificada por más de 30 días consecutivos; y además, en el caso de acuacultura en aguas de jurisdicción federal, cuando no cumplan con el plan de inversiones previsto".

Artículo 17

"Procede la revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones, cuando sus titulares:

- I. Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente;*
- II. No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la Secretaría de Pesca o incurran en falsedad al rendir ésta;*
- III. No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique la Secretaría de Pesca dentro del plazo establecido para ello;*
- IV. Transferan las autorizaciones o sin consentimiento de la Secretaría de Pesca, transferan los derechos derivados de la concesión o permiso; y*
- V. Incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario."*

Artículo 18

"Las concesiones, permisos o autorizaciones se anularán cuando con posterioridad a su otorgamiento aparezcan elementos que afecten su validez."⁹²

⁹² Ley de Pesca artículo 16,17,18

1. **Caducidad:** Por no iniciar la explotación en el plazo señalado. Por no comenzar las inversiones, construcción de obras e instalaciones en las fechas previstas.
2. **Revocación:** Dañar el ecosistema, si se suspenden la explotación por más de 30 días, que se realicen actividades diferentes a las establecidas. Proporcionar información falsa. Causar baja en el Registro Nacional de Pesca.
3. **Anulación:** Procederá, cuando aparezcan hechos que afecten su validez, después de su otorgamiento.
4. **Renuncia:** Procede solamente a solicitud del interesado.
5. **Terminación del plazo.**
6. **Cancelación:** Por infracciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

"Los Recursos Pesqueros Reservados" declarados como tales para su captura y cultivo por sociedades cooperativas de producción pesquera (Ejidales y Comunales) son:

- a) Abulón.
- b) Almeja.
- c) Pismo.
- d) Cabrilla.
- e) Camarón.
- f) Langosta de mar.
- g) Ostión.
- h) Tortuga marina.
- i) Totoaba.

Para que las sociedades mencionadas procedan a la captura y cultivo de especies reservadas, deberán constituirse de acuerdo a las leyes relativas, así como proporcionar la información siguiente:

- a) Número de socios que la constituyen y el personal capacitado.
- b) Embarcaciones, equipo y artes de pesca con que cuenta.
- c) Programas de trabajo y su financiamiento.
- d) Toda la información posible que acredite la eficiencia productiva pesquera de los sujetos solicitantes.

Además las concesiones para la captura y cultivo de las especies mencionadas con antelación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Técnicos.
- b) Financieros.
- c) Administrativos.

Artículo 13

"Los permisos para la pesca deportivo-recreativa se expedirán a personas físicas nacionales o extranjeras. Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de

*manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de refugio que para éstas pudiera establecer la Secretaría de Pesca, en los términos de la fracción IV del artículo 3o. de la presente ley.*⁹³

También se regulan los recursos deportivos como son:

- a) Marlin.
- b) Pez Vela.
- c) Pez Espada.
- d) Sábalo o chivo.
- e) Pez Dorado.
- f) Pez Dorado.

Este tipo de pesca, solo puede ser practicado en una franja de 50 millas a lo largo de la línea de base, desde la cual se mide el mar territorial.

Artículo 20

*"La Secretaría de Pesca mantendrá un Registro Nacional de Pesca que será público y gratuito, por lo que hace a las inscripciones que en éste se realicen; en el que se inscribirán de manera obligatoria las personas físicas o morales que se dediquen a esta actividad al amparo de una concesión, permiso o autorización, con excepción de las personas físicas que efectúen pesca deportivo-recreativa. Igualmente, deberán inscribirse las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera, inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional, así como las unidades de explotación acuícola, las escuelas pesqueras y los centros dedicados a la investigación o enseñanza en materia de flora y fauna acuáticas. La Secretaría de Pesca expedirá el certificado de registro correspondiente."*⁹⁴

La Secretaría de Pesca por medio del Registro Nacional de Pesca, en el cual es obligatorio inscribir lo siguiente:

- a) Personas físicas o morales que hagan de la pesca comercial o de fomento, su actividad ordinaria.
- b) Concesiones, permisos y autorizaciones que haya expedido la Secretaría.
- c) Toda la infraestructura dedicada a esta actividad (embarcaciones, astilleros, escuelas, instalaciones, etc.)

El Registro Nacional de Pesca es público y gratuito en cuanto a las inscripciones que en él se hagan.

⁹³ Ley de Pesca, artículo 13

⁹⁴ Ley de Pesca, artículo 20

El Instituto Nacional de Pesca es un órgano desconcentrado que depende de la Secretaría de Pesca y tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de los recursos marinos.
- b) Establecer nuevas áreas de pesca, evaluar los recursos pesqueros y realizar trabajos técnicos.
- c) Desarrollar investigaciones técnicas para aumentar la eficiencia en la captura.
- d) Coordinarse con autoridades competentes en la elaboración de normas de control de calidad de los recursos.
- e) Publicar con amplitud los trabajos realizados.

CAPITULO IV

De la Inspección, Infracciones y sanciones de la Inspección

Se consideran Infracciones a la Ley de Pesca, las siguientes:

Artículo 24

Son infracciones a lo establecido en la presente Ley:

- I. Realizar la pesca comercial o recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión, permiso o autorización correspondientes;*
- II. Operar barcos-fábrica o plantas flotantes sin contar con la concesión o permiso respectivo;*
- III. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de las normas técnicas y económicas establecidas en el título respectivo;*
- IV. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión, permiso o autorización, por sus titulares;*
- V. Practicar actividades de pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con el permiso o autorización, según el caso;*
- VI. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;*
- VII. Transferir, sin autorización de la Secretaría de Pesca, los derechos derivados de las concesiones o permisos;*
- VIII. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación expedida por la Secretaría de Pesca para acreditar la concesión, permiso o autorización;*
- IX. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;*
- X. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con la autorización de la Secretaría de Pesca, salvo en caso de siniestro;*
- XI. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin autorización de la Secretaría de Pesca, salvo en caso de siniestro;*

- XII. No dar el aviso de arribo, cosecha o recolección a la autoridad pesquera, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;*
- XIII. Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin la autorización correspondiente, con excepción de la pesca deportivo-recreativa;*
- XIV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies;*
- XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría de Pesca;*
- XVI. Transportar en embarcaciones destinadas a la pesca instrumentos explosivos o sustancias contaminantes no autorizados por la Secretaría de Pesca;*
- XVII. Utilizar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no autorizados;*
- XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya autorizado y registrado la Secretaría de Pesca;*
- XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría de Pesca u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación*
- XX. Capturar deliberadamente o sin ajustarse a las normas técnicas establecidas, quelonios o mamíferos marinos y especies en peligro de extinción, sin autorización de la Secretaría de Pesca;*
- XXI. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la autoridad dentro de los plazos que establezca el reglamento;*
- XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría de Pesca o incurrir en falsedad al rendir ésta;*
- XXIII. Instalar artes de pesca fija sin contar con la autorización correspondiente;*
- XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros; y*
- XXV. No demostrar documentalmente ante la Secretaría de Pesca la legal procedencia de los productos de flora y fauna acuáticas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercien.⁹⁵*

Se consideran Infracciones a la Ley de Pesca, las siguientes:

- a) Realizar la pesca comercial, didáctica, de fomento o deportiva, sin contar con la concesión permiso o autorización.
- b) Operar barcos, fábricas o plantas flotantes sin contar con la concesión correspondiente.
- c) Alterar la ecología y poner en peligro la flora y fauna acuáticas.
- d) Desembarcar productos en puertos extranjeros, o productos extranjeros en puertos nacionales.

⁹⁵ Ley de Pesca artículo 24

- e) No acatar las disposiciones de índole técnico y económico que dicte la Secretaría de Pesca.
- f) No cumplir con los requisitos de algún acto administrativo.
- g) Transferir los derechos de autorización, permiso o concesión.
- h) No demostrar la procedencia legal de productos pesqueros.
- i) Realizar actos de comercio con especies en veda.

Las infracciones cometidas a la ley son sancionadas de acuerdo con su gravedad y pueden ser de cinco tipos:

Artículo 25

"Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de Pesca, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior se establecen cinco categorías de sanciones como sigue:

1. Revocación de la concesión, permiso o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo.

2. Revocación de la concesión, permiso o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa;

3. Suspensión temporal de los derechos de la concesión, permiso o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa;

4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y/o imposición de multa; y

5. Amonestación.

El decomiso de embarcaciones o vehículos, así como la clausura temporal o definitiva de instalaciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán en caso de especial gravedad.

Quando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas sin que el monto total de la multa que se imponga pueda exceder del rango máximo fijado en el inciso D) del Artículo 26 de esta Ley.

En el caso de embarcaciones extranjeras detenidas por pescar ilegalmente en aguas de jurisdicción federal, deberán observarse las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país, con base en la más estricta reciprocidad.

La amonestación se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.⁹⁶

⁹⁶ Ley Federal de Pesca artículo 25

Artículo 28

"A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la Secretaría de Pesca, conforme a las siguientes alternativas: remate en pública subasta; venta directa de productos pesqueros; donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, tratándose de productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y destrucción de productos contaminados o en estado de descomposición y en el caso de artes de pesca prohibidas, cuando sea procedente."⁹⁷

A los productos y objetos decomisados y a las capturas incidentales declaradas en reserva se les da el destino que disponga la Secretaría conforme a las siguientes cuestiones:

- a) Se rematan en subasta pública con la intervención de las autoridades competentes.
- b) Venta directa a entidades públicas.
- c) Donación a establecimientos de asistencia social.
- d) Destrucción.

LEY FEDERAL DEL MAR

Publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 1986.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Ámbitos de Aplicación de la Ley

Artículo 1.

"La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas."⁹⁸

Artículo 3.

"Las zonas marinas mexicanas son:

- a) *El Mar Territorial*
- b) *Las Aguas Marinas Interiores*
- c) *La Zona Contigua*
- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional."⁹⁹*

⁹⁷ Ley de Pesca artículo 28

⁹⁸ Ley Federal del Mar artículo 1.

⁹⁹ Ley Federal del Mar artículo 3.

Artículo 4.

"En zonas enumeradas en el Artículo anterior, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional".

Artículo 16.

"La Nación tiene derecho exclusivo en las zonas marinas mexicanas, de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, de instalaciones y estructuras, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables en vigor."

CAPITULO III

De los Recursos y del Aprovechamiento Económico del Mar

Artículo 18.

"La aplicación de la presente Ley se llevará a cabo en estricta observancia de la legislación sobre pesca, de las disposiciones emanadas de ella y otras aplicables, en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas."

Artículo 20.

"Cualquier actividad que implique la explotación, uso, y aprovechamiento económico de la zonas marinas mexicanas, distintas de las previstas en los dos Artículos anteriores del presente Título, se rigen por las disposiciones reglamentarias de los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la presente Ley y las demás leyes y reglamentos aplicables."¹⁰⁰

CAPITULO IV

De la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación Científica Marina

Artículo 22.

"En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

- 1. Se realizarán exclusivamente con fines pacíficos.*

¹⁰⁰ Ley Federal del Mar artículo 4,16,18,20

II. Se realizarán con métodos y medios científicos adecuados, compatibles con la presente Ley y demás leyes aplicables y con el derecho internacional.

III. No interferirán injustificadamente con otros usos legítimos del mar compatibles con esta Ley y con el derecho internacional.

IV. Se respetarán todas las leyes y reglamentos pertinentes a la protección y preservación del medio marino.

V. No constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos;

VI. Cuando conforme a la presente Ley sean permitidos para su realización por extranjeros, se asegurará el mayor grado posible de participación nacional; y

VII. En el caso de la fracción anterior, la nación se asegurará que se le proporcionen los resultados de la investigación y, si así lo solicita, la asistencia necesaria para su interpretación y evaluación."

TITULO SEGUNDO

De las Zonas Marinas Mexicanas

CAPITULO I

Del Mar Territorial

Artículo 23.

"La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores".

Artículo 24.

"La soberanía de la Nación se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese Mar".

Artículo 25.

"La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22.224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento".

Artículo 26.

"Los límites del Mar Territorial se miden a partir de líneas de base, sean normales o rectas, o una combinación de las mismas, determinadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley".¹⁰¹

¹⁰¹ Ley Federal del Mar artículo 22,23,24,25,25

CAPITULO III

De la Zona Contigua

Artículo 42. "La Nación tiene en una zona contigua a su Mar Territorial, designada con el nombre de Zona Contigua, competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias con el objeto de:

I. Prevenir las infracciones de las normas aplicables de esta Ley, de su Reglamento y de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de Inmigración o sanitarios que pudieren cometerse en el territorio, en las Aguas Marinas Interiores o en el Mar Territorial mexicanos; y

II. Sancionar las infracciones a dichas normas, aplicables de esta Ley, de su Reglamento y de esas leyes y reglamentos cometidas en el territorio, en las Aguas Marinas Interiores o en el Mar Territorial."

Artículo 43.

"La Zona Contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44.448 metros), contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento, se mide la anchura del Mar Territorial mexicano".

Artículo 44.

"El límite interior de la Zona Contigua coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial, determinado este último de conformidad con el Artículo 27 de la presente Ley y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento y que aparezcan en las cartas reconocidas oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos."

CAPITULO IV

De la Zona Económica Exclusiva

Artículo 46.

"La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:

I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

II. Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho internacional, con respecto:

1) Al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

- 2) A la investigación científica marina; y
3) A la protección y preservación del medio marino; y
III. Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho internacional".¹⁰²

Artículo 50.

"La Zona Económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial".

Artículo 56.

"El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinará la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca."¹⁰³

LEY DE AGUAS NACIONALES

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992

Dentro de las disposiciones de esta Ley aplicables al tema que nos ocupa tenemos lo referente al uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales, los cuales pueden ser: el aprovechamiento para su consumo o el uso como cuerpos receptores de aguas residuales. Para ambos casos, la ley establece que el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales deberá hacerse de forma que se preserve su cantidad y calidad a efecto de lograr un desarrollo integral sustentable.

En este sentido encontramos en el cuerpo legal varias menciones que obligan a los usuarios de estos recursos a usar las aguas de tal forma que no ocasionen un daño ambiental y, en caso de provocarlo, los obliga a reparar los daños y perjuicios, es decir, los hace responsables por el daño ambiental que ocasionen. Sin embargo, estas disposiciones no resultan del todo eficientes ya que la Ley de Aguas Nacionales regula solo la responsabilidad derivada de las

¹⁰² Ley Federal del Mar artículo 42,43,44,46

¹⁰³ Ley Federal del Mar artículo 50,56

descargas de aguas residuales que realicen las personas físicas y morales en contravención con las disposiciones legales aplicables y siempre que causen contaminación en un cuerpo receptor. Luego entonces, tenemos que para que se de la responsabilidad consignada en esta Ley se requiere:

1. Que haya descargas de aguas residuales hechas por personas físicas o morales,
2. Que estas descargas violen la legislación aplicable y,
3. Que dichas descargas causen contaminación en un cuerpo receptor.

El que cause un daño ambiental en los términos antes referidos, asumirá la responsabilidad de reparar el daño causado ya sea a través de la remoción de contaminantes del cuerpo receptor afectado, destituyéndolo al estado en que se encontraba antes del daño o bien, cuando esto no sea posible, con el pago de una indemnización que será determinada por la Comisión Nacional del Agua. Esta forma de reparar el daño resulta idónea pues prefiere la restauración in natura sobre la económica. Es importante resaltar que esta reparación del daño es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.

En materia de responsabilidad por daños al medio ambiente y a terceros encontramos que el reglamento de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994 establece la obligación de todo concesionario o asignatario de responder por los daños y perjuicios que ocasione a terceros derivados por la explotación, uso o aprovechamiento que haga de las aguas nacionales; también señala que cualquier persona que explada, use o aproveche aguas en cualquier uso o actividad debe realizar las medidas necesarias y para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en formas adecuadas a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades.

Artículo 3.

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....

XXVI. "Estero": Terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia o por desbordes de una corriente, o una laguna cercana o por el mar;

....

XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas

ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

....

LXVII. "Uso en acuicultura": La aplicación de aguas nacionales para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas;

....

LXI. "Vaso de lago, laguna o estero": El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;

....

LXV. "Zona de veda": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos, y

....

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.

Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos¹⁰⁴.

TITULO CUARTO
DERECHOS DE EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE
AGUAS NACIONALES
CAPITULO II CONCESIONES Y ASIGNACIONES

Artículo 20.

"De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la

¹⁰⁴ Ley de Aguas Nacionales, artículo 3

presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Quando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos"¹⁰⁵.

TITULO QUINTO

ZONAS REGLAMENTADAS, DE VEDA O DE RESERVA

CAPITULO UNICO

Artículo 38.

"El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus

¹⁰⁵ Ley de Aguas Nacionales, artículo 20

circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.”¹⁰⁶

Artículo 39.

“En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de Interés público.

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas.”¹⁰⁷

Las aguas que alimentan a la Laguna de Almagre son Aguas Nacionales e Interiores.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Ley General de Sociedades Cooperativas, inicialmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994.

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”¹⁰⁸

Artículo 6.

“Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

¹⁰⁶ Ley de Aguas Nacionales, artículo 38

¹⁰⁷ Ley de Aguas Nacionales, artículo 39

¹⁰⁸ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 1,2

- I. *Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;*
- II. *Administración democrática;*
- III. *Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactará;*
- IV. *Distribución de los rendimientos en proporción a las participaciones de los socios;*
- V. *Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;*
- VI. *Participación en la integración cooperativa;*
- VII. *Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y*
- VIII. *Promoción de la cultura ecológica.*¹⁰⁹

Artículo 11.

"En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. *Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;*
- II. *Serán de capital variable;*
- III. *Habrà igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;*
- IV.- *Tendrán duración indefinida, y*
- V. *Se integrarán con un mínimo de cinco socios.*¹¹⁰

Artículo 12.

"La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará una acta que contendrá:

- I. *Datos generales de los fundadores;*

¹⁰⁹ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 6

¹¹⁰ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 11

II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.”¹¹¹

Artículo 16.

“Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I. Denominación y domicilio social;

II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII. Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

¹¹¹ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 12

X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.¹¹²

Artículo 21.

"Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I. De consumidores de bienes y/o servicios;

II. De productores de bienes y/o servicios, y

III. De ahorro y préstamo."

Artículo 27.

"Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 30.

Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I. Ordinarias, y

II. De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.¹¹³

¹¹² Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 16

¹¹³ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 21,27,30

Artículo 34.

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. La Asamblea General;*
- II. El Consejo de Administración;*
- III. El Consejo de Vigilancia, y*
- IV. Las comisiones que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General. "*

Artículo 64.

"Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia".

Artículo 91.

"Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter Federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan.

Artículo 92.

En los programas económicos o financieros de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que incidan en la actividad cooperativa mexicana se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones,

uniones, confederaciones nacionales y del Consejo Superior del Cooperativismo.¹¹⁴

Artículo 93.

Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.¹¹⁵

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Fue publicada en el Diario oficial de la Federación el 28 de enero de 1988; y a continuación expreso lo siguiente relativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta ley es la que tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección de la biodiversidad y del ambiente en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, lo que incluye también las zonas marinas y costeras.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) distribuye competencias ambientales entre la Federación, los estados y los municipios. Dentro de estas, es facultad de la primera la formulación y conducción de la política ambiental nacional. Asimismo, deberá aplicar los instrumentos de la política ambiental y regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal. De igual forma le corresponde la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales.

Para aclarar mas este punto la propia Ley nos da un concepto de biodiversidad, que delimita el ámbito de la secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural pesca y Alimentación (SEMARNAT), entendiendopar esta la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre Gíros, los ecosistemas terrestres, marinas y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

¹¹⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 34,64,91,92

¹¹⁵ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 93

A la luz de lo anteriormente expuesto esta ley establece los principios para los que la Federación tiene competencias en la política ambiental de mares y costas así como la ingerencia en lo que respecta a la biodiversidad marina para regular su aprovechamiento sustentable.

Para los comentarios de esta ley me base en el libro Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Carmona Lara Maria del Carmen, editorial UNAM, 2003.

SECCIÓN VI

Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental

Artículo 36.

"Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización".¹¹⁶

Artículo 37.

"En la formulación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá

¹¹⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 36

realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas.

Cuando las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativos mediante los cuales se ajustarán a las previsiones correspondientes.

Para tal efecto, los interesados acompañarán a su propuesta la justificación en que ésta se sustente para cumplir con los objetivos y finalidades establecidos en la norma oficial mexicana de que se trate.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría en un plazo que no excederá de treinta días emitirá la resolución respectiva. En caso de que no se emita dicha resolución en el plazo señalado, se considerará que ésta es negativa.

Cuando la resolución sea favorable, deberá publicarse en un órgano de difusión oficial y surtirá efectos en beneficio de quien lo solicite, respetando, en su caso, los derechos adquiridos en materia de propiedad industrial.

Artículo 37 BIS.

*Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.*¹¹⁷

La expedición de normas de la política ecológica, y se constituye como un esfuerzo regulatorio para adecuar las conductas de agentes económicos a los objetivos sociales de calidad ambiental.

En materia ambiental, el antecedente de estos instrumentos normativos eran las normas técnicas ecológicas que en 1988 la Ley las consideraba como el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Secretaría (entonces SEDUE) que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, para metros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o dañan al ambiente y, además que uniforme principios, criterios, políticas en la materia. Las normas técnicas ecológicas determinaran los para metros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

A raíz de la publicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el 1 de julio de 1992, se modernizo y perfecciono el esquema

¹¹⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 37 y 37bis

normativo de México, en la medida en que el diseño y expedición de normas en materia ambiental ha quedado sujeto necesariamente a la realización de estudios técnicos y de análisis de costo/beneficio. El procedimiento de elaboración de las normas incluye la participación de diferentes interesados y representantes de sectores de actividad económica, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental. El Comité cuenta con siete subcomités aprovechamiento ecológico de los recursos naturales, materiales y residuos sólidos y peligrosos, aire, calidad de combustibles, agua, riesgo ambiental y energía contaminante. Cada subcomité cuenta con uno o varios grupos de trabajo.

Las normas oficiales son un instrumento muy poderoso, no solo por su capacidad de control de los procesos productivos, sino particularmente por su capacidad de inducir cambios de conducta e internalizar costos ambientales, lo que las convierte en un mecanismo que promueve cambios tecnológicos y genera un mercado ambiental importante.¹¹⁸

Conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización existen tres tipos de normas:

1. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

2. Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

3. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como

¹¹⁸ CARMONA, Lara, María del Carmen, "Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente", editorial UNAM, 2003. P.P 175 y 176

aquellas relativas a terminología, simbología embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.¹¹⁹

CAPÍTULO III

Flora y Fauna Silvestre

Artículo 80.

“Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

I.- El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres;

II.- El establecimiento o modificación de vedas de la flora y fauna silvestres;

III.- Las acciones de sanidad fitopecuaria;

IV.- La protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;

V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;

VI.- La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas;

VII.- La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y

VIII.- La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.”¹²⁰

¹¹⁹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 3 fracciones X., X.-A y XI

¹²⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 80

La forma en que se da cumplimiento efectivo a la Ley es a través del otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres. Es a través de estos instrumentos legales que se concretan los principios de conservación y preservación consagrados en la Constitución.

Cabe destacar que existe, en nuestro derecho administrativo, una sanción que podemos denominar de legal y que es la más importante: la revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.

Esta revocación tiene como consecuencia jurídica que se impide totalmente llevar a cabo la actividad, y de infringir esta disposición, llevando a cabo cualquier actividad, estaremos en presencia de una conducta delictiva en las que la sanción es de multa y cárcel. Los delitos ambientales se integran por la acción ilícita y se encuentran en los artículos 418, 419 Y 420 del Código Penal Federal. Es importante destacar que este artículo se refuerza con lo que señala el artículo 420 quater, que señala:

Que se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal; y

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal.¹²¹

La normatividad ambiental federal a que hace referencia el Código Penal Federal son todas las leyes ambientales, sus reglamentos y sus disposiciones que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones en esta materia, independientemente de que hayan sido emitidas para otros fines, es decir, basta con que el objeto de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones sea el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres, para estar en el supuesto de delito ambiental

"El objeto del presente artículo es la protección legal integral de la flora y fauna silvestres que se da cumplimiento a través de los principios antes

¹²¹ Código Penal Federal, artículo 420 quater fracciones II,III

mencionados a partir de: a) establecimiento o modificación de vedas de la flora y fauna silvestres; b) acciones de sanidad fitopecuaria; c) protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias; d) establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre; e) formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas; f) creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y g) determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.”¹²²

Artículo 81.

“La Secretaría establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo.

Las vedas tendrán como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan vedas, deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o la fauna comprendidas en ellas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

*Dichos instrumentos deberán publicarse en el órgano oficial de difusión del Estado o Estados donde se ubique el área vedada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables”.*¹²³

Uno de los instrumentos jurídicos mas importantes a mi parecer para la protección de los recursos naturales, es la veda.

En nuestro sistema jurídico existen diferentes tipos de veda. Las que establece este artículo para las especies de flora y fauna silvestre y las que se señalan en actividades de aprovechamiento y extracción, como en el caso de las vedas en el caso de la pesca y de actividades cinegéticas y la veda forestal,

¹²² CARMONA, Lara, María del Carmen, “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, editorial UNAM, 2003. P.P 338 y 339

¹²³ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 81

generalmente estas están consideradas en los permisos y autorizaciones y, si es el caso, en las concesiones.

El Reglamento de Impacto Ambiental señala que requieren de autorización en esta materia la captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente, ya que son actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

*Comete delito conforme al Código Penal Federal en su "artículo 420, quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda; y quien, realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda."*¹²⁴

Son infracciones a la Ley de Pesca extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría de Pesca u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación.¹²⁵

Compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, regular la creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda.

El Reglamento de la Ley de Pesca regula las vedas. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá las épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas. Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Secretaría juzgue necesarias para su protección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables.¹²⁶

"La NOM-002-PESC-1993, para la pesca de camarón señala que con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento de las pesquerías desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá periodos y zonas de veda para la

¹²⁴ Código Penal Federal artículo 420 fracción IV

¹²⁵ Ley de Pesca artículo 24 fracción XIX

¹²⁶ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 24

captura de los recursos que las soportan, a fin de proteger a los organismos durante su periodo de reproducción y el reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones alas pesquerías. De acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, daba a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y termino de las vedas, mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial de La Federación. Es importante señalar que se declara veda total e indefinida de caza Y captura de fauna silvestre, en las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas que las tengan determinada, por lo que queda estrictamente prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre que exista en las referidas zonas.”¹²⁷

Artículo 83.

“El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.

Artículo 84.

La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos”¹²⁸.

“El Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, señala que aproximadamente la mitad de las extinciones han ocurrido en el siglo XX, con lo que la tasa de extinción promedio para este siglo (hasta 1995), se estimo en 5.6 especies por ana, lo que corresponde a una tasa cinco veces mayor que la tasa absoluta promedio de extinción natural calculada en una especie par año.

Si bien amplias zonas del territorio mantienen su cubierta vegetal en algún grado de conservación, la conjunción de procesos ecológicos como el desplazamiento desaparición local de especies y la reducción de poblaciones silvestres aunado a la fragilidad de relaciones entre especies, aunque poco estudiados en nuestro país, pueden llevar a la reducción de la diversidad y variabilidad genética de poblaciones y especies animales y vegetales.

¹²⁷ CARMONA, Lara, María del Carmen, “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, editorial UNAM,2003.P.P 344

¹²⁸ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 83 y 84

Las principales causas que han puesto en riesgo los ecosistemas y especies que conforman nuestro patrimonio natural están relacionadas con el avance de la frontera agrícola y pecuaria; formas ecológicamente irracionales de explotación agropecuaria y forestal; la introducción de especies exóticas fuera de su rango natural de distribución, así como de plagas y enfermedades; la cacería, tráfico y comercio ilícito de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestres la expansión de áreas urbanas e industriales; el desarrollo de infraestructura de comunicaciones y energética y la contaminación de agua, suelo y aire. La Semarnat lleva el manejo institucional en materia de vida silvestre distribuye las funciones de investigación, administración y aplicación de la Ley de la siguiente manera: la evaluación de los recursos florísticos y faunísticos es responsabilidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio); la administración de dichos recursos mediante la expedición de permisos, autorizaciones, concesiones y demás títulos de aprovechamiento de la vida silvestre se da a través de Semarnat; y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, corresponde a Profepa.”¹²⁹

En apoyo a la inspección, se llevan a cabo operativos especiales para combatir el transporte ilegal de especímenes, productos y subproductos, para el reforzamiento de vedas; la verificación de permisos para colecta, caza y pesca deportiva y para la inspección de dispositivos y artes de pesca cuando esta actividad representa una amenaza potencial a especies marinas protegidas o amenazadas.

Es necesario hacer un mayor esfuerzo por parte de las autoridades tanto Federales, Estatales y Municipales como nosotros los ciudadanos, para poder mantener nuestra flora y fauna protegida y así poder conservar la vida silvestre que hoy por hoy, día a día nos estamos acabando.

Artículo 89.

“Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I.- La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;

II.- El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

III.- El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;

¹²⁹ CARMONA, Lara, María del Carmen, “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, editorial UNAM, 2003.P.P 352,353

IV.- *El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;*

V.- *Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico;*

VI.- *La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;*

VII.- *Las previsiones contenidas en el programa director para el desarrollo urbano del Distrito Federal respecto de la política de reuso de aguas;*

VIII.- *Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;*

IX.- *Las concesiones para la realización de actividades de acuicultura, en términos de lo previsto en la Ley de Pesca, y*

X.- *La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera.*¹³⁰

"El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales es definido en la fracción III del artículo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Este aprovechamiento es una forma de la utilización racional de los recursos naturales y la función ecológica de la propiedad."¹³¹

"La utilización racional de los recursos naturales, entre los que se encuentran los recursos hidráulicos, se basa en primer término en el hecho de que el sujeto titular originario es la nación, por ello son los poderes públicos los que velarán por los elementos naturales susceptibles de apropiación. En cambio, la utilización racional de los recursos naturales remite a una vieja fórmula propia del individualismo propietario y, por tanto, propia de las relaciones entre individuos regidas por el derecho privado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27, consagra el principio de que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, y solo por excepción, cuando se demuestre que las

¹³⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 89

¹³¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 3 fracción III

aguas no tienen tal carácter, se consideraran de propiedad privada. Por tanto, las aguas nacionales son bienes del dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.”¹³²

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, según lo dispuesto en el citado artículo 27 constitucional, solo podrá realizarse por los particulares mediante concesiones que otorgue el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, en cuyo otorgamiento se tiene que observar lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 constitucional, que establece no solo el principio de legalidad para otorgar concesión, sino además la facultad potestativa de concesionar en cosas de interés general.

Artículo 94.

*La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de los recursos acuáticos vivos y no vivos, se sujetará a lo que establecen esta Ley, la Ley de Pesca, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.*¹³³

Uno de los logros más importantes en el ámbito de la actividad pesquera, en México en los últimos años, ha sido el de la adecuación de sus bases de explotación, tanto en lo normativo como en la práctica, para asegurar que el aprovechamiento de los recursos pesqueros sea responsable y sustentable. La política pesquera de México ha tenido como objetivo alcanzar un aprovechamiento pleno y sostenido, cuidando o rehabilitando los ecosistemas en los que se reproducen estas especies.

“A partir del 10 de diciembre de 2000, con una nueva administración en el país se han modificado algunas funciones de la institución responsable de la política ambiental, de tal manera que las actividades de promoción y fomento pesqueros, como es el otorgamiento de permisos y concesiones de pesca comercial y deportiva, la investigación de los recursos, así como el desarrollo de la acuicultura, entre otras, fueron transferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La parte correspondiente a la regulación y normatividad de la pesca, los estudios de impacto ambiental para el otorgamiento de licencias para la acuicultura comercial y de autoconsumo, así como la vigilancia y el establecimiento de vedas, quedan bajo la responsabilidad de la Semarnat.”¹³⁴

¹³² CARMONA, Lara, María del Carmen, “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, editorial UNAM, 2003.P.P 379

¹³³ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 94

¹³⁴ CARMONA, Lara, María del Carmen, “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, editorial UNAM, 2003.P.P 396

Artículo 95.

La Secretaría deberá solicitar a los interesados, en los términos señalados en esta Ley, la realización de estudios de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico.

Artículo 96.

La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la protección de los ecosistemas acuáticos y promoverá la concertación de acciones de preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos con los sectores productivos y las comunidades.

Artículo 97.

La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas.¹³⁵

Actualmente la pesca es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a la que corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

***Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:**

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) realizar directamente y autorizar conforme a la Ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; b) promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; c) estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; d) proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero; e) regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan; f) promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento; y g) promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros,

¹³⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 95,96,97

*asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.*¹³⁶

En este aspecto, es necesario señalar que el aumento desordenado de la intensidad de la pesca y su impacto en el potencial de los recursos pesqueros, conlleva el riesgo de sobreexplotación, el cual ya es manifiesto en varias zonas y determinadas especies, en nuestro país lo que conduciría a revisar la necesidad de redimensionar el tamaño de los aprovechamientos por tipo de pesquería. Por ello son indispensables los estudios de impacto ambiental, pues permiten determinar con base en la mejor evidencia científica y tecnológica disponible, los niveles de captura máxima permisible, el esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse a cada pesquería, así como los métodos, técnicas y equipos de pesca que se consideren mas apropiados en función de su selectividad y que ejerzan un menor impacto sobre los ecosistemas. También es necesario fomentar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de los recursos pesqueros y desalentar métodos de pesca de impacto negativo al medio.

"Se utilizara la infraestructura y los recursos con que cuenta el Instituto Nacional de la Pesca para realizar investigaciones y monitoreos de contaminantes en los ecosistemas acuáticos asociadas a comunidades ribereñas. También se aprovechara el desarrollo científico del INP en cuanto a investigación aplicada, conservación y manejo de especies marinas, como el delfin, la tortuga, la totoaba, la ballena, la vaquita, el manati y otros mamíferos marinos, así como a través de los convenios de cooperación que para tal efecto se realicen con otros organismos de investigación. Se participara junto con el INE en el desarrollo y aplicación de los ordenamientos territoriales y costeros.; asimismo, los estudios de evaluación de impactos ambientales servirán como instrumentos preventivos del deterioro de los hábitat y la afectación alas especies. En coordinación con la Profepa se apoyaran las acciones de Inspección y vigilancia para la instrumentación de la normatividad respectiva.

Desde diciembre de 1994, corresponde a la Profepa la responsabilidad de estimular y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo las autorizaciones y permisos expedidos para su adecuado aprovechamiento. La magnitud de esta tarea se entiende si se toma en cuenta que anualmente se expiden aproximadamente 900 autorizaciones de impacto ambiental que se vinculan con recursos naturales, permisos y autorizaciones de pesca a 74 500 embarcaciones registradas."¹³⁷

¹³⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción XXI

¹³⁷ CARMONA, Lara, María del Carmen, "Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente", editorial UNAM, 2003, P.P 400, 401

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

TEXTO VIGENTE

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004

Esta ley contiene algunas disposiciones que hacen referencia al medio marino. Establece dentro de la clasificación de patrimonio nacional los bienes de dominio público de la Federación los de uso común como el mar territorial (12 millas marinas), las aguas marinas interiores, las playas marítimas (partes de tierra cubiertas y descubiertas por la marea) y la zona federal marítima terrestre (20 mts).

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el deslinde y delimitación de la zona federal marítima terrestre. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítima terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico.

La Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna, al considerarla como un bien del dominio público que forma parte del patrimonio nacional; sin embargo, tiene un antiguo fundamento derivado del derecho romano, en el cual se estableció la necesidad de preservar las riberas del mar para el Estado, por intereses de defensa nacional y para no dificultar las actividades de navegación.

A continuación mencionaremos algunos artículos que se refieren a la Pesca y a las Cooperativas

Artículo 1.

"La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información

Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y

*VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.*¹³⁸

Artículo 3.

"Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;*¹³⁹

Artículo 6

"Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

....

*IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;"*¹⁴⁰

Artículo 7

"Son bienes de uso común:

....

II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;

III.- El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;

¹³⁸ Ley General de Bienes Nacionales, artículo 1

¹³⁹ Ley General de Bienes Nacionales, artículo 3 fracciones II,II

¹⁴⁰ Ley General de Bienes Nacionales, artículo 6 fracciones I,IX

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujó anuales;

....

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;¹⁴¹

Artículo 42

"Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:

XII.- Las declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación y autoricen la enajenación de las zonas federales suprimidas y de los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIII.- Los acuerdos que destinen al servicio público o al uso común los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;¹⁴²

4. Reglamentos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA

El Reglamento de la Ley de Pesca fue publicado el 29 de septiembre de 1999, del cual me referiré a los siguientes artículos.

Artículo 1.

"El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Pesca. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal".¹⁴³

Artículo 3

"La Secretaría promoverá el aprovechamiento racional y la protección de los hábitats de los recursos pesqueros, con el propósito de garantizar la

¹⁴¹ Ley General de Bienes Nacionales, artículo 7 fracciones II, III, IV y VII

¹⁴² Ley General de Bienes Nacionales, artículo 7 fracciones XII y XIII

¹⁴³ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 1.

sustentabilidad en la actividad. Para tal fin elaborará normas que regulen las pesquerías, para cuyo efecto se incorporarán en las mismas, la talla o peso mínimo, artes y métodos de pesca, sistemas de acopio y otros de la misma naturaleza.”¹⁴⁴

El Reglamento establece que la Secretaría promoverá el aprovechamiento racional y la protección de los hábitats de los recursos pesqueros, con el propósito de garantizar la sustentabilidad en la actividad. Para tal fin elaborará normas que regulen las pesquerías, para cuyo efecto se incorporaran en las mismas, la talla o peso mínima, artes y métodos de pesca, sistemas de acopio y otros de la misma naturaleza.

CAPITULO II

De la legal procedencia de los productos pesqueros.

Artículo 10.

“La legal procedencia de los productos pesqueros se comprobará con el aviso de arribo, cosecha, producción o recolección; o, en su caso, con la factura o constancia de donación o de adjudicación. Tratándose de especies obtenidas de la pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se acreditará con el permiso respectivo.”¹⁴⁵

La legal procedencia de los productos pesqueros se comprobara con el aviso de arribo, cosecha, producción o recolección; o, en su caso, con la factura o constancia de donación o de adjudicación.

Artículo 11

“Deberán expedir facturas de las especies o productos de pesca:

I. Quienes las hayan capturado, cosechado o recolectado para fines de cultivo;

II. Los empresarios de barcos-fábrica, plantas flotantes, plantas procesadoras-comercializadoras y frigoríficos, de todos los productos procesados en ellos, y

III. Los comerciantes.”¹⁴⁶

Deberán expedir facturas de las especies o productos de pesca:

> Quienes las hayan capturado, cosechado o recolectado para fines de cultivo;

¹⁴⁴ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 3.

¹⁴⁵ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 10.

¹⁴⁶ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 11.

- Los empresarios de barcos-fabrica, plantas flotantes, plantas procesadoras- comercializadoras y frigoríficos, de todos los productos procesados en ellos.
- Los comerciantes.

La Secretaría podrá determinar las normas que deberán adoptarse para el adecuado traslado de especies vivas para actividades acuícola o de investigación.

CATIPULO III. Investigación y la Carta nacional pesquera

Artículo 16

"La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, realizará, auspiciará y promoverá, las actividades siguientes:

I. La investigación científica y tecnológica en materia pesquera;

II. La conservación, fomento, captura, repoblamiento y cultivo de especies acuáticas;

III. La celebración de convenios con instituciones de enseñanza media o superior, con el propósito de vincular sus programas a las necesidades del desarrollo pesquero;

IV. La celebración de convenios con instituciones de enseñanza media y superior, para incrementar la capacidad de administrar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas; para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para la experimentación de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero, y

V. La celebración de convenios internacionales, bilaterales y multilaterales en materia de investigación pesquera, para el mejor conocimiento, desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Igualmente, la Secretaría fomentará la investigación para mejorar y asegurar la calidad total y diversificar la presentación de los productos pesqueros y su mejor transformación, conservación y traslado, así como para la elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera.

Para los efectos de la investigación, la Secretaría, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, podrá designar observadores a bordo de las embarcaciones o en las instalaciones pesqueras. Tratándose de embarcaciones menores a 10 toneladas de registro bruto, sólo podrá designar a un observador, en tanto que el número de observadores no podrá ser mayor a dos en embarcaciones de un tonelaje superior al señalado anteriormente, o en las instalaciones en tierra.”¹⁴⁷

La celebración de convenios con instituciones de enseñanza media y superior, para incrementar la capacidad de administrar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas; para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para la experimentación de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero, y.

La celebración de convenios internacionales, bilaterales y multilaterales en materia de investigación pesquera, para el mejor conocimiento, desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Igualmente, la Secretaría fomentará la investigación para mejorar y asegurar la calidad total y diversificar la presentación de los productos pesqueros y su mejor transformación, conservación y traslado, así como para la elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera.

Artículo 18

“La Carta Nacional Pesquera, contendrá:

I. El inventario de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;

II. La determinación del esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada, y

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos acuáticos y para la realización de actividades productivas, y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes de pesca.

Para los efectos del presente artículo se entiende por aprovechamiento, la captura o extracción y el cultivo de los recursos acuáticos,

¹⁴⁷ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 16.

*respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte.*¹⁴⁸

La Carta Nacional Pesquera, contendrá los lineamientos, estrategias y demás provisiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos acuáticos y para la realización de actividades productivas, y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes de pesca.

CAPITULO V.

De las vedas

Artículo 24

"La Secretaría establecerá las épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas.

*Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Secretaría juzgue necesarias para su protección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables."*¹⁴⁹

La Secretaria establecerá las épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas. Al establecerse una veda se precisara su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Secretaria juzgue necesarias para su protección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PESCA EN GENERAL CAPÍTULO I

De la clasificación de la pesca y su regulación genérica

Artículo 30

"Las actividades pesqueras se clasifican en:

I. Captura o extracción con fines de:

- a) Pesca comercial,*
- b) Pesca de fomento,*

¹⁴⁸ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 18.

¹⁴⁹ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 24.

- c) Pesca didáctica,
- d) Pesca deportivo-recreativa y
- e) Pesca de consumo doméstico, y

II. Cultivo o acuicultura con fines:

- a) Comerciales,
- b) De fomento y
- c) Didácticos.¹⁵⁰

Las actividades pesqueras se clasifican en:

I. Captura o extracción con fines de:

- a) Pesca comercial,
- b) Pesca de tormenta,
- c) Pesca didáctica,
- d) Pesca deportivo-recreativa y
- e) Pesca de consumo doméstico, y

II. Cultivo o acuicultura con fines:

- a) Comerciales,
- b) De tormenta y
- c) Didácticos.

La bitácora de pesca es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio de la cual la autoridad recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado, permitido o autorizado.

¹⁵⁰ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 30.

CAPITULO II

De la pesca comercial

Artículo 39

*"Pesca comercial es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos".*¹⁵¹

Artículo 40

"La Secretaría podrá otorgar a personas de nacionalidad mexicana, concesión o permiso para la pesca comercial por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como la cuantía y recuperación de la inversión.

*El permiso se otorgará cuando por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos."*¹⁵²

SECCIÓN I

De los concursos de las concesiones o permisos de pesca comercial

Artículo 48

*"La Secretaría podrá concursar el otorgamiento de concesiones o permisos de especies pesqueras cuando se determine la apertura de nuevas pesquerías; se liberen concesiones o permisos de pesca comercial por caducidad, revocación o terminación del plazo para el cual fueron concedidos; o la solicitud de concesión o permiso se realice por mas de dos personas, respecto de una zona o área de captura no concesionada o permitida."*¹⁵³

SECCIÓN IV

De la instalación y operación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción Federal

Artículo 55

"El establecimiento y operación de encierros, tapos, copos, almadrasas y demás artes de pesca, fijas o cimentadas, en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones, sólo podrá realizarse con autorización de la Secretaría. En todos los casos, el promovente se sujetará a las disposiciones en materia de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

¹⁵¹ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 39.

¹⁵² Reglamento de la Ley de Pesca artículo 40.

¹⁵³ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 48.

Ambiente y aquellas que sean de la competencia de otras autoridades. Su temporalidad no podrá exceder a la señalada en la concesión o permiso correspondiente.

Al efecto, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, que contendrá la información siguiente:

a) Número y fecha de la concesión o permiso correspondiente,

b) Ubicación de la obra, sus dimensiones y

c) Datos técnicos del tipo de arte de pesca que se pretenda instalar, y

II. Presentar, en copia simple, la manifestación de impacto ambiental o su autorización expedida por la autoridad competente.

Los concesionarios y permisionarios de pesca que utilicen en sus operaciones, artes de pesca fijas o cimentadas, deberán mantenerlas en estado de limpieza y retirarlas cuando así lo determine la autoridad pesquera en los términos de las disposiciones aplicables. De no hacerlo, la Secretaría lo hará con cargo al concesionario o permisionario.¹⁵⁴

El establecimiento y operación de encierros, tapas, copas, almadrabas y demás artes de pesca, fijas o cimentadas, en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones, solo podrá realizarse con autorización de la Secretaría. En todos los casos, el proveniente se sujetara a las disposiciones en materia de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y aquellas que sean de la competencia de otras autoridades. Su temporalidad no podrá exceder a la señalada en la concesión o permiso correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

De la recolección de reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines

Artículo 57

“La Secretaría podrá otorgar las autorizaciones para recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estadio, para destinarlas al abasto de las actividades acuícola exclusivamente a:

➤ Concesionarios o permisionarios de la pesca comercial de la especie de que se trate, que acrediten la existencia de un contrato de

¹⁵⁴ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 55.

compraventa o pedido, celebrado con el acuicultor o representante del laboratorio al que proveerán de estos organismos;

➤ Acuicultores, para abastecer exclusivamente su propia producción acuícola, y.

➤ Propietarios de laboratorios de producción acuícola, únicamente para satisfacer sus necesidades de operación." ¹⁵⁵

SECCIÓN SEXTA DE LAS AUTORIZACIONES PARA DESCARGAR EN PUERTOS EXTRANJEROS Y TRANSBORDAR ESPECIES CAPTURADAS POR EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA MEXICANA

CAPITULO III

De la pesca de fomento

Artículo 69

"La Pesca de fomento es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y su hábitat, la experimentación de equipos y métodos para esta actividad; la recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales; así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos".

Artículo 70.

"La Secretaría podrá otorgar permisos para recolectar y exhibir o vender especies acuáticas con fines de ornato, a quienes demuestren disponer de instalaciones y capacidad técnica para realizar las capturas y su exhibición o comercio.

La Secretaría no otorgara estos permisos con fines de ornato, cuando se pretenda recolectar especies sujetas a alguna categoría de protección, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables." ¹⁵⁶

CAPITULO IV

De la pesca didáctica

Artículo 79.

"La Pesca didáctica es la que realizan las instituciones de educación pesquera del país, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.

Artículo 80.

¹⁵⁵ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 57.

¹⁵⁶ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 69 y 70.

Las instituciones de enseñanza que desarrollen programas educativos de pesca deberán informar a la Secretaría, acerca del volumen y especies obtenidas, dentro del plazo que se determine en la autorización."¹⁵⁷

CAPITULO VI

De la pesca de consumo domestico

Artículo98

*"La Pesca de consumo domestico es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización."*¹⁵⁸

TÍTULO TERCERO

DE LA ACUACULTURA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo101.

"La Acuicultura es el cultivo de especies de la fauna y flora acuáticas mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todo estadio biológico y ambiente acuático.

Artículo102

*La Secretaría, aplicando criterios de sustentabilidad, regulara el crecimiento ordenado de la acuicultura, en coordinación con las autoridades competentes y los gobiernos estatales y municipales, atendiendo principalmente a las zonas con potencial para desarrollar esta actividad, mediante la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones por especie o grupos de especies."*¹⁵⁹

CAPITULO III

De la acuicultura de fomento

Artículo114

"Se entenderá como acuicultura de fomento la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación y la prospección en cuerpos de agua de jurisdicción federal; orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas, cuyo

¹⁵⁷ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 79 y 80.

¹⁵⁸ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 98.

¹⁵⁹ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 101 y 102

media de vida total o parcial sea el agua, incluyendo aquellas que estén sujetas a alguna categoría de protección. Para realizar este tipo de acuicultura se requerirá de permiso.

Artículo 115

La Secretaría podrá otorgar permiso de acuicultura de fomento a personas, cuya actividad u objeto social sea el cultivo, comercialización o transformación de productos acuícola, debiendo cumplir con los mismos requisitos que se establecen para las instituciones de investigación. El permiso podrá comprender la comercialización de las cosechas que se obtengan, con los límites y condiciones que se establezcan en el propio permiso, siempre que se cumplan los objetivos de los programas y se aplique el 5 por ciento del producto de las ventas, exclusivamente al desarrollo de actividades de investigación acuicultura y a la experimentación, equipos y métodos para esta actividad.”¹⁶⁰

CAPITULO VI De la sanidad acuícola

Artículo 128

“La Secretaría podrá autorizar la introducción a territorio nacional de especies vivas de la flora y fauna acuáticas, mediante la presentación de un certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país de origen. Asimismo expedirá las normas en materia de sanidad acuícola relativas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que puedan afectar a los organismos acuáticos vivos.

Las especies que se introduzcan a territorio nacional en los términos del párrafo anterior, se sujetarán a las cuarentenas de conformidad con las normas aplicables, y al término de las mismas, para su disposición final, será necesario obtener un certificado de sanidad acuícola expedido por la Secretaría.”¹⁶¹

La Secretaría podrá autorizar la introducción a territorio nacional de especies vivas de la flora y fauna acuáticas, mediante la presentación de un certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país de origen. Asimismo expedirá las normas en materia de sanidad acuícola relativas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que puedan afectar a los organismos.

¹⁶⁰ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 114 y 115.

¹⁶¹ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 128.

Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Plazas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Tiene como objetivo reglamentar las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier Giro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítima portuarias.

Establece que la determinación de la extensión de la zona federal marítima terrestre será únicamente en áreas que en un plano horizontal presenten un ángulo de inclinación de 30 grados o menos. Tratándose de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, la SEMARNA T determinara la zona federal marítima terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino. En el caso de los ríos, la zona federal marítima terrestre se determinara par la Secretaria desde la desembocadura de estos en el mar hasta el punta no arriba donde llegue el mayor flujo anual, lo que no excederá en ningún caso los doscientos metros.

Asimismo determina las bases, requisitos y procedimientos para otorgar concesiones y permisos. Asimismo, regula las condiciones para celebrar convenios y acuerdos de coordinación y da la pauta para que la SEMARNA T establezca normas y políticas para promover el aprovechamiento sustentable de la ZOFEMA T.

Otros reglamentos que son aplicables a la materia de Pesca y Cooperativas Pesqueras son:

- 1) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- 2) Reglamento de la Ley Federal del Mar

5. Códigos.

- 1) Código Penal Federal

Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931

- 2) Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931.

Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1991.

6. Decretos.

Decreto

Del latín *decretum*, Es una resolución de carácter legislativo expedida ya sea por el titular del órgano ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o bien por el órgano legislativo realizando, propiamente, su actividad legislativa.

Un decreto es una norma jurídica dictada por el poder ejecutivo.¹⁶²

- Decreto por el que se declara que única y exclusivamente los miembros de la Tribu Seri y los de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, S.C.L. podrán realizarse actos de pesca en las aguas de los esteros y bahías. Situadas en los litorales del Golfo de California y de los litorales que forman la Isla del Tiburón, localizada en el Mar de Cortes.

Diario Oficial el 11 de febrero de 1975.

- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

Diario Oficial el 7 de junio de 1976.

- Decreto por el que otorgan estímulos fiscales en apoyo a la inversión en embarcaciones sardineras, anchovetera y escameras de uso múltiple y de arrastre.

Diario Oficial el 13 de marzo de 1985.¹⁶³

- Decreto por el que se habilita el puerto de Altamira Tamaulipas, autorizado para el tráfico de altura, de cabotaje y de pesca deportiva, en el Litoral del Golfo de México, con la situación geográfica que se indica.

Diario Oficial el 31 de mayo de 1985.

- Decreto por el que se habilita el puerto de Cayo Arcas, Campeche, autorizado para el tráfico de altura, mixto de cabotaje y de pesca.

¹⁶² BORGES, Jorge,Luis,"Diccionario Enciclopédico Grijalbo",editorial Grijalbo Barcelona,p.p582

¹⁶³ WWW.SCJN.GOB.MX

Diario Oficial el 11 de julio de 1985.

- Decreto por el que se habilita el puerto de dos bocas, Tabasco para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca.

Diario Oficial el 11 de julio de 1985.

- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Alimentación 1990-1994, con el carácter de Programa Especial.

Diario Oficial el 22 de agosto de 1990.

- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial a mediano plazo denominado programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos.

Diario Oficial el 17 de octubre de 1990¹⁶⁴

7. Acuerdos y Circulares Administrativos.

Acuerdo.

Resolución tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal; pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas. Por lo general el acuerdo tan sólo afecta a los implicados y entonces se dice que tiene eficacia "inter partes"; también puede ser una expresión de voluntad o voluntades que tiene transcendencia jurídica tal que afecte en algo a los demás, si este es el caso se puede decir que es un acuerdo "erga omnes".¹⁶⁵

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores.

Decreto, providencia, lotl o sentencia de una autoridad gubernativa o Judicial.¹⁶⁶

Circular Administrativa

Documento en que la Administración Pública dicta reglas de actuación a los administrados sobre asuntos concretos, para mejor cumplir las disposiciones legales.¹⁶⁷

¹⁶⁴ WWW.SCJN.GOB.MX

¹⁶⁵ Glosario de Términos Parlamentarios www.diputados.gob.mx

¹⁶⁶ BORGES, Jorge,Luis,"Diccionario Enciclopedico Grijalbo",editorial Grijalbo Barcelona,p.p1589

¹⁶⁷ BORGES, Jorge,Luis,"Diccionario Enciclopedico Grijalbo",editorial Grijalbo Barcelona,p.p430

A continuación, transcribo los siguientes Acuerdos y Circulares Administrativos:

- Acuerdo que prohíbe la explotación de sardinas, anchovetas y anchovetas para convertirlas en fertilizantes.

Diario Oficial del 13 de septiembre de 1934

- Acuerdo que modifica el sistema de captura del Tiburón en la Desembocadura del Río Colorado y Parte Norte del Golfo de California o Mar de Cortes.

Diario Oficial de 19 de mayo de 1949.

- Acuerdo por el que se prohíbe se utilicen las especies de Sardina denominada Monterrey y Crinada, en la fabricación de harina de pescado y la explotación de este producto.

Diario Oficial de 6 de septiembre de 1973.

- Acuerdo que determina como Zona de Reserva de Cultivo para el Camarón, la Laguna de Términos del estado de Campeche.

Diario Oficial de 18 de abril de 1974.

- Acuerdo por el que se fija la talla mínima legal para la explotación de la jaiba de el Golfo de México.

Diario Oficial de 18 de abril de 1974

- Acuerdo que determina las artes de pesca que pueden ser utilizadas en la pesca comercial de especies de escama en la Laguna de Términos del Estado de Campeche.

Diario Oficial de 19 de abril de 1974¹⁶⁸

- Acuerdo que determina como zona de reserva de cultivo o repoblación para todas las especies de pesca, la desembocadura del río Colorado en el gofo de California.

Diario Oficial de 30 de mayo de 1974.

- Acuerdo que determina como Zona de Reserva de cultivo y repoblación, para el Camarón, la ubicada en el canal de Infiernillo Sonora.

Diario Oficial de 4 de junio de 1974

¹⁶⁸ WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo por el que se determina como Zona de Reserva de cultivo o repoblación, los bancos ostrícolas ubicadas en la isleta, de la Laguna de Tamiahua, del Estado de Veracruz.

Diario Oficial de 13 de agosto de 1974

- Acuerdo que establece como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marina,, las aguas comprendidas en el área del la barquilla, Estado de Veracruz.

Diario Oficial de 28 de julio de 1975

- Acuerdo que establece veda para la especie totoaba. En aguas de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la Costa Oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la Costa Oriental.

Diario Oficial de 10 de agosto de 1975.

- Acuerdo que sujeta a previa autorización de la Secretaria de Industria y Comercio, el desembarco de productos pesqueros en puertos extranjeros.

Diario Oficial de 13 de septiembre de 1976.

- Acuerdo que establece como zona de refugio y veda para la protección de la Tortuga lora marina, la comprendida en la playa de Rancho Nuevo, Municipio e Villa Aclama, Tamaullipas.

Diario Oficial de 4 de julio de 1977.

- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica.

Diario Oficial de 22 de febrero de 1978¹⁶⁹

- Acuerdo que prohíbe el empleo del arte de pesca denominado mirifaque, frente a las Costas de la Isla Arena, Estado de Campeche, a Punta Palmar, Estado de Yucatán.

Diario Oficial de 2 de julio de 1979.

- Acuerdo que establece veda para la Especie Manatí en la Republica Mexicana.

Diario Oficial de 26 de octubre de 1981

¹⁶⁹WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca la facultad para firmar los acuerdos y resoluciones, respecto a los recursos administrativos Interpuestos ante la citada Secretaría.

Diario Oficial de 23 de marzo de 1982.

- Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca la facultad para firmar los acuerdos y Proveídos que se dicten dentro de los procedimientos de rescisión de contratos que trámite esta Secretaría.

Diario Oficial de 23 de marzo de 1982.

- Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de Sardina Monterrey y Cirinuda, en la Zona Económica Exclusiva de México.

Diario Oficial de 16 de septiembre de 1983

- Acuerdo mediante el Cual se establecen medidas de explotación para las especies de pulpo en las aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo.

Diario Oficial de 30 de noviembre de 1984

- Acuerdo que establece veda para las especies de pulpos en aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 3 de diciembre de 1984.

- Acuerdo que delega en los CC Delegados Federales de Pesca, la facultad de contratar obras de infraestructura, prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos.

Diario Oficial de 3 de abril de 1985.¹⁷⁰

- Acuerdo que establece medidas de explotación para las especies de lobina negra en la Presa Vicente Guerrero Tamaulipas.

Diario Oficial de 25 de abril de 1985.

- Acuerdo que establece veda a la explotación de las especies de tortuga de agua dulce.

Diario Oficial de 1 de octubre de 1985.

¹⁷⁰ WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo por el que la Secretaría de Pesca adscribe orgánicamente a la delegación Federal de Pesca en el Estado de México, el centro acuícola el zarco, ubicado en el kilómetro 32.5 de la carretera federal México-Toluca.

Diario Oficial de 13 de diciembre de 1985.

- Acuerdo que regula la extracción de erizo de la Costa Oeste de Baja California.

Diario Oficial de 12 de junio de 1987.

- Acuerdo mediante el cual se establecen regulaciones para las actividades de cultivo de ostión japonés.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación de las especies de langostino de importancia comercial en aguas continentales en las vertientes del Golfo de México y Pacífico.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

- Acuerdo que establece medidas de regulación para la extracción de las existencias del abulón.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación de sargazo gigante en aguas de la Costa Oeste de Baja California.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación del caracol en aguas litorales de los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.¹⁷¹

- Acuerdo que regula la explotación de la lisa y liseta o lebrancha en aguas litorales del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 30 de junio de 1987

- Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas litorales de la Península de Baja California.

Diario Oficial de 30 de junio de 1987

- Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas litorales de la Península de Yucatán y Quintana Roo.

¹⁷¹ WWW.SCJN.GOB.MX

Diario Oficial de 30 de junio de 1987

- Acuerdo que regula la explotación de lisa y liseta o lebrancha en aguas litorales del Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 1 de julio de 1987

- Acuerdo que regula la explotación de la almeja Catarina en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.

Diario Oficial de 1 de julio de 1987.

- Acuerdo que dispone la Secretaría de Marina opere con tripulación formada por personal a su servicio, los barcos Onjuko y Alejandro von Humbolt, dedicándolos a la investigación científica pesquera.

Diario Oficial de 10 de julio de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas de las bahías de la Ascensión y Espíritu Santo del Estado de Quintana Roo.

Diario Oficial de 24 de julio de 1987.

- Acuerdo que regula el aprovechamiento de las especies Marlin, Pez Vela y Pez Espada conocidos comúnmente como picudos en la Zona Económica Exclusiva del Litoral del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 28 de agosto de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación de la anchoveta en aguas del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 23 de septiembre de 1987.¹⁷²

- Acuerdo que regula la explotación de la sardina Monterrey y la sardina Crinada en aguas del Golfo de California.

Diario Oficial de 23 de septiembre de 1987.

- Acuerdo que regula la explotación del Camarón blanco en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco y establece veda para la pesca de la misma especie en las aguas de la laguna de Términos.

Diario Oficial Octubre de 1987.

¹⁷² WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo que establece normas para el debido aprovechamiento de camarón blanco, en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco.

Diario Oficial de 29 de octubre de 1987.

- Acuerdo intersecretarial que regula el desarrollo, conservación y aprovechamiento de la especie de la fauna marina denominada el caracol púrpura panza, en beneficio de los núcleos de población que tradicionalmente lo han explotado y dispone las medidas necesarias para la preservación de las costumbres y tradiciones necesarias para la preservación de las costumbres y tradiciones derivada del aprovechamiento del propio molusco.

Diario Oficial de 30 de marzo de 1988.

- Acuerdo que establece veda permanente para las especies de caracol blanco lanceta, tombarro, chirita, chactel en aguas litorales del Estado de Yucatán.

Diario Oficial de 25 de julio de 1988.

- Acuerdo que establece veda para la especie de bagre en el lago de Chapala en los Estados de Jalisco y Michoacán.

Diario Oficial de 3 de mayo de 1989.

- Acuerdo que establece veda de adulón amarillo, abulón azul, abulón rojo, abulón negro, abulón chino en aguas litorales de la península de Baja California.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989.¹⁷³

- Acuerdo que establece veda para la pesca de la sardina monterrey, Crinuda Japonesa, Pina Bacona y Macarela en aguas del Golfo de California.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989.

- Acuerdo que establece veda para las especies de ostión de placer y ostión de piedra en aguas litorales del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989

¹⁷³ WWW.SCJN.GOB.MX

- Circular expedida con el propósito de combatir y erradicar la captura y venta furtiva de productos pesqueros, a fin de fortalecer la industria pesquera.

Diario Oficial de 5 de octubre de 1989.

- Acuerdo que establece veda para la especie de pescado blanco en el Lago de Chapala.

Diario Oficial de 5 de diciembre de 1989.

- Acuerdo que establece veda para las especies de langostino, acamaya y camarón serrano en la vertiente del Golfo de México y aguas Continentales de San Luis Potosí y Querétaro.

Diario Oficial de 5 de diciembre de 1989.

- Acuerdo que establece veda para la especie de charal en el Lago de Chapala.

Diario Oficial de 5 de diciembre de 1989.

- Acuerdo que modifica al similar publicado el 1 de junio de 1987, por medio del cual se estableció la regulación a la explotación de la almeja Catarina en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.

Diario Oficial de 12 de diciembre de 1989.

- Acuerdo que establece veda para las especies de langostino y charal en el vertiente del Pacífico.

Diario Oficial de 19 de diciembre de 1989.¹⁷⁴

- Acuerdo que establece veda para la especie de almeja Catarina en aguas litorales en los Estados de Baja California Sur.

Diario Oficial de 11 de enero de 1990.

- Acuerdo que establece veda para la pesca de la langosta en aguas litorales de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 11 de mayo de 1990.

¹⁷⁴ WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo que establece veda par las especies de camarón en sistema lagunarios y estuarios de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit

Diario Oficial de 11 de mayo de 1990.

- Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios-estuarios del Estado de Tabasco.

Diario Oficial de 28 de mayo de 1990

- Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Gofu de México y mar Caribe, así como en las del Océano Pacifico, incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 31 de mayo de 1990.

- Acuerdo que regula el aprovechamiento del atún con embarcaciones pesqueras de bandera mexicana en aguas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo su zona económica exclusiva y Pacifico Oriental.

Diario Oficial de 18 de junio de 1990.

- Acuerdo que establece veda para las especies de caracol blanco, lanceta, tamburro, chirita y chactel en aguas litorales del Estado de Quintana Roo.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990.

- Acuerdo por el que se establece veda para la pesca de las especies de camarón de alta mar, en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacifico incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990.¹⁷⁵

- Acuerdo que establece veda para pesca erizo rojo en la Costa Oeste de Baja California.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990.

- Acuerdo que establece veda para la extracción del ostión en los sistemas lagunarios-estuarios del Estado de Tabasco.

Diario Oficial de 24 de julio de 1990.

¹⁷⁵ WWW.SCJN.GOB.MX

- Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Acuacultura en materia de obra pública para la acuacultura y servicios relacionados con la misma.

Diario Oficial de 22 de agosto de 1990.

- Acuerdo que establece un sistema general para la expedición de pesca comercial por pesquerías.

Diario Oficial de 1 de octubre de 1990.

- Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para pesca deportivo-recreativa.

Diario Oficial de 7 de marzo de 1991.

- Acuerdo por el que se establecen los criterios ecológicos CTCERN-001-91, que determinan las especies raras amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos de la flora y fauna terrestre y acuáticas de la República Mexicana.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

- Acuerdo que norma la operación de la flota atunera de cerco de bandera mexicana que opere en aguas del mar territorial y zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, aguas internacionales y zona económica exclusiva de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 20 de mayo de 1991.

- Acuerdo por el que se reforma el que establece un esquema de regulación para la pesca deportivo-recreativa.

Diario Oficial de 19 de junio de 1991.¹⁷⁶

- Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarios y bahías del Océano Pacífico, incluido en el Golfo de California.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.

- Acuerdo por el que se regula la captura del atún por parte de las embarcaciones atuneras de cerco de bandera mexicana que operen en aguas del mar territorial y de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico aguas internacionales y Zonas Económicas

¹⁷⁶ WWW.SCJN.GOB.MX

Exclusivas de otros países que se encuentren el Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 27 de septiembre de 1991.

- Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras de los de maya superior a 10 pulgadas construidas con hilo de nylon monofilamento, calibre 30 y 40 denominadas totaberas, durante todo el año en el Golfo de California, en el área que se indica.

Diario Oficial de 13 de febrero de 1992.

- Acuerdo por el que se establece veda para las especies de langosta roja, langosta azul y verde o pinta en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 9 de septiembre de 1992.¹⁷⁷

Solo los siguientes corresponden a la Cooperativa Pesquera que estamos estudiando:

- Acuerdo por el cual se delegan facultades a la Dirección de Acuicultura y al Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas.

Diario Oficial de 25 de julio de 1984

- Acuerdo por el que se regula la captura de reproductores de todas las especies de camarón en las aguas de jurisdicción federal para el desarrollo de las actividades acuícola que se realizan en épocas de veda.

Diario Oficial de 1 de marzo de 1991.¹⁷⁸

- Acuerdo por el cual se regula la recolección de las especies de camarón existentes en el medio natural de los Estados de larvas y postlarvas que se utilizan para el desarrollo de actividades acuícola.

Diario Oficial de 1 de marzo de 1991.

- Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en alta mar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe. Así como las del Océano Pacífico.

¹⁷⁷ WWW.SCJN.GOB.MX

¹⁷⁸ WWW.SCJN.GOB.MX

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

- Acuerdo que norma el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuática y para el ordenamiento de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios, estuarios, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

- Acuerdo por el que se establecen medidas de identificación y control de los pescadores cooperativistas y embarcaciones menores a 10 toneladas brutas de registro, autorizadas para la pesca comercial de camarón en sistemas lagunarios-estuarios y bahías ubicadas en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California y Golfo de México.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

- Acuerdo por el que se reforma al que norma el aprovechamiento y establece el ordenamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios-estuarios, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y mar del Caribe.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.

- Acuerdo por el que se reforma el que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en alta mar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar de Caribe, así como las del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.¹⁷⁹

8. Normas Oficiales Mexicanas.

Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 3

"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o

¹⁷⁹ WWW.SCJN.GOB.MX

*método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*¹⁸⁰

Las Normas Oficiales expedidas en materia de Pesca y Cooperativas Pesqueras son las siguientes:

Modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el municipio de China, N.L.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁸¹

Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

¹⁸⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículo 3 fracción XI

¹⁸¹ Pagina web. WWW.CEMDA.GOB.MX

Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como del océano pacífico, incluyendo el golfo de California.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cuales quiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.¹⁸²

Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del golfo California.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del estado de Tabasco.

¹⁸² Pagina web. WWW.CEMDA.GOB.MX

Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de tunidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.¹⁸³

9. Avisos.

Aviso.

Se denomina así a las gacetas manuscritas o informes que un escritor del siglo XVII elaboraba en la Corte y enviaba por correo de postas a algún noble distante de la misma para mantenerle enterado de todo cuanto de interés ocurría en ella. Estos escritores recibían a cambio de ello un estipendio variable. Por ello los redactores de avisos son considerados los antecesores de los actuales periodistas.¹⁸⁴

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda del ostión (*crassostrea virginica*), en la Laguna de Pueblo Viejo, Municipio de Ciudad Cuautemoc, Veracruz.

Diario Oficial del 2 julio de 1993.

10. Jurisprudencias.

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones.¹⁸⁵

Artículo 192.

"La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se

¹⁸³ Pagina web. WWW.CEMDA.GOB.MX

¹⁸⁴ BORGES, Jorge,Luis,"Diccionario Enciclopedico Grijalbo", editorial Grijalbo Barcelona,p.p202

¹⁸⁵ BORGES, Jorge,Luis,"Diccionario Enciclopedico Grijalbo", editorial Grijalbo Barcelona,p.p1071

tratará de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados”

Artículo 194.

“La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación.”¹⁸⁶

Los tribunales Federales se han ocupado en asentar tesis interesantes sobre la pesca en México.

Una tesis sustenta que los ejidos organizados en cooperativas pesqueras, aunque no desarrollen actividades agrarias, gozan de los mismos privilegios procesales que la ley les otorga, en cuanto a la suplencia de la queja deficiente y el término para la revisión.

Otra importante tesis sostiene que la explotación exclusiva de las especies marinas por parte de las cooperativas pesqueras es constitucional, pues no eran equiparables a un monopolio o privilegio.

“En el aspecto fiscal en la octava época. La pesca es una actividad cuyos ingresos se consideran como actividades empresariales de personas físicas; de la misma manera, los contribuyentes dedicados a la pesca que podían solicitar la devolución mensual del IVA, con motivo de Sus declaración provisional, a sido declarada una excepción violatoria al principio de equidad, con relación a los Otros causantes del IVA.

Por ultimo hay tesis de jurisprudencia que definen los actos de pesca, como aquellos que determina que la congelación de mariscos no es acto de pesca, por lo que pueden regularse por los Estados, sin violar la exclusiva competencia que la Federación cuenta sobre dichos actos.”¹⁸⁷

¹⁸⁶ Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸⁷ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, GARITA, Alfonso, Miguel Angel, “Regimen Jurídico de la Pesca en Mexico, editorial UNAM 1994, P.P 408,409

Tesis de Jurisprudencia en materia de Pesca y Cooperativas pesqueras.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 188/88.- Southmost Seafood Co. Inc.- 7 de octubre de 1988. Unanimidad de votos.- Ponente: Moisés Duarte Aguifiga. Secretario: Juan García Orozco.

REGISTRO NÚM. 1,288

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Época: 7A

Volumen: 70

Página: 17

RUBRO: AGRARIO. AMPARO EN LA MATERIA. EJIDOS ORGANIZADOS EN COOPERATIVAS PESQUERAS.

TEXTO: La materia agraria, en la que hay suplencia de la queja y el término para la revisión es de diez días, no contrae conforme a los artículos 107, fracción II, de la Constitución Federal al artículo 2 de la ley de amparo, a aquellos casos en que se afectan la propiedad, la posesión o el disfrute de las tierras, aguas pastos y montes de los ejidos y de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, pero cuando se habla de aguas, se está refiriendo la ley a aguas de riego, para labores agrícolas, siendo de notarse que si bien los títulos 144, 147 y relativos de la nueva Ley de la Reforma Agraria autorizan a los ejidos a organizarse en cooperativas, o en otro tipo de sociedades, para explotar recursos no agrícolas ni forestales, ni pasteles, sino para dedicarse a la industria, al comercio, al turismo, la pesca y la minería, esto quiera decir que se autoriza a los ejidos a enfrascarse en actividades que no son agrarias, pero no que se dé carácter agrario a esas actividades, ni que cuando se trate de ellas se deba suprimir la deficiencia de la queja, ni estimar ampliando el término para interponer el recurso de revisión conforme al artículo 86 de la Ley de Amparo, ni que el desistimiento sea inaceptable en tales casos.

PRECEDENTES

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Incidente en revisión 28/74. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera General Álvaro Obregón, s. C. L. 1. de octubre de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Orozco.

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario "Judicial de la Federación"*

Época: 7A

Volumen: 51

Página: 34

RUBRO: COOPERATIVAS PESQUERAS. EL ARTICULO, 35 DE LA LEY DE PESCA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1949, ES CONSTITUCIONAL",

TEXTO: El artículo 35 de la Ley de Pesca de 31 de diciembre de 1949, al decir que las concesiones para la explotación de las especies marinas que especifica, se reservan a las cooperativas pesqueras, no está estableciendo una situación de privilegio en favor de estas, pues no puede admitirse como tal el propósito de que esa explotación se haga por dichos organismos que están constituidos por nativos del lugar, que viven precisamente de lo que éste da, que es la pesca, y de otra cosa y que, por ello, deben tener derecho preferente de explotación respecto de las demás personas, mismo que ejercen a través de agrupaciones cooperativas ya que la pesca requiere un capital que uno solo no podría tener, lo cual no puede equipararse al monopolio, porque el artículo impugnado no está concediendo a una sociedad cooperativa la explotación exclusiva de los productos del mar a que alude, sino que todas las sociedades cooperativas, pueden hacerlo, incluso, las demás personas ingresando a éstas y, además, porque ese aprovechamiento de las sociedades cooperativas, lejos de ser en perjuicio de alguien, es en beneficio de todos los ribereños que requieren de fuentes de trabajo para vivir y, así, resulta en favor de todos los pueblos de la costa. Tampoco puede decirse que la ley es inconstitucional porque impide que un individuo que no sea pescador de oficio y de la región, pueda dedicarse a la explotación de las especies marinas a que alude.: Esto es cierto, sólo que no puede entenderse como contrario al artículo 4 constitucional, pues este precepto establece la posibilidad de dictar disposiciones gubernativas, restrictivas de la libertad de trabajo, en favor de la sociedad, como sucede cuando frente a todos los mexicanos con derecho a dedicarse a la actividad que quieran, existen otros *que* para vivir sólo pueden dedicarse a una actividad y no a otras; pues, en tal caso, la libertad de aquéllos debe determinar dónde empieza el derecho de éstos a vivir de lo único que tienen y que exige una medida tutelar que, por esa razón, es acorde al interés social y no contraria a éste. Por otra parte, al decir el precepto reclamado que las concesiones de que se trata sólo pueden otorgarse a la cooperativa e incluso permitir que también se haga a particulares cuando no existan aquéllas o la explotación requiera el cultivo de las especies, no está impidiendo dedicarse a un trabajo lícito sino únicamente está reglamentándolo.

PRECEDENTE

Amparo en revisión 1698/54 Manuel Fernando Orrantia Valenzuela. 10 de abril de 1973. Mayoría de 16 votos. .

Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Disidentes: Ezequiel Burguete Farrera y Ernesto Aguilar Álvarez.

REGUSTRO NÚM. 1,415

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación Época: 7 A'* . Volumen: 52

Página: 53

RUBRO: PESCA. DECOMISO DE PRODUCTOS DE, OBTENIDOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LOS ARTICULOS 58, FRACCION III, y 61 DE LA LEY DE PESCA, NO VIOLAN EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. .

TEXTO: Haciendo una comparación entre el contenido de los artículos 58, fracción III, y 61 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución federal, el cual prohíbe entre otras penas, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, se advierte que no existe violación al precepto constitucional por la expedición de los artículos primeramente citados. Es un error identificar el decomiso previsto en la Ley de Pesca, con la confiscación de bienes prohibida por el artículo 22 de la Constitución federal. El decomiso autorizado en la ley de pesca no es una confiscación prohibida por el artículo 22 constitucional, pues el primero no es una pena sino una sanción administrativa. En efecto, el precepto constitucional, al estatuir la prohibición de la confiscación, lo hace en términos generales, o sea que ninguna autoridad puede imponer esta sanción, y declara que no se considerará confiscación de bienes la aplicación de todo o parte del patrimonio hecha por autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil, que resulte de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Si el decomiso y la confiscación de bienes fueran lo mismo, ni siquiera la autoridad judicial en materia penal podría imponer como sanción el decomiso, porque sería realmente una confiscación prohibida por el artículo 22 de la Constitución federal. La confiscación de bienes prohibida por el texto constitucional, es totalmente distinta al decomiso previsto en el artículo 61 de la ley impugnada, en cuanto dispone que el decomiso de los productos capturados tiene lugar cuando se realizan actos de pesca sin la autorización correspondiente. El precepto contiene la sanción administrativa para aquellos sujetos que hubieren capturado productos de pesca sin autorización considerando que los bienes realmente no pertenecen al infractor. La Constitución federal, en el artículo 22, no se refiere a que la confiscación comprenda aquellos casos en que la autoridad administrativa priva de los bienes que no corresponden a los particulares, en virtud de la comisión de ilícito administrativo. El artículo 61 de la ley de Pesca especifica cuál es, la causa del decomiso en la que se advierte la razón considerada por el legislador para autorizar la privación de los bienes de

los particulares. La causa consiste en la realización de actos de pesca sin la autorización correspondiente; por ello, si se ha pescado sin el permiso de los órganos competentes, los productos capturados no corresponden a los sujetos que los obtuvieron, porque su actividad es ilícita. El artículo 22 de la Constitución federal prohíbe la confiscación de bienes como pena trascendental, cuando se extiende a todos o parte de los bienes propiedad del infractor, que no tienen relación alguna con el delito, mas no prohíbe la privación de los bienes que ha acrecentado el patrimonio de un sujeto como resultado de una actividad ilícita. Las legislaciones penales estatuyen generalmente como sanción la pérdida de los instrumentos del delito, lo que no se traduce en una pena inusitada o trascendental, pues su aplicación está autorizada legalmente y no trasciende a personas distintas del delincuente, lo que sí sucede en la confiscación, que es una pena inusitada, por no encontrarse autorizada legalmente, y trascendental porque perjudica a personas distintas al infractor, como son principalmente los miembros de la familia; pena que está prohibida por el artículo 22 constitucional. En el presente caso, las disposiciones impugnadas que previenen el decomiso sólo afectan los bienes objeto de la comisión del ilícito, y por esa razón no pueden estimarse confiscatorias.

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 2209170 Rafael González Murillo. 24 de abril de 1973. Mayoría de 17 votos Ponente: Rafael Rojina Villegas. Disidentes: Carlos del Río Rodríguez y Ezequiel Burguete Farrera.

REGISTRO NÚM. 1,416

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Época: 7A

Volumen: 52

Página: 55

RUBRO: PESCA. DECOMISO DE PRODUCTOS DE, OBTENIDOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LCS ARTICULO 58, FRACCIÓN III, Y 61 DE LA LEY DE PESCA, NO VIOLAN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

TEXTO: Confrontando el contenido de los artículos 58, fracción III, y 61 de la Ley de pesca y lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, el cual determina, en la primera parte, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de los delitos incumbe al

Ministerio Público ya la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél y, en la segunda parte, que compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, con las sanciones de multa o arresto hasta por treinta y seis horas, y para el caso de que el infractor no pague la multa con arresto que no exceda de quince días, se concluye que los preceptos primeramente citados no violan el precepto constitucional citado. En efecto, el decomiso que instituye la Ley de Pesca no es una pena propiamente dicha, considerando que no se autoriza un castigo por la comisión de un delito, sino una sanción administrativa por infracción a una ley de esa naturaleza, pues por pena debe entenderse la sanción impuesta a quien comete un acto delictuoso, o sea un acto u omisión que se encuentra tipificado como delito. Aun cuando es cierto que el artículo 21 de la Constitución federal dispone también que corresponde a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, castigo que sólo puede consistir en multas o arresto, la disposición debe interpretarse en el sentido de que delimita en términos generales la esfera de acción de las autoridades judiciales administrativas, disponiendo que la autoridad judicial es el órgano estatal con atribución privativa para aplicar penas por hechos delictuosos, y que la autoridad administrativa no puede imponer castigos por delitos, sino sólo por faltas administrativas. La disposición no debe interpretarse literalmente, para concluir que el precepto prohíbe a la autoridad administrativa imponer otro tipo de sanciones por violación a leyes administrativas. En efecto, no es posible jurídicamente decir que sólo las sanciones administrativas contempladas en el artículo 21 mencionado, multa o arresto, sean las únicas que pueden ser aplicadas por autoridades administrativas, ya que el campo de acción de éstas es muy amplio y no se limita a esos dos casos, pues el orden jurídico mexicano también puede imponer sanciones por violación a leyes administrativas, como en el presente caso, en que la Ley de Pesca estatuye como sanción administrativa el decomiso de los productos capturados cuando existe razón para privar de los bienes que poseen los particulares. El decomiso estatuido en la Ley de Pesca no es una pena, porque la infracción no es un ilícito tipificado en leyes penales, sino que el legislador contempla como falta administrativa la obtención de productos de pesca sin el permiso para desarrollar la actividad correspondiente. Por otra parte, el decomiso no es necesariamente una pena, puesto que no hay ningún precepto de la Constitución que así lo considere, partiendo de las definiciones formales del delito y de infracción administrativa como acto u omisión que sancionan las leyes administrativas, debe concluirse que el decomiso puede ser sanción penal o sanción administrativa.

PRECEDENTES:

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
.Amparo en revisión 310/75 Soc. Coop. de Prod. Pesquera "Gral. Alvaro Obregón", s. C. L. 23 de septiembre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente:

Guillermo Guzmán Orozco.

REGIS1RO NÚM. 1,459

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Época. : 7A

Volumen: 8.1 .

Página : 24

RUBRO: CÓOPERATIVAS. PESCA

TEXTO: Conforme a los artículos 6, 7 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y 7 de su reglamento, tratándose del funcionamiento de cooperativas no se ha admitido el principio liberal puro de la libre concurrencia, sino que las autorizaciones otorgadas a dichas cooperativas para funcionar deben operar legalmente sobre la base de que puede no haber exclusividad Sólo a condición de que no "se establezca con ello una competencia ruinosa. DOnde no opera el principio de la libre concurrencia, no pueden aplicarse tampoco los principios que combaten el monopolio, con la intención de impedir que un monopolio suprima esa libre concurrencia. En cambio, en el caso de las cooperativas, se establece el sistema de evitar la duplicidad de esfuerzos y evitar también que mediante una competencia ruinosa los miembros de una cooperativa obtengan ventajas sobre los miembros de otra, o les causen un perjuicio indebido, con miras a proveer al sustento de todos los miembros de todas las cooperativas sin el desperdicio de esfuerzo de la libre lucha entre ellas. Para que se pensara en el sistema liberal, habría que dejarles libertad absoluta de actuación, a fin de que triunfaran las más eficaces, sin más intervención que la necesaria para evitar los monopolios, sistema que no fue el elegido por el legislador, que prefirió una planeación reglamentada, con intervención estatal, de la actividad de las cooperativas, por considerar que así se podría conseguir un más alto nivel de vida promedio para todos los cooperativistas el general. Por otra arte, para que la Secretaría de la Economía Nacional autorice el funcionamiento de una cooperativa, se requiere que dicha secretaria se cerciore de que no se establecerá competencia ruinosa con otra cooperativa debidamente autorizada. Es decir, una cooperativa no tendrá derecho a exclusividad sobre una actividad que le proporcionara Ingresos excesivos (dadas la situación del país y de las demás cooperativas, se entiendo, cuando esa actividad sea capaz de proporcionar sustento a más cooperativas, a nivel razonable. Pero tampoco debe autorizar a una cooperativa a funcionar en un campo disfrutado con anterioridad por otra, cuando ello pueda provocar una competencia ruinosa, que en forma indebida o irrazonable merme los ingresos de la primera cooperativa, o los reduzca a un mínimo indeseable. Para ello, la secretaria deberá dejar establecido, en principio, que no habrá competencia ruinosa. y también deberá, por mandato del artículo 14 constitucional (y del reglamento citado), oír en defensa de sus intereses a las cooperativas que puedan resultar afectadas por la autorización de una nueva sociedad, dándoles a conocer cabalmente la pretensión de la nueva cooperativa

y los estudios efectuados, y dándoles oportunidad de ofrecer y rendir las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga, teniendo obligación la secretaria de efectuar, cuando la situación lo amerite, los estudios técnicos necesarios que precisen la situación socioeconómica de la actividad en que se pretende solapar a dos cooperativas, o de ampliar sus propios estudios, al respecto. Pues la facultad de la secretaria de no recibir pruebas sólo podría ser utilizada cuando la situación socioeconómica fuese tan obvia y evidente, que no se requiriesen pruebas para determinar si la competencia entre las cooperativas sería sana o ruinosa. Por último, es claro que esa audiencia a las posibles afectadas debe ser previa a la resolución que decida si se autoriza o se niega el registro de la nueva cooperativa, para no enfrentar a la afectada con situaciones injustas consumadas y para no obligarla a litigar posteriormente en desventaja. Sin embargo, si en la misma zona pesquera donde ya había sido establecida y autorizada una cooperativa pesquera, se autoriza a otra u otras para pescar, pero en forma tal o con limitaciones tales que no se lesione a la primera, porque no se le priva indebidamente de su propia pesca, es claro que no se establece competencia ruinosa, pues la primera, y las posibles empresas que procesan el producto de la pesca para su venta o exportación, no pueden tener el privilegio injusto de ser las únicas en pescar en una determinada región (y más si en ella el gobierno federal ha hecho grandes inversiones, y no sólo las concesionarias anteriores, quienes ya han obtenido fruto de esas inversiones), cuando en la misma puede haber producto pesquero para satisfacer las necesidades de otros lugareños, con el mismo derecho que las anteriores a tener una participación razonable en el producto de la pesca, y en el caso de que haya duda sobre si la competencia establecida entre dos cooperativas que han de pescar en la misma zona es ruinosa o no, es decir, cuando no sea evidente por sí que lo sea o que deje de serlo, habrá que rendir prueba al respecto, para determinar los ingresos per cápita de la cooperativa antigua, prosodiados en unos tres años siquiera; los ingresos de la segunda cooperativa, antes de establecerse la competencia y en términos similares a la anterior si esta cooperativa ya existía en alguna forma; los ingresos probables de ambas cooperativas, dentro de la competencia; si además no hay ya datos estadísticos al respecto; la cooperación de esos ingresos con el salario mínimo de la región; la capacidad de pesca de ambas cooperativas, el examen de si la competencia podría traer como consecuencia la extinción del producto, y los demás elementos similares que pueden determinar si la competencia es ruinosa, partiendo de la base de que en principio lo será si entre los miembros de la primera cooperativa el ingreso pudiera venir a ser inferior al salario mínimo, o si la competencia pudiera acarrear la extinción de la especie producto de la pesca. Lo primero, porque si los miembros de la primera cooperativa no pueden tener un ingreso per cápita promedio que sea siquiera igual al salario mínimo, no podría decirse que el producto de la región permita que se provoque una competencia que traerla como resultado un ingreso inferior al mínimo necesario para que los cooperativistas y sus familias tengan una vida decorosa, y placeres y diversiones honestos; y lo segundo porque la extinción del producto acarrearía la ruina de todos los que participan en la competencia.

PRECEDENTES:

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 310/75, Sociedad Coop. de Prod. Pesquera "General Álvaro Obregón", s. C. L. 23 de septiembre de 1975. unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

REGISTRO NÚM 1,490

Instancia:- Tribunales Colegiado de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Época: 7 A

Volumen: 81

Página : 63

RUBRO: PESCA, RECURSO ORDINARIO EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA.

TEXTO: El artículo 96 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca establece el recurso de reconsideración en contra de todas las resoluciones dictadas con fundamento en dicha ley, y si conforme a los artículos 99 y 100 de la misma Ley de pesca antes invocada, los requisitos para la suspensión de la ejecución de la ejecución impugnada no son mayores de los que exigen los diversos artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, es lícito concluir que la quejosa tenía a su alcance un recurso ordinario para combatir la resolución que constituye el arto reclamado en el presente juicio, y al no haberlo agotado hace surgir la causal de improcedencia establecida en la fracción XV del artículo 73 de la ley de Amparo, lo que motiva el sobreseimiento del juicio, con fundamento en la fracción III del artículo 74 de la última ley citada.

11. INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En 1926 se creó en Veracruz una Estación Biológica Marina por el Dr. Enrique Beltrán, con la finalidad de crear condiciones idóneas para resolver problemas de desarrollo pesquero mediante la ciencia y la tecnología.

En 1944 una comisión mexicano-norteamericana instaló en Guaymas, Son. un laboratorio financiado por industriales camaroneseros de la región, dirigido por el Bioi. Mauro Cárdenas Figueroa y dedicado a asesorar a la nascente pesquería de camarón. Este fue el antecedente del Instituto de Pesca del Pacífico.

En 1961 se creó la Comisión Nacional Consultiva de Pesca (CNCP) a cargo del Gral. Abelardo Rodríguez, en apoyo de la Secretaría de Industria y Comercio y de su Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, a cargo del Almirante Antonio Vázquez del Mercado; siendo el primer Director del Instituto

El 29 de agosto de 1962 se creó formalmente el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras (INIBP) como el órgano del gobierno encargado de proporcionar asesoría científica y tecnológica al desarrollo pesquero y acuícola del país. Su primer director fue el Biol. Mauro Cárdenas Figueroa.

El INIBP se inició con una entidad central en la ciudad de México y cuatro Estaciones de Biología Pesquera, que cinco años después eran once, ubicadas en los principales polos de desarrollo pesquero de la costa. El Instituto también administraba trece Centros Acuícola distribuidos en todo el país, con apoyo financiero y político de CNCP. La entidad central apoyaba a la periferia con laboratorios de Histología, Taxonomía, Planctonología, Química de Alimentos y de Contaminación.

En 1963, 1965 Y 1967 el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras organizó los tres primeros de una larga serie de Congresos Nacionales de Oceanografía, del tercero de ellos en adelante con participación internacional. También en 1967 se estableció un Programa de Colaboración con la FAO y el Fondo de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que durante varios años tuvo gran influencia en la política mexicana de investigación pesquera.¹⁸⁸

En 1971 el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras cambió de nombre a Instituto Nacional de la Pesca (INP), dependiente de la nueva Subsecretaría de Pesca; los Centros Acuícola pasaron a formar del Fideicomiso para el Desarrollo y Fomento de la Acuicultura y poco tiempo después se transfirieron a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, donde sirvieron de base a la Dirección General de Acuicultura.

En el Instituto Nacional de la Pesca se reforzaron las actividades de tecnología pesquera, tanto de captura como de alimentos (con apoyo de los gobiernos japonés y alemán), se formalizó la cooperación con Cuba y otros países del Caribe y con los Estados Unidos en el Golfo de México, y se desarrolló la aplicación de modelos matemáticos al estudio de los recursos pesqueros.

En el siguiente sexenio la Subsecretaría se convirtió en Departamento de Pesca y este en 1981 en Secretaría de Pesca. En este período el Instituto Nacional de la Pesca amplió considerablemente su infraestructura física, su equipamiento y sus recursos humanos, amplió su cooperación con los Estados Unidos en el océano Pacífico e instaló algunas plantas piloto para procesar alimentos a escala experimental.

¹⁸⁸ www.SAGARPA.GOB.MX

En diciembre de 1994 el INP se integra a recién creada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca SEMARNAP), nacida de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en México de manera integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Esta idea nació y creció desde 1992 con el concepto de "desarrollo sustentable". Entonces desapareció la Secretaría de Pesca.

El 30 de noviembre del año 2000 se cambia la Ley de la Administración Pública Federal y se dio origen a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la cual se incorporó el Instituto Nacional de la Pesca como Órgano Desconcentrado.

El Instituto Nacional de la Pesca es la única institución mexicana de investigación pesquera con cobertura nacional y en permanente contacto con el medio pesquero y sus problemas de desarrollo y administración.¹⁸⁹

LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 77 DE LA SECCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECCIÓN VII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

Artículo 73. "El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;*
- II. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;*
- III. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;*

¹⁸⁹ www.SAGARPA.GOB.MX

- IV. *Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;*
- V. *Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;*
- VI. *Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;*
- VII. *Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y*
- VIII. *Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado.¹⁹⁰*

Artículo 77. "El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazos;*
- II. *Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas*

¹⁹⁰ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, artículo 73

y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

- III. *Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;*
- IV. *Realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;*
- V. *Coordinar, realizar y fomentar las investigaciones tecnológicas sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que asegure una pesca basada en los principios de la pesca responsable, así como la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;*
- VI. *Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca y formular recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes;*
- VII. *Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;*
- VIII. *Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las unidades administrativas competentes en las campañas de prevención;*

- IX. *Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y en su caso, de terceros;*
- X. *Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, y de la Carta Nacional Pesquera y participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuicultura;*
- XI. *Coordinar la realización de estudios sobre la protección de la flora y fauna acuáticas y sus hábitats, así como del estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sostenido y participar en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de pesca y acuicultura y para la protección de los recursos pesqueros;*
- XII. *Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros y acuícolas, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten a los ecosistemas;*
- XIII. *Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y*

conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

- XIV. *Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura;*
- XV. *Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y centros de investigación pesquera y acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuicultura;*
- XVI. *Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;*
- XVII. *Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con los sectores público, social y privado, en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y fauna acuáticas y sus ecosistemas;*
- XVIII. *Suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación, y XIX. Establecer la coordinación y los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.*¹⁹¹

¹⁹¹ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCÁ Y ALIMENTACIÓN, artículo 77

LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generadas por el instituto nacional de la pesca, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.

Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras.

Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del instituto nacional de la pesca.

Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado.

La investigación científica y tecnológica, así como la capacitación que realice la secretaria, deberá vincularse a la producción, en particular, a la de alimentos para el consumo humano y tendrán como propósito esencial incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar la flora y fauna acuáticas.

El instituto nacional de la pesca, realiza investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas; y da asesoramiento para preservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras; así como emitir opinión de carácter técnico y científico que proporcione elementos de juicio a la autoridad pesquera, cuando se lo solicita, para la administración y conservación de los recursos.

Con fundamento en el artículo 73 del reglamento interior de la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, el instituto nacional de la pesca tiene como atribución elaborar y actualizar la carta nacional pesquera.

La carta nacional pesquera ofrece elementos conceptuales y metodológicos novedosos y amplía el contenido a otros temas antes no contemplados, de igual importancia como son: acuicultura, lagunas costeras, áreas naturales protegidas y especies sujetas a protección especial.

La carta nacional pesquera se presenta en forma de fichas que contienen los nombres comunes y científicos de las especies, los indicadores a la pesquería, los lineamientos, estrategias y medidas de manejo, el esfuerzo pesquero permisible, así como el comportamiento de la pesquería en graficas, la ubicación geográfica de las áreas de pesca en las vertientes del país y una

descripción y diseños de los distintos sistemas de pesca que se emplean en la captura de los recursos.

B) CONCEPTOS INHERENTES A LA PESCA.

1. Principales peces Regulados (Ley de Pesca)

En esta parte del Capítulo V que se examina, me referiré a ciertos conceptos que se utilizan en la pesca, y a los principales peces que se regulan dentro de la Ley de Pesca.

Dentro del artículo 13 de la Ley de Pesca se establecen cuales son las principales especies reguladas, pero esta no es la única clasificación que existe de los peces que se capturan. Comenzaremos analizando el artículo 13 de dicha Ley.

Artículo 13

"Los permisos para la pesca deportivo-recreativa se expedirán a personas físicas nacionales o extranjeras.

Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de refugio que para éstas pudiera establecer la Secretaría de Pesca, en los términos de la fracción IV del artículo 3o. de la presente ley.¹⁹²

Las especies de organismos recomendadas para este tipo de pesca y, por ejemplo, para los tiburones se toma en cuenta al "tiburón blanco" (*Carcharodon carcharias*), el "tigre" (*Galeocerdo cuvieri*), el "martillo" (*Sphyrna lewisi*), el "marrajo" (*Lamna nasus*) y el "azul" (*Prionace glauca*).

Entre los peces están considerados el pez vela (*Istiophorus*), el marlín (*Makaira mitsukurii*), el pez espada (*Xiphias gladius*), el dorado (*Coryphaena hippurus*), la barracuda (*Sphyræna barracuda*), el atún aleta azul (*Thunnus thynnus*), el barrilete (*Katsowonus pelamis*), la albácora (*Thunnus alalunga*), el bonito (*Sarda chiliensis*), el pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*), el sábalo (*Megalops atlanticus*), la rubia (*Prionotus punctatus*), el peto (*Acanthocybium solandri*) y el mero (*Epinephelus striatus*). en el mar; y el bagre (*Istiariius*

¹⁹² Ley de Pesca artículo 13

balsanus), la trucha (*Salmo gairdnerii*), las carpas (*Cyprinus carpio*) y la lobina negra (*Micropterus salmoides*) en aguas salobres y dulces.

En los 10,000 kilómetros de litorales y en los mares mexicanos se aprovechan 125 especies de peces y mamíferos marinos, 15 variedades de crustáceos, 18 de moluscos y 3 de algas.

Los Recursos Pesqueros Reservados' declarados como tales para su captura y cultivo por sociedades cooperativas de producción pesquera (Ejidales y Comunales) son:

- a) Abulón.
- b) Almeja.
- c) Pismo.
- d) Cabrilla.
- e) Camarón.
- f) Langosta de mar.
- g) Ostión.
- h) Tortuga marina.
- i) Totoaba.

MOLUSCOS

Ostión
Almeja
Pulpo
Caracol
Abulón

CRUSTÁCEOS

Camarón
Jaiba
Langostino
Langosta

PECES DE AGUA DULCE

Carpa
Charal
Bagre

PECES MARINOS

Sardina
Atún
Mojarra
Tiburón
Lisa
Mero
Cazón
Sierra

Barrilete
Guachinango
Bandera
Robalo
Corvina
Jurel
Pargo

OTROS ANIMALES ACUÁTICOS

Erizo

VEGETALES ACUÁTICOS

Sargazo
Algas

2. Objetivo de la Regulación Pesquera

El objetivo final de toda la regulación pesquera consiste en que las poblaciones se puedan regenerar; esta regeneración puede observarse en algunas especies tan vulnerables que después de haber quedado gravemente reducida por una caza ilimitada, ha recibido una protección completa y, gracias a ella, se calcula que su número ha aumentado en un ritmo anual del 10%, acercándose a su tasa natural de crecimiento.

Al no existir reglamentaciones y ordenación y disminuir los recursos, las industrias se tienen que dedicar a otras poblaciones.

3. Limitaciones Fundamentales

a) Límite de Talla de pez.

El *límite de la talla* es considerado como un método eficaz para aquellas pesquerías en las cuales los organismos capturados con tamaño inferior al fijado, pueden devolverse al mar todavía vivos, o cuando el pescador pueda calcular el tamaño de los individuos. Este tipo de limitación se aplica a veces con gran eficacia en las pesquerías de las langostas y los cangrejos por medio de nasas, así como en la caza de la ballena, porque el arponero puede juzgar cuál es el tamaño de una pieza antes de decidir disparar el arpón.

Para que esta medida rinda en su totalidad, es necesario convencer a los pescadores de no capturar en las zonas de crías, donde los organismos alcanzan sus tallas menores, y de liberarlos si no tienen el tamaño permitido.

Artículo 91.- "Para efectos de la pesca deportivo-recreativa, la talla mínima se entenderá como la longitud del ejemplar, medida desde el extremo anterior del hocico hasta el extremo distal de la aleta caudal.

*En el caso de los picudos, la talla mínima se medirá desde el extremo anterior de la mandíbula inferior hasta el extremo distal de la aleta caudal.*¹⁹³

b) Establecimiento de Zonas y Épocas de Veda.

El establecimiento de zonas de veda y de épocas de veda son medidas que tienen que observarse en conjunto, porque con frecuencia van combinadas, tienen efectos similares y en el caso de ciertas especies migratorias, pueden ser prácticamente equivalentes. Estas medidas consisten en prohibir la captura en una zona y por un tiempo limitado, generalmente la etapa de reproducción y crecimiento, buscando que la población de la especie se restablezca al evitar la mortalidad por pesca.

Este sistema ayuda a controlar el tamaño de los organismos capturados cuando se trata de zonas o de épocas en las que abundan particularmente las tallas pequeñas; las vedas resultan inocuas cuando existen otras zonas o distintas especies a las que se puede capturar con provecho, y así se mantienen los gastos de la industria.

Artículo 3

"La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría, la cual estará facultada para:

V. Será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y

¹⁹³ Reglamento de la Ley Federal de Pesca artículo 91

establecerá las épocas y zonas de veda; Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca.¹⁹⁴

DE LAS VEDAS

Artículo 24.- "La Secretaría establecerá las épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas.

Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Secretaría juzgue necesarias para su protección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Las especies declaradas en veda no podrán ser objeto de pesca, a excepción de los volúmenes que se autoricen para el abasto de la producción acuícola y para el fomento pesquero con fines científicos o de investigación.

Artículo 26.- Quienes en las zonas litorales o embalses en donde entre en vigor una veda, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, formularán inventario de sus existencias de la especie o especies a que se refiera la veda, y darán aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la veda.

La omisión de dar el aviso en los términos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que se considere que los productos fueron capturados contraviniendo la veda.¹⁹⁵

c) Limitación al tipo de Arte de Pesca

La regulación de los tipos de artes de pesca puede dividirse en dos disposiciones que tienen como finalidad reducir la mortalidad por pesca: las primeras restringen el empleo de las artes más eficaces o destructoras, y las segundas se aplican al tamaño de las mallas.

Estas medidas son necesarias cuando un aumento del esfuerzo de pesca reduce gravemente la captura, sobre todo el número de individuos

¹⁹⁴ Ley de Pesca artículo 3 fracciones V, VI

¹⁹⁵ Reglamento de la Ley Federal de Pesca artículo 24, 25, 26

jóvenes; por ejemplo, en el caso del atún se ha recomendado en algunas zonas evitar la red de cerco y pescar nuevamente con cañas.

La reglamentación del tamaño de las mallas ocasiona buenos resultados si se captura una sola especie, y es útil y aplicable en las redes de arrastre de la pesquería del camarón; pero es un método incosteable cuando en un mismo lance se pueden capturar varias especies, ya que disminuiría el rendimiento del arte.

Artículo 3

"La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría, la cual estará facultada para:

IX. Establecer los volúmenes de captura permisible; regular el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras; el número de embarcaciones y sus características, aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies; fijar la época, talla o peso mínimo de los especímenes susceptibles de captura y proponer las normas para su manejo, conservación y traslado."¹⁹⁶

Artículo 33. "Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías y esteros, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la Secretaría oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca. Dicha prohibición se hará constar en la concesión, permiso o autorización que la Secretaría otorgue."¹⁹⁷

Sección cuarta

De la instalación y operación de artes de pesca fijas en aguas de Jurisdicción federal.

Artículo 55. "El establecimiento y operación de encierros, tapos, copos, almadrabas y demás artes de pesca, fijas o cimentadas, en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones, sólo podrá realizarse con autorización de la Secretaría. En todos los casos, el promovente se sujetará a las disposiciones en materia de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y aquellas que sean de la competencia de otras autoridades. Su temporalidad no podrá exceder a la señalada en la concesión o permiso correspondiente.

Al efecto, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, que contendrá la información siguiente:

¹⁹⁶ Ley de Pesca artículo 3 fracciones IX

¹⁹⁷ Reglamento de la Ley Federal de Pesca artículo 33.

- a) Número y fecha de la concesión o permiso correspondiente,
- b) Ubicación de la obra, sus dimensiones y
- c) Datos técnicos del tipo de arte de pesca que se pretenda instalar, y

II. Presentar, en copia simple, la manifestación de impacto ambiental o su autorización expedida por la autoridad competente.

Los concesionarios y permisionarios de pesca que utilicen en sus operaciones, artes de pesca fijas o cimentadas, deberán mantenerlas en estado de limpieza y retirarlas cuando así lo determine la autoridad pesquera en los términos de las disposiciones aplicables. De no hacerlo, la Secretaría lo hará con cargo al concesionario o permisionario."¹⁹⁸

Artículo 92.- "El pescador deportivo sólo podrá utilizar caña o línea con anzuelo, con carnada o señuelo, sin perjuicio de que pueda disponer del número de repuestos que autorice la Secretaría.

La práctica de la pesca deportivo-recreativa subacuática, únicamente se permitirá buceando a pulmón, con arpón de liga o resorte.

Cualquier otro tipo de arte de pesca, requerirá autorización expresa de la Secretaría."¹⁹⁹

¹⁹⁸ Reglamento de la Ley Federal de Pesca artículo 55

¹⁹⁹ Reglamento de la Ley Federal de Pesca artículo 92.

CAPITULO VI.

CONFLICTO DE LA COOPERATIVA PESQUERA " LA MARINA" UBICADA EN EL POBLADO LA PESCA DEL MUNICIPIO SOTO LA MARINA TAMAULIPAS.

A) CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS.

No existe un criterio unificado con respecto a la naturaleza jurídica de las cooperativas.

"En las legislaciones de diversos países como en Inglaterra y Estados Unidos de América, se denominan asociaciones; en Alemania Cajas Raelffeisen, en Brasil Cajas de Crédito Rural, en Italia Bancos Populares".²⁰⁰

Esta diversidad de estructuras nos obliga a pensar en la conveniencia de contribuir a la formación de un criterio jurídico más de acuerdo con la índole de la organización cooperativa.

"El Artículo 25 fracción V del Código Civil establece Son personas morales las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".²⁰¹

El Derecho Mercantil, sostiene que las Cooperativas son sociedades mercantiles por su forma. Esto es, son comerciantes y están sometidas a la legislación mercantil, en todo lo que no esta previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas.²⁰²

"El artículo 1 fracción VI de la Ley General de Sociedades Cooperativas que una de las características de las cooperativas consiste en que no podrá tener propósito de lucro; no debe confundirse el animo de lucro con la persecución de una finalidad económica." ²⁰³

"Con razón dice el artículo 2688 del Código Civil del Distrito Federal que la sociedad civil persigue una finalidad preponderantemente económica que no ha de ser una especulación comercial, con lo que viene a dar por supuesta distinción entre la finalidad económica y ánimo de lucro que esta implícito en el texto de la ley de cooperativas".²⁰⁴

Según Joaquín Rodríguez, debe distinguirse entre el propósito de los socios y las finalidades de la sociedad. Los socios, al ingresar en la

²⁰⁰ SALINAS, Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", editorial Cooperativismo México D.F.p.177

²⁰¹ Código Civil artículo 25 fracción V

²⁰² RODRIGUEZ, Rodríguez, Joaquín, "Curso de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1987.p.p 193

²⁰³ Ley General de Sociedades Cooperativas artículo 1 fracción VI

²⁰⁴ Código Civil del Distrito Federal artículo 2688



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

cooperativa, persiguen una finalidad netamente económica; la sociedad, por disposición de la ley, ha de tender a la obtención de beneficios, sino la satisfacción directa de las necesidades económicas de los socios. Razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles es la de atraer su reglamentación a la competencia Federal.²⁰⁵

La cooperativa dedicada a la producción, utiliza el propio trabajo de los asociados.

La calificación de sociedades mercantiles parte de la idea de lucro que la sociedad obtenga en sus operaciones sea a costa de terceros no asociados, porque siendo los contratantes con la sociedad miembros de ella, la ganancia social es una parte del patrimonio de los socios, los cuales, al percibir los beneficios como socios, no realizan lucro alguno.

"Por su naturaleza jurídica la cooperativa es una asociación y no una sociedad. No tiene carácter comercial, no produce ganancias, ni es su fin el lucro es diferente por su esencia de cualquier sociedad comercial".²⁰⁶

"Serán consideradas como sociedades comerciales, cuando al realizar actos de comercio, se propone como finalidad, el obtener un lucro al capital invertido en aquellos, y cuyo lucro deberá ser repartido en forma de dividendo activo y no como interés del capital.

Y serán consideradas como sociedades civiles, cuando no persigan finalidad de carácter lucrativo, sino la de procurar un beneficio material y común a todos sus asociados."²⁰⁷

a) PERSONALIDAD.

"Una vez constituida una sociedad, adquiere una personalidad nueva, lo que se llama personalidad jurídica, que aunque formada exclusivamente por sus socios, es distinta de la personalidad de estos.

La ley no crea la personalidad jurídica de la sociedad, porque esta existe tan pronto como aquella queda constituida, sino que se limita a reconocerla, dando con ello estado de derecho a lo que era estado de hecho. Se funda esta personalidad independiente, en que la sociedad tiene voluntad propia, objetivo independiente y patrimonio exclusivo."²⁰⁸

²⁰⁵ RODRIGUEZ, Rodríguez, Joaquín, "Curso de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1987.p.p 194

²⁰⁶ ALMINI, Alberto, "La nueva Ley de Cooperativas", boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, argentina 1975

²⁰⁷ CERDA, Richard, Baldomero, " El Regimen Cooperativo" tomo II editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959 p.p43

²⁰⁸ CERDA, Richard, Baldomero, " El Regimen Cooperativo" tomo II editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959 p.p46

Resulta evidente que el legislador considera a las cooperativas como instituciones autónomas en relación con las sociedades civiles y mercantiles, sindicatos etc.

"Esta separación no es solo una simple coincidencia, la profunda transformación de los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales, y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esas crisis."²⁰⁹

El Licenciado Sánchez Calero relaciona el estudio de las cooperativas con las sociedades mercantiles. Muestras significativas de este infiljo son que las sociedades cooperativas queda constituida y tendrá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el Registro Publico de Comercio y la obligación que se impone a las cooperativas de llevar en orden y al día ciertos libros, entre ellos los de contabilidad.

El Doctor Mantilla Molina considera que las sociedades mercantiles, por regla general tienen personalidad jurídica.²¹⁰

b) CONTRATO DE SOCIEDAD.

La legislación mexicana en su artículo 2670 considera a la sociedad cooperativa como un contrato.

Artículo 2670 "Cuando varios individuos conviniere en reunirse de manera que no sea eternamente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga el carácter preponderantemente económico, constituye una asociación."²¹¹

En las cooperativas, el objeto es preponderantemente económico, en consecuencia no son asociaciones civiles.

En efecto los elementos del acto constitutivo de una sociedad son la "affectio societatis" (sea la voluntad de entrar en sociedad) y la necesidad de aportaciones.

La "affectio societatis" (sea la voluntad de entrar en sociedad) consiste en la existencia de una completa igualdad y de un fin común entre los

²⁰⁹ SALINAS, Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", editorial Coperativismo México D.F.p.p178

²¹⁰ MANTILLA, Molina, Roberto, "Panorama del Derecho Mexicano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1972.p.p18

²¹¹ Código Civil para el Distrito Federal artículo 2670

socios. Para realizar este propósito, los socios deben contribuir con los medios necesarios dentro de su esfera de acción.²¹²

No hay una definición del contrato de sociedad; para hallarla hay que acudir al Código Civil, que en su artículo 2688 lo define diciendo que por el los socios se obligan mutuamente a combinar los recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil.

"Rodríguez y Rodríguez considera que suprimiendo esta última nota negativa, el resto de la definición es aplicable a la definición mercantil.

El derecho mexicano, el contrato de sociedad es un autentico contrato. Debemos considerar a la sociedad como resultado de una declaración de voluntad contractual, si bien es cierto que esta tiene características especiales, que la hacen merecer una clasificación especial: la de contrato de organización."²¹³

En cuanto a las aportaciones, estas pueden hacerse en efectivo, bienes, derecho o trabajo.

"Clemente Soto niega que la sociedad es un contrato, la razón fundamental de tal negativa, es que, en los contratos, las voluntades de los contratantes tienden a la satisfacción de necesidades comunes concurrentes y paralelas.

La concurrencia de de varias voluntades trae como consecuencia el nacimiento de una persona jurídica distinta a cada uno de los socios o asociados".

De acuerdo con nuestro Derecho, la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, La sociedad mercantil es el resultado de una declaración contractual.²¹⁴

"El artículo 7 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala:

...."Si el contrato social no se hubiere otorgado en Escritura ante Notario...."²¹⁵

El contrato social no esta definido en la legislación mercantil.

²¹² SALINAS,Puente, Antonio,"Derecho Cooperativo",editorial Coperativismo México D.F.p.p179

²¹³ RODRIGUEZ, Rodríguez, Joaquin," Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1991,p.p 44

²¹⁴ SOTO, Alvarez, Clemente,"Prontuario de Derecho Administrativo", editorial Limusa

²¹⁵ Ley General de Sociedades Mercantiles artículo 7

c) DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y SOCIEDAD MERCANTIL.

Diferencias con la sociedad civil, es que este contrato debe inscribirse en el registro de sociedades civiles, en tanto que las cooperativas tienen el suyo propio.

Las sociedades civiles deben agregar, después de su razón social, las palabras Sociedad Civil, mientras que las Cooperativas deberán agregar, después de su denominación las siglas S.C.L o S.C.S

"En los organismos cooperativos no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad, es decir, practican el principio democrático de igualdad entre los miembros."²¹⁶

Las sociedades mercantiles lo son por su forma.

"Otra distinción entre sociedad civil y sociedad mercantil hoy por hoy y en el Derecho mexicano, es de carácter exclusivamente formal; las sociedades constituidas con arreglo a una de las indicadas serán mercantiles; las que no adopten una de ellas serán civiles".²¹⁷

"Las Sociedades Civiles son de personas, mientras que las Sociedades Mercantiles son tanto de personas como de capitales nacionales y extranjeros."²¹⁸

d) DEFINICIÓN.

Vivante la define de la siguiente forma. "En el derecho vigente son las sociedades Cooperativas de capital variable, reguladas en forma que favorezcan los recíprocos servicios de la sociedad para los socios y de los socios para con la sociedad.

Esta definición se concreta a señalar los servicios que se obtienen dentro de la organización cooperativa; pero no especifica la naturaleza de los servicios.

"Rodríguez y Rodríguez define a la sociedad cooperativa como una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, fundacional, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente a

²¹⁶ SALINAS, Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", editorial Cooperativismo México D.F.p.180 y 181

²¹⁷ RODRIGUEZ, Rodríguez, Joaquín, "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1991, p.p 44

²¹⁸ SOTO, Alvarez, Clemente, "Prontuario de Derecho Administrativo", editorial Limusa

favor de los socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales.²¹⁹

Lyon-Caen et Renault decía que las sociedades cooperativas son aquellas en las cuales los socios trabajan u operan con la sociedad.

De acuerdo con el pensamiento de Carlos Alberto Almoní, la cooperativa es una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios.²²⁰

"Se denominan Sociedades Cooperativas a las instituciones u organizaciones económicas que desarrollan la finalidad perseguida por el régimen cooperativo.

Hay tratadistas como Narciso Amorós y Rica, que sostienen que las palabras sociedad y asociación no están aplicadas a las cooperativas, por cuanto éstas no persiguen un fin lucrativo, ni de otro distinto a económico que es su verdadero carácter (citado por Cerda Richard Baldomero).²²¹

Estimo pertinente agregar:

"Principales elementos jurídicos que pueden utilizarse para una definición, son los siguientes:

Contrato de Organización. Como consecuencia de un contrato de sociedad, surge una persona jurídica distinta de la de los socios, esto corresponde a los que los tratadistas llaman contrato de organización, o sea, aquel, que se deriva de un negocio social.

Individuos de clase trabajadora. Son las personas físicas que dan origen al contrato de organización.

Aportaciones. Elemento indispensable en toda sociedad, es la aportación de los socios. En las cooperativas la aportación consiste, de modo esencial, en fuerza de trabajo y en obligaciones de consumo, que es el valor económico mas estimado para la cooperativa.

Medios colectivos. El cooperativismo es un sistema económico constituido por grandes núcleos de población económicamente débil, y la idea inherente a todo sistema es la realización de un objeto mediante el desarrollo de un programa común.²²²

²¹⁹ RODRIGUEZ, Rodríguez, Joaquín, "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1991,

²²⁰ ALMINI, Alberto, "La nueva Ley de Cooperativas", boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, argentina 1975

²²¹ CERDA, Richard, Baldomero, "El Régimen Cooperativo" tomo II editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959

²²² SALINAS, Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", editorial Cooperativismo México D.F. p.186 y 187

B) NOMBRE DE LA COOPERATIVA PESQUERA.

El nombre de la cooperativa que vamos a analizar se encuentra ubicada en el municipio de Soto La Marina; Tamaulipas, poblado La Pesca y es la SOCIEDAD COOPERATIVA PESQUERA "LA MARINA" C.R.

C) NUMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COOPERATIVA PESQUERA.

La Cooperativa se encuentra integrada por 56 miembros activos los cuales tienen permisos para poder estar dentro de dicha sociedad.

D) FECHA DE LA COSTITUCION DE LA COOPERATIVA PESQUERA.

El 21 de enero de 1941

E) REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA PESQUERA.

Para Roberto Baéz se reconocen dos tipos de reglamentos: a) de particulares, b) de autoridad.

Para la autoridad, el reglamento es una disposición legislativa expedida por el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que la Constitución le otorga, para proveer la exacta observancia de las leyes que proclame el Poder Legislativo en la esfera administrativa.

En nuestro sistema jurídico la facultad reglamentaria a nivel federal y para el Distrito Federal respecto de las leyes que expida el Congreso de la Unión para esta entidad federativa, está reservada al Ejecutivo Federal. Así tenemos que la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Federal establece como facultad exclusiva del Presidente la de Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su observancia.

"Características del Reglamento.

- I. Es una manifestación unilateral de la voluntad, del órgano Público competente, en virtud del poder y autoridad que le confiere la Constitución o la Ley.
- II. Consta de normas jurídicas generales que difieren de los actos de la administración, los cuales producen efectos concretos e individuales.
- III. Por los efectos que produce, desde el punto de vista material de la administración, es la expresión de una actividad

legislativa, pues crea normas jurídicas generales, abstractas e impersonales.

IV. Se emite mediante un procedimiento distinto del de la ley expedida por el Congreso.

El reglamento implica el ejercicio de la función legislativa, desde el punto de vista material, y es reconocido por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria.²²³

Genaro Góngora Pimentel dice que la finalidad del reglamento es facilitar el cumplimiento de las leyes²²⁴

Se pueden establecer dos categorías de reglamentos:

"a) Privados. Son los expedidos por asociaciones o sociedades de particulares que rigen o regulan la vida de los socios o asociados como sucede en clubes deportivos, de caza, pesca, de fútbol.

De esta manera, el reglamento privado se convierte en un acto cuya obligatoriedad se suscribe al ámbito de los socios o asociados, pero se le llama reglamento.

b) Públicos. El clásico es el que expide el Presidente de la Republica, con base en la fracción I del artículo 89 constitucional; es el reglamento administrativo, federal, prolífico y de continuo quehacer para el juicio de amparo.²²⁵

Los reglamentos internos contienen normas jurídicas generales, razón por la cual algunos los consideran actos legislativos, opinión que no aceptamos, porque la emanación de un reglamento, cualquiera sea su naturaleza, es actividad administrativa, en efecto, el carácter esencial de todo reglamento es el de no poder modificar ni abrogar ley alguna.²²⁶

Clases de Reglamentos.

"Desde el punto de vista jurídico, los reglamentos se clasifican, ya sea atendiendo a la naturaleza de la facultad que ejercita el órgano administrativo que los dicta.

a) Reglamentos de Ejecución. Son necesarios para realizar y aun facilitar la ejecución de las leyes, por eso sus disposiciones deben referirse a la

²²³ BAÉZ, Martínez, Roberto, "Manual de Derecho Administrativo", editorial Trillas, p.p21 y 22

²²⁴ GONGORA, Pimentel, Genaro, "Compendio de Derecho Administrativo Primer curso", editorial Porrúa 1997, p.p18 y 82

²²⁵ NAVA, Negrete, Alfons, "Derecho Administrativo Mexicano", editorial Fondo de cultura Económica, p.p80

²²⁶ BIELZA, Rafael, "Principios de Derecho Administrativo", 3 edición, ediciones Desalma Buenos Aires 1963, p.p138.

ley. Por medio de estos reglamentos se reducen a normas especiales los principios legales más generales.

b) Reglamentos Autónomas o Independientes. Son aquellos reglamentos que no se refieren a ley determinada, sino que se dictan en ejercicio de atribuciones propias o de poderes discrecionales que la Administración ejerce, porque no se refiere directamente a la ley, deben subordinarse a los principios y limitaciones que les imponen las leyes y principalmente la constitución.

Esta categoría de reglamentos se refiere a aquellos que destinados a organizar las oficinas administrativas, reglamentos de empleados, los que se dictan para reglar las formas de actividad especialmente técnica de los órganos administrativos, en materia de higiene y también los de policía.

c) Reglamentos Delegados. Son los que el Poder Ejecutivo dicta con autorización del Poder Legislativo para el establecimiento de normas jurídicas generales, sobre materias de legislación formal.²²⁷

Estatutos.

Factor importante en el éxito de una cooperativa es la posesión de estatutos que, observando los principios cooperativos y las normas legales en vigencia, regulen en forma clara y precisa el funcionamiento de la sociedad en sus múltiples actividades.

Siendo el estatuto el instrumento que da las normas de administración, que señala los deberes y derechos de todos y cada uno e los engranajes de la entidad, deben reunir ciertas características para que sea eficaz y útil, para que su estricta aplicación conduzca a la cooperativa por la buena senda.

“Los estatutos son los documentos que regulan el funcionamiento de las sociedades.

Los estatutos sociales, son los documentos que regulan el regimen legal de las asociaciones y a sus prescripciones quedan obligados todos sus socios.

Los estatutos sociales, una vez que han merecido la aprobación de la autoridad competente y han sido inscritos en el Registro correspondiente se rige la capacidad civil de todas las asociaciones.²²⁸

²²⁷ BIELZA, Rafael, "Principios de Derecho Administrativo", 3 edición, ediciones Desalma Buenos Aires 1963, p.p140,141,142y143.

²²⁸ CERDA, Richard, Baldomero, "El Regimen Cooperativo" tomo IV editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959 p.p11

"Por estatuto se entiende el reglamento fundamental u orgánico de una asociación".²²⁹

Desde mi punto de vista significa lo establecido mediante un acuerdo unánime.

Condiciones Generales que deben Cumplir.

"Cada país tiene una legislación específica sobre cooperativas, es obvio que deben ajustarse a ella.

Es necesaria la debida consideración de los principios y métodos cooperativistas, los que deben contemplarse en toda su profunda significación, sin desviaciones ni adaptaciones que desvirtúen su espíritu democrático.

La redacción de los estatutos debe ser breve y concreta, sin caer con este motivo en omisiones que se presenten a futuras interpretaciones.

Que sean ampliamente difundidos entre los socios, pues un conjunto que sepa lo que esta haciendo, como lo esta haciendo y que derecho y obligaciones asisten, es de inapreciable valor para una sociedad cooperativa.

Los estatutos por lo general se dividen en títulos o capítulos, en cuya denominación se resumen la o las maneras de que tratan. Cada título o capítulo se subdividen en artículos que llevan una enumeración correlativa del principio al fin los estatutos.

"El Título I podría referirse a los siguientes puntos: 1. denominación o nombre de la cooperativa, el cual debe ser breve y expresivo para orientar en cuanto a la naturaleza de la cooperativa y ubicación; 2. domicilio legal, con indicación precisa de su ubicación; 3. objetivos, refiriéndose no solo al motivo específico por el cual se ha organizado la cooperativa; 4. duración de la sociedad, la cual, de acuerdo con los principios cooperativistas debe ser indefinida; 5. responsabilidad, especificándola claramente ya que, aunque de acuerdo con los principios esta limitada a los aportes de los socios."²³⁰

El título II tendrá relación con las disposiciones concernientes a los socios.

Debe especificarse igualmente las obligaciones y derechos de los socios, determinando las sanciones que procedan para los casos de incumplimiento de las primeras y dejando establecido como pueden usar los segundos.

²²⁹ CERDA, Richard, Baldomero, "El Regimen Cooperativo" tomo IV editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959 p.p59

²³⁰ Ley General de Sociedades Cooperativas artículo 15

El título siguiente se referirá al capital y las aportaciones. Se sabe que, como consecuencia del principio de libre adhesión, el capital cooperativo es ilimitado, pero el estatuto debe determinar claramente los medios por los cuales los socios pueden hacer sus aportaciones tanto en lo que respecta a la suscripción de certificados, como al pago de los mismos.

Otro título debe tratar de los fondos sociales, en especial el fondo de reserva.

En los títulos siguientes se empieza a abordar lo concerniente a la estructura orgánica de la sociedad, o sea, aquello que se refiere a la jerarquía de las autoridades, como se generan, cuales son sus obligaciones y deberes, como se ejercen y como se fiscalizan.

En primer lugar está la Junta General o Asamblea de Socios, la cual, de acuerdo con el principio del control democrático, es la autoridad máxima de la sociedad. Cada socio tiene derecho a intervenir en ella y a ejercer su voto unipersonal, esto es, de un voto solamente, independiente del número de acciones que posea.

Otro título se referirá a la forma en que se conducirá la fiscalización interna de la sociedad. Parte importante del éxito de una cooperativa es la que tiene que ver con los aspectos que están destinados a obtener que los actos y operaciones cooperativas se verifiquen dentro de la Ley, del estatuto y de los acuerdos de la Junta General y sin perjuicios, para los intereses permanentes de la sociedad.

El título siguiente puede dedicarse a las materias que tienen relación con el Gerente. Así como el Consejo de Administración, es el interprete de la Junta General y el organismo encargado de planificar el trabajo de la cooperativa de acuerdo con la orientación que le impone la Junta General de Socios, son los funcionarios de la Cooperativa los encargados de llevarlo a la práctica, funcionarios que están de mayor a menor número de acuerdo con la categoría de la entidad.

El título siguiente tendrá que referirse a la distribución de saldos y excedentes, empezando por definir los periodos que constituirán cada año financiero y cada cuanto tiempo deberá hacerse balances de comprobación y saldos.²³¹

²³¹ YURI, Mario, "Cooperativas Agrícolas y Pecuarias", 2 edición 1972, Secretaría General Organización de los Estados Americanos Washington D.C 1963, p.p. 134, 135

F) INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN. (SAGARPA)

Antecedentes de la secretaría de agricultura ganadería desarrollo rural pesca y alimentación. SAGARPA

"El 2 de diciembre del año de 1842, el presidente Nicolás Bravo decretó la creación de la que fue la Dirección General de Industria, una entidad inscrita en lo que era el Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, fue en aquella área administrativa en la que se instituyó un departamento encargado de las funciones relacionadas con el fomento agropecuario y, dos años después, se le adicionarían las funciones sobre colonización.

"El 28 de abril de 1853, durante el gobierno de Don Manuel María Lombardini, se creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, instancia en la que se ventilaban los asuntos relacionados con el fomento agropecuario, la colonización y la irrigación.

"Sería hasta 1891 cuando se promulgó la Ley de Secretarías de Estado y con ello surgiría la Secretaría de Fomento, dependencia a la que se le adjudicaron las funciones administrativas inherentes con las actividades agropecuarias, de ubicación de las colonias y de obras de riego.

"En 1917, se adicionaron a la Secretaría de Fomento funciones complementarias en áreas de dotación de tierras y el fraccionamiento de latifundios. En diciembre de aquel mismo año, la Secretaría de Fomento cambiaría su denominación por la de Secretaría de Agricultura y Fomento, en esa misma época se le encomendó a la nueva dependencia la función de la restitución de tierras.

"El 22 de marzo de 1934, el presidente Lázaro Cárdenas transfiere al recién creado Departamento Agrario las funciones relativas al reparto de tierras y, el 7 de diciembre de 1946, el Presidente Miguel Alemán anuncia la creación de la que sería la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

"Fue en 1976 cuando José López Portillo, al fusionar las Secretarías de Recursos Hídricos y la de Agricultura y Ganadería, surgiría la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos. Posteriormente, en 1995 la Secretaría cambiaría su denominación por la de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ya que los asuntos relacionados con los recursos hídricos paso a ser competencia de la recién creada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

"Conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado emitida en diciembre de 1958, bajo la administración de Adolfo López Mateos, la primera de las atribuciones legales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería es la de: "planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos".²³²

Misión de la secretaria de agricultura ganadería desarrollo rural pesca y alimentación. SAGARPA

Continuando con la información que proporciona la secretaria de agricultura ganadería desarrollo rural pesca y alimentación (SAGARPA) referiré, lo de punto y el siguiente:

Lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural, basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario, pesquero y alimentario con una continua capacitación y superación de los servidores públicos que conforman la dependencia permitiéndoles mantener actividades productivas, rentables y competitivas en los sectores agrícola, ganadero, pesquero, alimentario y de desarrollo rural.

- Desarrollar el sector agroalimentario en términos económicos y financieros, integrando al productor primario a la cadena productiva que culmina en el consumidor.
 - Desarrollar el capital humano de sector, considerando la naturaleza de sus comunidades.
 - Dirigir los esfuerzos gubernamentales para que los productores oferten alimentos sanos y agro-productos de calidad para toda la sociedad.
 - Desarrollar el capital social, buscando el desarrollo regional más equitativo.
 - Desarrollar el capital físico de infraestructura requeridos para ser competitivos en la economía global.
 - Propiciar siempre el uso racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente.
- Impulsar la diversificación productiva para multiplicar las fuentes de ingreso y empleo en el medio rural, incluyendo actividades económicas diferentes a las agropecuarias.
- Aprovechar la ciencia y al tecnología en apoyo a la productividad, rentabilidad y sustentabilidad del sector y de los servicios ambientales que genera.

²³² Pagina web. www.sagarpa.gob.mx

Visión de la secretaría de agricultura ganadería desarrollo rural pesca y alimentación. SAGARPA

"Un entorno rural productivo, competitivo y comprometido a conservar y mejorar el medio ambiente, basado en la superación integral del factor humano

- Los mexicanos dedicados a producir alimentos pecuarios, pesqueros y agro-productos sanos y de calidad, alcanzan y mantienen un adecuado nivel de bienestar y calidad de vida.

- Se logra mayor eficiencia en nuestra producción y andamiaje comercial agrícola, pecuario y pesquero, son actividades redituables y se sitúan con alto margen de competitividad y sustentabilidad, tanto en nuestro propio abastecimiento como en la economía global.

- Se tiene en el ámbito rural las suficientes opciones agropecuarias, pesqueras así como de otras ocupaciones, que permite a las familias rurales contar con un entorno económico y social en armonía con la naturaleza, y revertir la migración al conseguir los satisfactores económicos, sociales, ambientales y familiares en sus propias comunidades.

- La sociedad cuenta con los elementos y acciones concretas que le permiten revalorar y apreciar el papel que juega el sector rural en el modelo de desarrollo del país.

Se alcanza el máximo rendimiento del trabajo en equipo, basado en la sinergia desarrollada de trabajar todos en un fin común."²³³

En la Investigación realizada a la Cooperativa "La Marina" se me informo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación al parecer si se ha coordinado con la cooperativa pesquera ya anteriormente mencionada.

Elaboran reuniones con los directivos de las cooperativas para poder ponerse de acuerdo, y así, de esta manera poder poner en marcha algunos apoyos que se tienen para la materia.

El Presidente de la Cooperativa la Marina el señor Guadalupe Cepeda Medina, la última reunión que tuvieron fue a principios del mes de Septiembre, dicha reunión fue en la Ganadera del municipio Soto la Marina.

El representante de la Sociedad Cooperativa Pesquera la Marina comenta que siempre, en dichas reuniones, los únicos temas a tratar son casi exclusivamente los temas del campo, y que, al sector pesquero se le relega mucho.

²³³ Pagina web.ww.sagarpa.gob.mx

Existen apoyos de gasolina para las lanchas de los pescadores, pero estos apoyos no llegan a las manos de dichos pescadores, y por consecuencia ellos son los que deben subsidiar sus gastos de gasolina y mantenimiento de las lanchas.

Atribuciones de la secretaria de agricultura ganadería desarrollo rural pesca y alimentación. SAGARPA:

En el reglamento interior de la Secretaría, se establece:

“Artículo 43. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, ASERCA, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios;
- II. Instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, así como los relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios;
- III. Integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo y a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o los que les sean encomendados o delegados;
- IV. Dictaminar, en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores y verificar la superficie registrada; así como, en los programas de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o en los que les sean encomendados o delegados, dictaminar las solicitudes de inscripción y llevar a cabo las verificaciones que correspondan;
- V. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría en el diseño y ejecución de esquemas de capitalización rural, a través de la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, artesanales, turísticas y agroindustriales; así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción agropecuaria y a la prestación de servicios vinculados a ésta, bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia, que permitan elevar la calidad de vida de este Sector, partiendo de los programas de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados, o de los que le sean encomendados;
- VI. Promover y, en su caso apoyar, la ejecución de proyectos viables de conversión productiva ajustados a la vocación de las tierras y a los mercados agroalimentarios regionales;

VII. Contribuir al desarrollo de proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendientes a la utilización racional de tierras y aguas que garanticen la preservación de los recursos naturales y disminuyan su deterioro, causado por una inadecuada explotación productiva;

VIII. Instrumentar y difundir mecanismos e instrumentos de administración de riesgos en los mercados de futuros nacionales e internacionales, que permitan proteger el ingreso de los productores agroalimentarios; así como coadyuvar en la instrumentación y difusión de mecanismos e instrumentos financieros;

IX. Fomentar el diseño y desarrollo de programas de financiamiento que integren cobertura de precios, para apoyar la comercialización de productos agroalimentarios, promoviendo la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario en la operación de estos instrumentos, estableciendo requisitos, reglas o lineamientos de operación para su funcionamiento;

X. Promover y desarrollar mercados en el extranjero para la exportación de productos agroalimentarios nacionales, a través de la participación de la Secretaría y productores del sector agroalimentario en ferias, eventos y misiones comerciales;

XI. Coordinar sus actividades de apoyo directo a productores con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o participen en el desarrollo del sector agroalimentario, así como con las organizaciones de productores rurales, cámaras comerciales e industriales, instituciones financieras y las demás que estén relacionadas con el Sector;

XII. Fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agroalimentarios;

XIII. Coordinar y, en su caso, elaborar estudios que permitan detectar oportunidades y proponer acciones para atender problemas existentes en el Sector, en materia de comercialización, expansión de mercados, riesgos y oportunidades de inversión;

XIV. Promover la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, a fin de realizar eficientemente los procesos de producción y comercialización, elaborando propuestas para llevar a cabo la modernización de aspectos comerciales y de almacenaje, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados agroalimentarios;

XV. Fomentar el desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, de mercados agroalimentarios, nacionales e internacionales, así como difundir dicha información;

XVI. Participar, conjuntamente con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el sector agropecuario; así como en la integración de la balanza de disponibilidad consumo de productos, subproductos e insumos de origen agrícola, y en los proyectos de seguimiento de información sobre cupos y comercio interior y exterior del sector agroalimentario y pesquero;

XVII. Promover, de manera conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, la creación de sociedades de inversión de capitales para el sector agropecuario, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto;

XVIII. Analizar y proponer esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras internacionales en el mercado interno, de constitución de empresas agropecuarias de coinversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo, en coordinación con las instancias competentes en todos los niveles de gobierno;

XIX. Participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores de productos agroalimentarios, así como promover la creación y desarrollo de establecimientos legalmente autorizados en los que se puedan reunir éstos para concertar, suscribir, registrar y difundir, las operaciones mercantiles sobre dichos productos;

XX. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de convenios para la realización de los programas a su cargo y proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo;

XXI. Evaluar el impacto de las políticas agroalimentarias de otros países en los productos agroalimentarios nacionales;

XXII. Proponer a las dependencias competentes que correspondan, en el ámbito de competencia de la Secretaría, previa autorización de su titular, el establecimiento de políticas de comercio exterior;

XXIII. Integrar, analizar y negociar con la intervención de las áreas técnicas de la Secretaría, propuestas en materia de cooperación comercial internacional;

XXIV. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de la Secretaría, así como representarla en reuniones y eventos nacionales e internacionales relacionados con el comercio exterior;

XXV. Coordinar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero;

XXVI. Promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios, franquicias y demás instrumentos que se establezcan en materia de comercio exterior;

XXVII. Coordinar la integración de propuestas relativas al manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación, relacionadas con el sector agroalimentario, así como llevar su seguimiento;

XXVIII. Promover y coordinar las negociaciones relacionadas con el comercio exterior agroalimentario y dar seguimiento a los distintos acuerdos comerciales;

XXIX. Coordinar la elaboración de propuestas de mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agroalimentarios;

XXX. Analizar la factibilidad técnica, económica y financiera de los estímulos productivos al desarrollo agroalimentario correspondiente al comercio internacional;

XXXI. Emitir dictámenes técnicos económicos sobre las solicitudes de importación y exportación de productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo agropecuario;

XXXII. Analizar, con las instancias competentes, el funcionamiento de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

XXXIII. Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agroalimentarios y promover el aprovechamiento de la oferta exportable de productos y subproductos del campo hacia los mercados internacionales.²³⁴

G) INGRESOS DE LA COOPERATIVA PESQUERA.

En mi investigación de campo a este respecto, fui a la Cooperativa y me percate que no tienen oficinas fijas, sino que en un hotel propiedad del Señor Guadalupe Cepeda que además funge como Presidente de la misma y me proporciono los siguientes datos, los cuales se comprueban a simple vista:

Realmente los ingresos de la cooperativa son extremadamente bajos y no les ayuda ni para vivir dignamente, ni para poder tener ingresos

²³⁴ REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.artículo43

dentro de la cooperativa, y si de esta manera poder subsanar las necesidades de mantenimiento, según inspección de campo realizada por mi; entrevistando al Presidente de la Cooperativa el Señor Guadalupe Cepeda.

La cooperativa vende el kilogramo de camarón a \$1peso.

25 centavos el kilogramo de pescado. (Lisa, Tambor, Corvina Trucha y Róbalo)

Ejemplo: si desean obtener un ingreso per capita de \$6,000 pesos ellos necesitan poder capturar 600 toneladas de camarón. Situación que en la actualidad no es posible porque existe una baja en la población del camarón.

En cifras reales, los pescadores obtienen de \$50 a \$60 pesos cada miembro, en pesca diaria en cada turno.

Cada integrante de la cooperativa trabaja por turnos. Existen 4 turnos de 3 horas cada uno, por cada turno que se trabaja entran 14 individuos a la captura del producto.

El promedio general de captura por día es de 10 kilogramos entre todos los socios de la cooperativa.

Ya que se obtuvo el producto se vende en el mismo Estero.

H) FALTA DE AYUDA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

Continuando con la entrevista señalada, me informan que realmente ayuda por parte del Gobierno casi no han obtenido, y la poca ayuda que se les ha proporcionado es insuficiente para poder cubrir todas las necesidades personales, familiares, de casa y de vivienda, que tienen tanto, cada integrante de la cooperativa, como la cooperativa misma, que adelante se señalan.

Se les entregan 3 motores para lanchas de pesca, el problema es que son 56 miembros activos dentro de la cooperativa si que estos motores otorgados por el gobierno son insuficientes para poder trabajar, y aquí es donde surgen los conflictos internos de la cooperativa pues ahora el dilema a resolver es el saber a quien de todos los socios le corresponde uno de los motores.

Los socios de la cooperativa a parte tienen que cubrir otras necesidades, como son:

1. Pagar a un contador para que sus estados financieros estén al corriente, cuando se los requiera el Gobierno.

2. Pagar luz y agua potable.
3. Mantenimiento de la misma Cooperativa.
4. Mantenimientos de los equipos e instrumentos de trabajo.
5. Compra de nuevo material de trabajo.

A continuación señalo el Programa de ayuda que otorga el Gobierno Federal con ayuda del Gobierno Estatal para los pescadores, pero dicha ayuda no es posible que llegue a algunas comunidades por falta de alguno de los requisitos a cumplir o por ignorancia por parte de los individuos.

Lo primero que deben saber es:

¿Qué es el Programa de Acuicultura y Pesca?

Programa de subsidios del Gobierno Federal que contribuye a elevar el nivel de vida de los productores pesqueros y acuícolas; y sus familias. Tiene por finalidad aportar recursos para la capacitación de los productores, el desarrollo de obras de cabecera e infraestructura de mercado, así como para la formulación y ejecución de proyectos productivos que promuevan y fomenten el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesquero y acuícolas.²³⁵

Quiénes pueden solicitar apoyos

Personas físicas o morales que se dediquen legalmente a las actividades pesqueras y acuícolas, en cualquiera de las fases del proceso productivo. Tendrán prioridad aquellas que se ubiquen en comunidades con mayor grado de marginación.

Qué requisitos debo cubrir?

Apoyo para la formulación de estudios de factibilidad técnica - económica:

	Física	Moral
Solicitud según reglas de operación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clave Única de Registro de Población del representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta Constitutiva.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>

²³⁵ Pagina web. www.sagarpa.gob.mx

Copia del Acta de Asamblea donde se otorgue poder al (os) Representante(es) Legal(es) o carta poder notariada.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta compromiso para hacer aportaciones complementarias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta declarando bajo protesta de decir verdad que no se están gestionando o se han recibido apoyo para los mismos fines de otros programas del Gobierno Federal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Perfil del estudio de viabilidad técnica - económica y ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Currículum del Prestador de Servicios Profesionales o de la Empresa Prestadora de Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proyecto de Contrato entre el Prestador de Servicios Profesionales y el Solicitante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Autorización o exención en materia de Impacto Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Respaldo del estudio en medio magnético	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Si solicita apoyo para la manifestación de impacto ambiental necesita presentar:

	Física	Moral
Solicitud según reglas de operación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clave Única de Registro de Población del representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta Constitutiva.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta de Asamblea donde se otorgue poder al (os) Representante(es) Legal(es) o carta poder notariada.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta compromiso para hacer aportaciones complementarias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta declarando bajo protesta de decir verdad que no se están gestionando o se han recibido apoyo para los mismos fines de otros programas del Gobierno Federal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Perfil del estudio de viabilidad técnica - económica y ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Curriculum del Prestador de Servicios Profesionales o de la Empresa Prestadora de Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proyecto de Contrato entre el Prestador de Servicios Profesionales y el Solicitante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Respaldo del estudio en medio magnético	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Si solicita apoyo para la formulación del estudio de factibilidad técnico-económica y para la formulación de la manifestación de impacto ambiental necesita presentar:

	Física	Moral
Solicitud según reglas de operación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clave Única de Registro de Población del representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta Constitutiva.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta de Asamblea donde se otorgue poder al (os) Representante(es) Legal(es) o carta poder notariada.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta compromiso para hacer aportaciones complementarias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta declarando bajo protesta de decir verdad que no se están gestionando o se han recibido apoyo para los mismos fines de otros programas del Gobierno Federal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Perfil del estudio de viabilidad técnica - económica y ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Curriculum del Prestador de Servicios Profesionales o de la Empresa Prestadora de Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proyecto de Contrato entre el Prestador de Servicios Profesionales y el Solicitante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Respaldo del estudio en medio magnético	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Si solicita apoyo para la ejecución de un proyecto productivo:

	Física	Moral
Solicitud según reglas de operación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clave Única de Registro de Población del representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta Constitutiva.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del Acta de Asamblea donde se otorgue poder al (os) Representante(es) Legal(es) o carta poder notariada.	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta compromiso para hacer aportaciones complementarias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta de aceptación de las obras por la comunidad o beneficiarios.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta declarando bajo protesta de decir verdad que no se están gestionando o se han recibido apoyo para los mismos fines de otros programas del Gobierno Federal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Autorización o exención en materia de impacto ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Respaldo del estudio en medio magnético	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Información Complementaria

Si ya existe infraestructura acuícola o se dedica a la pesca

Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-------------------------------------	-------------------------------------

Si el proyecto está relacionado con la actividad pesquera

Permiso(s) o concesión(es) pesquera(s) vigentes(s)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-------------------------------------	-------------------------------------

Tenencia de la tierra

Documento que demuestre la legal posesión del terreno a nombre del solicitante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Si el proyecto estará ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, Concesión de Zona Federal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Si es acuícola y estará ubicado en Zona Federal Marítimo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Terrestre o en aguas de jurisdicción federal, concesión acuícola o permiso de acuicultura de fomento		
--	--	--

*Fuente: Estos datos fueron tomados de la página de Internet www.sagarpa.gob.mx

¿Dónde Ingreso mi solicitud?

Una vez integrado correctamente el expediente la solicitud y los anexos deberán ser entregados en una de las ventanillas de atención, ubicadas en las Subdelegaciones de Pesca de las Delegaciones Estatales de la SAGARPA.

¿Qué apoya y qué monto?

Apoyo para la Formulación de Estudios de Factibilidad Técnica-Económica y de Impacto Ambiental;

Hasta el 6% del costo del proyecto o hasta \$ 150,000.00 para formulación de estudios.

Ejemplo: (señalado para los pecadores, cooperativistas en la pagina web mencionada.)

"La SCPP Coral Negro, SC de RL, quiere desarrollar un proyecto para el cultivo de corvina en jaulas flotantes, pero no cuenta con recursos suficientes para pagar la formulación del estudio, así que solicita a la CONAPESCA apoyo para la formulación, el cual no podrá exceder los \$150,000.00.

"Por otro lado la SCPP Piedra de Río, SC de RL, ya cuenta con el estudio de factibilidad técnico-económica, el costo total del proyecto es de \$2'845,000.00, incluyendo el pago al consultor por la formulación. Pueden solicitar el reembolso del costo del estudio, presentando la factura del consultor, como parte del apoyo del programa. El 6% ($\$2'845,000.00 \times 6\% = \$170,700.00$) rebasa el monto máximo de apoyo (\$150,000.00) por lo que deberán solicitar hasta \$150,000.00 y la diferencia \$20,700.00 la absorberá la organización."

I) LAS VEDAS PESQUERAS.

1. QUIEN LAS ESTABLECE Y COMO SE ESTABLECEN LAS VEDAS.

El Reglamento de la Ley de Pesca establece:

"Artículo 24. La Secretaría establecerá las épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas.

Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Secretaría juzgue necesarias para su protección, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables."²³⁶

"Artículo 25.- Las especies declaradas en veda no podrán ser objeto de pesca, a excepción de los volúmenes que se autoricen para el abasto de la producción acuícola y para el fomento pesquero con fines científicos o de investigación."²³⁷

La duración de las vedas es de 45 días, y esta última del año 2005 fue de los meses de junio y julio, según lo señalado por el Presidente de la Cooperativa el Señor Guadalupe Cepeda.

Existe un Programa de Mejora Regulatoria para el periodo 2005-2006, con el nombre ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, y del que tomo los siguientes datos que no han entrado en vigor.

"El establecimiento oficial de veda data de 1993, año a partir del cual anualmente se establecen periodos de veda que son publicados en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se dispone de la información técnica que sustenta las medidas y después de la consulta con los sectores productivos. El establecimiento de la veda de camarón tiene como objetivo proteger el reclutamiento, crecimiento y principales periodos de reproducción del camarón, es por ello que año con año desde hace varias décadas, se establece la veda del camarón, en las fechas en las que las investigaciones recomiendan de

²³⁶ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 24.

²³⁷ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 25

acuerdo con el comportamiento de las distintas especies de camarón a lo largo del litoral del Golfo.

Para el establecimiento de la veda, cada año se lleva a cabo la inspección y vigilancia, que estará a cargo de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, por medio de un total de 64 oficiales de pesca que están asignados de la siguiente forma: 11 en Campeche, 8 en Quintana Roo, 8 en Tabasco, 13 en Tamaulipas, 13 en Veracruz y 11 en Yucatán, para realizar las labores de inspección y vigilancia en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Los oficiales realizarán además actividades de inspección y vigilancia de otros recursos de la pesca, pero con atención prioritaria a la vigilancia del cumplimiento de las vedas, entre ellas la de camarón. La Secretaría de Marina, también lleva a cabo labores de inspección y vigilancia durante este periodo de veda, el personal de la Secretaría de Marina Armada de México, incrementa su participación durante los periodos de veda de camarón, lo que contribuye de manera importante en los resultados de inspección y vigilancia de la misma. Otro elemento de participación en la inspección y vigilancia de la veda de camarón, son los convenios que se llevan a cabo entre las subdelegaciones de pesca, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos Municipales. Adicionalmente, los mismos pescadores organizados participan de manera no oficial en la vigilancia de sus propias zonas de pesca.²³⁸

2. PORQUE SE ESTABLECEN LAS VEDAS.

Retomando la entrevista con el Señor Guadalupe Cepeda, son las siguientes expresiones de él, con comentarios míos.

Las vedas son restricciones en las actividades pesqueras. Estas prohibiciones pueden tener diferentes objetivos: la protección de segmentos estacionales coincidentes con la reproducción y etapa juvenil o, la protección de áreas específicas.

En los últimos años las capturas de productos del mar se han acrecentado de modo impresionante y el esfuerzo que se realiza para obtener cada tonelada de pescado ha aumentado intensamente; se considera que algunos de los recursos marinos comerciales llegan ya a las capturas máximas o, incluso, son excesivamente explotados. Frente a esta situación, existe la creencia cada vez más aceptada de que se deben regular y, en ciertos casos,

²³⁸ El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 Título del anteproyecto "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE"

reducir algunas operaciones pesqueras, con el objeto de que las poblaciones continúen proporcionando rendimientos adecuados para que puedan seguir siendo utilizados, de la mejor manera posible, los recursos existentes.

La reacción de la industria pesquera ante el problema de la pesca excesiva ha consistido en dedicarse a capturar otras poblaciones que viven en nuevas áreas del océano, generalmente más distantes; pero es evidente que este proceso no puede seguir de manera indefinida.

El problema de la pesca excesiva se agrava porque los recursos pesqueros no tienen, por lo general, un solo propietario y su conservación eficaz depende de la participación de todos los que explotan una determinada población de organismos; esto alcanza mayor complejidad cuando intervienen muchos países o cuando se captura más de una especie; sin embargo, hay que destacar que los problemas de sobreexplotación son los mismos aun en el caso de que un solo país explote una única población de organismos.

Biológicamente, la evaluación de cualquier pesquería consiste en medir el tamaño de la población y el efecto de las variaciones de la intensidad de pesca. Tal evaluación resulta más fácil y más precisa si se dispone de datos referidos a las diferentes épocas de captura.

Los efectos de la pesca sobre una determinada población de organismos oceánicos han sido calculados por los científicos, quienes se sirven de los modelos matemáticos que les indican que, cuando una población no se explota, ésta aumenta de volumen y acaba por incluir una proporción relativamente elevada de ejemplares viejos y de grandes dimensiones, pero en un número equilibrado debido a la mortalidad natural de la especie.

Al iniciarse la explotación de una especie, las grandes capturas hacen descender la abundancia de la población y, al aminorarse el volumen de ésta, las pérdidas por mortalidad natural y por pesca harán que las ganancias derivadas del crecimiento y de la incorporación de individuos jóvenes a ella sean menores. Si la captura es igual a ese excedente, la población no variará de dimensiones; si es mayor que este rendimiento sostenible, se reducirá.

Los efectos de la pesca sobre una determinada población de organismos oceánicos han sido calculados por los científicos, quienes se sirven de los modelos matemáticos que les indican que, cuando una población no se explota, ésta aumenta de volumen y acaba por incluir una proporción relativamente elevada de ejemplares viejos y de grandes dimensiones, pero en un número equilibrado debido a la mortalidad natural de la especie.

Al iniciarse la explotación de una especie, las grandes capturas hacen descender la abundancia de la población y, al aminorarse el volumen de ésta, las pérdidas por mortalidad natural y por pesca harán que las ganancias

derivadas del crecimiento y de la incorporación de individuos jóvenes a ella sean menores. Si la captura es igual a ese excedente, la población no variará de dimensiones; si es mayor que este rendimiento sostenible, se reducirá.

3. OBJETIVO DE LAS VEDAS.

El objetivo final de toda la regulación pesquera consiste en que las poblaciones se puedan regenerar; esta regeneración puede observarse en algunas especies tan vulnerables, que después de haber quedado gravemente reducida por una caza ilimitada, ha recibido una protección completa y, gracias a ella, se calcula que su número ha aumentado en un ritmo anual del 10%, acercándose a su tasa natural de crecimiento.

Las vedas se declaran para permitirle a las especies reproducirse, debiéndosele respetar porque en esta época la gran mayoría de las especies díficiles de valor comercial realizan desplazamientos a lo largo del río y a veces muchos más.

4. SITUACIÓN NEGATIVA POR EL TIEMPO DE LAS VEDAS.

Para los socios de la Cooperativa Pesquera la Marina la situación negativa que se les presenta es que en el preciso momento en que se decreta la veda es cuando el camarón comienza a salir.

Se tiene otro problema, que es el que se le otorga una medida para la captura del camarón, es decir, que si no se da con la medida exacta que dicta la SEMARNAP el camarón no sirve para su venta y comercialización.

A parte de esta veda impuesta por parte del Gobierno, existe otra veda, que es la veda natural que los pescadores tienen, y que es la que se da en la temporada de la canícula (es cuando hace mucho mas sol y calor porque el sol se encuentra mas cerca de la tierra) esta veda dura 40 días.

El problema es, que estas vedas se dan casi al mismo tiempo, es decir, son muy seguidas en tiempo así que no se deja nada de trabajo para los pobres pescadores y es ahí cuando comienza la desesperación de la gente por no haber trabajo y si hay trabajo no tienen con que mantener a sus familias y aunado a eso hay que anexarle que la población cada vez aumenta mas y el campo de trabajo es menos.

J) RESTRICCIONES DE PESCA A LA COOPERATIVA PESQUERA.

El Departamento de la Dirección General de Desarrollo Pesquero por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo de Ciudad Victoria Tamaulipas realizaron una investigación en el año de 1999 la cual se denominó, "Programa de Trabajo para la Evolución de Diversas Artes de Pesca en la Captura del Camarón en la Laguna de Almagre, S.L.M.

En dicha investigación, se prevé que la pesquería de camarón es la principal actividad que se practica en el sector pesquero del Estado. La derrama económica que genera la captura de esta especie constituye aproximadamente el 75% del valor de la producción pesquera estatal misma que en 1998, llegó a ser de 600 millones de pesos.

En virtud de su importancia, el Gobierno Federal y del Estado, han puesto, según ellos un especial, un especial interés en ordenar esta pesquería, para asegurar en el tiempo los beneficios que genera la explotación de esta especie y no caer en la sobre-explotación.

La captura del camarón de la Laguna de Almagre, se realiza por medio de tres artes fijas denominadas, "changras", atarraya y por bolso de corriente, las cuales son instaladas en la laguna y canales de navegación para capturar el camarón principalmente durante los siete días de mareas altas que se presentan con los ciclos lunares de la luna llena y nueva, de cada mes.

La Laguna de Almagre es un cuerpo de agua costero, cuyo flujo y reflujo de agua proveniente de río Soto la Marina, y a su vez este río desemboca al Golfo de México, por ello podemos decir que el agua que posee la Laguna es salobre, condición propia para que pueda ser habitada por el camarón, y la explotación del camarón en esta zona, es llevada a cabo por los socios de la Cooperativa La Marina.

La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo al realizar sus investigaciones se dieron cuenta de que a pesar de que la charanga y la atarraya son las dos únicas artes de pesca autorizadas por la SEMARNAP en la captura del camarón, los pescadores de la Cooperativa La Marina utilizan el bolso de corriente, el cual captura el camarón y por ende, captura también a la fauna de acompañamiento del mismo, lo cual provoca una mortandad excesiva de la misma, ya que el bolso de corriente no permite la liberación de la fauna de acompañamiento.

Gracias a esta investigación que se realizó, se pudo determinar que el bolso de corriente es un arte de pesca que es eficaz en la captura del camarón, pero que al mismo tiempo se matan a una cantidad exorbitante de criaturas de acompañamiento del camarón así que se decidió que tras revisar cada media hora la captura total por kilogramos de

camarón y fauna de acompañamiento, se tomo al azar una muestra de 5 kilogramos para medir la proporción del camarón y fauna de acompañamiento por especies, en la fauna de acompañamiento se identificaron las especies y se determino una muestra de 30 individuos por especie el bolso de corriente que ocupaban los pescadores de la Cooperativa la Marina no era un buen arte de pesca para la captura del camarón y se les prohibió que lo utilizaran.

Las Vedas que son impuestas, es otra de las restricciones que se les impone a los pescadores de la zona.

Los integrantes de la Cooperativa la Marina han tratado de hablar con delegados, y representantes de las Secretarías para poder ver cual es la mejor manera de eliminar las vedas que les son impuestas por parte del Gobierno.

La situación que se presenta es que, ellos ya tienen una veda que se impone de manera totalmente natural y esta veda esta muy pegada en tiempo a la impuesta por el Gobierno así que no se les deja trabajar.

Comenta el señor Lupe Cepeda Medina, actual presidente de la cooperativa, desde hace tres meses que anteriormente ellos no tenían ninguna veda impuesta por ley, solo la de la canícula, y que con esta sola veda era suficiente para poder trabajar y sobrevivir dignamente pues ellos trabajaban todo el año t daban tiempo a la reproducción del camarón en el Estero, y de esta manera no existía escasez de producto. Pero que al momento de imponer por ley una veda sin saber a ciencia cierta los ciclos del camarón lo único que a provocado dichas vedad es la escasez del producto, de trabajo y que la piratería este a flor de piel.

Estimo que es importante analizar lo anterior para incorporar a la Ley de Pesca, condiciones que a veces son adversas para los pescadores de la Cooperativa al igual que los siguientes comentarios de los apartados L), M) y N).

K) CUALES SON LOS CONFLICTOS INTERNOS EN LA COOPERATIVA.

En realidad, dentro de la Cooperativa no existen conflictos los mismos miembros son gente que se conoce desde siempre prácticamente, porque son gente que nació hay mismo, que entre sus familias se conocen, que ellos crean su propia familia y que sus hijos son los mismos que el día de mañana que ellos ya no puedan trabajar son los que rempazan a los padres.

L) METODO UTILIZADO POR LA COOPERATIVA PESQUERA PARA OBTENER EL PRODUCTO.

Son tres los métodos utilizados por la Cooperativa Pesquera:

1. Charangas.
2. Atarraya.
3. Bolso de Corriente.

Este arte de pesca de Bolso de Corriente funciona de la siguiente manera:

- a. Se coloca la red de bolso en la parte exterior de la compuerta, es decir a donde fluye el agua.
- b. El bolso se cierra en uno de los extremos.
- c. Se abren las compuertas para que el agua fluya a través de la red de bolso.
- d. Cada media hora se abre el extremo del bolso, para captar en tarea el volumen.

A pesar de que el método de la bolsa de corriente esta prohibido por la SEMARNAP ellos lo siguen utilizando como un arte de pesca, pues es una de las únicas formas de poder obtener un poco de producto y los ingresos inherentes y llevar alimento día a día a sus humildes hogares.

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Pesca establece lo siguiente:

Artículo 33.-"Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías y esteros, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la Secretaría oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca. Dicha prohibición se hará constar en la concesión, permiso o autorización que la Secretaría otorgue."²³⁹

M) COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO OBTENIDO.

La comercialización que en la Cooperativa tiene no es a gran escala, como es de imaginarse, ya que las ganancias que son obtenidas a lo largo del turno, se juntan (es decir los 14 integrantes de cada turno reúnen todo el producto obtenido) para poder así después limpiarlo, lavarlo y separarlo.

²³⁹ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 33

Posteriormente ya que se clasifica el camarón, es decir que se dividen el camarón coctelero, camarón, cocido, camarón crudo, camarón para camada etc. Se le fija un precio que actualmente es de \$1 peso en kilogramo de camarón y 25 centavos en kilogramo de pescado.

Este producto obtenido se comercializa dentro del mismo poblado, es decir, este no abandona el poblado La Pesca se vende dentro del mismo. Se le vende a los turistas, o a la misma gente que vive ahí para poder vivir.

No se tiene una infra-estructura para poder comercializar a gran escala, y como se ha observado a lo largo de la investigación realmente el producto obtenido no es mucho así que solo les permite poder vender dentro del mismo Estero.

No cuentan con bodegas de almacenamiento, ni refrigeradores, camiones repartidores etc.

Esta gente apenas si puede sobrevivir con lo poco que logran obtener del Estero así que como se puede apreciar sus ingresos por miembros son extremadamente bajos pues en promedio obtienen \$50 \$60 pesos cada uno.

El dinero que se gana no compensa el esfuerzo. Aún si la pesca fue buena. El precio pagado al artesanal es irrisorio en proporción al esfuerzo desarrollado.

El precio pagado al industrial de consumo humano directo tampoco es el mejor que digamos. Todo se reduce a una cuestión de mercado. Exportamos la mayor cantidad de nuestra pesca con poco valor agregado y recibimos un bajo precio que, en consecuencia, se traslada hasta llegar al pescador. En el camino, los seres humanos que procesaron esa pesca para darle un valor agregado, aunque sea mínimo, también ganan en la medida que producen. Ganan poco también. Y a veces con riesgo de sus vidas porque generalmente sus embarcaciones están deficientemente mantenidas y conservadas, porque siempre habrá poca dinero para ello.

México es un país de mano de obra barata dicen muchos. Y efectivamente hay razones para ello, pero al final, hubo un esfuerzo humano para llegar al producto final. Pero somos un país del tercer mundo, un país de mano de obra barata.

Quizá no es mano de obra tecnificada, pero siguen siendo seres humanos que no tuvieron, no tienen, ni tendrán una posibilidad de mejor educación. Somos un país pobre con muchas carencias.

Pero hay seres humanos con experiencia aunque sin educación, y con necesidad de trabajar, y lo seguirán haciendo ganen lo que ganen porque tienen que sobrevivir, aún a costa del riesgo de sus propias vidas.

CAPITULO VII.

PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN MATERIA DE PESCA.

Como la Cooperativa y sus miembros se les otorgan permisos y están previstas las concesiones, me referiré a ellas posteriormente pero también a las licencias y autorizaciones, dejando al final la concesión.

La transmisión de algunos derechos del Estado a los particulares, se ha dado desde la antigüedad a través de diferentes procedimientos e instrumentos.

"En nuestro país estos derechos se transfirieron, a través, de contratos, como sucedió en materia de ferrocarriles, energía eléctrica, hidrocarburos, servicios bancarios y explotación minera, principalmente, sobre todo en razón de que el Estado carecía de la técnica y de la capacidad financiera para la realización de estas actividades, por lo que a través de acuerdos de voluntades con los particulares, generalmente extranjeros, se convino ceder su ejercicio."²⁴⁰

Se señala que en el régimen de permisos, licencia y autorizaciones se reconoce al particular un derecho preestablecido, cuyo ejercicio esta sujeto a modalidades y limitaciones que, a través de requisitos, se establecen en vista de fines seguridad, salubridad, orden publico, urbanismo, y aun hay autores que hablan de estética urbana, en este aspecto.

Así al particular se le reconoce ese derecho, pero, para su ejercicio, necesita cumplir una serie de requisitos señalados en un régimen jurídico, cumplidos los cuales se les otorga la licencia, el permiso o la autorización.

"En el régimen de licencias, permisos y autorizaciones, no se exige capacidad financiera y técnica del solicitante, ni garantía en el procedimiento para otorgarlos, no hay usuarios, no rigen los principios de rescate, ni de revisión.

La autorización, licencia y permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo inmediato que la norma legal a establecido para el ejercicio de un derecho de un particular. En la generalidad de los casos en la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad,

²⁴⁰ DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", editorial Noriega Limusa 1999, p.p 215



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

la seguridad o la salubridad públicas o la economía del país, y solo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses es cuando la Administración permite el ejercicio del aquel derecho previo.²⁴¹

Autorización, Licencia o Permiso es el acto de esencia administrativa, por medio del cual el Estado, determina que una persona puede conceder validamente el ejercicio de un derecho de cualquier índole, patrimonial pecuniario o moral, político u otro, que tiene conforme a la ley, por haberle acreditado que satisfizo los requisitos en una ley o en un reglamento, para que del ejercicio de tal derecho no afecten los derechos de uno o de todos los demás miembros de la colectividad.²⁴²

A) PERMISOS.

Permiso administrativo, que es igual a autorización y licencia, es un acto que facilita al particular permisionario el ejercicio del un derecho que ya tiene.²⁴³

El concepto gramatical de permiso según la Enciclopedia Grijalbo es la autorización dada a uno para hacer o decir algo. Excedencia temporal que se concede de un trabajo, servicio u obligación.²⁴⁴

Acosta Romero dice que permiso es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho de realizar una conducta²⁴⁵

El maestro Andrés Serra Rojas dice que el permiso alude a levantar una prohibición.

Permiso es el consentimiento que otorga quien tiene potestad también para hacerlo, o para cumplir una función específica el interesado o la persona que adquiere el permiso, acto que puede ser público o privado.²⁴⁶

El maestro Martínez Morales dice que permiso es el acto administrativo por el cual la administración remueve obstáculos a efecto de

²⁴¹ FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", editorial Porrúa, 1997 36 edición, p.p 236.

²⁴² GUTIERREZ Y Gonzalez, Ernesto, "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo Mexicano", editorial Porrúa 1993, p.p 749 y 750

²⁴³ NAVA, Negrete, Alfonso, "Derecho Administrativo Mexicano", editorial Fondo de Cultura Económica México. p.p322

²⁴⁴ Prefacio de BORGES, Jorge, Luis, "Diccionario Enciclopédico Grijalbo", editorial Grijalbo S.A. Barcelosna 1986. p.p 1431

²⁴⁵ ACOSTA, ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", editorial Porrúa México 1999, p.p 1035

²⁴⁶ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "Segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998, p.p119

que el particular realice una actividad pues preexiste un derecho, por tanto, no se trata de un privilegio.²⁴⁷

B) LICENCIAS.

Acosta Romero dice que la Licencia es la facultad que otorga el Poder Publico para hacer algo.

La Enciclopedia Grijalbo maneja al concepto de licencia como permiso para realizar algo y documento que lo sanciona. Documento que expende el ministerio de Hacienda a una empresa Industrial o comercial que le permite iniciar su funcionamiento.²⁴⁸

Licencia es el documento que permite el funcionamiento de los giros y espectáculos que allí se regulan.²⁴⁹

La licencia no determina el nacimiento de un nuevo derecho a favor de una persona, sino la eliminación de un requisito jurídico, par a poder ejercitar un derecho conferido por el propio poder.²⁵⁰

Licencia es la facultad que otorga el Poder Público para hacer algo o para poder desempeñar un oficio, actividad o profesión.²⁵¹

Martínez Morales define a la Licencia como son los medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los gobernados, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades ya que la propia administración les reconoce el derecho del ejercicio.²⁵²

C) AUTORIZACIONES.

Autorización es el acto por medio del cual se le confiere a una persona el derecho para realizar una conducta.²⁵³

La autorización es un acto unilateral de la administración pública el cual se otorga con relación a los servicios públicos, y por medio de ella la

²⁴⁷ MARTINEZ, Morales, Rafael, "Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 294

²⁴⁸ Prefacio de BORGES, Jorge, Luis, "Diccionario Enclopedico Grijalbo", editorial Grijalbo S.A. Barcelosna 1986. p.p 1123

²⁴⁹ FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", editorial Porrúa, 1997 36 edición, p.p 237.

²⁵⁰ SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo primer curso", editorial Porrúa 1997, p.p248

²⁵¹ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "Segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998, p.p119

²⁵² MARTINEZ, Morales, Rafael, "Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 294

²⁵³ ACOSTA, ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", editorial Porrúa México 1999, p.p 1035

autoridad administrativa faculta a una persona privada o pública, para realizar un acto administrativo como ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente, al comprobarse que se han satisfecho los requisitos legales para el ejercicio de un desarrollo.²⁵⁴

Autorización, es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho de realizar una conducta o para ejercitar un derecho o función.²⁵⁵

La doctrina ha subrayado los caracteres de la autorización contraponiéndolos a los de la concesión, porque ésta se emplea para aquellos casos en los que no hay ningún derecho previo del particular a la materia que es objeto de la concesión, en que ninguna facultad le corresponde, en que ninguna actividad puede desarrollar si no es por virtud de la propia concesión que es la que crea directamente tales derechos o facultades.

"Autorización es el documento expedido con carácter provisional y por tiempo determinado o en sitio específico."²⁵⁶

"Autorización es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que esta previamente legitimado pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará."²⁵⁷

D) CONCESIONES.

La concesión en el Derecho Mexicano esta regulado fundamentalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hace referencia a lo estipulado en los siguientes artículos, ya que no es materia de esta tesis únicamente los mencionare.

Artículo 27 párrafo VI, artículo 27 fracción VIII inciso b) y artículo 27 fracción XVIII.

Artículo 28 párrafo IX, X y XI

Artículo 32 párrafo V

Artículo 73 fracción XIX rubro 4

²⁵⁴ SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo primer curso", editorial Porrúa 1997, p.p248

²⁵⁵ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "Segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998, p.p119

²⁵⁶ FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", editorial Porrúa, 1997 36 edición, p.p 237 y 238

²⁵⁷ MARTINEZ, Morales, Rafael, "Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 294 y 295

La concesión es un acto que jurídicamente confiere a un particular un derecho subjetivo, una nueva condición jurídica o un nuevo derecho, por medio del cual el poder público le transfiere derechos o facultades administrativas mediante determinadas cláusulas compromisorias derivadas del interés público que significan el control de la administración pública.²⁵⁸

La concesión es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.²⁵⁹

La concesión es un acto jurídico de derecho público, por medio del cual la administración pública es uso de sus atribuciones legales faculta a un particular para prestar un servicio público o para explotar y aprovechar bienes del dominio del Estado, por causas de orden público e interés general.²⁶⁰

La concesión administrativa es un acto que crea un particular, llamado concesionario, el derecho para prestar un servicio público o para explotar un bien propiedad del Estado, con una prestación a favor de éste.²⁶¹

La concesión es un acto jurídico por el cual la administración pública otorga por tiempo determinado, a un particular, el derecho de prestar un servicio público o de usar, aprovechar y explotar bienes del Estado, de acuerdo a las normas que lo regulan.²⁶²

La regulación de la concesión en nuestro país ha quedado establecida en diferentes ordenamientos legales, o cual ha traído como consecuencia falta de uniformidad en su tratamiento, puesto que cada ley establece diferentes procedimientos, requisitos, plazos, derechos y obligaciones. Así encontramos el establecimiento y regulación de concesiones en las leyes siguientes, esto por mencionar algunas.

1. Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Ley de Vías Generales de Comunicación.
3. Ley Federal de Agua.
4. Ley Federal de Caza.

²⁵⁸ SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo primer curso", editorial Porrúa 1997, p.p248.

²⁵⁹ FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", editorial Porrúa, 1997 36 edición, p.p 242

²⁶⁰ SANCHEZ, Gomez, Narciso, "Segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998, p.p 103 y 104

²⁶¹ NAVA, Negrete, Alfonso, "Derecho Administrativo Mexicano", editorial Fondo de Cultura Economica México.p.p321.

²⁶² DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", editorial Noriega Limusa 1999.p.p 215

5. Ley Federal de Educación.
6. Ley Federal de la Reforma Agraria.
7. Ley Forestal.
8. Ley General de Bienes Nacionales.
9. Ley General de Radiodifusión y Televisión.
10. Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.

TIPOS DE CONCESIONES.

Las concesiones pueden ser:

1. De servicios Públicos.
2. Uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio de la Federación.

"La concesión de servicio público es: Un procedimiento mediante el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía en una persona física o moral, llamada concesionario, la misión de gestionar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, a cambio de una remuneración que consiste, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

La concesión de uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio del Estado es el acto por el cual el Ejecutivo Federal, con base en la ley, concede a una persona física o moral, por un tiempo determinado, los derechos sobre un bien del Estado, sujeto a determinados requisitos que el concesionario debe satisfacer."²⁶³

Sin embargo la clasificación más aceptada de la concesión debido a lo establecido en la Constitución Federal establece la siguiente clasificación:

1. Concesión para el establecimiento y explotación de servicios públicos.

²⁶³ DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", editorial Noriega Limusa 1999, p.p 219

2. Concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación.²⁶⁴

ELEMENTOS.

Subjetivos.

"Martínez Morales considera que los elementos subjetivos son:

El Concedente: Es la autoridad competente que otorga la concesión al gobernado, al cual selecciona entre varios solicitantes y después de valorar una serie de factores para normar su criterio de decisión.

El Concesionario: Es la persona física o moral a quienes se otorga la concesión, sus actos aun referidos estrictamente a bienes o servicios públicos no pueden considerarse como función pública ni su personal será calificado de servidores públicos excepto cuando se trate de alguna paraestatal a la que la Ley le reconozca una situación especial a este respecto.

El Usuario: E la persona física o moral cuyo requerimiento de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio público concesionado entra en relación con el concesionario y, solo de manera excepcional, con el órgano público concedente.²⁶⁵

Las partes que intervienen son: la autoridad que otorga la concesión, el concesionario y, en caso de las de servicio público, el usuario.

La autoridad concedente es el Jefe del Ejecutivo, a través de sus dependencias; el concesionario es una persona física o moral, que debe tener la capacidad técnica y financiera para realizar el objetivo de la concesión, el usuario es el público que solicita la prestación del servicio.

Objetivos.

Los derechos del concesionario, que se constituyen con el otorgamiento de la concesión, son de tipo personal, no reales, y en algunos casos pueden ser transferidos, con la autorización de la autoridad. Tratándose de servicios públicos, los derechos se traducen en su

²⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 28 párrafo XI

²⁶⁵ MARTINEZ, Morales, Rafael," Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 279

establecimiento y explotación, en caso de bienes del Estado, consiste en el uso, aprovechamiento y explotación del bien.

"Las obligaciones del concesionario son, el poner a funcionar el servicio público o usar, aprovechar y explotar los bienes, con su participación directa o indirecta; mantener las condiciones conforme a las cuales fue otorgada la concesión: no transferir, traspasar o enajenar los bienes y el equipo afecto a la concesión, o sus derechos, sin el consentimiento de la autoridad, y otorgar la garantía que proceda para asegurar su funcionamiento."²⁶⁶

"Como la Concesión tiene un carácter "Intuitu persona" el concesionario deberá ejercerla personal y directamente; es decir, no podrá transmitirla, cederla o enajenarla. El concesionario tiene la obligación tanto de cuidar los bienes concesionados como la de no interrumpir el servicio."²⁶⁷

Los plazos de la concesión varían mucho en cada caso, van desde 20 años en materia de transporte, 25 tratándose de explotación minera, 30 en radio y televisión, y 50 en materia de aguas, e indeterminada en materia de educación.

Derecho de Reversión.

Al concluir el plazo de la concesión, los bienes que se destinaron a la explotación de la misma, pasan a ser propiedad del Estado. Para que este derecho proceda debe ser previsto en la ley, lo cual no sucede en todos los ordenamientos que establece la concesión.

"Los bienes afectos a la concesión no cambian de dueño por ese solo hecho; no obstante puede estipularse que al terminar la concesión las instalaciones que hayan utilizado el concesionario pasen a ser propiedad del Estado sin que este deba pagar indemnización alguna."²⁶⁸

Elementos Formales.

El procedimiento debe iniciarse a solicitud de la persona interesada, en la que detallaran los datos del solicitante y la información técnica y financiera necesaria para el funcionamiento de la concesión, con lo que la dependencia realizara los estudios técnicos de procedencia, y en

²⁶⁶ DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", editorial Noriega Limusa 1999, p.p 219

²⁶⁷ MARTINEZ, Morales, Rafael, "Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 283

²⁶⁸ MARTINEZ, Morales, Rafael, "Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 283

caso favorable deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Para que en caso de existir terceros que se vean afectados por el otorgamiento, comparezcan al procedimiento, con lo que la dependencia resolverá lo que procesa, y en caso de ser positiva, deberá publicarlas en el Diario Oficial de la Federación. El concesionario otorga la garantía que corresponda.

El documento el que se otorga la concesión constituye un título a favor del concesionario, en el que se establecen las condiciones que unilateralmente fija la autoridad administrativa, como son las restricciones y las condiciones para su funcionamiento, el plazo y las causas de determinación anticipada.

EXTINCIÓN.

La concesión puede concluir de diversas formas, una de ellas, como la revocación, la caducidad, el rescate, la renuncia, la quiebra y la muerte, se conocen como formas anticipadas; el cumplimiento del plazo, es la forma normal de extinción.

Martínez Morales en su libro de Derecho Administrativo menciona que la concesión se extingue de las siguientes formas:

1. Cumplimiento del Plazo.
2. Falta de objeto o materia de la concesión.
3. Rescisión.
4. Revocación.
5. Caducidad.
6. Rescate.
7. Renuncia.
8. Quiebra.
9. o Muerte del Concesionario.²⁶⁹

En el régimen de la concesión, el solicitante de la concesión no tienen ningún derecho preestablecido, ni tampoco la autoridad tiene la obligación de otorgarla cumplidos los requisitos.

El procedimiento para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones es más sencillo que el relativo a la concesión, no se da la oposición de terceros. Generalmente se reduce a la solicitud, a que se cumplan los requisitos establecidos por la ley y el acto administrativo que les

²⁶⁹ MARTINEZ, Morales, Rafael," Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford p.p 283

otorga, que no se publica en el Diario Oficial de la Federación, sino que se notifica personalmente al interesado, entregándosele el documento en donde consta el acto.

INFORMACIÓN RELATIVA A CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE PESCA

La Ley de Pesca establece que para la captura, extracción y cultivo de los recursos que regula, es decir, los recursos naturales que constituyen la flora y la fauna cuyo medio de vida sea el agua, se requiere de concesión, permiso o autorización.

La concesión tiene una doble acepción. Por una parte, es el acto jurídico mediante el cual el poder público confiere a un particular la facultad de prestar un servicio público, en los términos de la ley y generalmente de manera contractual. Se trata de un acto mediante el cual la administración otorga o establece un derecho a favor de un particular para que maneje un servicio a su cargo.

Por la otra, el término se puede entender como el otorgamiento dado a un particular para la explotación de bienes patrimoniales del Estado o del dominio de la Nación, y esta es la concesión a la que la Ley de Pesca se refiere.

La Ley de Pesca, en el artículo 4 capítulo II, se refiere a la concesión no ligada al concepto de servicio público, sino en cuanto a la explotación de elementos naturales susceptibles de apropiación como son efectivamente la captura, extracción y cultivo de los recursos que regula la ley.

Los permisos consisten en conceder a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, el aprovechamiento de alguno o algunos de los recursos que regula la Ley. Dichos permisos se otorgan atendiendo a los requisitos y características señalados en la ley.

La Secretaría de Pesca no otorgará el permiso solicitado cuando este no reúna las características de la propia Ley y su Reglamento señalen, o cuando lo que pretenda el solicitante sea la explotación irracional de los recursos o la captura de especies en peligro de extinción o delimitado potencial productivo, y por lo tanto se haya señalado la veda de los mismos.

“Las Autorizaciones que realiza la Secretaría de Pesca son actos unilaterales a través de los cuales se legitima ejercer una actividad, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos y características señalados.

Las autorización administrativa en sentido amplio, incluyendo los términos concesión, autorización y en sentido estricto permiso a que se refiere la Ley de Pesca, es un acto unilateral de la administración que habilita a una persona para el ejercicio de está vedado hasta tanto el acto de autorización lo permita.²⁷⁰

"En el artículo 5 de la Ley de Pesca menciona que los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones, deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir el objeto de la solicitud o el programa de adquisición, arrendamiento o construcción de los mismos y de los demás requisitos que al efecto establezca el Reglamento".²⁷¹

La acreditación legal de los bienes facilita a la autoridad pesquera, realizar las inspecciones de embarcaciones, instalaciones para el procesamiento del producto pesquero, vehículos, artes de pesca y productos pesqueros.

La autoridad facultada para extenderlos podrá determinar la temporalidad de las concesiones o permisos al evaluar, según corresponda, el valor de los bienes destinados al cumplimiento del objetivo de las mismas y el título con el que se acredite la legal disposición de tales bienes en función de la propiedad o posesión que ampare el título respectivo.

"El artículo 6 dice específicamente el tiempo de duración de las concesiones a que se refiere esta Ley, pues tendrán una duración mínima de cinco años y máxima de veinte; en el caso de acuacultura, éstas podrán ser hasta por cincuenta años. Al término del plazo otorgado, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por plazos equivalentes a los concedidos originalmente.

Los concesionarios y permisionarios deberán informar a la Secretaría de Pesca sobre los métodos y técnicas empleados; así como de los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad pesquera; así mismo en las embarcaciones pesqueras que determine el reglamento deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, y que contendrá la información que señale la Secretaría de Pesca.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en el Reglamento y en el título correspondiente".²⁷²

²⁷⁰ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, "Regimen Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM Secretaria de Pesca 1994.p.p517,519,520

²⁷¹ Ley de Pesca, artículo 5.

²⁷² Ley de Pesca, artículo 6.

La diferencia entre los plazos para el otorgamiento de una concesión para actividades acuícola y para actividades de pesca, y es que es, indudable que aquí se ve reflejada la voluntad del Estado Mexicano por incrementar la producción pesquera a través de las actividades acuícola, en razón de que la captura del medio natural tiene un límite, y resulta materialmente imposible incrementar los alimentos provenientes del mar a través del maricultivo y de la acuicultura en general.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la acuicultura requiere de grandes volúmenes de inversión, por lo que son necesarios plazos largos que permitan amortizar esta, así como obtener una utilidad razonable y garantizar la permanencia en la actividad, pues además del enorme periodo que se concede, éste puede ser prorrogable hasta por un plazo equivalente.

"El artículo 7 dicta que el otorgamiento de una concesión o permiso, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

La Secretaría de Pesca, en los términos que fije el Reglamento, podrá concursar el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial." ²⁷³

"Artículo 8. Los titulares de concesiones o permisos podrán ser sustituidos previa autorización de la Secretaría de Pesca, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento, salvo los casos expresamente prohibidos en esta Ley." ²⁷⁴

"La sustitución de los titulares de concesiones o permisos, es una figura novedosa en la Ley de Pesca, que permite que los bienes afectos a la concesión, resulten una verdadera garantía para las instituciones de crédito bancarias, que permite que haya un flujo natural de créditos en esta actividad, sin necesidad de otorgar grandes garantías colaterales como ocurría en el pasado; toda vez de que a nadie le interesaba adjudicarse un barco o adquirirlo mediante un procedimiento judicial si corría el riesgo de no obtener la concesión o permiso de pesca." ²⁷⁵

El artículo 9 establece que la Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial, a personas físicas o

²⁷³ Ley de Pesca, artículo 7.

²⁷⁴ Ley de Pesca, artículo 8.

²⁷⁵ GONZALEZ, Oropeza, Manuel, "Régimen Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM Secretaría de Pesca 1994, p.p 528

morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos de esta Ley y su Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

El permiso se otorgará cuando por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos.

La operación de barcos-fábrica o plantas flotantes, estará sujeta a la expedición de concesiones o permisos.²⁷⁶

"Artículo 10. Las concesiones o permisos que expida la Secretaría de Pesca se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas, en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

El concesionario o permisionario deberá llevar siempre a bordo el documento que compruebe que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas o estar registrada en el Padrón de Abanderamiento Mexicano, en los términos de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana."²⁷⁷

"El artículo 11 de esta ley declara que los permisos que otorgue la Secretaría de Pesca tendrán una vigencia que no podrá exceder de cuatro años y podrán ser transferidos en los términos del artículo octavo de esta Ley, con excepción de los que se otorguen para la realización de la pesca de fomento; la pesca deportivo-recreativa y los que se refieran a trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial."²⁷⁸

México, al igual que otros países de Latinoamérica, los asiáticos y los africanos, mantuvieron vigente una política proteccionista de su economía.

"Artículo 12. La Secretaría de Pesca podrá otorgar permisos para realizar la pesca de fomento a quienes acrediten capacidad técnica y científica para tal fin.

"La pesca de fomento es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, experimentación, la exploración, el cultivo, el desarrollo, la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la

²⁷⁶ Ley de Pesca, artículo 9.

²⁷⁷ Ley de Pesca, artículo 10.

²⁷⁸ Ley de Pesca, artículo 11.

flora y la fauna acuáticas y su habiudad, así como la capacitación de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca de experimentación de equipos y métodos para esta actividad.

"Por las características y fines de este tipo de pesca, es natural que quienes pretendan obtener un permiso para practicarla deberán acreditar su capacidad científica y técnica, a través de títulos o certificados expedidos por instituciones académicas; de constancia expedidas por la autoridad competente que demuestren la experiencia del solicitante, y de otros medios que a juicio de la Secretaría comprueben la capacidad científica y técnica de los interesados, en el caso de que el solicitante de este permiso sea una persona física o moral de origen extranjero, la capacidad científica o técnica podrá ser acreditada por su respectiva representación diplomática.

"Con objeto de que la pesca de fomento cumpla efectivamente con sus fines, la Secretaría de Pesca recibirá del permisionario In informe preliminar, y posteriormente el informe final del resultado; los plazos de entrega se fijaran en el propio permiso.

Los permisionarios deberán, además, admitir a bordo de sus embarcaciones, a observadores de la Secretaría de Pesca, la cual determinara su número y firma de contratación, en función de las características del buque y los fines de la investigación."²⁷⁹

"Artículo 13. Los permisos para la pesca deportivo-recreativa se expedirán a personas físicas nacionales o extranjeras.

Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de refugio que para éstas pudiera establecer la Secretaría de Pesca, en los términos de la fracción IV del artículo 3 de la presente ley."²⁸⁰

La pesca deportivo-recreativa es la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características previamente autorizadas por la Secretaría de Pesca, de tal suerte que por su propia naturaleza, solo pueden otorgarse permisos a personas físicas nacionales o extranjeras.

²⁷⁹ GONZALEZ, Oropcza, Manuel, "Régimen Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM Secretaría de Pesca 1994.p.p 546

²⁸⁰ Ley de Pesca, artículo 13.

Esto es indudable porque constituye una gran fuente de divisas y de empleos que se logran a través de turismo que se realiza alrededor de esta actividad pesquera, que en muchos casos permite que un gran número de hoteles, restaurantes y prestadores de servicios turísticos encuentren un sustento en esta importante actividad.

"Artículo 15. La Secretaría de Pesca podrá autorizar con carácter de intransferible únicamente a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, la realización de las siguientes actividades:

- I. Pescar en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas;
- II. Instalar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.
- III. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines con fines de producción acuícola o de investigación. Las autorizaciones para realizar esta actividad quedarán sujetas a la disponibilidad y conservación de la especie;
- IV. La introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal; y
- V. La pesca didáctica que determinen los programas de enseñanza de las instituciones de educación pesquera del país.

En el artículo 16 dice que se extinguen por caducidad las concesiones o permisos, cuando sus titulares no inicien la explotación en el plazo establecido o la suspendan, sin causa justificada por más de 30 días consecutivos; y además, en el caso de acuicultura en aguas de jurisdicción federal, cuando no cumplan con el plan de inversiones previsto.²⁸¹

La caducidad administrativa es una acción que sanciona a quien no ejercita un derecho, sea del particular o de la autoridad, en un tiempo determinado.

Bien aplicada la caducidad cuando sin causa justificada se suspenda la explotación por más de treinta días consecutivos, pero no así cuando no se cumpla con el plan de inversiones previsto en el caso de acuicultura en aguas de jurisdicción federal, pues se trata de una hipótesis de incumplimiento que amerita una rescisión del contrato-concesión o una revocación.²⁸²

²⁸¹ Ley de Pesca artículos 15,16

²⁸² GONZALEZ, Oropeza, Manuel, "Régimen. Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM Secretaría de Pesca 1994.p.p 548

*Artículo 17. Procede la revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones, cuando sus titulares:

- I. Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente;
- II. No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la Secretaría de Pesca o incurran en falsedad al rendir ésta;
- III. No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique la Secretaría de Pesca dentro del plazo establecido para ello;
- IV. Transfieran las autorizaciones o sin consentimiento de la Secretaría de Pesca, transfieran los derechos derivados de la concesión o permiso; y
- V. Incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario.

Artículo 18. Las concesiones, permisos o autorizaciones se anularán cuando con posterioridad a su otorgamiento aparezcan elementos que afecten su validez.

Artículo 19. Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que incurran en causas de caducidad o de revocación no podrán ser titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, sino transcurridos cuatro años, contados a partir de la declaración firme de la caducidad o revocación. Igual tratamiento se dará en los casos de anulación imputables a sus titulares.

La caducidad, la revocación y la anulación se declararán de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento, el cual otorgará a los interesados la garantía de audiencia.²⁸³

Criterios para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.

La Secretaría a través de su página de Internet señala los siguientes criterios que se toman en cuenta para otorgar a los solicitantes la facilidad del permiso, como a continuación señaló:

1.- Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.

²⁸³ Ley de Pesca artículos 17,18,19

La resolución se emitirá condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, con base en la mejor información científica y técnica disponible y a la contenida en la Carta Nacional Pesquera

2.- Permiso de pesca comercial

La resolución se emitirá condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, con base en la información disponible y a la contenida en la Carta Nacional Pesquera.

Para el caso de especies de la flora y fauna acuática no contempladas dentro de la Carta Nacional Pesquera, los solicitantes de permisos se sujetarán a lineamientos establecidos para la pesca de fomento, en virtud de que no se podrá otorgar permiso de pesca comercial en primera instancia.

3.- Autorización para la sustitución de titulares de concesión o permiso.

La resolución se emitirá positiva cuando el permiso o concesión esté vigente; haya transcurrido por lo menos un año del ejercicio de los derechos derivados del título correspondiente. El sustituto cumpla con los requisitos de la Ley de Pesca y su Reglamento para el ejercicio de la actividad; se trasmita por cualquier título al sustituto los derechos los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión o permiso o éste cuente con los bienes necesarios para dicho fin.

4.- Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.

La resolución se emitirá condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, con base en la mejor información científica y técnica disponible y a la contenida en la Carta Nacional Pesquera

Información relativa a concesiones, autorizaciones y permisos de pesca.

1.- *Nombre de la persona física o la denominación social de la persona moral concesionada, autorizada o permisionaria.

2.- Objeto y vigencia de la concesión, autorización o permiso

El objeto de las concesiones y permisos se incluye en cada caso, con indicaciones de la especie o especies autorizadas o la modalidad de acuicultura, zona de pesca o cultivo, al igual que la vigencia entre otra información.

3.- Forma de otorgamiento en caso de concesiones

Para realizar las actividades de captura, extracción y cultivo de los recursos pesqueros y acuícola, los solicitantes deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir el objeto de la solicitud o el programa de adquisición, arrendamiento o construcción de los mismos y demás requisitos que al efecto establezca la Ley de Pesca y su Reglamento.

Las concesiones tendrán una duración mínima de cinco años y máxima de veinte; en el caso de acuicultura, éstas podrán ser hasta por cincuenta años.”²⁸⁴

El otorgamiento de una concesión o permiso, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionando siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

La Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

“Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos económicos, el cual deberá contener técnicas y métodos de captura, infraestructura de manejo, conservación e industrialización de las capturas, monto de la inversión, análisis financiero del proyecto y empleos a generar (Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Pesca)”.²⁸⁵

El Programa Sectorial establece como objetivo el de proporcionar mayor certidumbre a los inversionistas para que transiten en las diferentes fases de la activada pesquera, mediante la sustitución de permisos a concesiones como parte del ordenamiento pesquero a nivel nacional

Los Permisos de Fomento se otorgan a: Instituciones Educativas o de Investigación Nacionales y Extranjeras.

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, opera 38 trámites y Servicios de los cuales treinta y tres requieren de formato y cinco mediante escrito libre, estos trámites fueron autorizados por la

²⁸⁴ www.SAGARPA.GOB.MX

²⁸⁵ Reglamento de la Ley de Pesca artículo 42

COFEMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002 y están a disposición de los usuarios en la página de Internet [http://www.sagarpa.gob.mx /conapesca](http://www.sagarpa.gob.mx/conapesca)

1. Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.
2. Concesión para la operación de barcos fábrica y plantas flotantes
3. Permiso de pesca comercial.
4. Permiso para la operación de barcos fábrica y plantas flotantes.
5. Permiso para desarrollar trabajos necesarios para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial
6. Permiso de pesca comercial de excepción.
7. Autorización para pescar en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas
9. Autorización para recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estado, para destinarlas al abasto de las actividades acuícolas.
10. Aviso de recolección de organismos.
11. Autorización para descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas, por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.
12. Autorización para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera descarguen en puertos mexicanos productos pesqueros frescos, enhielados o congelados.
13. Permiso de pesca de fomento
14. Permiso de recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales, así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos
15. Autorización de pesca didáctica
16. Permiso para pesca deportivo-recreativa
17. Autorización de la práctica de cebar en zonas de pesca, únicamente para favorecer la celebración y desarrollo de torneos.
18. Autorización para la sustitución de titulares de concesión o permiso.
19. Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización.
20. Certificado de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos, así como las demás especies acuáticas declaradas en veda temporal o permanente y las sujetas a un régimen de protección.
21. Autorización para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
22. Aviso de embarque.
23. Aviso de arribo de embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto.
24. Aviso de arribo de embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto.

25. Informe anual de producción de embarcaciones.
 26. Aviso de cosecha
 27. Aviso de producción.
 28. Concesión acuícola en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
 29. Permiso para acuicultura de fomento.
 30. Autorización para acuicultura didáctica.
 31. Certificado de sanidad acuícola.
 32. Certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura de ornato
 33. Certificado y registro para la operación y funcionamiento de unidades de cuarentena.
 34. Autorización para la sustitución de los titulares de una concesión acuícola.
 35. Certificado de sanidad acuícola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos vivos para ser destinados a la acuicultura
 36. Certificado de Sanidad Acuicola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, en cualquier presentación y artemia.
 37. Certificado de Sanidad Acuicola para la movilización dentro del territorio nacional de camarones peneidos vivos en sus distintas fases de desarrollo, Artemia (Artemia spp.), viva, en quistes, congelada, o en cualquier otra presentación que se produzca en la Republica Mexicana.
 38. Certificado de Sanidad Acuicola de instalaciones de mantenimiento temporal de postlarvas de crustaceos capturadas de poblaciones naturales.
 39. Certificado de Sanidad Acuicola y registro de plantas procesadoras que realicen procesamiento de crustaceos infectados por virus causantes de las enfermedades denominadas Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) y Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV).
- Certificado de Sanidad Acuicola y registro de plantas procesadoras que realicen procesamiento de crustaceos infectados por virus causantes de las enfermedades denominadas Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) y Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV).

COMPARATIVO DE PERMISOS VENDIDOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Permisos		Recaudación	
	2004	2005	2004	2005
Aguascalientes	9.00	5.00	3,243.00	1,931.00
Baja California	6,045.00	235.00	1,481,650.00	134,309.00
Baja California Sur	27,895.00	47,829.00	5,139,156.00	6,395,856.00

Campeche	76.00	0.00	26,494.00	0.00
Chiapas	162.00	87.00	61,448.00	15,576.00
Chihuahua	160.00	469.00	284,271.00	188,448.00
Coahuila	423.00	223.00	565,837.00	87,163.00
Collima	165.00	48.00	110,477.00	23,668.00
Distrito Federal	9.00	144.00	0.00	87,163.00
Durango	141.00	67.00	48,431.00	33,293.00
Guanajuato	118.00	68.00	40,269.00	26,845.00
Guerrero	437.00	333.00	287,880.00	260,524.00
Hidalgo	14.00	8.00	5,355.00	3,416.00
Jalisco	1,831.00	345.00	604,919.00	111,898.00
Estado de México	14.00	15.00	6,140.00	6,059.00
Michoacan	330.00	0.00	14,052.00	0.00
Morelos	0.00	2.00	0.00	854.00
Nayarit	511.00	103.00	163,186.00	48,954.00
Nuevo Leon	1,883.00	17,299.00	642,301.00	304,137.00
Oaxaca	293.00	0.00	106,688.00	0.00
Puebla	17.00	0.00	6,851.00	0.00
Queretaro	93.00	44.00	24,626.00	14,108.00
Quintana Roo	3,574.00	0.00	894,370.00	0.00
San Luis Potosi	65.00	67.00	23,663.00	27,390.00
Sinaloa	5,024.00	874.00	750,031.00	249,447.00
Sonora	1,258.00	654.00	484,789.00	321,826.00
Tamaulipas	665.00	1,603.00	42,457.00	424,892.00
Tlaxcala	0.00	0.00	0.00	0.00
Tabasco	326.00	1,502.00	106,044.00	390,139.00
Veracruz	575.00	52.00	188,766.00	22,484.00
Yucantán	289.00	0.00	147,159.00	0.00
Zacatecas	62.00	47.00	24,715.00	22,493.00
San Diego E.U.A.	181,126.00	57,749.00	48,116,200.00	11,705,652.00
TOTAL	235,594.00	131,877.00	60,403,462.00	20,910,528.00

Los datos del 2005 se actualizaran constantemente hasta finalizar el año

*Fuente: www.SAGARPA.GOB.MX

Pesca Deportivo - Recreativa en México

Tamaulipas

POTENCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA DEPORTIVA

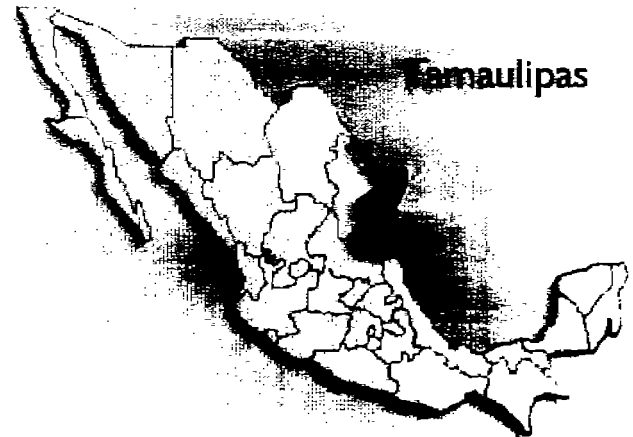
Extensión territorial	79,829 Km2
Litoral	420 Km.
Plataforma Continental	8,763 Km2
Hidrografía	21,300 Has
Ríos San Juan, Purificación, Sabinos, Soto la Marina, Bravo, Guayalejo, San Fernando, San Carlos, Conchos, Salado, Tamesí y Piñón	12
Presas Republica Española, Champayán, El Cañon, Atemoxtle, Emilio Portes Gil, Ramiro Caballero, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Marte Gómez, Falcón	11
N° Asoc./Clubes de Pesca Deportiva	55
Prestadores de Servicios de Pesca Deportiva	25
Principales Torneos	34
Flota (2000)	582
Marinas Turísticas	1

*

Fuente: www.SAGARPA.GOB.MX

PERMISOS VENDIDOS 2004

N° de Permisos Individuales	606
Monto	17,757
N° de Permisos por Embarcación	59
Monto	24,700
Monto total	196,457
Δ% 2003	-73.1



SUB DELEGACION DE PESCA

Tel: 01 (833) 256-80-41

Fax: 210-72-97

Prolongación Ejercito México # 510,

Esq. Carranza, Col Loma Del Gallo,

Cd. Madero, Tamaulipas.

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

1. Se tiene convenio para la distribución de Permisos de Pesca Deportiva.
2. No esta firmado el anexo técnico del convenio de colaboración en materia de Administración Federal con la SHCP.
3. Esta conformado el Comité de Pesca Deportiva. (Pedro Sors 8332281865)
4. Esta conformado el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.
5. Uno de los Embalses mas importantes para la Pesca Deportiva del País es la Presa Vicente Guerrero. Esta tiene

NOM que regula su funcionamiento. Así mismo, cuenta con Comité de Administración del Embalse, así como con un patronato que financia obras de Desarrollo.

PROBLEMÁTICA DETECTADA:

1. Se demanda observancia de la Ley, Reglamento y normatividad en materia de pesca deportiva, se reclama que adecuen y reformen las mismas.
2. Se demanda por parte de las asociaciones, clubes y prestadores de servicios de la pesca deportiva en cuanto a la insuficiencia de inspección y vigilancia, lo anterior por la pesca ilegal y furtiva hacia las especies objetivo sobre todo en Presas por parte de la pesca comercial

PRINCIPALES PUNTOS DE PESCA DEPORTIVA

PUNTOS DE PESCA	PRINCIPALES ESPECIES	PRINCIPALES TORNEOS
PRESA "FALCÓN" (46,000 Ha) Municipio "Nueva Ciudad Guerrero"	Tilapia , Lobina, Bagre, Carpa.	
MATAMOROS Municipio "Miguel Aleman"	Tilapia , Lobina, Bagre, Carpa.	Torneo de P. Deportiva, Playero, (14 de Nov.); Organizado por la "Fundación Down de Matamoros". Torneo de P. Deportiva, Playero, (20 y 21 de Nov.); Organizado por el Club deportivo Tiro, Caza y Pesca de Tamatan. Torneo de P. Deportiva, Playero, (17 al 20 de Nov.); Organizado por el Club Sertoma de Cd. Madero.
PRESA "VICENTE GUERRERO" (26,923 Ha) Municipio "Nuevo Padilla"	Tilapia , Lobina, Bagre, Carpa.	Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por el Blak Bass Asoc. Torneo "Copa Chalenger" Interestatal de Lobina Negra, Organizado por Turismo Lago Guerrero, (Enero) Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por el Club de Pescadores Deportivos de Sotillo

		<p>Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por el Turismo Lago Guerrero, (22 al 24 de Oct.)</p> <p>Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por el Club de Pesca de Lobina Negra de S.L.P.</p> <p>Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por el Sociedad Cuauhtemoc FAMOSA</p> <p>Torneo Pesca Deportiva de Lobina, Organizado por CAPA Cd. Victoria</p> <p>VII Torneo de pesca deportiva de Lobina, Organizado por la Presidencia Municipal de Padilla.(24 Oct.).</p>
<p>PRESA "MARTE R. GÓMEZ" (15,866 Ha) Municipio "Miguel Aleman"</p>	<p>Tilapia , Lobina, Bagre, Carpa.</p>	
<p>LA PESCA Municipio "Soto la Marina"</p>	<p>Bonito, Atún, Corvina, Jurel, Pargo, Sábalo, Guachinango, Cazón</p>	<p>PRINCIPALES TORNEOS</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Dir. Grat. de Turismo y Asuntos Internacionales.</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club de Tiro, Caza y Pesca Fco. Javier Mina</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club de Tiro, Caza y Pesca Tamatán</p>
<p>TAMPICO "LAGUNA DEL CHARAL" (1,300 Ha) Municipio "Tampico"</p>	<p>Bonito, Atún, Corvina, Jurel, Pargo, Sábalo, Guachinango, Cazón</p>	<p>PRINCIPALES TORNEOS</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club de Regatas CORONA, los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Octubre</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por El Sol de Tampico</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club Sertoma de Cd. Madero</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el IMSS</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por Torneo Familiar</p>

		<p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club de Caballeros de Colón</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Sindicato de TELMEX Tampico</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el SUTUAT</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el G&E Plastics S.A. de C.V.</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por la Parroquia San Juan Bosco</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Hospital Regional de PEMEX</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Inst. Tec. De Cd. Madero</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el PECTEN de México</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Polioles S.A. de C.V.</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el SUTERM-Tampico</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club Rotario de Tampico</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el I.E.S. de Tamaulipas</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por la Universidad del Noreste</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el H. Ayuntamiento de Altamira</p> <p>Torneo Pesca Deportiva, Organizado por el Club de Yates Tampico</p>
--	--	---

"La pesca en el Estado de Tamaulipas, tiene un importante potencial al contar para su desarrollo con 420 km. de litoral, lo cual representa 8,763 km² de mar territorial; poco mas de 95 mil has. de superficie en 140 embalses de agua dulce, lo que representa el 3.3 % de las aguas interiores del país y 231 mil has. en 8 lagunas costeras para el desarrollo de la pesca en la entidad."²⁸⁶

Estas condiciones naturales, permiten a nuestro estado el desarrollo de la pesca de captura en ribera y altamar; pero además el desarrollo de una importante actividad acuícola al contar con optimas condiciones (clima, agua, suelo) para su realización.

"Como actividad económica la pesca en Tamaulipas constituye una importante fuente de alimentos, empleo y bienestar económico. Esta actividad emplea el 1.3 % ocupada en el estado y genera casi el 7 % del valor de la producción pesquera nacional."²⁸⁷

Asimismo, como actividad deportiva y turística, representa una magnifica alternativa dentro de los destinos turísticos que ofrece nuestro estado.

Explotación pesquera en la entidad

Actualmente la producción pesquera del estado, oscila alrededor de las 41 mil toneladas anuales, de las cuales el 74.4 % corresponde a pesca comercial y el 25.6 % a pesca de autoconsumo.

En el contexto nacional Tamaulipas mantiene el 4° lugar en el valor de la producción pesquera y el 8° en el volumen; asimismo, en la producción por especies ocupa el 1° lugar en el volumen de captura de lisa, 3° en trucha y 5° en Jaiba y Ostión.

En el 2002, la pesca comercial alcanzó las 25 mil 836 toneladas, correspondiendo el 92% a captura y el 8% a acuicultura intensiva. Con un valor aproximado de 610 millones de pesos, aportando la captura el 86.6 % y la acuicultura el 13.4 % del valor.

Esta conducta en la tendencia de la producción pesquera que se presenta en todos los ámbitos, se debe a que por mucho tiempo, el derecho internacional dispuso para todos los países del mundo la "libertad en los mares" lo que provocó una práctica prolongada de explotación irracional de los recursos, pero no solo de los que provenían del mar sino también, de los que se

²⁸⁶ www.TAMAULUPAS.GOB.MX

²⁸⁷ www.TAMAULUPAS.GOB.MX

encontraban en las aguas interiores de la mayor parte de los países del planeta.

Y aunque hoy en día, ya se han adoptado medidas, las pesquerías sólo se reestablecerán si se cumple con las normas oficialmente establecidas.

“En lo que se refiere a la pesca en el Golfo de México y Mar Caribe, estudios recientes del Instituto Nacional de la Pesca, confirman que de las 23 principales pesquerías, el 70% se explota al máximo sustentable y por lo tanto no tiene espacio para desarrollo; el 13% se encuentra en serios deterioros, por lo que requieren de estrategias para su recuperación y solo el 17% restante posee potencial de desarrollo.

Asimismo, se tiene que para el caso de Tamaulipas 8 de sus principales pesquerías del Golfo de México y Laguna costeras, las cuales representan en promedio alrededor del 70% del volumen de la producción, se encuentran aprovechadas al máximo sustentable.”²⁸⁵

En la entidad, en lo que se refiere a la pesca continental esta se encuentra en la misma situación por la falta de regulación pesquera. Por lo que la captura de algunas especies han mostrado tendencias a la baja, principalmente la lisa, ostión y jaiba en lagunas costeras y la tilapia y carpa en aguas dulces.

Es por ello, que la estricta reglamentación de la actividad es esencial para el aprovechamiento sustentable del recurso. En lo que se refiere a la pesca de altamar esta es muy amplia, más sin embargo; lo que se requiere es de una eficaz aplicación de la norma.

Es así, que en lo referente a la pesca continental en Tamaulipas se trabaja en los principales embalses de la entidad; por lo que hoy en día se cuenta con la NOM-024-PESC-1999 que regula el aprovechamiento pesquero en los embalses de la Presa Vicente Guerrero, su derivadora y el canal principal.

Y asimismo, se encuentran en fase de proyecto 2 normas oficiales de regulación pesquera para la Presa Emilio Portes Gil y Laguna de Champayán, 2 anteproyectos de norma para las Presas Falcón y Marte R. Gómez y se realizan estudios biológico-pesqueros para la Presas República Española, Pedro J. Méndez y Ramiro caballero, lo cual es verdaderamente relevante para el aprovechamiento sustentable del recurso pesquero continental de la entidad.

En el último par de años, la acuicultura en la entidad ha presentado un acelerado ritmo de crecimiento. Como consecuencia de su potencial natural

²⁸⁵ WWW.INP.GOB.MX

en el estado (clima, agua, suelo), de sus excelentes perspectivas de desarrollo y del fuerte impulso otorgado por el presente Gobierno del Estado.

Durante el Gobierno de la actual administración estatal, la producción acuícola intensiva y semi-intensiva del estado ha crecido a un ritmo de casi el 80% en promedio anual.

De 1998 al 2000, la producción acuícola intensiva en Tamaulipas se ha incrementado 220% al pasar de 534 a 1,707 ton. En el 2000, la producción acuícola de bagre represento el 53% del volumen acuícola total. Y la producción acuícola de camarón aportó el 55% del valor acuícola total.

"Artículo 39.- Pesca comercial es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos."²⁸⁹

"Artículo 40.- La Secretaría podrá otorgar a personas de nacionalidad mexicana, concesión o permiso para la pesca comercial por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como la cuantía y recuperación de la inversión.

El permiso se otorgará cuando por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos."²⁹⁰

"Artículo 41.- Para determinar la temporalidad de las concesiones y permisos, la Secretaría evaluará, según corresponda:

I. Para las concesiones:

a) Los resultados previstos en los estudios técnicos y económicos que presente el solicitante,

b) La naturaleza de las actividades a realizar,

c) La cuantía de las inversiones necesarias y su recuperación y

d) La forma en que se acredita la legal disposición de los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión, en función de la propiedad o posesión que ampare el título respectivo.

²⁸⁹ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 39

²⁹⁰ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 40

La Secretaría tomará en cuenta la información a que se refiere el inciso c), exclusivamente para el efecto de establecer su congruencia con los elementos técnicos señalados en este artículo, y

II. Para los permisos, se evaluará lo establecido en los incisos b) y d) de la fracción anterior.²⁹¹

"Artículo 42.- Los interesados en obtener una concesión para la pesca comercial deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito, la que contendrá la información siguiente:

a) Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse,

b) Nombre, características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar,

c) Zona de pesca, puerto base y sitios de desembarque,

d) El nombre y ubicación de los bancos o campos que desean explotarse, para las especies sésiles o sedentarias,

e) Delimitar mediante coordenadas geográficas la poligonal de la zona que se pretende en concesión, cuando se trate de aguas interiores o de especies sésiles o no migratorias, utilizando al efecto planos o mapas oficiales que señale la autoridad y

f) Manifestar la duración por la que pretenda sea otorgada la concesión;

II. Certificado de matrícula y bandera mexicana o pasavante de navegación cuando el certificado de matrícula se encuentre en trámite o, en su caso, el programa de construcción;

III. Estudio técnico y económico, el cual deberá contener:

a) Técnicas y métodos de captura,

b) Infraestructura de manejo, conservación e industrialización de las capturas,

c) Monto de la inversión y análisis financiero del proyecto y

d) Empleos a generar;

²⁹¹ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 41

IV. Programa de operación y producción;

V. Tratándose de concesiones para la operación de barcos-fábrica, el solicitante proporcionará además, la información siguiente:

a) Descripción de las especificaciones técnicas y capacidad de los equipos e instalaciones a bordo del barco-fábrica para el proceso, conservación y empaque de las capturas y

b) Descripción de las líneas de procesamiento de las capturas, y

VI. Tratándose de concesiones para las plantas flotantes, además de la información señalada en la fracción anterior, los solicitantes informarán el sitio de ubicación de la planta, y la forma y mecanismos de adquisición o acopio de los productos pesqueros a utilizar como materia prima para su procesamiento industrial.²⁹²

"Artículo 43.- La Secretaría resolverá la solicitud de concesión dentro de un plazo de 45 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 15 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y

II. Integrado el expediente, dentro de los 30 días hábiles siguientes la Secretaría resolverá otorgando o negando la concesión solicitada.

Transcurrido el plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución, la solicitud se considerará negada.²⁹³

2Artículo 44.- Las concesiones podrán ser prorrogadas siempre y cuando:

I. La solicitud se presente por lo menos con 30 días de anticipación al término de la vigencia, la cual deberá contener, en su caso, la información siguiente:

a) Las inversiones adicionales que el mejoramiento y conservación de las instalaciones hayan requerido y

b) El importe de las nuevas inversiones a efectuar, conforme a los criterios siguientes:

²⁹² Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 42

²⁹³ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 43

- 1) Monto de las inversiones a realizar,
 - 2) Número de empleos a generar,
 - 3) Embarcaciones, equipos y métodos de pesca y sus características,
 - 4) Infraestructura de recepción, conservación e industrialización de las capturas y
 - 5) Nivel de procesamiento de las capturas;
- II. La disponibilidad del recurso de que se trate lo permita;
- III. El número de unidades de pesca y su capacidad sean compatibles con las condiciones actuales del recurso, y
- IV. La cantidad y características de los bienes necesarios para desarrollar el objeto de la concesión, sean similares a las autorizadas originalmente.²⁹⁴

“Artículo 45.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Extraer o capturar exclusivamente las especies autorizadas, en las zonas determinadas por la Secretaría;
- II. Colaborar en las tareas de exploración que la Secretaría determine;
- III. Presentar a la Secretaría, dentro de los 2 primeros meses de cada año, un informe que deberá contener, el avance de los proyectos técnicos y económicos en los que se fundamente la concesión, así como el programa y la calendarización de los volúmenes de captura esperados y, al término de cada ciclo pesquero, los volúmenes alcanzados;
- IV. Informar trimestralmente a la oficina correspondiente, el volumen y tipo de productos obtenidos, procesados, desembarcados o transbordados en los formatos que al efecto expida la Secretaría, tratándose de la operación de barcos-fábrica o plantas flotantes;
- V. Practicar la pesca con las embarcaciones y las artes de pesca autorizadas;
- VI. Respetar las condiciones técnicas y económicas de explotación de cada especie, grupo de especies o zonas fijadas en el título respectivo;

²⁹⁴ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 44

VII. Coadyuvar en la preservación del medio ecológico y la conservación de especies, así como apoyar los programas de repoblamiento del medio natural, en los términos y condiciones que fije la Secretaría;

VIII. Presentar el aviso de arribo dentro de las 72 horas siguientes a la descarga;

IX. Llevar a bordo de las embarcaciones pesqueras de más de 10 toneladas de registro bruto, la bitácora de pesca y entregarla a la autoridad competente, junto con el aviso de arribo. En el caso de embarcaciones con menor tonelaje del señalado anteriormente, la Secretaría determinará el cumplimiento de esta obligación a través de las normas respectivas;

X. Proporcionar a las autoridades competentes la información sobre los métodos y técnicas empleados, los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad pesquera, así como cualquier otra información que se les requiera, en los términos de las disposiciones legales aplicables, sin menoscabo de los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir.

La Secretaría no podrá divulgar por ningún medio la información a que se refiere esta fracción, relativa a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, sin la previa autorización de su titular;

XI. Permitir y facilitar al personal autorizado por las autoridades competentes, conforme a las formalidades legales, la inspección para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Admitir en sus embarcaciones e instalaciones a los observadores que al efecto designe la Secretaría, para acopiar información científica y/o tecnológica, a fin de regular el aprovechamiento de los recursos;

XIII. Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, y

XIV. Salir vía la pesca o arribar en el puerto base o sitio de desembarque que señale la Secretaría en el título correspondiente y mantener en el primero, toda la documentación oficial de las operaciones de pesca.²⁹⁵

"Artículo 46.- Los interesados en obtener permiso para la pesca comercial, o para la operación de barcos-fábrica o plantas flotantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento, con excepción de la presentación del estudio técnico y económico.

Los interesados en obtener permiso para desarrollar trabajos necesarios para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial,

²⁹⁵ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 45

deberán presentar solicitud por escrito, la que contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- II. Nombre, características y dimensiones de las embarcaciones, equipos y artes de pesca a utilizar;
- III. Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse, y
- IV. Delimitar el área de operación donde se llevarán a cabo los trabajos.

La Secretaría resolverá dichas solicitudes de permiso dentro de un plazo de 15 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 5 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y

II. Integrado el expediente, dentro de los 10 días hábiles siguientes la Secretaría resolverá otorgando o negando el permiso solicitado.

Transcurrido el plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución, la solicitud se considerará negada.²⁹⁶

"Artículo 47.- Son obligaciones de quienes efectúen actividades de pesca al amparo de permisos, las que establece el artículo 45 del presente Reglamento con excepción de la de informar sobre los avances de los proyectos técnicos y económicos."²⁹⁷

²⁹⁶ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 46

²⁹⁷ Reglamento de la Ley de Pesca, capítulo V artículo 47

CONCLUSIONES

1.- La pesca es una de las más antiguas ocupaciones del hombre y actualmente es fuente principal de ingresos de algunos países del mundo. La pesca es una actividad de tipo extractivo en donde la renovación de los recursos es todo un proceso biológico que realiza la propia naturaleza y en donde el factor tiempo juega un papel decisivo.

2.- Para que el desarrollo y progreso de la pesca en nuestro país puedan llegar a un punto determinante y fundamental es necesario tomar varias medidas educativas, económicas y políticas que podrían ser las siguientes:

- a) Aprovechamiento integral de los recursos acuáticos.
- b) Desarrollo económico de las regiones cercanas a la costa, tales como las obras de infraestructura, mejores y más rápidas vías de comunicación.
- c) Modernización de los equipos de captura y artes de pesca.
- d) Enseñanzas y capacitación pesqueras.
- e)

3.- Si se estudia el problema pesquero desde el punto de vista general, se observa desde luego, que nuestra Republica Mexicana, se encuentra con una gran extensión de su territorio beneficiado por el mar, así que el océano pacífico baña todo el litoral occidental, en tanto que, el golfo de México lo hace por lo oriental, esto ha traído como consecuencia, que se crea generalmente, que cuenta nuestro país como una enorme riqueza pesquera, pero si se profundiza en esta cuestión, se verá que esto es muy relativo, que si entendemos por riqueza, la abundancia de peces, esta abundancia no es razón suficiente para que muchas de las especies que viven en aguas marítimas territoriales son de tipo migratorio y que por lo mismo, no puede determinarse el volumen, para poder fijarles así un valor en cambio.

4.- Por muchos años la pesca se ha desenvuelto en una atmósfera de incertidumbre y un desconocimiento de los recursos con que cuenta el país y que si bien, en algunas partes se ha llegado a la industrialización, en el aspecto humano, en el aspecto social, aun nos encontramos en un periodo feudal en el que el humilde pescador, apenas si recibe por su trabajo de pesca, un miserable sueldo que apenas alcanza para su alimentación y la de sus familiares.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

5.- El problema de estudio económico de la Industria Pesquera Nacional, ha seguido distintos lineamientos de desenvolvimiento en los últimos años, originando esto que la actividad sea mayor en regiones determinadas y la explotación de ciertas especies sea mas intensa en unos lugares que en otros.

6.- Así pues por muchos años, en México, la pesca se ha desenvuelto en medio de una atmósfera de incertidumbre y con un desconocimiento total de los recursos con que cuanta el país y de no se por algunos trabajos y exploraciones esporádicas, se puede decir que en México se aplican técnicas inadecuadas o bien sistemas empíricos creados por la practica.

Planteado así el problema de la pesca en general y en especial el del camarón enumerare las diferentes medidas que a mi parecer podrían solucionarlo:

- 1) Una educación y preparación técnica de la población trabajadora, aplicada a cada fase de la explotación pesquera.
- 2) La investigación científica en el campo de la pesca.
- 3) La investigación biológica pesquera y la investigación oceanográfica, son probablemente los que deben recibir mayor impulso, ya que es preciso conocer a fondo los hábitos y características de las especies y las condiciones del medio que habitan para precisar los métodos y época de captura, periodos de veda y limitaciones en tamaño de la pesca y volúmenes de captura.

7.- Entendemos por Cooperativas Pesqueras aquellas sociedades mercantiles en donde sus socios o cooperativistas, unen sus esfuerzos con objeto de dedicarlos a la extracción de elementos biológicos marinos y que por efecto del cambio, satisfacer sus necesidades materiales y las de sus familias.

Son Sociedades Cooperativas Pesqueras de camarones aquellas sociedades mercantiles, en donde sus socios o cooperativistas unan sus esfuerzos con objeto de dedicarlos a la extracción del camarón para que con su venta ya sea realizado directamente por ellos o por terceras personas, en el mercado nacional o en el extranjero, satisfacer necesidades materiales y las de sus familias.

Las Cooperativas Pesqueras por su naturaleza deben quedar colocadas dentro de las Cooperativas de Producción.

8.- En la actualidad se encuentran funcionando con registro 1,716 sociedades cooperativas a las que estas asociado 100,871 pescadores, estas cooperativas representan el 10.6% del total de sociedades cooperativas en las diferentes ramas productivas registradas den el país. El máximo de estas cooperativas se encuentra en el océano Pacífico. Por lo que hace al litoral Golfo-Caribe la proporción de las cooperativas es menor solo representan el 27% del universo de las cooperativas pesqueras concentrándose más en los Estados de Veracruz, Tabasco, Campeche y Tamaulipas.

En la Pesca de Rivera se tienen registradas 723 sociedades cooperativas con 55,294 socios.

9.- Debido a la falta de recursos con lo que trabajan muchas Cooperativas Pesqueras en nuestro país, en realidad mas que Cooperativas de Producción Pesquera, deberían de llamarse Cooperativas de Trabajo Pesquero, pues lo único que aportan a la sociedad es su esfuerzo de trabajo.

10.- Las Cooperativas Pesqueras enfrentan múltiples limitantes para su desarrollo, estos obstáculos son de muy diversa índole pero en términos generales los más importantes son: insuficiencia de recursos económicos y deficiente organización.

11.- La presencia del sector social en la pesca es una realidad que se debe afrontar con las medidas que la hagan mas productiva; sería necesario revisar su estructura en lo interno para busca una administración mas eficiente y que apoyados por acciones externas promovidas por el gobierno, como es reestructurar su deuda, lo lleven a mejorar su flota.

12.- Es necesario crear condiciones adecuadas que permitan superar rezagos, como la descapitalización del sector cooperativo: abrir espacios para atraer capitales que la actividad requiere para su reactivación, incrementar la productividad; integrar y vincular al sector cooperativo a las diferentes fases de la cadena productiva desde la captura, pasando por el procesamiento y terminando en la comercialización.

Las Cooperativas no pueden ser manejadas por un solo individuo o persona, sino por varias, desafortunada mente en la práctica no es así, desvirtuando por completo el carácter social de esa institución.

13.- El mar territorial de México comprende un espacio de 200 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial, con propósitos esencialmente económicos y dentro de las cuales se ejercen derechos soberanos únicamente sobre los recursos naturales renovables como no renovables. Esto tendría como finalidad evitar que pescadores de otros países vengan a apoderarse de nuestros recursos marinos, así como lograr la supervivencia de los mismos que serán en un futuro no lejano el alimento primordial de la dieta mexicana.

14.- El problema de la pesca excesiva se agrava porque los recursos pesqueros no tienen, por lo general, un solo propietario y su conservación eficaz depende de la participación de todos los que explotan una determinada población de organismos; esto alcanza mayor complejidad cuando intervienen muchos países o cuando se captura más de una especie; sin embargo, hay que destacar que los problemas de sobreexplotación son los mismos aun en el caso de que un solo país explote una única población de organismos.

Se creía que los recursos marinos eran prácticamente inagotables pero no es así, sino por los siguientes factores:

- 1) Pesca indiscriminada de los productos.
- 2) La mortandad de los peces por una pesca inadecuada.
- 3) Por el derramamiento de combustible petrolero.
- 4) Por el hundimiento de material radioactivo mal empacado, en fin pueden surgir nueva mortandad de peces, por lo que es determinante que se tomen medidas más drásticas para proteger materialmente y jurídicamente.

15.- La legislación sectorial es cierto que logro cambios importantes y positivos. Tanto la Ley de Pesca como su reglamento rompieron el viejo y paralizante esquema de privilegios que limitaba el flujo de inversiones a la pesca y la acuicultura, y crearon las bases jurídicas para abrir el sector al ahorro de los particulares, que ahora pueden operar en todas las pesquerías y fases del proceso productivo pesquero.

16.- Solo mediante las normas jurídicas es posible ordenar y regular la actividad pesquera, no olvidando que estas normas deben

basarse estrictamente en situaciones y fundamentos técnicos-científicos y en realidades políticas, económicas y sociales.

17.- A juicio de la comunidad pesquera del Municipio de Soto la Marina poblado la Pesca, sin embargo, subsisten problemas que atender en esta materia. El marco normativo ha de perfeccionarse para que ampare a todos los sectores, incluyendo a los pescadores no organizados que en gran número participan y no son contemplados en la actualidad; para que obligue al establecimiento de mecanismos que permitan la mayor agilidad a la fijación de las condiciones y términos que regulan la explotación de las diversas especies; que ajuste las sanciones al tamaño real de la gravedad de la violación y que con mayor energía, combata la pesca y la comercialización ilegales, una de las prácticas más nocivas para la rentabilidad de las empresas y cooperativas a para el logro de una explotación responsable de las especies y su aprovechamiento sustentable a largo plazo.

18.- Actualmente solo se imponen sanciones administrativas que, en la mayoría de los casos, quedan sin ejecución. El Código Penal Federal en su artículo 254 bis al referirse a los mamíferos y quelonios marinos impone fuertes penas, pero solamente a "a quienes intencionalmente capturen especies acuáticas declaradas en veda, sin autorización de la autoridad competente. Estimo necesario revisar este artículo para incluir acciones u omisiones que afectan a los animales marinos y revisar exhaustivamente que los periodos de veda sean los correctos

Las sanciones a las que se refiere este artículo deben ampliarse con el mayor rigor a quienes comercializan los productos ilegalmente capturados, pues la mayoría de las veces son los compradores los auténticos promotores de las violaciones.

El Código Penal debe también incluir en sus previsiones a otras especies como el abulón, camarón y la langosta y desde luego no solo concretarse a prohibir su captura en las épocas de veda, sino a hacerlo de manera permanente para aquellos que practiquen sin ser titulares de un permiso o concesión, y que actúan muchas veces subrepticamente para su explotación.

19.- En el ámbito de la pesca deportiva se considera que la exclusividad que las normas actuales conceden a este tipo de pesca, hoy centrada en seis especies marinas se debe extender a todas especies de aguas continentales tales como a la lobina cuyos proyectos de desarrollo reclaman respaldos institucionales sólidos y permanentes para las fuentes

de inversiones que se necesitan. Que se requieren también el ordenamiento de los distintos tipos de pesca y la protección de las especies frente a técnicas de captura que conlleven riesgos de lastimar a nuestros recursos naturales.

20.- El carácter prioritario de la pesca, por la generación de alimentos, por su contribución al empleo productivo, por su capacidad de generar capital y divisas, por la posibilidad de promover el desarrollo regional descentralizado y contribuir al desenvolvimiento de otros sectores de la economía debe ser apoyado económica y técnicamente por el Gobierno Federal y Estatal en comunión con el Municipio.

PROPUESTAS

Por lo que anteriormente se señala se propone tomar las siguientes medidas que pueden ayudar al mejoramiento y aprovechamiento de los recursos tanto naturales como humanos, y dar un impulso a una actividad necesaria en la cadena de la alimentación.

- a) No aumentar y en la medida de lo posible reducir el esfuerzo pesquero, ya que el recurso está en su máximo rendimiento.
- b) Hay necesidad de abrir nuevas líneas de investigación, además de reforzar los monitoreos de la pesquería.
- c) Aunque se está capturando en zonas antes no explotadas, lo recomendable es que no se aumente el esfuerzo hasta que haya un mayor orden en la pesquería, que permita tener control sobre el esfuerzo.
- d) Traducir la investigación en políticas públicas con componente social y económico para pasar de las buenas intenciones a las mejores decisiones.
- e) El dinero que se gana no compensa el esfuerzo. Aún si la pesca fue buena. El precio pagado al artesano es irrisorio en proporción al esfuerzo desarrollado.
- f) Se propone realizar una reunión de administradores de pesquerías para discutir la homogenización de proyectos regionales.
- g) Que mientras dure el período de veda solo se permita la pesca de subsistencia, y que la pesca deportiva sea obligatoriamente con devolución, sin traer ninguna especie a tierra firme.
- h) Que el estado provincial y municipal o comunal dispongan para las familias de los pescadores comerciales, moreneros y otros que viven del río, una ayuda especial que les permita vivir dignamente mientras dure el período de veda; y que la recopilación de datos y las entregas se hagan con la participación de los mismos interesados y de otras personas o instituciones que puedan garantizar la claridad de los procedimientos.
- i) Si se asegura esta ayuda social, los pescadores están dispuestos a que se les precinten las mallas y se comprometen, como contraprestación, a realizar servicios comunitarios en cualquiera de las instituciones que están en la zona del puerto.
- j) Que los resultados de los métodos de regulación se midan de acuerdo con el excedente que se produzca en el tamaño de la población y el equilibrio que se mantenga entre el valor total de la captura con respecto al costo para obtenerla. Estos métodos generalmente se combinan, con lo cual se pueden obtener mejores



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

resultados que pueden llegar a convencer a los pescadores interesados de que la regulación es necesaria para mejorar las capturas en un futuro. Es importante que la aplicación de la regulación no sólo sea eficaz, sino que todos reconozcan dicha utilidad.

- k) Se tiene que destacar el hecho de que muchos países, como México, apenas están en vías de desarrollo, por lo que en sus programas de crecimiento se toman medidas urgentes sin contar con las óptimas investigaciones, que se van realizando lo más pronto posible para aplicarlas y llegar a tener mejor rendimiento.

GLOSARIO.

Acuicultura. Se entenderá como acuicultura de fomento la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación y la prospección en cuerpos de agua de jurisdicción federal; orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua, incluyendo aquellas que estén sujetas a alguna categoría de protección. Para realizar este tipo de acuicultura se requerirá de permiso.

ahumado. Proceso que se aplica al pescado para conservarlo por medio de humo producido por diferentes tipos de madera.

alimento. Todo aquello que aporte sustancias nutritivas a un organismo.

almadraba. Arte de pesca fijo de grandes dimensiones que se coloca perpendicular a la costa y a poca distancia de ella. Esta red captura especies pelágicas que migran en estos lugares, y la captura se recolecta cada 12 horas.

anzuelo. Instrumento de pesca, generalmente de acero, que consiste en una pequeña barra doblada en forma de gancho, engarzada a un cáñamo o sedal. Los anzuelos presentan distintas formas, según el tipo de animales que se quiera capturar. Lleva en el gancho el cebo que atrae a las presas.

Aparejos. Conjunto DE palos, vergas, velas, que suelen ser de plomo. Mecanismo mas tecnificado, para el movimiento de grandes pesos.

arpón. Barra de hierro provista en uno de sus extremos de una punta de flecha; frecuentemente utilizado en la pesca de tiburón, ballenas, pargo, corvina, etcétera.

arribazón. Llegada de los organismos marinos a una zona determinada de la playa. Se puede presentar en diferentes épocas del año.

arte de pesca. Equipo empleado para la captura.

Astilleros. Industria donde se fabrican y reparan buques. Consta de las siguientes partes generales: gradas, donde se monta la estructura, dársenas, muelle de armamento. Junto a ellas almacenes, terminales, dique de reparación, y otras instalaciones auxiliares.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

atarraya. Red de forma circular que lleva en su borde plomos, con el fin de formar varias bolsas para capturar a los organismos.

Balsas. Hoyo que se llena de agua. Plataforma de maderos que se usa para navegar.

Boya. Cuerpo flotante amarrado a una masa acuática y colocado como baliza. Corcha que se pone en la parte superior de la red para que no se hunda, o en el sedal de la caña de pesca para saber cuando pica un pez.

cabos. Cordeles que se emplean para montar las artes de pesca.

calar. Acción de sumergir en el agua el arte de pesca.

caña. Vara a la que se fija un carrete en donde se enrolla la línea con los anzuelos.

captura. Conjunto de peces o mariscos que se obtienen durante la pesca.

cardumen. Agrupación transitoria de peces de una misma población o especie unida por una conducta semejante.

Carretes. Canuto con dos disco en los extremos, en el que se enrolla hilo, alambre, cinta, el sedal de la caña de pescar.

cebos naturales o artificiales. Alimento que se da a los animales para cazarlos.

clmbra. También llamada palangre; arte de pesca formada por un cabo principal del cual cuelgan cordeles con anzuelos encebados.

Cooperativas. Unidad económica de producción, distribución o consumo, cuyos socios son al tiempo agentes y destinatarios de su actividad.

Charanga. La "charanga" es un sistema de pesca del tipo de las trampas. Se instala en zonas someras de lagunas costeras, o canales de estuarios por donde circulan corrientes de agua generadas principalmente por los cambios de marea. Cada charanga está constituida por dos barreras o aleros (estacadas o encañizadas de material vegetal o de paño de red), dispuestas en forma de "V" sin vértice, que inducen el recurso objeto de pesca hacia un matadero en donde se localiza el "yagual". El "yagual" es desmontable en función de los períodos y temporadas de pesca, lo que le confiere al sistema la posibilidad de permanecer "inactivo" durante el período en que no está instalado.

desenmallar. Sacar de la malla al pescado capturado.

Engullir. Tragar con avidez.

especie. Categoría de la clasificación taxonómica por debajo del género, definida por la capacidad de cruzamiento génico.

Hallbut. Pez pleuronectiforme, de la familia pleuronectidos, de hasta 4 metros de longitud, de boca asimétrica, sin radios espinosos, vive acostado sobre el lado derecho. Comestible.

Hidrobiológicos Ciencia que estudia la vida de los seres que habitan las aguas.

manglar. Formación vegetal, propio de las zonas litorales tropicales.

nasa. Arte de pesca, que consiste en una especie de campana de mimbre, junco, con su base en forma de embudo dirigida hacia adentro, y al otro extremo, una tapadera que permite su vaciado. Arte similar formado por una manga de red ahuecada por aros de madera o alambre.

nudo. Donde se unen dos filamentos de una red de pesca

paño. Conjunto de mallas de una red pesquera.

Pesca. Conjunto de técnicas y actividades por las que el hombre intenta capturar seres vivos de las aguas.

pesquería. Sistema de producción pesquera cuya base es la extracción de un recurso acuático particular, por medio del mismo tipo de embarcación, artes determinadas y una fuerza de trabajo bien definida.

Piragua. Embarcación de madera, larga y estrecha utilizada por los indígenas de América y Oceanía.

Postrimerías. Último periodo de existencia.

preservación. Método para que el pescado, los mariscos y sus productos se conserven, por largos períodos de tiempo, en condiciones aceptables en cuanto a sus propiedades nutritivas, sabor, olor e higiene

red. Aparejo construido con hilo, cuerda o alambre, que sirve para pescar.

Remansa. Lugar en que, por accidentes naturales, párese detenerse el curso del agua.

Sedales. Hilo fino y resistente, generalmente de nylon del que pende el anzuelo en la caña de pescar.

Señuelos. Cebo, gancho, cosa que sirva para atraer o seducir con engaño.

Trasmallo. Arte de pesca consistente en tres redes superpuestas, mas tupida la central que las exteriores, que se calan verticalmente.

varaderos. Sitio donde varan las embarcaciones.

Vedas. Época del año o lugar en donde esta prohibido cazar o pescar.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS.

1. Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", Decimocuarta edición actualizada. Editorial Porrúa. México 1999.
2. ALMINI, Alberto, "La nueva Ley de Cooperativas", boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, argentina 1975
3. BAÉZ, Martínez, Roberto, "Manual de Derecho Administrativo", editorial Trillas
4. BOTEMANNE, C.J., "Economía de la Pesca". Fondo de Cultura Económica. México
5. BIELZA, Rafael, "Principios de Derecho Administrativo", 3 edición, ediciones Desalma Buenos Aires 1963
6. BRAVO, Gonzalez, Agustin, "Derecho Romano", editorial Porrúa
7. CARBONELL, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México", editorial Porrúa
8. Cervantes Ahumada Raúl. "Derecho Marítimo". Primera Edición. Editorial Herrero. S.A. México 1970.
9. CARMONA, Lara, Maria del Carmen, "Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente", editorial UNAM, 2003
10. CERDA, Richard, Baldomero, "El Regimen Cooperativo" tomo II editorial Bosch, casa editorial Barcelona 1959
11. CIFUENTES, Lemus, Juan Luis y CAPUL, Magaña, Fabio German, "Un vistazo a la Historia de la Pesca en México: Administración, Legislación y Esfuerzos para su Investigación", ciencia ergo sum, marzo, volumen 9, numero uno Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México
12. DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", editorial Noriega Limusa 1999
13. DIEZ, MIERES, Alberto, "Derecho de la Navegación", Ciencias Económicas, Buenos Aires, Tomo 1
14. FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", editorial Porrúa, 1997 36 edición
15. GOMEZ Alonso-VERDUZCO Robledo, "El nuevo Derecho del Mar", editorial Porrúa, México
16. GONGORA, Pimentel, Genaro, "Compendio de Derecho Administrativo Primer curso", editorial Porrúa 1997
17. GONZALEZ, Oropeza, Manuel, GARITA, Alfonso, Miguel Angel, "Regimen Jurídico de la Pesca en México", editorial UNAM 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

18. GROMOSLAV, Mladenatz en Historia de las Doctrinas Cooperativas, cita al profesor alemán Hans Muller, quien en Das Genossenschafts Handbuch habla de la institución en Babilonia
19. GUTIERREZ Y Gonzalez, Ernesto, "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo Mexicano", editorial Porrúa 1993
20. KAWAS, G, Constantino. "Pesca Deportiva". Editado en Monterrey Nuevo Leon
21. LAGUARDIA Figueres Alfredo, Bustillos Roqueni Jorge, "Pesca y Acuicultura", Fundación Mexicana Cambio XXI Luis Donald Colosio a.c México.
22. MANTILLA , Molina, Roberto, "Panorama del Derecho Mexicano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1972
23. MARTINEZ, Morales, Rafael, " Derecho Administrativo 1 y 2 curso quinta edición, editorial Oxford
24. NAVA, Negrete, Alfons, "Derecho Administrativo Mexicano", editorial Fondo de cultura Económica
25. RIAZA, Ballesteros y Equipo de Colaboradores, "Cooperativas de Producción; Experiencias y Futuro", Edición Deusto, 2edición
26. RODRIGUEZ, Rodriguez, Joaquín, "Curso de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa 1987
27. ROJAS, Herrera, Juan Jose, "Las Cooperativas en México", Ediciones Molino de letras serie estudios cooperativos num.2 , México 2003
28. ROMAN, Fernandez, Emilio. "La Pesca con Mosca de la A a la Z". editorial Tutor 1995 España
29. ROUSSEAU, Charles, "Derecho Internacional público", Ediciones Ariel, Barcelona 1957
30. RUIZ, Dura, M. Fernanda, "Recursos Pesqueros de las Costas de Mexico". Editorial Limusa 1985
31. SALINAS, Puente Antonio, "Derecho Cooperativo", Editorial "Cooperativismo" Fray Servando Teresa de Mier 108 México, D., F.
32. SALOM, FRANCO, Nicolas, "Aspectos actuales del Derecho del Mar reseña historico juridica", Bogota 1986 Banco central Hipotecario
33. SANCHEZ, Gomez, Narciso, "segundo curso de Derecho Administrativo", editorial Porrúa 1998
34. SERRA, Rojas, Andres, "Derecho Administrativo", tomo II, editorial Porrúa 15 edición 1992
35. SOTO, Alvarez, Clemente, "Prontuario de Derecho Administrativo", editorial Limusa
36. YURI, Mario, "Cooperativas Agrícolas y Pecuarias", 2 edición 1972, Secretaria General Organización de los Estados Americanos Washington D.C 1963

LEGISLACIÓN.

37. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEYES.

38. Ley Federal del Mar.
39. Ley de Pesca.
40. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
41. Ley General de Sociedades Cooperativas.
42. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
43. Ley de Aguas Nacionales.
44. Ley de Pesca y acuicultura de la Republica Boliviana de Venezuela
45. Ley Federal sobre Metrología y Normalización
46. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
47. Ley General de Sociedades Mercantiles

CODIGOS

48. Código Penal Federal
49. Código Civil
50. Código Civil del Distrito Federal

REGLAMENTOS.

51. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
52. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
53. Reglamento de los Artículos 73 fracción III Y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas Federales de Pescadores.
54. Reglamento de la Ley de Pesca.
55. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN , articulo 73
56. REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

DECRETOS.

57. Decreto por el que se declara que única y exclusivamente los miembros de la Tribu Seri y los de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, S.C.L. podrán realizarse actos de pesca en las aguas de los

esteros y bahías. Situadas en los litorales del Golfo de California y de los litorales que forman la Isla del Tiburón, localizada en el Mar de Cortes

58. Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.
59. Decreto por el que otorgan estímulos fiscales en apoyo a la inversión en embarcaciones sardineras, anchovetera y escameras de uso múltiple y de arrastre.
60. Decreto por el que se habilita el Puerto de Altamira, Tamps, autorizado para el tráfico de altura, de canotaje y de pesca deportiva, en el litoral del Golfo de México, con la situación geográfica que se indica.
61. Decreto por el que se habilita el puerto de Altamira Tamaulipas, autorizado para el tráfico de altura, de cabotaje y de pesca deportiva, en el Litoral del Golfo de México, con la situación geográfica que se indica.
62. Decreto por el que se habilita el puerto de Cayo Arcas, Campeche, autorizado para el tráfico de altura, mixto de cabotaje y de pesca.
63. Decreto por el que se habilita el puerto de dos bocas, Tabasco para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca.
64. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Alimentación 1990-1994, con el carácter de Programa Especial.
65. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial a mediano plazo denominado programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos.

ACUERDOS Y CIRCULARES.

66. Acuerdo que prohíbe la explotación de sardinas, anchovetas y anchovetas para convertirlas en fertilizantes.
67. Acuerdo que modifica el sistema de captura del Tiburón en la Desembocadura del Río Colorado y Parte Norte del Golfo de California o Mar de Cortes.
68. Acuerdo por el que se prohíbe se utilicen las especies de Sardina denominada Monterrey y Crinada, en la fabricación de harina de pescado y la explotación de este producto.
69. Acuerdo que determina como Zona de Reserva de Cultivo para el Camarón, la Laguna de Términos del estado de Campeche.
70. Acuerdo por el que se fija la talla mínima legal para la explotación de la jaiba de el Golfo de México.
71. Acuerdo que determina las artes de pesca que pueden ser utilizadas en la pesca comercial de especies de escama en la Laguna de Términos del Estado de Campeche

72. Acuerdo que determina como zona de reserva de cultivo o repoblación para todas las especies de pesca, la desembocadura del río Colorado en el gofo de California.
73. Acuerdo que determina como Zona de Reserva de cultivo y repoblación, para el Camarón, la ubicada en el canal de Infiernillo Sonora.
74. Acuerdo por el que se determina como Zona de Reserva de cultivo o repoblación, los bancos ostrícolas ubicadas en la isleta, de la Laguna de Tamiahua, del Estado de Veracruz.
75. Acuerdo que establece como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marina,, las aguas comprendidas en el área del lé barquilla, Estado de Veracruz.
76. Acuerdo que establece veda para la especie totoaba. En aguas de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la Costa Oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la Costa Oriental.
77. Acuerdo que sujeta a previa autorización de la Secretaria de Industria y Comercio, el desembarco de productos pesqueros en puertos extranjeros.
78. Acuerdo que establece como zona de refugio y veda para la protección de la Tortuga lora marina, la comprendida en la playa de Rancho Nuevo, Municipio e Villa Aclama, Tamaulipas.
79. Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica
80. Acuerdo que prohíbe el empleo del arte de pesca denominado miriñaque, frente a las Costas de la Isla Arena, Estado de Campeche, a Punta Palmar, Estado de Yucatán.
81. Acuerdo que establece veda para la Especie Manatí en la Republica Mexicana.
82. Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Pesca la facultad para firmar los acuerdos y resoluciones, respecto a los recursos administrativos interpuestos ante la citada Secretaria.
83. Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Pesca la facultad para firmar los acuerdos y Proveídos que se dicten dentro de los procedimientos de rescisión de contratos que trámite esta Secretaria.
84. Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de Sardina Monterrey y Cirinuda, en la Zona Económica Exclusiva de México.

85. Acuerdo mediante el cual se establecen medidas de explotación para las especies de pulpo en las aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo.
86. Acuerdo que establece veda para las especies de pulpos en aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
87. Acuerdo que delega en los CC Delegados Federales de Pesca, la facultad de contratar obras de infraestructura, prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos.
88. Acuerdo que establece medidas de explotación para las especies de lobina negra en la Presa Vicente Guerrero Tamaulipas.
89. Acuerdo que establece veda a la explotación de las especies de tortuga de agua dulce.
90. Acuerdo por el que la Secretaría de Pesca adscribe orgánicamente a la delegación Federal de Pesca en el Estado de México, el centro acuícola el zarco, ubicado en el kilómetro 32.5 de la carretera federal México-Toluca.
91. Acuerdo que regula la extracción de erizo de la Costa Oeste de Baja California.
92. Acuerdo mediante el cual se establecen regulaciones para las actividades de cultivo de ostión japonés.
93. Acuerdo que regula la explotación de las especies de langostino de importancia comercial en aguas continentales en las vertientes del Gofio de México y Pacífico.
94. Acuerdo que establece medidas de regulación para la extracción de las existencias del abulón.
95. Acuerdo que regula la explotación de sargazo gigante en aguas de la Costa Oeste de Baja California.
96. Acuerdo que regula la explotación del caracol en aguas litorales de los Estados de Quintana Roo y Yucatán.
97. Acuerdo que regula la explotación de la lisa y liseta o lebrancha en aguas litorales del Océano Pacífico.
98. Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas litorales de la Península de Baja California.
99. Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas litorales de la Península de Yucatán y Quintana Roo.

100. Acuerdo que regula la explotación de lisa y liseta o lebrancha en aguas litorales del Golfo de México y Mar Caribe.
101. Acuerdo que regula la explotación de la almeja Catarina en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.
102. Acuerdo que dispone la Secretaría de Marina opere con tripulación formada por personal a su servicio, los barcos Onjuko y Alejandro von Humbolt, dedicándolos a la investigación científica pesquera.
103. Acuerdo que regula la explotación de la langosta en aguas de las bahías de la Ascensión y Espíritu Santo del Estado de Quintana Roo.
104. Acuerdo que regula el aprovechamiento de las especies Marlin,, Pez Vela y Pez Espada conocidos comúnmente como picudos en la Zona Económica Exclusiva del Litoral del Océano Pacífico.
105. Acuerdo que regula la explotación de la anchoveta en aguas del Océano Pacífico.
106. Acuerdo que regula la explotación de la sardina Monterrey y la sardina Crinada en aguas del Golfo de California.
107. Acuerdo que regula la explotación del Camarón blanco en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco y establece veda para la pesca de la misma especie en las aguas de la laguna de Términos.
108. Acuerdo que establece normas para el debido aprovechamiento de camarón blanco, en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco.
109. Acuerdo intersecretarial que regula el desarrollo, conservación y aprovechamiento de la especie de la fauna marina denominada el caracol púrpura panza, en beneficio de los núcleos de población que tradicionalmente lo han explotado y dispone las medidas necesarias para la preservación de las costumbres y tradiciones necesarias para la preservación de las costumbres y tradiciones derivada del aprovechamiento del propio molusco.
110. Acuerdo que establece veda permanente para las especies de caracol blanco lanceta, tomburro, chirita, chactel en aguas litorales del Estado de Yucatán.
111. Acuerdo que establece veda para la especie de bagre en el lago de Chapala en los Estados de Jalisco y Michoacán.
112. Acuerdo que establece veda de adulón amarillo, abulón azul, abulón rojo, abulón negro, abulón chino en aguas litorales de la península de Baja California.

113. Acuerdo que establece veda para la pesca de la sardina monterrey, Crinuda Japonesa, Pina Bacona y Macarela en aguas del Golfo de California.
114. Acuerdo que establece veda para las especies de ostión de placer y ostión de piedra en aguas litorales del Océano Pacífico.
115. Circular expedida con el propósito de combatir y erradicar la captura y venta furtiva de productos pesqueros, a fin de fortalecer la industria pesquera.
116. Acuerdo que establece veda para la especie de pescado blanco en el Lago de Chapala.
117. Acuerdo que establece veda para las especies de langostino, acamaya y camarón serrano en la vertiente del Golfo de México y aguas Continentales de San Luis Potosí y Querétaro.
118. Acuerdo que establece veda para la especie de charal en el Lago de Chapala.
119. Acuerdo que modifica al similar publicado el 1 de junio de 1987, por medio del cual se estableció la regulación a la explotación de la almeja Catarina en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.
120. Acuerdo que establece veda para las especies de langostino y charal en el vertiente del Pacífico.
121. Acuerdo que establece veda para la especie de almeja Catarina en aguas litorales en los Estados de Baja California Sur.
122. Acuerdo que establece veda para la pesca de la langosta en aguas litorales de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.
123. Acuerdo que establece veda para las especies de camarón en sistema lagunarios y estuarios de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit
124. Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios-estuarios del Estado de Tabasco.
125. Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
126. Acuerdo que regula el aprovechamiento del atún con embarcaciones pesqueras de bandera mexicana en aguas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo su zona económica exclusiva y Pacífico Oriental.

127. Acuerdo que establece veda para las especies de caracol blanco, lanceta, tamburro, chirita y chactel en aguas litorales del Estado de Quintana Roo.
128. Acuerdo por el que se establece veda para la pesca de las especies de camarón de alta mar, en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.
129. Acuerdo que establece veda para pesca erizo rojo en la Costa Oeste de Baja California.
130. Acuerdo que establece veda para la extracción del ostión en los sistemas lagunarios-estuarios del Estado de Tabasco.
131. Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Acuicultura en materia de obra pública para la acuicultura y servicios relacionados con la misma.
132. Acuerdo que establece un sistema general para la expedición de pesca comercial por pesquerías.
133. Acuerdo por el que se establece una esquema de regulación para pesca deportivo-recreativa.
134. Acuerdo por el que se establecen los criterios ecológicos CTCERN-001-91, que determinan las especies raras amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos de la flora y fauna terrestre y acuáticas de la República Mexicana.
135. Acuerdo que norma la operación de la flora atunera de cerco de bandera mexicana que opere en aguas del mar territorial y zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano pacífico, aguas internacionales y zona económica exclusiva de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.
136. Acuerdo por el que se reforma el que establece un esquema de regulación para la pesca deportivo-recreativa.
137. Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarios y bahías del Océano Pacífico, incluido en el Golfo de California.
138. Acuerdo por el que se regula la captura del atún por parte de las embarcaciones atuneras de cerco de bandera mexicana que operen en aguas del mar territorial y de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico aguas internacionales y Zonas Económicas Exclusivas de otros países que se encuentren el Océano Pacífico Oriental.

139. Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras de los de maya superior a 10 pulgadas construidas con hilo de nylon monofilamento, calibre 30 y 40 denominadas totaberas, durante todo el año en el Golfo de California, en el área que se indica.
140. Acuerdo por el que se establece veda para las especies de langosta roja, langosta azul y verde o pinta en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.
141. Acuerdo por el cual se delegan facultades a la Dirección de Acuicultura y al Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas.
142. Acuerdo por el que se regula la captura de reproductores de todas las especies de camarón en las aguas de jurisdicción federal para el desarrollo de las actividades acuícola que se realizan en épocas de veda.
143. Acuerdo por el cual se regula la recolección de las especies de camarón existentes en el medio natural de los Estados de larvas y postlarvas que se utilizan para el desarrollo de actividades acuícola.
144. Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en alta mar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe. Así como las del Océano Pacífico.
145. Acuerdo que norma el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuática y para el ordenamiento de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios, estuarios, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.
146. Acuerdo por el que se establecen medidas de identificación y control de los pescadores cooperativistas y embarcaciones menores a 10 toneladas brutas de registro, autorizadas para la pesca comercial de camarón en sistemas lagunarios-estuarios y bahías ubicadas en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California y Golfo de México.
147. Acuerdo por el que se reforma al que norma el aprovechamiento y establece el ordenamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios-estuarios, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y mar del Caribe.
148. Acuerdo por el que se reforma el que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en alta mar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar de Caribe, así como las del Océano Pacífico.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS.

149. Prefacio de Borges Jorge Luis. "Diccionario Enciclopédico Grijalbo". Primera Edición. 1986.
150. Ortiz Zavala Celestino. "Pesca y Piscicultura". Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Bibliografía Omeba. Buenos Aires 1964.
151. Breve Diccionario COROMINAS, Joan, "Etimológico de la Lengua Castellana". Editorial Gredos
152. Gran Enciclopedia Ilustrada Circulo, Circulo de Lectores S.A, Barcelona 1984.volumen 10
153. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos
154. Enciclopedia Universal Ilustrada. Editorial Espasa Calpe. S.A . Tomo XLIII. Madrid España
155. Diccionario Marín de la Lengua Española. Editorial Marín 1982
156. MARTIN, Alonsa. "Diccionario del Español Moderno". 1981
157. Enciclopedia Universal Magana. Ediciones Carroggio S.A 2002

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

158. Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994
159. Modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993
160. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001
161. Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1993
162. Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1994
163. Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993
164. Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993
165. Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993
166. Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993
167. Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993
168. Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993
169. Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993
170. Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993
171. Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994
172. Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993
173. Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993
174. Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993
175. Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994
176. Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994
177. Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994
178. Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996

PAGINAS DE INTERNET

- 179. WWW.SCJN.GOB.MX
- 180. **Glosario de Términos Parlamentarios** www.diputados.gob.mx
- 181. WWW.CEMDA.GOB.MX
- 182. www.SAGARPA.GOB.MX
- 183. www.TAMAULUPAS.GOB.MX
- 184. WWW.INP.GOB.MX

OTROS

- 185. Audiovisual Combi MI-PIN. Editorial Baber S.A
Barcelona.p.pesca1
- 186. Diario oficial de la Federación del día 6 de febrero de 1976 y Diario oficial del día 13 de febrero de 1976 y en vigor desde 6 de junio de 1976
- 187. El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 Título del anteproyecto"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE"